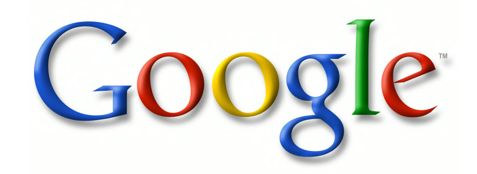
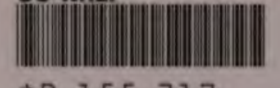
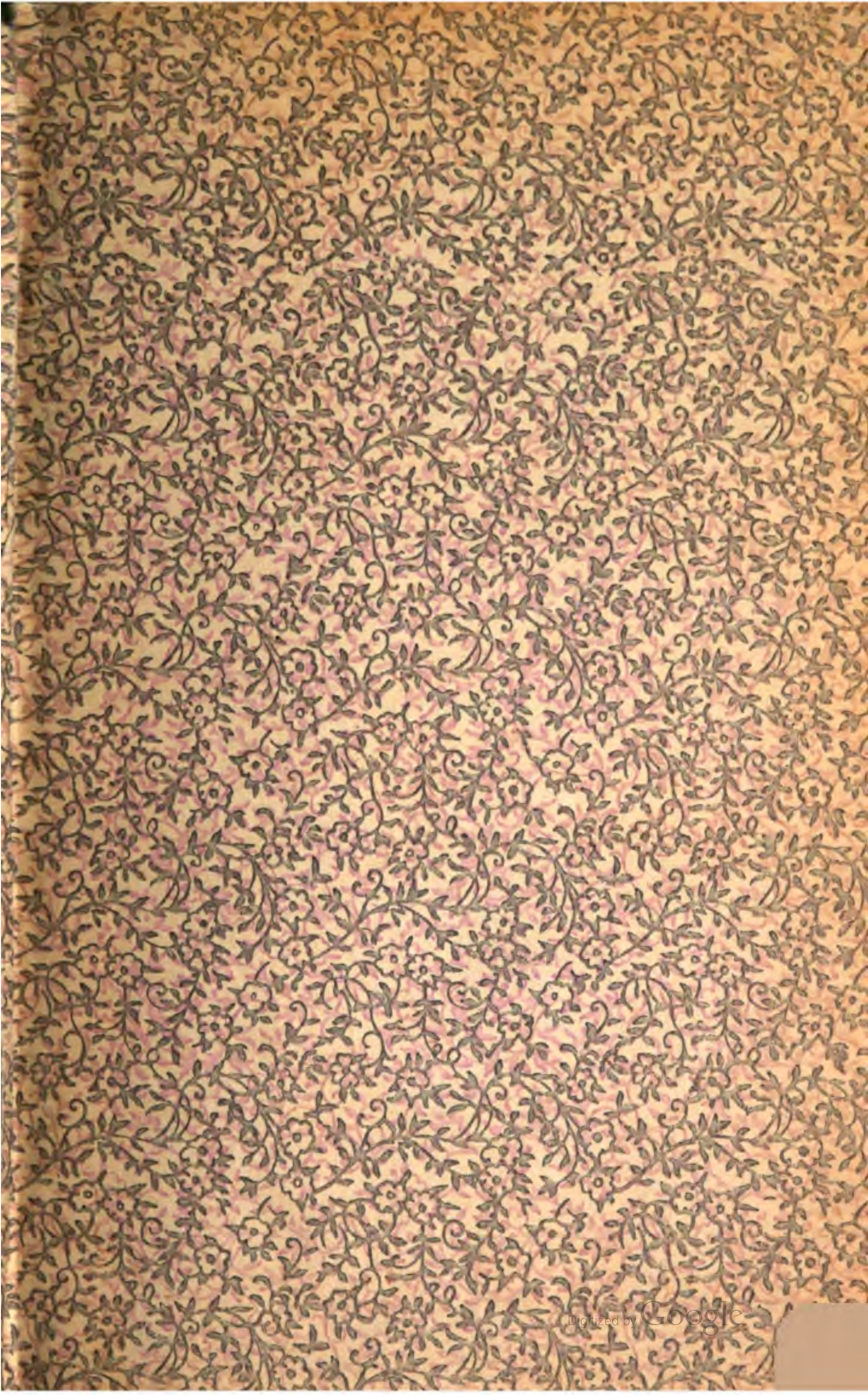

Google





CARTAS

AL

PAPA PIO IX

CON

VARIOS DOCUMENTOS AL CASO

POR

Francisco de Paula G. Vigil

A LA JUVENTUD AMERICANA

LIMA
Imprenta de «El Comercio,» por J. R. Sanchez.
1871

¿ Ergo inimicus vobis factus sum, verum dicens vobis?

« ¿ Conque por deciros la verdad, me he hecho enemigo vuestro? »

[S. Pab. á los galat. 4. 16.]

Salutem ex inimicis nostris, et de manu omnium qui oderunt nos.

« Salud de nuestros enemigos y de mano de todos los que nos aborrecen. »

[Evanj. de S. Luc. 1. 71.]

Verba animi proferre, et vitam impendere vero.

« Decir lo que se siente, y consagrar la vida á la defensa de la verdad. »

[Juvenal, Sat. 4. v. 91.]

PROLOGO

Ha parecido conveniente reunir en un volúmen documentos compuestos con distinto motivo y en diferentes épocas, porque tendiendo todos ellos á un mismo objeto, se auxiliarán mútuamente, y el efecto causado por todos juntos será mayor que el de cada uno.

La primera carta fué escrita y publicada á consecuencia de la condenacion de la *Defensa de la autoridad de los Gobiernos contra las pretensiones de la Curia Romana*, con un análisis del Breve condenatorio. La segunda se escribió, sin publicarse, con motivo de la condenacion de los *Diálogos sobre la existencia de Dios y de la vida futura*. La tercera fué publicada á causa de haberse definido *el dogma de la infalibilidad del Romano Pontífice*, acompañada de un escrito sobre la misma materia, y ahora notablemente aumentado.

Mi propósito es auxiliar á las personas que estén poco versadas en estos puntos, y contribuir á su desengaño en vista de las circunstancias, que anuncian un estado crítico en las naciones católicas despues de lo acaecido en el Concilio del Vaticano. A uno de los principales Padres de este Concilio se atribuyen las siguientes palabras: *la Iglesia jamás ha conocido un peligro tan grande.*

Los sugetos inteligentes discurrirán por sí mismos, y formarán juicio recto á la luz de la historia, y de la que esparce el siglo en que vivimos. Respecto á los demas, y conforme al propósito que indiqué poco hace, les daré algunas muestras ó ejemplos de la manera de proceder los adversarios, para que sin entrar en el fondo de la cuestion juzguen, ó recelen por lo ménos, que tal procedimiento no puede prestar garantía de conducir á la verdad.

1º Cuando se entabla una polémica, habiendo buena fé y buena lógica, no debe imputarse al adversario aquello de que expresamente prescindió, excluyéndolo del número de sus pruebas y de sus objeciones. Esta regla no ha sido observada por uno de mis impugnadores. Yo dije en el primer artículo de 2 de Setiembre en el *Comercio*: « Al tratar » de los errores de los Romanos Pontífices, estamos » muy léjos de numerar........ los cometidos á causa » de temor ó debilidad, como tal vez por los Papas » Marcelino y Liberio. No haremos mérito de pre- » tensiones exajeradas, que elevaron á epístolas *de-* » *cretales* las *familiares* de los Papas, ni de las confe- » siones que algunos Pontífices hicieron de su fali- » bilidad, como Juan XXII y Gregorio XI. » Y esta no fué mera protesta de palabra, sino que efectivamente se prescindió.

Sin embargo, el impugnador escribió así en la *Sociedad* del 6 de Setiembre y en el *Comercio* del 7: » El articulista, en sus inconsecuencias y contradic- » ciones........ *alega* como *buenas pruebas* hechos his- » tóricos dudosos ó falsos, en que él no cree, tales » como la caida personal de los Papas Marcelino y » Liberio, y hasta las confesiones verbales, como *in-* » *vencibles argumentos* de falibilidad. Para este *sabio* » teólogo son definiciones dogmáticas cuantas pala- » bras han dicho los Papas en conferencias públicas » y privadas, en Sermones, en Consistorios y Con- » cilios, puesto que en prueba de que los Romanos » Pontífices, tales como Juan XXII y Gregorio XI

» no se tenian por infalibles, *alega* la confesion que
» hicieron. ¡ Qué sandez ! ¡ Qué absurdo ! ¡ Cuanta
» ignorancia ! » ¡ Cuanta distraccion, dijera yo mas bien, cuanta injusticia al hacerme cargo de haber *alegado* hechos y confesiones, que no *alegué*, y de que absolutamente prescindí.

2º Si no hay derecho de hacer cargo por aquello de que se ha prescindido, tampoco y ménos lo habrá por lo que únicamente existe en la cavilosidad del adversario. ¿ En qué lugar de mi carta al Papa, ó en otra parte, he confundido la infalibilidad con la impecabilidad ? No obstante, en el *Nacional* de 4 de Octubre se me echa en cara, que las confundo con *refinada malicia.*

3º Dijera yo « que los gobernantes como individuos cristianos eran súbditos de la Iglesia, mas no como gobernantes. » Con este motivo el impugnador escribe así en la *Sociedad* del 9 de Setiembre:
» En las mútuas relaciones, la autoridad civil debe
» ceder á la eclesiástica, por cuanto la primera re-
» presenta y trata la causa del hombre, y la segunda
» la causa de Dios. Enseñar con el doctor Vigil, que
» la autoridad de los gobernantes no está sujeta á la
» autoridad de Dios, ni en los asuntos de religion,
» es apostatar del cristianismo al racionalismo ateo
» y al panteismo cesareo. El César Dios. Porque
» Pio IX ha condenado esta doctrina absurda, he-
» rética é impía, enseñada en la *Defensa de los Gobier-*
» *nos*, el doctor Vigil ha condenado á Pio IX á ser
» privado de la infalibilidad. » ¿ Daba motivo á tan acrimonioso discurso el haber dicho yo, que los gobernantes, quienes en razon de tales no eran creyentes, no eran súbditos de la Iglesia ? No: los propios curialistas distinguen en el Papa al doctor privado y al Pontífice; y por otra parte no es lógico decir, que los subordinados á Dios, por esto sólo estén subordinados á la Iglesia.

4º Pio IX decia en su Breve condenatorio, que el autor *se manifestaba inficionado de indiferentismo:* el

autor demostró la injusticia de ese cargo, y su impugnador escribió así: «El doctor Vigil, para des» cargo de esta acusacion, dice: que *está convencido » y penetrado de la consoladora idea de un Dios, y ha» bla de Jesucristo y de su religion, contraponiendo sus » santas máximas á las pretensiones de la Curia* (es de» cir, de la Iglesia Católica Romana). Pero ¿basta » todo esto, para declararse inmune de toda infec» cion de indiferentismo? Aquí mismo el autor in» funde sospechas: no emplea la palabra *creo*, ni *exis» tencia* de un Dios.»

Salta á primera vista la prevencion del impugnador. No bastaba estar convencido y penetrado de la idea de Dios, llamar consoladora esta idea, escribir *diálogos sobre la existencia de Dios*, que han sido enviados de aquí (el impugnador sabe por quien) para que se condenasen en Roma; era preciso decir: *creo en Dios*, *existe Dios*, para disipar toda sospecha de indiferentismo.

Califique el lector y dé su nombre propio al espíritu que manifiesta en el mismo artículo el periodo siguiente: «Dios me libre de juzgar á mis herma» nos: solo examinamos sus obras en defensa de la » religion Católica y de sus gefes y prelados.» Y luego luego escribió así: «Diga el mundo racional, » si un autor que defiende y trata de que se intro» duzca en nuestro Perú, en que por ley fundamen» tal se profesa y proteje la religion católica, apos» tólica, romana, la libertad de cultos, de concien» cia y de enseñanza; si un autor que defiende el » jansenismo, el protestantismo, el racionalismo, » como aparece de sus obras, podrá quejarse de que » el pastor de todos los cristianos les diga, que ese » autor *se manifiesta inficionado de indiferentismo*.»

5º Impugnando yo la infalibilidad pontificia, y contestando á los argumentos de los curialistas, decia «que las consultas hechas á los Papas no suponian la infalibilidad de éstos, pues tambien se hacian á los patriarcas y metropolitanos sin ser infa–

libles; y era preciso dar otras razones.» El buen sentido bastaba para advertir, que esa infalibilidad no habia de suponerse en las consultas, sino en las respuestas pontificias. Y sin embargo, el impugnador escribia así en el *Nacional* de 29 de Octubre:
» Este argumento prueba demasiado, y por consi-
» guiente es falso. Si por consultar simplemente á
» una persona caracterizada, se tuviese que deducir
» que era infalible, lo serian los Obispos, Párrocos
» y Sacerdotes. Luego hay vicio en la argumenta-
» cion de Vigil: el vicio está en la palabra *consultar*....
» ¿ Acaso es lo mismo una *consulta* que una *contesta-*
» *cion?* Vigil así lo supone, confundiendo una con
» otra en maliciosa amalgama.»

6º Decia yo, que carecia de fundamento la asercion del Cardenal Baronio, segun el cual, «desde que fué colocada en Roma la silla de Pedro, al nacer una heregía, no era examinada la causa por ningun Obispo, sino por el Romano Pontífice.» Le opuse el respetable testimonio de San Agustin, á cuyo juicio, «la mayor parte de las heregias fueron condenadas en el lugar en que nacieron, y las demás Iglesias tenian conocimiento de ellas para evitarlas.» Claro estaba á los ojos del lector, que si la mayor parte de las heregias fueron condenadas por los Obispos en sus Iglesias, ello no excluia que otras fuesen condenadas en Roma por el Pontífice Romano; aquellas y éstas ántes de que hubiese Concilio Ecuménico.

Pues bien: el citado impugnador se empeña en desmentirme, alegando ejemplos de Romanos Pontífices que condenaron heregias en los tres primeros siglos, y queda *estupefacto* á vista de lo que yo dijera, calificándome de *cínico;* y no como quiera, sino en el mas alto grado, ó que he *llegado al colmo del cinismo*.

Pero ¿ cuál era el punto en cuestion con los de la Curia, que decian éstos? Que «en los primeros siglos los herejes fueron condenados por los Roma-

nos Pontífices, sin que hubiese Concilio Ecuménico, y que su sentencia era inapelable.» Yo contradecia la *generalidad* de la asercion, muy distante de negar, como queda dicho, que hubiese condenaciones hechas por Romanos Pontífices, así como de suponer que ellas fuesen inapelables. Bastaba para ello recordar lo acaecido en el asunto de la rebautizacion. Hubo palabra condenatoria del Papa San Estevan, y no se conformaron con ella, ni la tuvieron por inapelable San Cipriano y demas Obispos africanos.

7º En un artículo del *Nacional* de 30 de Junio se daba por decreto *ex cathedra*, por documento *infalible* la condenacion de la «Defensa de la autoridad de los Gobiernos, por Francisco de Paula G. Vigil;» y posteriormente otro escritor, el misionero apostólico, desconocia tal carácter y calificacion, en la *Sociedad* de 6 de Setiembre y en el *Comercio* del 7. ¿Por cuál de las dos opiniones estaria la Sagrada Rota Romana? ¿En cuestiones de tanto interés para la Curia, no estarán suficientemente calificados sus propios documentos?

8º Otra de las impugnaciones dijo así: «Para Vi-» gil no fué el Concilio Ecuménico del Vaticano, » sino Pio IX con su aprobacion, quien definió ese » dogma. Y ¿por qué? Porque Pio IX ha publi-» cado las actas de esa sesion hechas por el Conci-» lio en forma de Constitucion apostólica, *sacro » aprobante Concilio*. ¡Como si fuese propiedad de » las manos y piés y no de la cabeza el hablar!»

Los lectores saben que Pio IX *enseñó y definió*, con aprobacion del Sagrado Concilio, la infalibilidad del Romano Pontífice, como dogma revelado por Dios. Aquí no aparece el Papa como simple publicador sino como definidor; y al publicar, es lo que él ha definido con aprobacion del Concilio. Y los Concilios Ecuménicos del Oriente que hablaban por sí y sin definicion particular del Papa, ¿serian manos y piés que hablaban? Quede al juicio del lec-

tor la extraña comparacion, al llamar manos y piés á los Obispos de un Concilio.

9º En la *Sociedad* del 6 de Setiembre se lee: «El »doctor Vigil defiende la autoridad suprema é *infa»lible* de los Concilios Ecuménicos. ¿Cómo, pues, »puede negar sin inconsecuencia, que sea verdade»ra, legítima é innegable la definicion del dogma »de la infalibilidad del Papa, pronunciada por el »Concilio Ecuménico Vaticano?» La respuesta se presentaba por sí misma, para evitar el cargo. Vigil miraba con sus ojos y no con los del Padre misionero el carácter propio del Concilio del Vaticano, no lo ha creido Ecuménico.

En retorno pudiera hacerse la siguiente observacion. Los que han pospuesto siempre el Concilio Ecuménico al Papa y dado á éste la infalibilidad en las definiciones conciliares, ensalzan ahora al Concilio del Vaticano, para atribuir á la definicion dogmática la infalibilidad del Romano Pontífice, avergonzados quizá, de que Pio IX *fallara en su causa*, aunque con aprobacion del Concilio.

10. En el citado dia 29 del *Nacional* se escribió así: «Vigil insiste en su tema, y dice que era preci»so dar razones de la infalibilidad. Estas razones »se las hemos dado suficientemente: las ha visto en »los periódicos; en el libro recientemente publicado »á favor de la infalibilidad del Romano Pontífice; »en las cartas tan sabia como oportunamente es»critas por el señor Tovar, que llevan la conviccion »á los mas descontentadizos, si tienen el corazon »recto; en las muchas obras que ha registrado para »escribir contra el dogma católico, de las cuales ha »escogido el error, dejando la verdad, como la avis»pa que de las flores escoje el veneno......... Pasma »que insista en sus errores mil veces pulverizados. »¿Puede suponerse conviccion ni buena fé en sos»tener errores ya refutados? ¿Podrá quejarse si po»nemos en duda la suya, si no creemos en ella? »¿No nos avisa el Salvador que nos guardemos de

» los que se presentan con piel de oveja, pero que
» dentro son lobos rapaces?........ Y despues de co-
» nocidos ¿no los llama sepulcros blanqueados, hi-
» pócritas, etc.? No tome, pues, á mal el señor Vi-
» gil, si llamamos las cosas por sus propios nombres.»

No son los autores de los escritos, ni tampoco sus impugnadores, los que han de fallar sobre su mérito ó demérito, sino los lectores imparciales y con inteligencia en las materias que se tratan, para distinguir las buenas de las malas razones. Los que refutan las obras de Vigil derecho tienen de hacerlo, y él mismo ha invitado á la discusion; pero no lo tienen á declararlas malas por estar refutadas, ni á llamar error y veneno lo que él sostiene, ni á negarle por ello corazon recto y conviccion y buena fé, ni á llamarla lobo rapaz, sepulcro blanqueado ó hipócrita.

Parece que se hiciera empeño de suplir la falta de razones con el garbo y altivez de la expresion. ¿De qué provendrá, que sugetos de oficio santos, y que hacen profesion de una virtud perfecta, así se manejan con sus adversarios, como si en conciencia les fuera lícito insultarlos? Y decir ellos lo que otro no diria sin pecado, y á que darian todo su valor si contra ellos se dijera? Abundan las pruebas contra el que esto escribe, y se pondrá un índice al fin del volúmen.

Por ahora valga la siguiente de mayor gravedad, pues eran insultados los Padres de un Concilio general, en que fueron condenados los escritos del Papa Honorio, segun consta de las actas. El Religioso misionero, autor del tomo *El dogma de la infalibilidad del Romano Pontífice, etc.*, publicado recientemente, ha dicho en las páginas 156 y siguientes: « Si estas actas son genuinas, los Padres del Concilio sexto general hubieran sido *insubordinados, cismáticos, mentirosos, contradictorios, injustos é ignorantes.* » De suerte que conviniéndose generalmente, aun por escritores curialistas, en que tales actas son

genuinas, y como tales consignadas en la Coleccion de Concilios; á estar al juicio del defensor del dogma de la infalibilidad, los Padres del Concilio habrian sido *insubordinados, cismáticos, mentirosos, contradictorios, injustos é ignorantes.*

Resulta de los hechos mencionados, que ellos fundan el objeto de este prólogo respecto de las personas poco versadas en esta clase de materias. Tales muestras en tales escritores no dan garantía de conducir á la verdad á que no puede llegarse por vias tortuosas.

BREVE PONTIFICIO

PIUS P. P. IX.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Multiplices inter gravissimasque, quibus undique premimur, officii nostri curas, et maximas hujus temporis calamitates, quœ in gliscenti rerum omnium novitate animum nostrum sollicitant, anguntque vehsmenter, illud accedit magnopere dolendum, quod libri perniciosissimi é latebris jansenistarum, aliorumque hujus generis hominum,in diem erumpant, quibus hujus sæculi filii in persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis loquuntur perversa, ut abducant discipulos post se. Apostolici itaque Nostri Ministerii ratio postulat, ut libros istiusmodi solemniorem in modum, ad Catholicæ Re-

PIO PAPA IX.

PARA PERPETUA MEMORIA.

Entre los muchos y gravísimos cuidados que por todas partes nos oprimen, en medio de las muy grandes calamidades de este tiempo, que con las novedades que se van introduciendo en todo, aquejan y llenan de angustia nuestro corazon, se agrega el gran dolor de ver salir de los escondrijos de los jansenistas, y otros hombres de esta clase, libros sumamente perniciosos, en que los hijos de este siglo, con palabras seductoras de la humana sabiduria, presentan doctrinas perversas con el fin de atraer discípulos en pos de sí. El deber, pues, de nuestro ministerio apostólico exige, que

ligionis puritatem, ac venerandam Ecclesiæ disciplinam tuendam conservandamque, proscribamus, et damnemus, ac dominicum gregem, á Pastorum principe Jesu Christo humilitati Nostræ commissum, exitiosa illorum lectione et retentione, tamquam á venenatis pascuis, omni sollicitudine præservare, et avertere non prætermitamus.

Jan vero cum in lucen prodiisse acceperimus Librum seu opus, sex tomis constans, hispanico idiomate exaratum, cui titulus *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. Vigil: Lima*, 1848; atque ex ipsa operis inscriptione satis intellexerimus, auctorem esse hominem in hanc Apostolicam Sedem malevolo anime affectum, haud omissimus illud pervolvere, ac facili negotio, quamvis non sine maximo cordis Nostri mærore, eundem librum plures Pistoriensis Synodi errores dogmatica Bulla *Auctorem fidei* fel rec. Pii VI. Decessoris Nostri jam confixos renovantem, aliisque pravis doctrinis et propositionibus iterum iterumque damnatis, undique redumdantem novimus atque perspeximus.

para conservar y defender la pureza de la religion católica, y la venerable disciplina de la Iglesia, proscribamos y condenemos tales libros en la forma mas solemne, no omitiendo diligencia alguna, para apartar y preservar de la mortífera lectura y retencion de estos escritos, como de unos pastos venenosos, á la Grey del Señor, encomendada á nuestra pequeñez por el Príncipe de los Pastores Jesucristo.

Habiéndosenos pues informado, que se habia publicado en idioma español una obra en seis volúmenes, intitulada *Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. Vigil: Lima*, 1848; y como el título solo de la obra fuese bastante para hacernos comprender, que el autor es un hombre poseido de ódio hácia la Santa Sede, no hemos omitido registrarla, y fácilmente hemos conocido y penetrado, aunque con grandísimo dolor de nuestro corazon, que el expresado libro renueva muchos errores del Synodo de Pistoya, condenados ya por la Bula dogmática *Auctorem fidei* de nuestro predecesor Pio VI de feliz memoria, sobreabundando por todas partes en doctrinas y proposiciones condenadas repetidas veces.

Auctor enim, licet Catholicus, ac divino Ministerio, ceu fertur, mancipatus, ut indiferentismum ac racionalismum, quo se infectum prodit, securius ac impuné sequatur, de negat Eclesiæ inesse potestatem dogmaticé definiendi, Religionem. Ecclesiæ Catholicæ esse unice veram Religionem, docetque cuique liberum esse eam amplecti ac profiteri Religionem, quam rationis lumine quis ductus veram putaverit: legem cælibatus impudenter aggreditur, et Novatorum more statum conjugalem anteponit statui virginitatis: potestatem, qua Ecclesia donata est á suo Divino Institutore, stabiliendi impedimenta matrimonium dirimentia, á Principibus terræ dimanare tuetur, eamque Christi Ecclesiam sibi arrogasse impie affirmat: Ecclesiæ et personaram immunitatem Dei ordinatione et canonicis sanctionibus constitutam, á jure civili ortum habuisse asserit, nec illum pudet defendere, majore æstimatione et obsequio prosequendam esse domum Oratoris alicujus Nationis, quam Templum Dei viventis: Gubernio laico attribuit jus deponendi ab exercitio pastoralis ministerii Episcopos, quos Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei: suadere nititur iis qui clavum tenent publicarum rerum, ne

En efecto, el autor aunque católico, y ligado al sagrado ministerio, segun se dice, á fin de seguir impunemente y con mayor seguridad el *indiferentismo y racionalismo* de que se manifiesta inficionado, niega á la Iglesia la potestad de definir como dogma de fé, el que la religion de la Iglesia Católica es la única verdadera, y enseña que cada uno es libre para abrazar y profesar la religion, que guiado por la luz de su razon, juzgue verdadera; ataca con impudencia la ley del celibato, y á ejemplo de los novadores, prefiere el estado conyugal al de la virginidad: defiende que la potestad dada á la Iglesia por su Divino Fundador, para establecer impedimentos que dirimen el matrimonio, emana de los Príncipes de la tierra, teniendo la impiedad de afirmar, que la Iglesia de Jesucristo se la ha usurpado: asegura que la inmunidad de la Iglesia y de las personas que le están consagradas, establecida por órden de Dios y sanciones canónicas, tiene su orígen del derecho civil; ni se avergüenza de sostener, que debe estimarse y honrarse mas la casa de un embajador de cualquier nacion, que el templo de Dios vivo: atribuye al Gobierno secular el derecho de deponer del ejercicio del ministerio pastoral á los O-

obediant Romano Pontifici in iis, quæ Episcopatuum et Episcoporum respiciunt institutionem: Reges, aliosque principes, qui per Baptismum facti sunt membra Ecclesiæ, substrahit ab ejusdem Ecclesiæ jurisdictione, non secus ac reges paganos, quasi Principes Christiani, in rebus spiritualibus et Ecclesiasticis, non essent filii ac subditi Ecclesiæ: imo cœlestia terrenis, sacra profanis, summa imis monstruose permiscens, docere non veretur, terrenam potestatem in quœstionibus jurisdictionis dirimendis superiorem esse Ecclesiæ, quæ columna est et firmamentum veritatis: tandem ut alios quam plures omittamus errores, eo audaciæ, et impietatis progreditur, ut Romanos Pontifices et Concilia Oecumenica á limitibus suœ potestatis reccessisse, jura Principum usurpasse, atque etiam in rebus fidei, et morum definiendis errasse, infando ausu contendat.

bispos, á quienes el Espíritu Santo puso para gobernar la Iglesia de Dios: se esfuerza en persuadir á los que tienen la direccion de los negocios públicos, que no obedezcan al Romano Pontífice en lo que respecta á la institucion de los Obispados y Obispos. Sustrae de la jurisdiccion de la misma Iglesia, como si fuesen reyes paganos, á los reyes y demas príncipes, que por el bautismo han sido hechos miembros de la Iglesia; como si los príncipes cristianos no fuesen hijos y súbditos de la Iglesia en todo lo que pertenece á lo espiritual y eclesiástico: aun mas, mezclando de una manera montruosa lo celestial con lo terreno, lo sagrado con lo profano, lo superior con lo inferior, no se avergüenza de enseñar, que para resolver cuestiones de jurisdiccion, la potestad temporal es superior á la de la Iglesia, siendo esta columna y fundamento de la verdad: fina lmente, omitiendo otros muchos errores llega á tal audácia ó impiedad, que sostiene con infame osadía, que los Romanos Pontífices y Concilios Ecuménicos han traspasado los límites de su poder, han usurpado los derechos de los Príncipes, y que tambien han errado al definir puntos de fé y costumbres.

Quamquam vero tot ac tanta

Aunque cualquiera conoce

in eodem opere contineri errorum capita, cuique facile innotescat; attamen Prædecessorum Nostrorum vestigiis inhærentes mandavimus, ut in nostra Universalis Inquisitionis Congregatione præfatum opus in examen adduceretur, ac postea ejusdem Congregationis judicium Nobis referretur. Porro Ven. Fratres Nostri S. R. E. Cardinales, Inquisitores Generales, prævia ejusdem operis censura, et perpensis Consultorum suffragiis, memoratum opus tamquam continens doctrinas, et propositiones respective *scandalosas*, *temerarias*, *falsas*, *schismaticas*, *Romanis Pontificibus, et Conciliis Oecumenicis injuriosas*, *Ecclesiæ potestatis*, *libertatis et jurisdictionis*, *eversivas*, *erroneas*, *impias*, *et hæreticas*, damnandum atque prohibendum censuerunt.

Hinc Nos, audita prædictorum relatione, et cunctis plene ac mature consideratis, de consilio præfatorum Cardinalium, atque etiam motu proprio, ex certa scientia, deque Apostolicæ potestatis plenitudine, memoratum opus, in quo doctrinæ ac propositiones, ut supra notatæ, continentur, ubicumque, et quocumque alio idiomate, seu quavis editione, aut versione hucusque impressum, vel in posterum, quod absit,

fácilmente, que en la obra se contienen tantos y tan graves errores; sin embargo, siguiendo las costumbres de nuestros predecesores, mandamos que ella fuese examinada por la Congregacion general de la Inquisicion, y que despues nos hiciese relacion del juicio de la misma Congregacion. Por tanto, nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, Inquisidores generales, prévia la censura de la misma obra, y examinados los votos de los consultores, juzgaron que debiamos condenar y prohibir la citada obra, por contener doctrinas y proposiciones respectivamente *escandalosas*, *temerarias*, *falsas*, *cismáticas*, *injuriosas á los Romanos Pontífices y Concilios Ecuménicos*, *destructoras de la potestad*, *libertad y jurisdiccion de la Iglesia*, *erróneas*, *impias y heréticas*.

En su consecuencia Nos, oida la relacion de todo y habiéndolo meditado con plena madurez, de consejo con los predichos Cardenales, y tambien *motu proprio*, á ciencia cierta y por la plenitud de nuestra potestad apostólica, condenamos y reprobamos la mencionada obra, por el tenor de las presentes, y prohibimos leerla y retenerla en todo lugar y en cualquiera idioma, ó en cualquiera edicion ó ver-

imprimendum, tenore præsentium, damnamus, et reprobamus, atque legi, ac retineri prohibemus, ejusdemque operis impressionem, descriptionem, lectionem, retentionem, et usum omnibus, et singulis Christi fidelibus, etiam specifica et individua mentione, et expressione dignis, sub poena excommunicationis, per contra facientes ipso facto, absque alia declaratione, incurrenda, a qua nemo á quoquam, præterquam á Nobis seu Romano Pontifice pro tempore existente, nisi in mortis articulo constitutus, absolutionis beneficium obtinere queat omnino interdicimus.

Volentes, et Auctoritate Apostolica, mandantes, ut quicumque Librum seu opus prædictum penes se habuerint, illud statim atque præsentes Litteræ innotuerint, locorum Ordinaris, vel hereticæ pravitatis Inquisitoribus tradere, atque consignare teneantur. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

Ut autem aedem præsentes Literæ ad omnium notitiam facilius perducantur, nec quisquam illarum ignorantiam allegare queat, volumus et auctoritate præfata decernimus, illas ad valvas Basilicæ Principis Apostolorum, et Cancellariæ,

sion en que estuviere impresa, ó en adelante, lo que Dios no permita, se imprimiere, por contenerse en ella las doctrinas y proposiciones arriba notadas: prohibimos absolutamente á todos y á cada uno de los fieles cristianos, aun á aquellos de quienes deba hacerse mencion especial é individual, el imprimir, copiar, leer y hacer uso de dicha obra, bajo pena de excomunion, en que incurrirán *ipso-facto*, sin necesidad de otra declaracion, los que lo contrario hicieren, y de la que ninguno podrá ser absuelto, sino por Nos, ó el Romano Pontífice que entónces fuere, á no ser en el artículo de la muerte.

Queremos y ordenamos en virtud de autoridad apostólica, que todos los que tengan el referido libro ú obra, inmediatamente que las presentes letras lleguen á su noticia, estén obligados á entregarla en manos de los ordinarios del lugar, ó de los inquisidores de la herética pravedad; sin que obsten cualesquiera otras que hagan en contrario.

A fin de que las presentes con mas facilidad lleguen á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, queremos y mandamos por autoridad apostólica, sean publicadas segun costumbre, por uno de nuestros notarios, fijando un

apostolicæ, nec non Curiæ generalis in Monte citatorio, et in Acie Campi Floræ in Urbe per aliquem ex Cursoribus Nostris, ut moris est, publicari, illarumque exempla ibidem affixa relinqui: sic vero publicatas, omnes et singulos, quos concernunt, perinde afficere, et arctare, ac si unicuique illorum personaliter notificatæ, et intimatæ fuissent: ipsarum autem præsentium Litterarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in Ecclesiastica dignitate constitutœ munitis, eamdem prorsus fidem tam in judicio, quam extra illud ubique locorum haberi, quæ haberetur eisdem prœsentibus, si exhibitœ forent vel ostensæ.

Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die X, Junii anno MDCCCLI. Pontificatus Nostri Anno V.

Es cópia del impreso—*B. Seoane.*

ejemplar de ellas en las puertas de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles y de la Cancilleria Apostólica, como tambien en las de la Curia general, en el Monte Citatorio y en la ciudad en la plaza del Campo de Flora: publicadas así comprenderán y obligarán á todos aquellos á quienes toca, como si á cada uno de ellos se les hubiesen notificado é intimado personalmente: queremos así mismo, que á las cópias de estas mismas letras ó á los ejemplares impresos, estando firmados por algun Notario público y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en cualquiera parte, tanto en juicio, como fuera de él, la misma fé que se daria á las presentes, si fuesen exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma en S. Pedro con el sello del pescador, á diez dias del mes de Junio, año del Señor mil ochocientos cincuenta y uno, quinto de nuestro Pontificado — *Card. Lambruschini.*

Es cópia de la version—*B. Seoane.*

PRIMERA CARTA AL PAPA

BEATISSIMO PATRI
PIO IX URBIS ROMÆ EPISCOPO, ECCLESIÆQUE UNIVERSALIS PRIMATI.

¡Tu quoque, clare Pie! Tu, qui mane oriebaris quasi stella diluculo, ad expectationem gentium, ut gloriam Ecclesiæ, spem Nationibus, humanoque generi praeberes solatium; Tu, inquam, retro prospiciens, derelinquis aratrum, quo nobis tot jucunda, tot fausta, mundoque futura pollicebaris! Tu, posthabitis Leonibus, Gregoriis, horum nominum magnis, ad obscuriora sæcula tendis, quo Decessorum insequaris vestigia, illorum vestigia, qui Cœsaream potentiam, illusque rogalia, tamquam Petri clavibus ligata, submissa contue-

AL BEATISIMO PADRE
PIO IX, OBISPO DE LA CIUDAD DE ROMA Y PRIMADO DE LA IGLESIA UNIVERSAL.

¡Vos tambien, ilustre Pio! ¡Vos que, como la estrella de la mañana, os alzábais sobre el horizonte con general expectacion, para dar gloria á la Iglesia, esperanza á las naciones, y llenar de consuelos á la humanidad; Vos os arrepentis de vuestra obra, y abandonais una empresa, de que estaban colgadas tantas esperanzas y á que creiamos vinculado el porvenir del mundo! ¡Vos, dejando á un lado los ejemplos de los Leones y Gregorios, os engolfais en los siglos oscuros de la edad media y buscais allí los vestijios de aquellos de

bantur, et tu contuereris! ¡Tu, qui secularis dominatus Princeps, talis esse probe duxisti teque ipsum, licet, aspicientibus et maledicentibus Regibus, purpurea partim exuebas majestate, ut sua jura populi gratulantibus redderes; repente quasi alius á te, antiqua revolvis, verbaque usurpas Gregorii septimi, et Innocentii tertii aptióra temporibus!

vuestros predecesores, que humillaron á la Imperial Majestad, como si los derechos de esta fueran dependientes del poder apóstólico, y como si Vos mismo lo creyerais así! ¡Vos que, Príncipe de un Estado secular, quisisteis llevar este nombre con honor, y á pesar del ceño de los monarcas absolutos, os desprendisteis de una parte de la Soberanía que ejerciais, para devolver al pueblo sus derechos, al pueblo que os lo recibia agradecido; despues cambiais, y como si fuerais diferente de Vos mismo, buscais modelos en lo pasado, y hablais como Gregorio 7.° é Inocencio 3.°!

Haudquaquam, Beatissime Pater, cogitatione compleceris, quantum corda nostra jucunditatis, imo jubilationis perfuderit, cum te ad S. Petri cathedram evectum conscii fuimus. Gaudium nostrum non id erat profecto, quo in electione cujusque Pontificis Ecclesia, singulaque ejus membra lætantur, dum in perenni successione Pontificum indeficientem primatum intuentur. Lætabamur equidem, non quod Papa electus fuisset, sed quod tu, qui nomine tuo præventus, hominibus spem afferebas ac solatium. Priores gressus tui adamussim respondebant expectationi, et pergaudebamus; gressus, inquam, privatim, oc-

No podeis figuraros, Beatísimo Padre, cuan grande fué por acá nuestro alborozo, cuando supimos, que fuerais escojido para ocupar la Silla del bienaventurado Pedro. Este regocijo no era ese comun y general que sienten las Iglesias, al ver en la sucesion indeficiente de los Papas la perpetuidad de su primado, sino un regocijo particular y especialísimo, porque Vos erais el Papa, ó porque vuestra recomendable persona aparecia con antecedentes de anuncio feliz. Vuestros primeros pasos correspondieron á la esperanza, y por eso nos regocijamos mas. Ellos eran en parte acciones privadas, que descubren el co-

culto forsan acti, qui arcana hominis hominemque pandunt, quomodo solemnia, scenica, nec faciunt, nec possunt. Sed Princeps quoque agebas, inque politica ordinanda, et levandis populis totus eras, licet reluctantibus hostibus reformationis, qui ut omnia stent, nihilque innovetur vociferantur et conantur. Talis erat rerum ordo, quem tu videbas informari et augescere, tibi constans in sententia, donec obstacula eo processerint, ut tecum recogitans, ego loquar dixeris, quo audito, homines contremuere tiranni, Italiæ spes affulxit, Mundoque cum ipsa. Jam tum fanatici obtrectabant; sed populus christianus benedicebat tibi, et in sua manebat spe.

Tunc temporis, Beatissime Pater, opus meum éditurus ita dicebam—«faustum mihi reputo, quod in Sede Petri eruditus Pontifex existat, qui suo tempori coevus, humanitatis fit memor ad meliorandam gentem sibi subditam: paulo post Gubernantium et Episcoporum reminiscetur, ut illorum authoritatem, tandiu Romæ reservatam, restitui jubeat». Sic ego sperando dicebam, alienus admodum suspicandi, te aliquando indignaturum, tanquam si vestra et Ecclesiæ dignitas injuria affecta fuisset ad-

razon, y carácter peculiar de un individuo, como no lo hacen ni pueden hacerlo las solemnes y pomposas, que no son el hombre, como bien sabeis. Eran tambien acciones del Príncipe temporal, que muy sinceramente iba á ocuparse en aliviar la suerte de sus gobernados, sin embargo del disgusto y la contradiccion de los que aborrecen las reformas. Vos visteis el estado de las cosas, y el cuerpo que iban tomando, y resuelto á llevar al cabo vuestro pensamiento. *Yo hablaré*, dijisteis, y temblaron los tiranos, y la Italia esperó, y el Mundo con ella. Los fanáticos murmuraban de Vos; pero lo demas del pueblo cristiano os llenaba de bendiciones, y proseguia esperando.

Entónces fué cuando yo dije, que «miraba como circunscia feliz á la publicacion de mi obra, la de ocupar la Silla apostólica un Pontífice ilustrado, que contemporáneo de su siglo, se acordaba que era hombre é italiano, para mejorar como Príncipe temporal la suerte de los pueblos que gobernaba; y luego se acordaria como sucesor de San Pedro, de que en la Curia Romana, habia un depósito de autoridad perteneciente á los Gobiernos y á los Obispos, que era preciso devolverles.» Así decia yo en mi esperanza, muy

versus «Defensionem authoritatis Gubernatium contra ambitus Curiæ», quam prope tenes, quamque, propter Evangelii et Sanctæ Sedis honorem, secernere á Te debemus et volumus.

Sed antequam ad me, opusque descendam, mea interest, Beatissime Pater, ob oculos ponere gravissimos illos eventus, qui tuam de illo damnationem prœcesserunt, quibusque Italia dolenter de te conquerebatur. Alte quidem ego veneror, Sanctisime Pater, quœ te rationes impulerint ad id agendum, unde tales questus provenere. Dum primum ad nos perlatum fuit qui accideret, tuis partibus adhœrentes, á te semper stantes, continuo dolebamus de te, casus ex circunstantiis exponebamus, teque munimen expectare, aptumque tempus capere, quo res secundum exitum aucupantur, suspicabamur. Intenti, devoti erga Te tuamque causam, nec dictis credebamus, idque contra testimoniorum fidem, contra eventuum frequentiam, contra expostulationes Italiæ, contraque teipsum, Beatissime Pater, si forte in mentis typo, talem qualem optabamus Pontificem compone-

distante de creer, ni aun de sospechar, que mirariais algun dia, como agravio de vuestra dignidad y la de la Iglesia, la «Defensa de la autoridad de los Gobiernos», contra las pretensiones de esa Curia, que teneis tan cerca, y que por honor del Evangelio, y de la Santa Sede no puede, ni debe confundirse con Vos.

Pero antes de descender á mí Beatísimo Padre, me importa mucho no romper el hilo de los sucesos que precedieron á la condenacion de mi obra, cuando la Italia se quejaba sentida de Vos. Yo respeto profundamente los motivos que obraron en vuestro ánimo, para dar márgen á esa queja. A las primeras noticias que recibimos por acá, nos poniamos todos de vuestra parte, todos nos interesábamos por Vos, os compadeciamos tambien, y esplicábamos vuestra conducta por las circunstancias, creyendo que buscabais un punto de apoyo para proceder, y aguardábais la oportunidad, que dá á las empresas un resultado feliz. Tan decididos, tan prevenidos estábamos en vuestro obsequio, que aun cuando los datos se hacian mas creibles, siempre nosotros con Vos, contra la evidencia de los testimonios, contra la repeticion de hechos solemnes, contra el clamor de la Italia, con-

remus; sed......noluisti, et fortassis nec potuisti.

Interum veneror, Beatissime Pater, tua in scrinio pectoris arcana recondita; at nec tu impediris, nec ego prohibeor, quin cernere valeamus quæ conspicua sunt omnibus, quæque uno eodemque spectaculo varie quidem, sed reapse ante oculos tuos patrata sunt. Teutonicorum gentem inspicimus, æterno infensam Italiæ, suæ ipsi assimilem, ut que, olim immanem, et in præsentiarum: italum Principem ab illa profligatum, tacentibus cæteris qui dicebantur fratres; Te deincipes, Beatissime Pater, Te quoque, Pie, et post Te ecclesiasticas censuras, exteros exercitus, sermones evangelicos, proscriptiones, Petri succesorem in urbe filiorum cruore perfusa sedentem, á latere adstantibus alienigenis, cæteraque horrenda, infanda, quæ bonus Mastai nec Papæ nec Principi unquam indulgebit.

Si autem Itali, qui magis Tibi fidebant, quibusque aliquomodo compromisseras, spe fraudati fuere, ¿quid mihi americano juris erit, ut quererer, quod de clarissimo Pio 9.

tra vos mismo, Beatísimo Padre, por si lográbamos componer el bello-ideal de un R. Pontífice; pero....no lo habeis querido; no habeis podido quizá.

Yo respeto de nuevo, Beatísimo Padre, el arcano de vuestras intenciones; pero ni Vos, ni yo, podemos dejar de ver la escena nueva que se ha representado en un propio teatro, y á vuestros ojos. El enemigo eterno de la Italia otra vez en ella, con la barbarie de los siglos pasados, y el escándalo de ostentarla en el 19, un Príncipe patriota humillado por él, en silencio profundo los que se llamaban sus hermanos; y luego Vos, Beatísimo Padre, Vos tambien, ó Pio, y tras de Vos las censuras, y las bayonetas extranjeras, y las palabras evanjélicas, y las proscripciones, y el sucesor de San Pedro en la Ciudad regada con la sangre de sus hijos, y rodeado de soldados advenedizos para su seguridad, con cuanto mas hay de horrible é indigno de conmemorarse, y que el buen Mastai no perdonará jamás al Príncipe ni al Papa.

Si pues los italianos, que esperaban mas de Vos, y con quienes en algun sentido habisteis contraido compromiso, han visto frustrada su esperanza, ¿qué derecho de que-

multum expectarem, dum «Defensionem authoritatis Gubernantium» conscriberem? Sed meum est ad Te tendere, tamquam filius ad Patrem, ea qua decet reverentia, qua fiducia, quaque intima animi conscientia vera et justa propugnantis, ut dicam Tibi, obreptum fuisse, equivocum passum, meumque opus tam proficuum esse catholicæ Ecclesiæ, quantum Curiæ ambitus, eorumque defensores illi officere.

¿Quid etenim, Beatissime Pater, in disertationibus meis videre potuisti, quod Tibi molestiam intulerit? ¿Nonne quod toties iterarim, eos qui militant Deo, non implicandos esse negotiis sæcularibus, juxta verbum Pauli? ¿Nonne quod sustinuerim meritum omnem et splendorem ecclesiasticæ Potestatis in eo cousistere, ut rei sacræ omnino intenta, dicata, á rebus profanis abstineat, ne si alienis incumbat, sua posthabeat, et propriæ noceat existimationi? ¿Nonne tandem, quod sæpe filiali affectu rogaverim Te, ut esses Petrus, nihil nisi Petrus? Sed quæ evangélica sunt, Tibi displicere non possunt, et ¡vea Ti-

jarse podrá alegar un americano, por haber esperado mucho del ilustre Pio IX al escribir la «Defensa de la autoridad de los Gobiernos?» Pero no me negareis el de dirijirme á Vos, con todo el respeto y la confianza con que un hijo puede hacerlo con su Padre, y toda la seguridad de quien tiene firme conciencia de sostener lo justo, para deciros, que os han sorprendido, que os habeis equivocado, y que mi pobre escrito es tan útil á la Iglesia Católica, como le son perjudiciales las exajeraciones de la Curia, y sus defensores.

Porque, Beatísimo Padre, ¿qué habeis podido ver en mi humilde obra, que haya tenido la desgracia de molestaros? ¿El decir con ahinco y espíritu evangélico, que los Pastores de la Iglesia no deben salir del Santuario, para mezclarse en la política: que los que militan bajo de las banderas de Dios, no han de embarazarse en los negocios seculares, segun el lenguaje de San Pablo: que todo el merito y esplendor de la potestad eclesiástica consiste precisamente en su entera dedicacion al objeto espiritual, y en una absoluta prescindencia de las cosas del siglo; que cualquiera mezcla de estraño poder redunda en su descrédito, y en detrimento de

bi, Sancte Pater, si talibus dictis exacerbesceris!

Ceterum, bene nosti quamtum et qualiter conentur populi, eo conscendere ubi constituantur, sive rite gubernentur, removereque obstacula quæ repugnant. Nosti quoque inter ista ab ipsis numerari, quae ex parte clericorum obsistunt, quos ad judicium vocant de independentia et celsitudine procuranda, quasi Rempublicam intra Republicam et supra ipsam construerent; de inflato spiritu aristotiæ et inmunitatis, ne ad laicorum vulgus descendant, sive judicandis, sive vectigalia subeundis, cum interea decimale et onerosissimum ad suam sustentationem imponunt; deque alio spiritu, quo cæteris terrenarum rerum contemptum praedicando, adamanter illis adherescunt, dumque id audiunt, offenduntur. Has, et alias populorum lamentationes, non statim respuere oportebat, sed auditum præbere, ut quæ amplificata, quae injusta, quœque rationabili fundamento niterentur, conspiceremus; nec

los sagrados bienes que administra; y el haberos rogado repetidas veces, y con interés filial, que fuerais Pedro, y nada mas que Pedro? Palabras tan cristianas no han podido disgustaros; y ¡ay de Vos, Santo Padre, si tales verdades os desagradáran!

Por otra parte, bien sabeis, cuantos y cuan repetidos son, de tiempo atras, los esfuerzos que hacen los pueblos para constituirse, y remover los obstáculos que se lo impiden. Sabeis, que entre estos obstáculos numeran los que le opone el clero, á quien acusan de pretender independencia y soberania, como si tuviera derecho á formar un Estado dentro del Estado, y aun sobre él; de un espíritu aristocrático y de inmunidad, para no confundirse con el vulgo de los legos, humillándose á comparecer ante los juzgados seculares y pagando contribucion, para sostener los gastos comunes de la sociedad, mientras él se cree con derecho de imponer la gravosísima del diezmo para su sustento; y en fin, de otro espíritu, con que predicando á los demas el desprendimiento de las cosas terrenas, se apega á ellas cariñosamente, aunque teniendo por sacrílego insulto el que esto se le diga. Todo esto y mas, de que ha-

enim totidem peccata sunt, quot sœcularium querele.

Quod illic cernis, Beatissime Pater, et ego in istis partibus. Murmur audio, et quetrimoniam prudentum, reique publicæ incumbentium hominum, adversus Romæ Curiam, quæ clericos nostros á recta semita deviat, ut in ipsamet eorum patria, tamquam advenae sint, nisi ad sui profectum, utque illam onerent et torpefaciant. Americanus et clericus, his auditis, tacere nec volui nec potui, et distinguendum suscepi, quid temporale et spirituale in rebus Ecclesiæ et ecclesiasticorum esset, quo aspectus apparerent, quibus clerici civibus coæquantur, quibusque ab illis differunt. Certe, quod civile est, proprio nomine et pondere ad civilem authoritatem tendit, flocci habita *potestate indirecta*, ubique extra Curiam neglecta, spreta. Si talia omnibus non placebant, consilium scriptoris inspiciendum erat; et si non laudari, nec culpari debuisset, utpote ad laicorum

beis oido lamentarse á los pueblos, no debe desecharse ciegamente y sin discernimiento; sino prestar atencion, para distinguir lo que hubiese de exajerado, y tal vez de injusto, y lo que de racional y fundado; porque no todas las quejas que salen de lábios profanos, son pecado.

Lo que Vos veis por allá, Beatísimo Padre, yo lo veo en estos paises. Yo oigo á los hombres pensadores, é interesados en el arreglo de nuestros Estados, murmurar contra la Curia Romana, porque con sus exajeradas pretensiones extravia las conciencias de nuestros eclesiásticos, á fin de que aparezcan como estranjeros en su propia patria, aunque aprovechándose de sus temporalidades, y pesando sobre ella, y entorpeciendo su marcha. Americano yo y eclesiástico tambien, no podia ser insensible á estos clamores; y me propuse distinguir en las cosas de la Iglesia y de los eclesiáticos la parte temporal y civil, que los equipara á los otros ciudadanos, y la espiritual y sagrada, que los diferencia de ellos, y los pone en otra esfera. Dije que lo *civil* llevaba por su propio nombre las cosas y las personas á la potestad *civil*, sin que pudiera alegarse decentemente en

invidiam clericis amovendum ex toto directum.

Ast licet potens hic stimulus in animo fuerit, alius erat et validior et potentior, nimirum, ut Americæ, et Patriæ præsertim consulerem, removendo nonnullum, et magnum quidem é multis repagulis, quæ ut constituatur et prosperet, interpediunt. ¿Nonne Tibi, Beatissime Pater, Italia cæteris Nationibus charior est, illiusque prosperam fortunam supra fortunam omnium concupicis? Ne ergo offensionem afferat me in Patriam pietas, quœ mea periculo commisit Tibi displicendi; sineque me natale solum adamare, quo Deus nancisci voluit ut aliquando ei inservirem. Qui autem Patriam diligit, Gubernantium dignitatem et jura tuetur.

Enimvero, Beatissime Pater, quamtumvis certus sis de tua in quædam argumenta potestate, tuaque sola, quia spiritualia credis, Gubernantes politici ea quoque sibi vindicant, quia temporalia existimant; quo casu, Tu et illi partes es-

nuestros dias el *poder indirecto*, tan desacreditado en todas partes, sino en la Curia. Si tal empeño no habia de agradar á todos, ¿no debia alabarse mi intencion, ó disculparla siquiera, pues al fin tenia por objeto, que no se hiciese odioso el clero?

Mas por poderosa que fuera ésta razon, otra mayor y mas fuerte obraba en mi ánimo, y era procurar á mi modo el bien de la América, especialmente de mi Patria, trabajando para remover uno de los primeros obstáculos que retardan su organizacion y prosperidad. ¿No amais Vos, Beatísimo Padre, á la Italia de una manera singular? ¿No os interesais en su buena fortuna, mas que en la de todos los Estados de la Europa y del Universo? No os ofenda pues mi patriotismo, que me ha espuesto al peligro de disgustaros; y tolerad que que ame mucho á la América, en cuyo suelo me hizo Dios nacer, para que le sirviese algun dia. Y quien ama á su patria, defiende la dignidad y los derechos de su gobierno.

En verdad Beatísimo Padre, por grande que sea vuestra conviccion, de que os pertenece conocer y pronunciar en ciertas materias, por creerlas espirituales, los Gobiernos tienen tambien conciencia de que ellas les pertenecen, por creerlas se-

tis, ideoque non judices. Justitia et equitas, naturalisque ratio ad aliud tribunal tunc èssè recurrendum constituunt, apud quod in causam descendatur, quaeque pro et contra adducta fuerint, ponderentur. Hujusmodi tribunal.—Opinio publica, ratio humana est, quæ licet in Romana Curia abjiciatur, nihilominus tanquam honoris stemma humano fronti á Creatore affixa resplendet, ut nos ab entibus incogitantibus secernat; cujusque in revelatis etiam priores partes sunt, ad ea examinanda, quae motiva credibilitatis nominantur. Hac ego ratione, hoc lumine utebar, ad monstrandum, res de quibus agebatur, civiles, temporales esse, meisque contradictoribust si rationaliter agerent, operae pretium erat ostendere, eas sacras, spirituales esse, quo discusso, propositum ad Potestatem sui nominis, cui jus erit, properaret.

culares; y entonces Vcs y ellos sois partes, y por eso, inhibidas de dar sentencia. La justicia, la equidad y el buen sentido dictan para tales casos, que se remita el fallo á otro tribunal, donde se discuta el punto, y se haga comparacion de las razones, que en pro y en contra se adujeren. Este tribunal es el de la opinion pública, el de la razon humana, tan vilipendiada en vuestra Curia; pero que sin embargo, es la marca de honor que el autor de la naturaleza puso sobre nuestra frente, para distinguirnos de los seres que no saben pensar, y á la que aun en puntos revelados le toca dar el primer paso, para examinar los motivos de credibilidad. De esa razon hacia yo uso, con el ánimo de convencer, que las materias eran profanas y seculares; y no se me podia contradecir racionalmente, sino tratando de convencer, de igual manera, que eran espirituales, por donde el resultado de la discusion avisaria, cual era la potestad á quien cumplia el derecho.

Praeter facultates illas Gubernantium, quæ sibi necessario competunt, quasque Salvator mundi illibatas ac sartas tectas conservavit, de aliis etiam tractavi quæ hipothesi innitentes, cum ea existere, cumque ea evanescere par erat.

Ademas de las prerogativas que vindiqué á los Gobiernos en asuntos esencialmente de su competencia, y que el Salvador del mundo dejó como estaban á su advenimiento, hablé tambien de otras, que apoyándose sobre una suposi-

Pastores ecclesiasticos cohortatus sum, ut id postremum respicerent et intenderent, quare Ecclesia independens et libera foret, sicut priscis temporibus, antequam Romani Pontifices, cœterique Episcopi, Imperatorum Defensionem implorarent. Qui talia saepius dixit, eo quidem animo, ut á lectoribus, et praesertim, Episcopis, aliisque ecclesiasticis, tanquam mearum dissertationum, solutio, et scopus, inspicerentur, non is erat profecto cui tribueretur, eum subjecisse Ecclesiam Reipublicae, quemadmodum nec Rempublicam Ecclesiae subjectam voluit et recognovit.

Metas deinceps laboris mei ultra progressus, Mundum respexi, quo hominibus persuaderem, sua interesse non odisse, se amare quaecumque fuerit opinionum et Religionum discrepantia. Reminiscendos eos monui, Deum homines ubique tolerare, et etiam extra veram Ecclesiam natos velle, nosque ad ipsius providentiam imitandam cogi, quin pro illorum erroribus respondere teneremur. Intolerantiam insuper animos lacessere, inimicos condere, dum tolerantiam omnia trahit, conjungit, deviatos-

cion, debian subsistir, como sus consecuencias naturales, ó renunciarse aquella, para que éstas desaparecieran con su fundamento. Yo exorté á ello encarecidamente á los pastores de la Iglesia, á fin de que ésta quedará en absoluta independencia y libertad, como en los primeros siglos, ántes de que los Papas y Obispos implorarán la *proteccion* de los Emperadores. Quien todo eso dijo repetidas veces, mirándolo como el desenlace de sus disertaciones, y procurando llamar y fijar sobre ello la atencion de los pastores, ha estado muy distante de dar mérito, para que se le imputase, que pretendia subordinar la Iglesia al Estado, así como tampoco consintió en que se subordinara el Estado á la Iglesia.

Ensanchando despues los límites de mi trabajo, y uniendo á la América las demas regiones del universo, me empeñé en persuadir á todos los hombres, que su interes estaba en no aborrecerse, en amarse múτuamente, cualquiera que fuese la diferencia de sus opiniones aún religiosas: que si Dios toleraba, y hacia nacer hombres fuera del seno de la verdadera Iglesia, nosotros debiamos imitar su providencia, y tolerarlos, sin que por ello nos hiciésemos responsables, de sus errores: que la tolerancia en-

que invitat ad caulam venire, cui Tu praesides, Supreme Pastor. Hœc quidem sensa christiana sunt, et jucunda et consolationis, apprime nostris temporibus apta, et inter instantes Americae necessitates supputanda; taliaque sensa satis superque difussa sunt in opere quod condemnasti.

conaba los ánimos y hacia enemigos, mientras que la tolerancia los atraia, los unia, y convidaba á los descarriados, á que viniesen al aprisco, de que, Vos sois el Supremo Pastor. Estos sentimientos son cristianos y dulcísimos, y de gran consuelo, y de sumo interes en las circunstancias de nuestros tiempos de discordia, y una de las primeras necesidades de la América; y tales son los sentimientos de la obra que habeis condenado.

Et, ¿qua ratione, Beatissime Pater, qua fronte? Airata fronte, severique ratione, qua gravior nec sit, nec esse posse videatur: nempe omnibus omnimo fidelibus libri lectione prohibita, et sub excomunicationis pæna, cujus absolutionen Tibi reservas. ¿Quid amplius faceres, Beatissime Pater, quid amplius diceres, si opus damnares, in quo Salvatoris divinitas impugnaretur? Humillimum auten á me compositum nihil aliud egit, quam Gubernatium civilia jura tueri, semper, semperque á rebus spiritualibus eos arcendo.

¿Y de qué manera Beatísimo Padre? De la mas fuerte y enojada que darse podia, prohibiendo su lectura á todos los cristianos absolutamente, sin exceptuar á uno solo, y ni aun á aquellos, que en otras ocasiones son dignos de mencion especial, y empleando la pena mayor, cuya absolucion os reservais á Vos». ¿Qué mas hariais, Beatísimo Padre, que mas diriais contra una obra que negase la divinidad de Jesucristo? Mientras que la humilde mia ha defendido únicamente á los Gobiernos seculares sus derechos civiles, excluyéndolos siempre, y sin una sola excepcion, de cuanto fuera espiritual.

Fas mihi sit, Beatissime Pater, ut á me perconteris. ¿Credisne condemnationem «Defensionis auctoritatis Gubernantium contra ambitus Ro-

Dadme ahora licencia, Beatísimo Padre, para que os haga una pregunta: ¿creis que la condenacion de la «Defensa de la autoridad de los Gobiernos

manæ Curiæ», eos morigeros, pacatos reddere, aut si velis, meticulosos, cautos, quasi se ipsos, suaque jura et dignitatem pauci æstimarent! Beatissime Pater, ¿credis hoc? Quod si non credis, Gubernantium animos exacerbabis, ultro proclives erga operam sua jura propugnantem, adversus illos qui nomen Dei invocant, ut ipsis detrahant, eaque feliciter imminuant. Succensebunt utique, et forsan tanquam profani homines, quorum licentiæ superbia, temere dicta, sacrilegia, usurpationes vocitantur, dum ipsaemet, alibi licentiæ diversis donantur nominibus, utpote promoventes gloriam Dei, causamque divinam suscipientes. Jam vero, profani illi Gubernantes homines sunt, non ad placitum jura proferentes, sed quæ ratione, justitiaque fulciuntur; adeoque ipsimet res de quibus agitur, serio subjicient examini, unde earum sæcularitas omnibus pateat; historiam evolvent, illicque manum ostendent, qua Ecclesiæ Prælati oscula figere non dubitarunt, licet postea ignoraverint; et cui jus dicendum, legentium erit. Ea est humani cordis ratio, ut repulsio stimulo sit et contentioni; idque si in privatis, multo fortius in Potestatibus. Tunc etenim discusione instituta, post Gubernium cives ad rem

contra las pretensiones de la Curia Romana», los haga á ellos en adelante mas medidos y complacientes, ó sea mas temerosos y circunspectos, es decir, menos apreciadores de si mismos, y de sus derechos y dignidad? ¿Beatísimo Padre, lo creis? Porque si no, vuestra condenacion no hará mas que irritar á los Gobiernos, naturalmente inclinados en favor de una obra, que defiende su autoridad contra las pretensiones de aquellos, que para desacreditarlas con buen éxito, invocan el nombre de Dios. Se irritarán, y quizá como profanos y seculares, cuyos desahogos se llamarán orgullo, atentados, sacrilegio, usurpacion, cuando en las gradas de vuestro trono pontifical, desahogos semejantes reciben otro nombre, y se califican de «celo por la gloria de Dios, y defensa de su santa causa». Y pues esos Gobernantes son hombres, que no alegan derechos á su placer, sino por creerlos fundados en razon y en justicia, someterán ellos mismos á exámen la naturaleza de las materias, que en su conciencia les pertenecen, para que todos vean su secularidad; abrirán las páginas de la historia, y mostrarán ahí la mano, que los propios pastores besaron agradecidos, aunque desconocieron despues; y se

toto animo adventabunt, patebit veritas, luxque ubique diffundetur, quo mea desideria compleantur, donec opinio á stomacho Congregationum *indicis* et *inquisitionis* vindicatum me teneat.

pondrán de parte de los Gobiernos, y les darán la razon los que leyeren. Tal es la índole del corazon humano, que se estimula y agita con la resistencia; y si esto sucede en los particulares, mucho mas será en los que se hallan revestidos de autoridad. Entónces se entablará una discusion mas séria, tomarán en ella interés los Gobiernos y los ciudadanos, se descubrirá la verdad, se difundirá la luz, mis deseos quedarán cumplidos, y la opinion públiea me indemnizará del enojo de las Congregaciones del *Indice* y de la *Inquisicion.*

Non ita de tua indignatione loquor, Beatissime Pater, et quia dolui, hæc scribo. Video namque non bene te de rebus instructum;cumque ob inmensam negotiorum multitudinem á temetipso de opere meo judicare non valueris, quod re volvisti dumtaxat, ut asseris, aliorum dictis acquievisti, ut in illo damnares, quæ ibi non sunt, quinimo diversa, prout, in adjuncto opusculo videbis. Aliorum inquam, dictis qui causam suam tuæ causæ commiscent, sive Curiam romanam cum Sancta Sede confundunt, ut tuam religiositatem, virtutem, munusque apostolicum adducant ad sua favenda, quasi pro Sedis honore prospiceres, ea damnando quæ adver-

No digo lo mismo, Beatísimo Padre, de vuestro enojo, y porque lo he sentido, os escribo. Yo veo que estais mal informado, y que no permitiendo vuestras inmensas ocupaciones, que juzgarais por Vos mismo de mi obra, solo habeis podido registrarla, hojearla, como decís en vuestro Breve, y tenido que estar á la palabra de otros, que os han hecho condenar en ella lo que no tiene, sino mas bien, lo contrario, como lo notareis en el adjunto impreso. Beatísimo Padre ellos han querido confundir su causa con la vuestra, la causa de la Curia con la de la Santa Sede, para comprometer vuestra relijiosidad, vuestra virtud, vuestro deber

sus Curiam, ipsamque solam ego protuleram. Mihi videtur positum te in statu, quo fuerat Prædecessor tuus Adrianus Sextus dum diceret, «male fortunatam esse sortem Romanorum Pontificum, qui bonum quod intendebant, facere non poterant, licet modos ad id consequendum quærerent.» ¿Nunquam tu talia verba dixisti? Non dubito quin viros graves, teque dignos circum te habeas; ¿sed hi quid erunt inter tantos? Hique tanti suis opinionibus præventi, res non quales sunt reapse, sed prout suis oculis apparent, cernunt, sicque Tibi intuendas proponunt. Illorum sententia Nationes suarum partium sunt; quique non dubitant, imo conqueruntur de incredulitatis incrementis, nihilominus per baptismales annotationes catholicos numerando recensent, hosque suos, id est, curiales efficiunt. Sit sane ut pars inculta numerosaque populorum pro illis stet, sed ne obliviscantur, hanc ipsam expergiscere, et quot gradus ad lucem, totidem esse terrarum spatia auctoritati detracta, ubicumque jure carens illa commoratur; ipsosque populos, qui alias serio et intente certis quæstionibus vacabant, nunc ridere, et catholici manent. Quoad Americam spectat, dicam Tibi, Beatissime Pater,

apostólico, y que apareceríais como sosteniendo el honor de la Sede, cuando condenabais lo que yo decia contra la Curia, y solo contra ella. Me parece que os hallais en una posicion semejante á la de vuestro predecesor Adriano 6º cuando decia que, «era muy desgraciada la condicion de los Romanos Pontífices, pues veia que no podian hacer el bien que querian, aunque buscasen los medios para conseguirlo». ¿No habeis repetido alguna vez las palabras de ese buen Pontífice? Yo no dudo, que tengais cerca sujetos dignos de vos: pero ¿qué podrán ellos entre tantos? Prevenidos estos por sus opiniones, y no viendo las cosas como son en verdad, las presentan á vuestros ojos, segun están á los suyos. Ellos juzgan que la mayoria de las naciones les pertenece, y no pudiendo dudar, y quejándose tambien de los progresos de la incredulidad, cuentan sin embargo el número de católicos por las partidas de bautismo, y á estos católicos los suponen suyos, es decir curiales. Gloriense enhorabuena de tener á su arbitrio la parte grosera y numerosa de los pueblos; pero no olviden, que esta misma vá despertando; que cada paso dado hácia la ilustracion, es un terreno quitado á la autoridad en el campo

Episcoporum relationes non ex toto amplectendas, quia res pro opinione conspiciunt, quasi suis oculis intuentes, et non in conspectu sæculi, prout decebat; eorum namque animi convictio, arder etiam, ipsaque bona fides rerum creandarum virtute carent. Tu quoque, Beatissime Pater, qui paulisper per hasce partes fuisti, animadvertere potueras, nos et aliquanto conspicere, et tantulum cogitare. Ast cum Te Curia circumdat, in atmosphera fallaci versaris, et quamvis de tuis dictis securum, firmum reddant, quantum possunt faciunt, ut mundus Te fugiat.

donde se halle sin tener derecho; y que esos pueblos que oian en otro tiempo con seriedad y aun interes ciertas cuestiones, se divierten ahora, sin dejar de ser católicos. Por lo que hace á la América, podré deciros, Beatísimo Padre, que no es ella enteramente como os la representan sus Obispos; porque el ojo de estos no es el gran ojo del siglo en que vivimos, y porque ni el conventcimiento, ni el entusiasmo, ni la mas laudable buena fé, tuvieron jamás virtud de hacer reales las cosas que se creen. Vos habeis respirado, Beatísimo Padre, por algun tiempo el aire americano, y habreis advertido, que no estamos tan ciegos y que pensamos un poco. Pero cuando la Curia os rodea, os hallais en medio de una atmósfera de ilusiones; y aunque ella os dé seguridades, sabed que de su parte hace todo lo posible, para que el Mundo se os escape.

¿Audax ero, Beatissime Pater, ut Tibi medium proponam, quo mundum fixum teneas? In populorum commotionibus catastrophæ quidem sunt, hæque horrendæ interdum, quia de potentia agitur sive arripienda, sive restauranda: non ita vero cum *reddisse* sat est. Haud discepto, suppono jurium legalitatem, quæ Ecclesia acquisivit, tum hono-

¿Podré atreverme á deciros, Beatísimo Padre, que hay un modo de fijarlo Vos? En los cámbios de los pueblos hay catástrofes, á veces espantosas, porque se trata de conquistar poder, ó de recuperarlo: no así cuando solo se necesita *devolver*. Yo no disputo, supongo la legitimidad de los derechos, que la Iglesia ha adquirido en honores y cosas tem-

ribus, tum bonis temporalibus; unice attendendo animorum offensionem, quod talia jura subsistant. Cum ea minime necessaria sint Religioni, et insuper Nationibus, eorumque Gubernantibus infensa, prudentum erat, prudentum saltem, ea remittere, seu ut Scripturæ verbis utar, illa projicere in mare, ut tempestas desineret. ¿Aut quod navis nunquam sit peritura, securi de reliquis sumus et fidentiores? Utique navis fluctibus demersa non erit, quia Christus cum ea; sed Christus non adest in iis, quæ Petro et successoribus ejus nullo tempore commendavit. ¿Episcopi apud fideles populos minus venerandi apparebunt, eo quod Apostolis germani sint? ¿Tuque ipse minor reperieris, vicariamque Christi personam imminutam habebis, quando de capite tuo triplicem demas coronam, quæ modo tua tempora cingit?

Momentum satis est, Beatissime Pater, ad cognoscendum, et pondus et magnitudinem operis, quod Tu facere, Tuque solus potes. Nec historia nec fabula talem typum unquam exhibuere, quo tam portentosa et extraordinaria magnitudo conspiceretur, neque potentia tam ampla et inmensa, qualem reipsa Tu habes. Verbum ex ore tuo procedens re-

porales: considere únicamente el disgusto de los ánimos, porque subsisten todavia esos derechos. No siendo ellos necesarios á la religion y habiéndose hecho odiosos á las naciones y sus gobiernos, dictaba la prudencia, siquiera la prudencia, renunciarlos, ó valiéndome de una frase de la Escritura, arrojarlos al mar, para que cesara le tempestad. ¿O se cuenta con la seguridad de que la nave no fracasará? Ciertamente la nave no fracasará, porque Jesucristo está con ella; pero el Salvador no ha prometido su asistencia en aquellos puntos, que no hubo encargads á San Pedro y sus sucesores. ¿Serán menos respetables los Obispos, porque se parezcan mas á los Apóstoles? ¿Y Vos mismo seriais menos grande, y menos Vicario de Jesucristo, porque quitarais de vuestras sienes la triple corona, que ahora las ciñe?

Beatísimo Padre, un momento de reflexion basta, para que os penetreis de la imporancia y magnificencia de la obra que podeis hacer ahora, y que Vos solo podeis. Ni la historia ni la fábula presentan un tipo de grandeza tan colosal y extraordinaria, y de un poder tan inmenso é ilimitado como el que Vos teneis. Una palabra vuestra, palabra de

novabit facien terræ, catholicusque cultus iterato incipiens quasi reviviscet. Tam splendidum incogitatumque eventum et Nationum et Gubernantium animos insperate occupans, bellum gerentibus, seu quoquo modo querelas jactantibus, sistere jubebit. Tiranni suis consiliis abrenunciabunt, aut saltem ea imminuent, ad tantum exemplum pudore correpti: republicani quoque sua remmittent, tam magnificæ et eximiæ et pulcherrimæ virtutis intuitu lætabundi; ordinisque amor populos firmos, stabiles faciet. Dicito mundo—pax tibi, et erit pax.

Egregie Pie! esto Petrus, solummodo Petrus, et videbis omnes gentes in circuitu tuo.

¿Suspicarisne, Beatissime Pater, aliquem extra Curiam Romæ tua facta improbare, et non plaudere potius, tuique laudes in cœlum efferre? Et hae quidem non frigidæ ac jejunæ laudes, sed cum verissimo et maximo erga Religionen Ecclesiamque compendio. Projecto namque cortice, qui res sacras deformat, et exprobat, protinus illæ bonum adorem spargent, qui animos oblectat et allicit et intra; Sanctuarium sacerdotes retracti, rebusque temporalibus valete dicentes, suo habitaculo commorabantur, eruntque An-

desprendimiento, cambiará la faz de la tierra, y dará principio á una nueva era de catolicismo. Acontecimiento tan grandioso é inesperado, sobrecojiendo á todas las naciones con sus gobiernos, suspenderá sus guerras y sus querellas; los déspotas desistirán de sus pretensiones, ó las rebajarán, avergonzados de tan portentoso ejemplo; los demócratas moderarán tambien las suyas, encantados de tanta virtud, tan bella y sublime; el espíritu de órden fijará la suerte de los pueblos, y el mundo estará en paz, porque Vos quisisteis decirle—Os doy la paz.

¡Ilustre Pio! Sed Pedro, nada mas que Pedro, y vereis en torno vuestro á todas las gentes.

¿Creis Beatísimo Padre, que fuera de la Curia, habrá una sola persona en el Universo, que repruebe vuestro proceder, y no os ensalce y llene de alabanzas? Y no serán puras alabanzas, sino ventajas positivas y muy grandes, las que acarreará á la Religion y á la Iglesia tan laudable y santa revolucion. Libres ya las cosas espirituales de la corteza secular que las desfigura y afea, darán ese buen olor que recrea los espíritus y los atrae, y retirados los ministros sagrados de las cosas civiles y temporales, y sin pretensiones

geli consolationis et pacis. Sublata Curia, nemo Romanis Pontificibus obtrectabit, nemo detrahet, nec quid dicendum erit Quod si adhuc ipsa vitam duceret, omnes christiano nomine insignitos pro te habebis adversus illam: quinimo authoritatem tuam recognoscent, qui illam antea denegabant, ovile catholicum latissime patebit, atheusque ips theista fiet, cum Dei imaginem viderit in Te.

á ellas, morarán en el Santuario, estarán en su propio lugar, y serán Angeles de paz y de consuelo sobre la tierra. No habiendo ya Curia Romana, ¿quién murmurará de los Romanos Pontífices, ni qué habrá que decir? Y si todavia la Curia conservare vida, toda la cristiandad se pondrá de vuestra parte contra ella; reconocerán vuestra autoridad los que antes la negaban, el redil de la Iglesia Católica estenderá sus límites, y el ateo mismo dejará de serlo, al ver en el Papa la imagen de Dios.

Hic calamum sisto, Beatissime Pater, ne speciei á me sugestae virtus elanguescat. Evolve illam coram Jesu, et juxta Crucem, ubi mundanæ præstantæ exiguitatem, vel potius nihilum dignoscere scimus. En, Beatissime Pater, en Judicem meum et tuum; ibi recogita. Respice in faciem Verbi, siquando lumina ab eo radiantia ad ostendendum sint, quæ jura Pontificibus in temporalia pertineant, quod regnum sæculare, quodque onus illis injunctum, de re civili disceptandi cum Regibus; an potius, ut oculi nostri videant, sicut clarius videri jam non potest, ministròs Dei non implicandos esse negotiis sæcularibus, illorum regnum non esse hinc, omnemque Sacerdotum gloriam in eo consiste-

Aquí suelto la pluma, Beatísimo Padre, para no debilitar con mis reflexiones la virtud del pensamiento que os he indicado. Desenvolvedlo Vos en presencia de Jesucristo, y al pié de su Cruz, donde mejor que en ninguna otra parte, se aprende á conocer la pequeñez, la nada de las grandezas humanas. Beatísimo Padre, ahí, ahí está mi tribunal y el vuestro; meditad. Ved si los rayos de luz que salen del ojo del Verbo, son para dar á conocer los derechos de sus Vicarios en los negocios civiles, la existencia de un reino temporal, y el encargo de disputar á los Príncipes del siglo sus facultades; ó si por el contrario, son para que se vea, como mas claro no es posible ver, que los sacerdotes no de

re ut prædicent Jesum, et hunc crucifixum. Dic, Beatissime Pater, utrum ex his archetypo Crucis respondeat; et postquam á meditando surrexeris, dicito quoque, utrum ex his reperiatur in opere meo quod comdemnasti.

Beatissime Pater,
Reverentissimus et obsecuentissimus filius vester.
Franciscus de Paula G. Vigil.
Limæ die X Octobris anni 1851.

ben mezclarse en los negocios seculares; que no tienen reino aquí; y que toda su gloria debe estar cifrada, como la de San Pablo, en predicar á Jesucristo, pero crucificado. Decid, decid cual de estos dos pensamientos os inspira la Cruz; y despues que os hayais levantado de vuestra meditacion, decid tambien, cuál de ellos se encuentra en la «Defensa de los Gobiernos», que habeis condenado.

Beatísimo Padre,
Vuestro muy respetuoso y obsecuente hijo,
Francisco de Paula G. Vigil.
Lima, Octubre 10 de 1851.

ANALISIS

DEL BREVE DE 10 DE JUNIO DE 1851. *

Cuando yo me hallaba ocupado en trabajar la segunda parte de mi obra, ó en hacer la « Defensa de la autoridad de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, » un Obispo remitia al Papa la « Defensa de la autoridad de los Gobiernos, » para que la viese y condenase, aguardando que saliera la defensa de los Obispos, para remitirla tambien, y que se condenara. No entra en mi propósito el encargarme de considerar lo chocante que parece la conducta de un Obispo americano, que mira con mal ojo la defensa de nuestros Gobiernos; ni el que siendo ella censurable á su juicio, hubiese adoptado la cómoda, aunque desdorosa via de quejarse y dar parte, y no juzgar él mismo, á imitacion de antiguos Obispos, que supieron serlo, porque tenian conciencia de su dignidad. Uno y otro me harian descender á pormenores que pudieran disgus-

* He aumentado considerablemente el *análisis* desde la tercera edicion de 1857; me ha movido á ello el autor del *Equilibrio* en su defensa del Breve.

tar; y yo prefiero sufrir molestias á causarlas. Me contraeré únicamente á lo que se ha hecho en Roma, donde la congregacion de la INQUISICION UNIVERSAL fué de parecer, que se condenase y prohibiese la obra, con cuyo dictámen se conformó el Sumo Pontífice.

No puedo ménos de felicitarme por la oportunidad que me brinda la Curia, para darle á conocer la suma ligereza con que ha procedido en la condenacion, y para que la mayor parte de mis compatriotas y demas americanos que no han leido los seis tomos de la primera parte, puedan en pocas páginas hacerse cargo de su contenido y del espíritu que, de principio á fin, me anima en todos ellos. Pondré literalmente las cláusulas del Breve, á que seguirá luego mi contestacion, con la cópia textual de algunos de los muchos periodos de mi obra, donde siento proposiciones enteramente contrarias á las que se me imputan, para que los lectores imparciales lo comparen todo y juzguen en justicia.

« 1º Entre los muchos y gravísimos cuidados que » por todas partes nos oprimen, en medio de las muy » grandes calamidades de este tiempo, que con las » novedades que se van introduciendo en todo, aquejan y llenan de angustia nuestro corazon, se agrega el gran dolor de ver salir de los escondrijos de » los jansenistas, y otros hombres de esta clase, libros sumamente perniciosos, en que los hijos de » este siglo, con palabras seductoras de la humana » sabiduría, presentan doctrinas perversas, con el » fin de atraer discípulos en pos de sí. »

Contestacion.—Empezaré notando, que en la muchedumbre de motivos que aflijen el corazon del Sumo Pontífice y de la Curia Romana, nacidos del espíritu irreligioso que propaga la incredulidad, y de las conmociones populares que agitan en todas partes los Estados, y entre ellos el Romano, ocupa un lugar muy distinguido el dolor que le cau-

san al sucesor de San Pedro los perniciosísimos libros que defienden la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana. Para dar á conocer la impropiedad con que tales libros se llaman *jansenistas*, recordaré que Inocencio XII reprimió á los teólogos que daban ese nombre á sus adversarios, y ordenó en Enero de 1694, que nadie lo hiciese en adelante, sino cuando constase legítimamente, que enseñaban y sostenian alguna de las cinco proposiciones del jansenismo— *ne quis traducatur invidioso nomine jansenismi, nisi prius lejitimé constiterit aliquam ex quinque propositionibus docuisse et tenuisse.* Los que hayan leido mi obra, no habrán visto cosa alguna que se parezca, ni de muy léjos, á las abstractas materias de la *gracia*, sobre que se versaba el jansenismo, y que son ya estravagantes en nuestro siglo. La misma congregacion de la Inquisicion no encontró cosa relativa á ese propósito, pues la habria notado: sin embargo, la palabra *jansenistas* se lee en la condenacion de mi obra.

« 2º Como el título solo de la obra fuese bastan- » te para hacernos comprender, que el autor es un » hombre poseido de ódio hácia la Santa Sede, no » hemos omitido registrarla, y fácilmente hemos co- » nocido y penetrado, aunque con grandísimo dolor » de nuestro corazon, que el expresado libro renue- » va muchos errores del Sínodo de Pistoya, conde- » nados ya por la bula dogmática Auctorem fidei, » de nuestro predecesor Pio VI de feliz memoria, » sobreabundando por todas partes en doctrinas y » proposiciones condenadas repetidâs veces. »

CONTESTACION.—La cláusula que acabo de copiar, descubre manifiestamente la prevencion con que se miran en Roma obras como la « Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana. » El título les basta para juzgar: los autores de semejantes obras

están poseidos de ódio á la Santa Sede: los Gobiernos y los Obispos no tienen derechos, cuando disputan con la Curia; la Curia Romana es la Silla apostólica; y hojear y registrar tales obras, es suficiente para condenarlas. Pero registrar ú hojear un libro, no puede dar una exacta y verdadera idea de su contenido, y mucho ménos cuando se trata de condenarlo. Es verdad que mi pobre obra fué pasada al juicio de los Inquisidores generales; pero este era un paso innecesario, que se daba por *seguir las huellas* de otros Papas; y despues de haber dicho el Papa Pio: « cualquiera puede conocer *fácilmente* los muchos y graves errores que en esta obra se contienen. » Luego veremos cuáles son estos errores, cuáles las malas doctrinas, y lo que hay de relativo al Sínodo de Pistoya y á Pio VI.

« 3º El autor aunque católico y ligado al sagrado » ministerio, segun se dice, á fin de seguir impune» mente y con mayor seguridad el indiferentismo y » racionalismo de que se manifiesta inficionado, » niega, etc. »

Contestacion.—Apelo á la imparcialidad y justicia de los que hayan leido mis disertaciones, para que digan si hay en ellas una sola palabra sobre que pueda fundarse la imputacion. ¡ Acusarme de indiferentismo y racionalismo! quien acredita á cada paso estar penetrado de la consoladora idea de un Dios, y habla continuamente de Jesucristo y de su religion, contraponiendo sus santas máximas á las pretensiones de la Curia, merecerá el ódio de ésta; pero nada mas. La Curia calumnia primero para condenar despues. No quiero referir á la primera parte del periodo el *securius ac impune sequatur*, ó que « el autor se consagró al divino ministerio para seguir impunemente y con mayor seguridad el indiferentismo y racionalismo; » lo que daria lugar á observaciones graves y tal vez picantes: lo referiré

mas bien á las palabras siguientes que voy á considerar.

« 4º Niega que en la Iglesia haya potestad de de-
» finir dogmáticamente, que la religion de la Igle-
» sia Católica sea la única religion verdadera. »

CONTESTACION.—¡ Con que esta proposicion es condenable! La verdad de la religion cristiana es un principio anterior al que establece la autoridad de la Iglesia, que supone probada la verdad de la religion; así como la profesion de una ciencia supone la realidad y existencia prévia de la ciencia que el profesor ha de enseñar; y como los magistrados de cualquier nombre suponen el texto de las leyes á que han de conformarse. ¿ Y de qué manera prueban nuestros escritores la verdad de la religion cristiana? Manifestando la autenticidad, integridad y veracidad de los libros del Nuevo Testamento, la excelencia de la doctrina cristiana, los milagros de Jesucristo y sus apóstoles, el cumplimiento de las profecias, la prodigiosa propagacion de la fé, y otras razones con que procuran convencer que la religion cristiana procede de Dios, y por consiguiente es verdadera. Ningun apologista de la religion, desde S. Justino hasta Bergier, ha dado lugar á la definicion dogmática de la Iglesia entre las pruebas de la divinidad de la religion de Jesucristo. Ni ¡ cómo habian de hacerlo sin acarrearse el menosprecio de sus enemigos y comprometer á la Iglesia y exponerla á su descrédito!

No hay que dudarlo: en el órden establecido por la Divina Providencia hay una graduacion que es preciso observar, so pena de extraviarse é incurrir en absurdos. El arte trabaja sobre la naturaleza, y la fé supone la razon; porque no se predica á brutos sino á seres dotados de inteligencia. Y es que, como naturalmente no descubrimos los dogmas sobrenaturales de la religion cristiana, hay necesidad de emplear un medio que haga sentir la presencia de

Dios, para someternos luego á su voluntad. Este medio es la razon, cuyo ejercicio nos lleva al descubrimiento de que Dios tiene un designio respecto del hombre, por donde convencido éste, adora la Divina Providencia y se prepara á la fé. ¿Se teme que el trabajo humano ó el uso de la razon para explorar la existencia de los designios de Dios, sea un acto de orgullo y un desacato á la Divina Magestad? Pero don de Dios es, así como la revelacion, la razon natural ó esa luz que Dios ha puesto en nosotros, para que no seámos *como niños fluctuantes, ni nos dejemos llevar de todo viento de doctrina, ni creamos á todo espíritu, sino que lo examinemos, para ver si viene de Dios; pues se han presentado en el mundo muchos falsos profetas:* del Espíritu Santo son estas palabras. * Si pues á la razon cumple ese exámen, la Iglesia no tiene todavía que hacer; su oficio aun no ha llegado!

Llegará el oficio de la Iglesia, cuando hayan de enseñarse los dogmas revelados; mas para que la enseñanza fuese fructuosa, hubo necesidad de probar anticipadamente que ha habido revelacion, es decir, que Dios ha hablado. Ahora bien: el *convencimiento* de que Dios ha hablado no es revelado, es obra de la razon, que ha probado ser digno de creerse el conjunto de la doctrina cristiana, cuyo detall ó símbolo será enseñado por la Iglesia. Pero esta no hábria llegado al caso de enseñar lo que se debe *creer*, si la razon no le hubiese preparado el camino, haciendo ver que merecia ser creido ó era *creible:* he empleado el lenguaje de Santo Tomás. ** Así, pues, y me valgo

* En la Epist. de San Pablo á los Efesios, cap. 4, v. 14. En la 2ª de San Juan, cap. 4, v. 1º

** «Eá quæ subsunt fidei dupliciter considerari possunt. Uno modo in speciali, et sic non possunt esse simul visa et credita: alio modo in generali, scilicet sub communi ratione credibilis, et sic visa sunt ab eo qui credit. Non enim crederet, nisi videret ea esse credenda, vel propter evidentiam signorum, vel propter aliquid hujusmodi.» 2. 2. Quæst. 1ª art. 4, ad secund.

del pensamiento del P. Suarez, todo el objeto de la razon es «convencer la credibilidad de la doctrina cristiana y disponer á la fé, que vendrá despues por medio de la enseñanza de la Iglesia. *

En contraste y confirmacion de estas sentencias, pondré á la vista de los lectores el empeño del autor del *Equilibrio entre las dos potestades*, quien para defender y justificar el Breve, no duda decir en la página 304 del tomo 2º, que «esta proposicion—*la religion de Jesucristo es la única verdadera* puede ser objeto de definicion dogmática, y que efectivamente la Iglesia ha definido ó declarado como dogma esa proposicion.» Hé aquí las pruebas: «En el símbolo de los Apóstoles se dice: *creo en la Iglesia católica;* y en el símbolo del Concilio de Nicea y de Constantinopla se definió que *la Iglesia era una, santa, católica y apostólica.* En casi todos los Concilios ecuménicos se ha recitado ese símbolo en que se hace profesion de que la Iglesia de J. C. es la única verdadera, pronunciando los Padres anatema contra los que no lo creen.» De todo lo cual infiere el Reverendo Padre, que «la mencionada proposicion puede ser revelada, y por consiguiente objeto de una definicion dogmática, sin que embargue la parte que pueda tener en su conocimiento la razon;» y concluye así: *el Espíritu Santo la reveló; luego era objeto que podia ser revelado.*

A primera vista habrán notado los lectores, que cuando el autor del *Equilibrio* se proponia hablar de la *Religion*, pues de la religion era la controversia, y á la religion se contraia el Breve del Papa, alegaba pasages relativos á la *Iglesia.* No hay duda de que la Iglesia enseña esa religion; pero la religion no es la Iglesia, como el depósito no es el depositario.

* «Testimonia illa per quæ objectum propositum fit evidenter credibile, præparat viam ad fidem introducendam.» De fide, disput. 4 secc. 2 n. 7.

Confusion tanto mas chocante en nuestro caso, cuanto que cuidadosamente se distinguieron los dos términos, para sostener yo, y condenar el Papa, que « á la *Iglesia* no le tocaba *definir dogmáticamente*, que la religion cristiana era la verdadera. » Si pues el argumento del Reverendo se apoya en un supuesto falso, su prueba no convence que la Iglesia pueda definir dogmáticamente, que quien no creyere que la religion cristiana es la única verdadera, sea excomulgado.

Pero tal proposicion « ha sido revelada por el Espíritu Santo, dice el P. Gual; luego era objeto que podia ser revelado, y por consiguiente objeto de una definicion dogmática. » Otra vez el Reverendo da por supuesto lo que se disputa; y sobre tal supuesto levanta su argumento, sin poder probar, que á la revelacion se deba el conocimiento de la verdad de la religion cristiana. Ya se ha visto que tal convencimiento era obra de la razon; luego no ha sido revelado: luego por falta de esta circunstancia y conforme al principio enunciado por el Reverendo Padre, la Iglesia no ha podido componer una definicion dogmática.

¿ Se dirá, como lo dice nuestro escritor, que no hay dificultad en que lo mismo que convence la razon pueda ser enseñado por la Iglesia, ó que esta haga « una definicion dogmática, sin que embargue la parte que la razon pueda tener ? » Pero esto equivale á no querer hacerse cargo del verdadero estado de la cuestion. Es preciso repetirlo: una cosa es ser *creible* y otra *creer*. La definicion dogmática en que la Iglesia dijese que la religion cristiana era verdadera, haria *creer*, pues las definiciones dogmáticas tienen ese objeto; pero la fé que resultara de semejante definicion, seria una fé imprudente; y seria una ceguedad irracional y estúpida creer que una doctrina era divina, sin haber constancia de su orígen divino, y solo porque hubiera al caso una definicion

dogmática de la Iglesia, que en rigor envolveria este sentido— «la religion cristiana es verdadera, porque tiene orígen divino; y tiene orígen divino, porque yo lo digo.» No, no: la religion cristiana no funda su verdad ó la divinidad de su orígen en la palabra de la Iglesia, sino en la evidencia de las pruebas, que descubren en la doctrina cristiana caractéres que no pueden proceder sino de Dios: para despues la autoridad de la Iglesia.

Bien puede ser que unas mismas verdades sean conocidas por la razon y se encuentren repetidas en los libros sagrados, donde se halla depositada la fé; pero está circunstancia respecto de verdades ó proposiciones determinadas, no tiene lugar respecto del libro, ó sea la generalidad de la doctrina, que en nuestro caso es la doctrina cristiana, cuando se trata de su *credibilidad* y no todavía de su *creencia*. Porque, vergüenza da tener que repetirlo, ántes de creer á Dios, y á quien habla en su nombre, es preciso probar que Dios ha hablado, ó que evidentemente procede de Dios la doctrina que se anuncia, sin saberse detalladamente los puntos que predica. El mismo Jesucristo hizo ántes *creible* su doctrina por medio de sus obras, que daban testimonio de la divinidad de su orígen, para que despues fuesen *creidas* las verdades que enseñaba.

Puede ser igualmente que la Iglesia proclame verdades conocidas por la razon natural, para que ellas sirvan de auxilio á su propósito en el órden sobrenatural; pero la Iglesia no les da virtud por proclamarlas, sino que la supone. Así tambien la Iglesia proclamará la verdad y divinidad de la religion de Jesucristo; pero esta no será reputada por verdadera y divina porque la Iglesia la proclame, como si le diera ó aumentara su certidumbre, sino que la Iglesia proclamará la verdad de la religion cristiana, por hallarse probada de antemano y ser un principio antecedente que le sirve de base en su enseñanza.

Mas si la Iglesia, como se pretende, pudiera *definir dogmáticamente* que la religion cristiana era verdadera, no proclamaria simplemente ni supondria una verdad probada, sino que pretenderia probarla, definirla con su autoridad por medio de una decision dogmática; porque esto importaria, en el lenguaje de la Curia, el siguiente cánon: «si alguno dijere que la religion cristiana no es la única verdadera, sea excomulgado.»

Para que conozcan mejor los lectores el mérito de la proposicion condenada, será conveniente suponer cuanto influjo se pueda de parte de la Iglesia en la conciencia de los fieles, aun ántes de que se verifique su enseñanza en los dogmas del símbolo. Los que presenciaron las obras de Jesucristo, doctos ó indoctos, pudieron convencerse fácilmente del divino orígen de su mision, y los indoctos mas bien, la pobre gente del pueblo, abrieron sus ojos á la luz y creyeron en el Salvador; pero á los que no han presenciado esas obras portentosas y han de atenerse á la relacion, les cumple otra tarea, que no está al alcance de todos. El hombre pensador examina los motivos de *credibilidad,* y se convence y *cree;* mas respecto de la multitud ¿no habrá mas que ciega fé y nada absolutamente que funde su *credibilidad?* Pero tambien los indoctos son hombres, y aunque no tengan cultivada su razon, tienen razon: tristes excepciones no pueden desmentir la regla, ni privar al hombre de su dignidad. Al comun de los fieles, y no exclusivamente á los doctos, dijeron San Pablo y San Juan, que «no se dejasen llevar de todo viento de doctrina, ni creyesen á todo espíritu, sino que lo examinasen, para ver si venia de Dios.»

Fuera de esta grave consideracion, ¿por qué creen la mayor parte de los fieles de una aldea la doctrina cristiana que les enseña su cura? Porque suponen que Dios ha hablado, y saben ellos sin que nadie se lo enseñe, que Dios no puede engañarse ni

engañarnos. Si se les pregunta, que ¿cómo probarán que Dios ha revelado la doctrina cristiana? Se remitirán á la palabra de su cura, hombre justo, instruido en su profesion, y tal vez docto. Y este cura, que no es el único que tal dice, sino con todos los curas y todos los Obispos, y el Papa á su frente, viene á importar en último resultado el testimonio de la Iglesia, santa y docta é incapaz de enseñar los dogmas de la doctrina cristiana, si no estuviera *convencida* con todos sus pastores, de que ha hablado Dios, único infalible por la necesidad de su naturaleza. Pues bien: este *convencimiento* de la Iglesia, este *influjo* suyo en las conciencias de esos fieles, esta seguridad *para ellos* de que Dios *ha hablado* y revelado dogmas, es *para ellos* el *testimonio* que los hace *creibles* á sus ojos, para creerlos luego por la *enseñanza* de la Iglesia. La pobre capacidad de tales gentes no les facilita otro elemento de discurso en favor del testimonio; pero de ello no resulta ni razon ni título para establecer por regla general, que la palabra de la Iglesia haga *creible* lo que manda *creer*. Véase, pues, cómo en la *creencia* ha de presuponerse siempre la *credibilidad* en doctos ó indoctos, pues son hombres ántes de hacerse cristianos; ó valiéndome de la expresion de Santo Tomás, «no se *creeria*, si ántes no se supiera que *debia creerse*, por la evidencia de las pruebas ó por otra cosa que hiciera sus veces» —*non enim crederet, nisi videret ea esse credenda, vel propter evidentiam signorum, vel propter aliquid hujusmodi.*

Por lo que hace á la frase que alega el autor del *Equilibrio—creo en la Iglesia católica,* á todos los fieles les consta que en el símbolo no decimos así, sino—*creo la Iglesia católica.* Los teólogos saben que hay diferencia en estas expresiones, y que no se puede ni debe decir—*creo en la Iglesia.*

En apoyo y confirmacion de lo dicho hasta ahora, se presenta un ejemplo el mas clásico y solemne

que darse pudiera. La primera y mas importante de las verdades, la existencia de Dios, no nos consta por la fé, sino por la razon. La prueba es muy sencilla. La idea de Dios ó el convencimiento de que existe un SER infinitamente perfecto, precede natural y necesariamente á la revelacion: luego no es obra de la revelacion. Que la idea de Dios preceda á la revelacion, es manifiesto; porque como nadie habla ó revela sin que exista, reconocer la revelacion hecha por Dios, es reconocer préviamente la existencia de Dios. Mas si este reconocimiento prévio no fuera obra de la razon, habria necesidad de sostener que el hombre llegaba á la fé por medio de la fé, lo que seria un absurdo, y no como quiera, sino injurioso á la religion revelada. Es la razon, pues, la que conduce á la fé; porque en vista de los mundos de seres, de la armonía con que son regidos, del *designio* marcado en todas partes, y de esa contradiccion que escandaliza en los sucesos humanos y que reclama una reparacion y un cambiamiento, adquiere el ser inteligente la certidumbre de una verdad, la conciencia de Dios, á quien cree despues cuanto dijere ó revelare. Y en verdad, al hablar de la existencia de Dios ¿ qué podria hacer la fé ? ¿ Decir Dios que existe ? Ya lo habia dicho claramente el Señor en el gran libro de la naturaleza, que publica su existencia en su gloria y en las multiplicadas obras de su omnipotencia. *Revelar* Dios su existencia, seria *creer* el hombre *á la palabra* de Dios, lo que suponia su existencia, como es claro. Dios habla ó *revela*; luego existe: seria en apurada semejanza, idéntico discurso en la manera de probar, al de Descartes ú otro hombre que así diga—yo pienso; luego soy. Mas esto mismo ¿ no es acto, no es conciencia de la razon ?

Suele decirse que la existencia de Dios como autor de la gracia, es artículo de fé. ¿ Pero este artículo revela una nueva existencia ? ¿ Hay necesi-

dad de creer como artículo de fé, que Dios es autor de la gracia? Ser Dios autor de la gracia para el hombre, es descubrir éste un nuevo designio hácia él en el órden sobrenatural; es una *revelacion* de lo que se propone hacer á favor nuestro, por el empleo de medios sobrenaturales. Pero esta revelacion, es preciso repetirlo, supone la existencia de Dios, conocida por la razon, y esta misma se convence de que Dios ha hablado ó revelado y establecido un órden excepcional en su Providencia por medios sobrenaturales ó de la gracia. Así, pues, la existencia de Dios como autor de la gracia es obra tambien de la razon que prepara el camino á la fé, á la cual toca enseñar cuáles son esos medios sobrenaturales que Dios ha establecido. Por eso, la mencionada distincion no salva las dificultades, ni da mas luz de la que habia proporcionado la razon.

Ademas, *creer, ver y saber* ó tener ciencia de una misma cosa, son á juicio de Santo Tomás, palabras de sentido incompatible, hasta reputarlas por imposibles en su reunion—*non est possible quod idem ab eodem sit visum et creditum. Impossibile est quod ab eodem idem sit scitum et creditum.* * Quien haya oido hablar del templo de San Pedro en Roma, lo conoce por noticia, por fé; pero si el mismo llega á verlo con sus propios ojos, no tiene necesidad de esa fé, que ha desaparecido, para dar lugar á la evidencia del sentido. Cuando el apóstol Santo Tomás creyó en Jesucristo por haberle visto, los doctores de la Iglesia exponen el pasage diciendo, no que el apóstol viese y creyese una misma cosa, sino veia una y creia otra: *veia* al hombre y *creia* que juntamente era Dios. ** Tambien los cristianos *saben* por la razon que Dios es uno y *creen* por la fé que es trino.

* 2. 2. Quæst. 1ª art. 5 in corp.

** S. Gregor. mag. homil. 26 in evang. n. 8—Santo Tomás, 2. 2. Quæst. 1ª art. 4 ad prim.

Corroboremos mas nuestras pobres reflexiones con la autoridad de varones respetables, sabios y santos, á cuyo juicio, la existencia de Dios no pertenece á la fé. Decia el Padre San Basilio en su epístola 235, que « en los puntos dogmáticos que se refieren á Dios precedia la idea de su existencia, la cual se adquiria á vista de la creacion—*in fide quæ circa Deum versatur, præit illa cogitatio, Deum esse: hanc autem ex creaturis colligimus.* Santo Tomás dice abiertamente en la 1ª parte, Cuest. 2ª, artículo 2º *ad primum*, que « la existencia de Dios, y cuanto mas pueda saberse de Dios por medio de la razon natural, no son artículos de fé, sino preámbulos para los artículos—*Deum esse et alia hujusmodi, quæ per rationem naturalem nota possunt esse de Deo, non sunt articuli fidei, sed præambula ad articulos.* Observaba en seguida el angélico doctor, que la fé presupone el conocimiento natural de la razon, de igual modo que la gracia supone la naturaleza—*sic enim fides præsuponit cognitionem naturalem, sicut gratia naturam.* Pero así como hay hombres para quienes la autoridad suple las veces del convencimiento, y por diferentes respectos les hace creibles los dogmas que han de creer, puede suceder lo mismo, á juicio de Santo Tomás, respecto de la existencia de Dios, que siendo *demostrable* en sí misma, no lo sea para un sugeto incapaz de demostracion, que la tendrá sin embargo por creible—*nihil prohibet illud quod secundum se demonstrabile est et scibile, ab aliquo accipi ut credibile, qui demonstrationem non capit.*

Espántense ahora los lectores á vista de las siguientes palabras del autor del *Equilibrio* en la página 307 al hacer la apología del Breve de Pio IX: « El convencimiento de que hay Dios, adquirido por la razon natural, no es preámbulo á la fé, sino el convencimiento de tal existencia adquirido por la autoridad del Dios que la revela, que es el fundamento de toda revelacion, y como objeto revelado

puede ser y es objeto de definicion dogmática.....» Dios como autor de la gracia, y no como autor de la naturaleza, es preámbulo, principio y fundamento de la fé ó de la revelacion; y no pudiéramos creer á la palabra de Dios en el órden sobrenatural, sin saberse préviamente por el mismo órden que hay Dios.»

¡Estupenda ceguedad! El autor del *Equilibrio* se halla en manifiesta contradiccion con el angélico doctor, cuyas sentencias alegaba contra Vigil, á mas de decir á éste «que se fundaba indebidamente en la autoridad del Santo.» Veamos quién yerra ó dice verdad.

Santo Tomás decia, que la existencia de Dios, la cual se conocia por la *razon natural*, no era artículo de fé, sino *preámbulo* para los artículos—*nont sunt articuli fidei, sed præmbula ad articulos.* El autor del *Equilibrio* es de parecer contrario, y sostiene magistralmente, que «el convencimiento de que hay Dios, adquirido por la razon natural, no es preámbulo á la fé.» Despues de haber contradicho tan manifiestamente á Santo Tomás, adelanta su extraña sentencia, y asegura con el mismo tono, que para que «sea preámbulo á la fé el convencimiento de la existencia de Dios, debe haberse adquirido por la autoridad de Dios que la revela.» ¡Cómo! ¿La idea de Dios, adquirida por la palabra revelada, es preámbulo á la fé? Entónces la fé será preámbulo á la fé, y el sistema de la religion quedará apoyado sobre un absurdo repugnantísimo. *Dios revela su existencia:* ¡qué proposicion! «No pudiéramos creer á la palabra de Dios en el órden sobrenatural, sin saberse préviamente por el mismo órden que hay Dios.» ¡Cómo! Si la naturaleza precede á la gracia y la razon á la fé, no podemos creer á Dios si no sabemos ántes que hay Dios por medio de la razon natural; y si sabemos que hay Dios, porque Dios lo ha revelado, porque creemos á Dios, primero será creer

á Dios que creer la existencia de Dios; y siendo posterior esta creencia, no puede servir de preámbulo á la fé. «Dios como autor de la gracia y no como autor de la naturaleza, es preámbulo de la fé ó de la revelacion.» ¡Cómo! Si Dios autor de la gracia era idea adquirida por la revelacion, no podria servir á esta de preámbulo; y si la fé adquirida es á consecuencia de la divina revelacion, no deben confundirse estas ni equipararse en su procedencia. «La fé es posterior á la revelacion, así como la razon precede á la fé y conduce á ella con el auxilio de la revelacion y de la gracia.» Palabras son estas de autoridad irrecusable para el autor del *Equilibrio:* son proposiciones aprobadas recientemente por la Congregacion del *Indice*, y que han merecido el buen acogimiento de Pio IX. *

«Admitido el principio de Vigil, no habria ningun dogma de fé: porque debiendo ser sobrenatural el fundamento de la revelacion, y no siendo la existencia de Dios, segun él, sino un fundamento natural, todas las verdades reveladas procederán de un principio natural y por consiguiente no serán dogmas de fé sobrenatural.» ¡Qué miseria de argumento! ¡Qué pobreza de causa! La esencia divina, Dios, es fundamento de todas las verdades; pero adquirida de cualquier modo la certidumbre de la existencia de Dios, lo demas es una consecuencia necesaria, sin que se debilite la firmeza de la fé ni se niegue su mérito, porqué se conozca esa existencia por la razon natural. ¡Qué! ¿no basta saber que hay Dios; que Dios no puede engañarse ni engañarnos; y que debemos creer á Dios cuanto dijere, aunque no lo comprendamos, para que haya necesidad de creer que hay Dios, porque Dios *lo ha re-*

* Fides posterior est revelatione........ Rationis usus fidem præcedit, et ad eam hominem ope revelationis et gratiæ conducit. Véase el «Católico,» n. 89.

velado, porque Dios revela su existencia? asercion que, en nuestro humilde juicio, importa un contrasentido.

Piensan los de la Curia, que estarian en peligro las primeras verdades, si para conocerlas bastase la razon y no hubiese intervenido la autoridad de la fé. Pero ¿la razon no es don de Dios, como es don suyo la fé? ¿No podemos estar tan ciertos de la verdad de un principio natural como de un dogma revelado? ¿Se trata acaso de las deducciones que hace la razon en los multiplicados accidentes de la vida, y no de principios inconcusos, de primitivas y fundamentales verdades? ¿No ven los poco apreciadores de la razon, que debilitar las fuerzas de la *razon*, redundaria en mengua de la fé, que cree á Dios? Porque la razon ha dicho al hombre, que debe creer; pues Dios ha hablado y dice siempre verdad y no puede engañarse; y por eso y por ser suma bondad no puede engañarnos. Este empeño de apocar la razon y de encumbrar y extender el campo de la revelacion, parece que raya en el delirio, hasta desacreditarse por sí mismo; como el de aquellos filósofos, entre ellos Malebranche, á cuyo juicio, necesitamos revelacion para estar ciertos de la existencia de los cuerpos.

Por lo demas, no se angustie el Reverendo autor del *Equilibrio* respecto del fundamento de la fé: la razon no hace *creer*, pues esto pertenece á la fé á consecuencia de la revelacion; pero hace *creible* cuanto esta enseña, pues préviamente ha quedado convencida de que Dios reveló; y entónces el *fundamento* de la fé y de los dogmas sobrenaturales, es la palabra revelada, así como el convencimiento de la razon fué el principio y preámbulo y motivo en el órden de las ideas.

« Decir con Vigil, que la existencia de Dios no es objeto de definicion dogmática ni artículo de fé, es negar uno de los principales dogmas de nuestra re-

ligion, tan expreso en la Divina Escritura, en los símbolos de la fé y en la tradicion;» y luego el Reverendo acopia textos de la Biblia, artículos de símbolos y textos de santos Padres.

¡Textos de la Biblia y de los símbolos y de los Santos Padres, para probar que los cristianos creen que hay Dios! Quien sostiene que la existencia de Dios no es dogma de fé, pero admite la existencia de Dios por convencimiento de la razon, no merece que se diga de él, que *niega* uno de los principales dogmas de la religion; lo que escrito ó predicado para la gente devota, equivaldria á decir que Vigil negaba la existencia de Dios. Como la Biblia, á juicio de todos los cristianos, es la palabra de Dios, nada tiene de extraño que el Señor diga de diferentes modos—*yo soy el Señor tu Dios, etc., etc.*, quien habla, *existe;* mas de ahí no se sigue que la existencia sea un dogma revelado, sino una verdad antecedente á la revelacion.

Los que tanto se empeñan en que la existencia de Dios sea un dogma revelado, busquen otro respecto para contentarse: lo tienen en la trinidad de las personas divinas á que la razon no alcanza; y espliquen por la existencia de Dios trino los otros pasages de la Biblia, como el de San Pablo en el capítulo 11 de su epístola á los Hebreos. * Si en estos mismos pasages de la Biblia y en los símbolos se habla de la creencia en Dios, téngase presente con Santo Tomás, que puntos «probados por la demostracion suelen ponerse entre los que han de creerse, no porque absolutamente hablando, se tenga fé de ellos por toda clase de personas, sino como predisposicion á las cosas de fé; y para que aquellos que no han adquirido su demostracion, siquiera por la fé

* Véase á Santo Tomás en la leccion 2ª al coment. dicho cap. y en la 2. 2. Quæst. 1ª, art. 5º ad 4, donde se lee: «de Deo potest aliquis demonstrativé scire quod sit unus et credere quod sit trinus.»

presupongan dichos puntos.» * Pero los sujetos que no son capaces de demostracion, digo yo ahora, no tienen derecho á servir de fundamento para una regla general; ó mejor dicho, para contradecir la regla general, el principio establecido de que una cosa ès *creible* ántes de ser *creida;* principio que en ellos mismos se verifica de algun modo, segun se ha visto anteriormente. Ello es que, á juicio de Santo Tomás, las verdades naturales colocadas en el símbolo de la creencia, sirven de presupuesto ó preámbulo á los fieles que no comprenden la demostracion.

Ademas, no debe olvidarse en el punto que se trata, la muy corriente doctrina de los teólogos, que apoyados en el testimonio del angelico doctor, y en el mas antiguo del Padre San Agustin, distinguen cuidadosamente las expresiones—*credere Deum, credere Deo y credere in Deum,* indicándose en la primera la existencia de Dios, en la segunda la palabra de Dios y en la tercera creer en Dios como último fin, esperando en él y amándole. ** Pero en los símbolos no se dice *credo Deum* sino *credo in Deum:* luego en el símbolo no hay artículo relativo á la existencia de Dios, en el sentido en que se ha hablado.

Volviendo á mi propósito: si la existencia de Dios, que se conoce por la razon natural, no es artículo de fé ni por consiguiente objeto de definicion dogmática; la verdad de la religion cristiana, que se conoce tambien por el uso de la razon natural, tampoco será artículo de fé, ni objeto de definicion dogmática. Sin embargo, en el Breve se condena

* «Ea quæ demonstrativé probari possunt, ínter credenda numerantur, non quia de ipsis simpliciter sit fides apud omnes, sed quia præexiguntur ad ea quæ sunt fidei, et oportet ea saltem per fidem præsuponi ab his qui eorum demonstrationem non habent.» 2. 2. Quæst. 1ª, art. 5. ad tertium.

** Véase á Santo Tomás in epist. ad Roman. cap. 4, lect. 1ª 2. 2. Quæst. 2. art. 2.—Nat. Alejandro en su Teología dogmática al tratar del símbolo.

« negar á la Iglesia potestad de *definir dogmáticamente* que la religion de la Iglesia católica es la única verdadera: » el autor del *Equilibrio* adelanta el discurso, y sostiene en la página 305 que *es herética, y que por tal la ha declarado Pio IX*, no obstante de que en dicho Breve, segun el lenguaje de la Curia, no es calificada singularmente cada proposicion sino todas juntas *respectivamente.*

Supongamos ahora, que la Iglesia tenga dicha potestad: ¿qué resultaria de ahí? Que cualquier hombre imparcial, y tal vez dispuesto á entrar en el seno de la Iglesia católica, quedaria espantado de tal definicion, y huiria de una Iglesia que se recomendaba á sí propia con *definiciones*, fallaba en su causa, y daba testimonio de sí misma. Porque da testimonio de sí mismo, quien asegura que la religion que él profesa es la única verdadera; y lo que es todavía mas intolerable, se declara él mismo que tiene potestad para definirlo así. Si hubiera de reconocerse en la Iglesia la facultad de que se trata, á poca diligencia y con un paso mas, podrian atribuirle los curialistas la de definir dogmáticamente, que ella era la única verdadera Iglesia; lo que seria otra vez dar testimonio de sí misma y fallar en su causa. Ya han visto los lectores, que el defensor del Breve citaba símbolos de la Iglesia, donde se hacia mencion de la Iglesia católica, con el objeto de probar que dicha mencion acreditaba una verdad revelada, un dogma de fé. Otros teólogos prueban mejor que la Iglesia católica es la verdadera Iglesia de Jesucristo, tratando de convencer que en ella sola se encuentran las notas características de la verdadera Iglesia. La Curia Romana va olvidando la ciencia de la religion.

Me he detenido en la consideracion de este cargo, porque lo concibo de suma y trascendental importancia; porque á ello me ha provocado el autor del *Equilibrio;* y porque juzgo conveniente inculcar es-

tas verdades, sin embargo de ser notorias, pues verdades notorias están condenadas en el *Breve.*

« 5º Enseña que cada cual es libre para abrazar » y profesar la religion, que guiado por la luz de la » razon juzgare verdadera. »

Contestación.—La Curia Romana convierte en veneno las sentencias mas sanas é inocentes. Vean mis lectores, si la asercion del Breve fluye naturalmente de mi escrito. En la página 92, línea 15 de la Disertacion 14 se lee lo siguiente: « Desde el principio de nuestra Disertacion, hemos dicho que en materias religiosas no es permitido al hombre ocurrir á invenciones y forjarse un culto, sino que por el contrario está obligado á seguir la verdadera religion...... Mas para seguirla, es indispensable conocerla; y para conocerla, buscarla por la via del exámen ú otra que haga sus veces á fin de llegar al acierto...... Pero, si en el discurso del exámen se equivoca alguno y tiene por verdadera una religion que no lo es en realidad, ¿ qué decir de tal hombre? Si su error es invencible, está obligado no solamente á no obrar contra el dictámen que ha formado, sino tambien á conformarse con él; y si fuere vencible el error, por lo ménos á no contradecir dicho dictámen; y todo esto á presencia del mismo Dios á quien está reservado el juicio, de si tal error es vencible ó invencible. Luego son dos cosas diferentes decir del hombre, hablando en general, que está obligado á seguir la verdadera religion, y decirlo de éste ó aquel hombre; en cuyo caso, para que la proposicion sea aprobada, deberá sostituirse con esta otra: « El hombre debe seguir la religion que le parezca verdadera; » ó para evitar cuestiones, ponerla así: « El hombre está obligado á no seguir aquella religion que sea diferente de la que le parece verdadera: » todo lo cual está fundado sobre las reglas que copiamos ántes de los teólogos, que á una nos enseñan, que nunca jamás es permitido proce-

der contra el dictámen de la razon ó la conciencia.»

En la página 53, línea 32, escribí así: «Proponiéndose Santo Tomás la cuestion de si será mala la voluntad que se aparta de la conciencia errónea, y despues de referir la opinion de algunos que convenian en que era mala dicha voluntad, cuando no se conformaba con el dictámen de la razon, haciendo lo que ésta le proponia como prohibido en cosas indiferentes, pero no en aquellas que eran buenas ó malas por su naturaleza, dice el angélico doctor, que es irracional tal opinion—*sed hoc irrationabiliter dicitur;* pues en las cosas indiferentes ó en las buenas ó malas por su naturaleza, puede tener lugar el fundamento por donde es mala la voluntad, á saber, porque obra en contradiccion del concepto que ha formado la conciencia, ó de la manera con que la razon aprende la bondad ó malicia de las cosas: que aunque es una cosa buena en sí misma el abstenerse de la fornicacion; si la razon propone á la voluntad como mala esta abstinencia, la voluntad se hará mala; pues quiere un mal que no le es sino *per accidens* ó por la aprehension de la conciencia; que bueno como es, y aun necesario para la salud, creer en Jesucristo; si la razon propone como mala esta creencia y la voluntad la sigue, abraza ésta una cosa mala, *per accidens* ó por aprehension de la conciencia: que aunque el juicio de la conciencia errónea no se derive de Dios, proponiéndolo ella como verdadero, lo presenta como derivado de Dios, del cual procede toda verdad; y en tal caso, lo mismo es despreciar el dictámen de la conciencia que el mandato de Dios que supone aquella, aunque erradamente—*quando ratio errans proponit aliquid ut præceptum Dei, tunc idem est comtemnere dictamen rationis et Dei præceptum.*» Parece que los Cardenales de la Congregacion seguian una doctrina parecida á la que el angélico doctor llamaba *irracional,* ó quisieron dar desapiadadamente á mis proposicio-

nes un sentido odioso á que ellas no se prestan.

Oigamos ahora al defensor del Breve, que escandalizado de mis aserciones se expresa así en la página 297 del tomo 2º—« ¿ Qué tal ? Si el error es vencible en la eleccion de una religion falsa ¿ no debe el hombre contradecir el dictámen errado de su razon ? ¿ No debe abandonar la religion falsa y buscar y abrazar la verdadera ? ¿ No es esto el indiferentismo y lo que condena Pio IX en dicha cláusula ? La conciencia errónea vencible es aquella que, debiendo y pudiendo vencer el hombre, ó porque ya advierte el error ó á lo ménos duda de él, y advierte al mismo tiempo la obligacion de vencerle; sin embargo omite culpablemente vencerle y buscar la verdad. Este error vencible es culpable, y el hombre siempre peca no desechándole con buscar la verdad. ¿ Cómo pues, dice Vigil, que está obligado á no contradecirle ? Claro es, porque profesa los principios del indiferentismo. »

No se necesita mucho para conocer la ligereza, parcialidad é injusticia de los cargos que me hace el Reverendo. Porque no basta meditar un punto en la celda y formar letras sobre el papel, sino que es indispensable considerar al hombre en el caso práctico en que ha de obrar de algun modo. Y si al obrar debe tenerse alguna razon, no es por cierto la que haga fuerza en el ánimo del espectador, ó sea otro su nombre, sino en el de aquel que se halla en el apuro, como si tuviera necesidad de elegir entre dos caminos. Bien pudiera extraviarle su concepto, así como compadecerle y lamentarse de su error el que le observa á la distancia; pero el primero no puede dejar de discurrir con su talento propio, mirar con sus ojos y tomar una resolucion por sí mismo y no por encargado. Si yerra, procede convencido ó apoyándose en razon; es decir, procede de buena fé; y la buena fé, si no siempre justifica, dis-

culpa siempre, defiende siempre, y salva á todas las personas y en todas partes.

Desde luego, si el error es *vencible*, la palabra está diciendo que puede vencerse; mas esto no es suficiente por sí solo para sostener que haya obligacion de vencerlo, mucho ménos cuando no se trata la cuestion en abstracto, sino determinadamente de tal ó cual hombre, en éste ó aquel accidente de la vida. Y para decir de ese hombre, que está obligado á vencer su error, es absolutamente necesario suponer que lo tenga por error ó tema con fundamento que lo sea; pues nadie sigue el error bajo de este nombre, sino porque se presenta con el ropaje de la verdad; ni se conforma con el dictámen de la conciencia errónea, sino por creerla recta y buena. El mismo defensor del Breve ha dado idea de la conciencia errónea vencible con estas palabras: «Es aquella que debiendo y pudiendo vencer el hombre, ó porque ya advierte el error, ó á lo ménos duda de él, y advierte al mismo tiempo la obligacion de vencerle; sin embargo, omite culpablemente vencerle y buscar la verdad.» Así hablaba, remitiéndose á Santo Tomás y á todos los teólogos. Luego, el que errando juzga que va bien, sin dudar ni advertir el error, ni la obligacion de vencerlo, ni omitir culpablemente cosa alguna á que se crea obligado, no es reo de conformarse con el dictámen de su conciencia errónea aunque sea vencible, ni hay derecho de afrontarle, sin mas decir, que sigue una religion falsa, ni de hacer cargo al que esto sostenga, de que defiende el indiferentismo.

Supongamos si no, un hombre protestante, no en aquellos paises donde no conociera religion diferente de la suya, sino en país católico en que hay templos, Obispos y Sacerdotes; lo que bastaria, á juicio de nuestros doctores, para que se tuviese por vencible y culpable el error de tal hombre, y no se dijera de él, que muriendo podia salvarse en la religion

protestante. Pero este hombre que estaba errado y cuyo error podia vencerse, absolutamente hablando, no advertia que erraba; y léjos de dudar siquiera y dar en consecuencia pasos para buscar la verdad en el seno de la Iglesia Católica, encontraba motivos para huir mas de ella, á vista de prácticas que le chocaban, de abusos que reputaba por escandalosos y de la comparacion de la vida y costumbres de ministros católicos con las de ministros protestantes. Sin duda que, ni las prácticas chocantes, ni los abusos escandalosos, ni la comparacion de la vida y costumbres de unos y otros ministros, eran poderoso y suficiente motivo en buena lógica, para fallar contra el mérito y justicia de un culto ó de una institucion cualquiera; pero hablando cuerdamente y en el órden regular de los sucesos humanos, prestarian fundamento prudente y racional para no reprobar en tal caso la conducta del hombre que así dijese: «No advierto mi error, ni dudas tengo de que voy errado, no tengo que buscar la verdad, pues creo estar en ella, así como me apresuraria á buscarla, si hallase motivos para juzgar que yerro.» ¿Qué razon plausible podria encontrar en este caso el defensor del Breve, para convertir en pecado el error de esa persona, para imponerle la obligacion de vencerlo y para acusarle de que omitia culpablemente buscar la verdad? ¿Queria el Reverendo que el protestante obrase contra su conciencia? ¿Queria que depusiese la confianza que tenia en su religion y entrase en el exámen de los fundamentos de la católica, tan diferente de la que profesaba y veneraba, tan opuesta en varios puntos y contra la cual estaba prevenido por eso mismo y por los motivos ántes indicados? ¿Cuál seria, pues, respecto de tal hombre, el impulso fuerte que llamara su atencion y le excitara dudas para ir en busca de la verdad?

Duro y muy amargo es lidiar con gentes de la

Curía; y nada me vale apoyar mis proposiciones en la autoridad de escritores muy católicos y sabios y santos; porque una misma doctrina en la *Suma* de Santo Tomás es buena y en la *defensa de los Gobiernos* mala. Pero como decirlo tan claramente seria escandalosa parcialidad, Vigil *trunca, adultera y falsifica* el texto de Santo Tomás; y aunque no haya hecho mas que copiarlo literalmente, es preciso sostener que el texto se halla *truncado, adulterado y falsificado;* pues no hay otra manera de contestar. Ya se ve, habia necesidad de acriminar á Vigil y de justificar á Pio IX y su Breve, y en tal caso todo era permitido.

Mas fuertes que las anteriores, y por consiguiente mas escandalosas, deben ser á los ojos del Reverendo las palabras de doctores que merecen toda su confianza y voy á copiar textualmente: á él le toca decir y *probar* que las he adulterado ó falsificado.

«La conciencia errónea invencible y la vencible no se diferencian en que una ligue y la otra no ligue, sino en que la vencible puede y debe deponerse, lo que no sucede en la errónea invencible; pero se concilia muy bien la obligacion de deponer la conciencia y la de obrar conforme á ella, miéntras no se haya depuesto» —*stare potest cum obligatione deponendi conscientiam, obligatio operandi secundum illam, dum non deponitur.* Una y otra obligacion tienen distinto orígen: la de obrar conforme á la conciencia, aunque errónea, y no contra ella, nace de la misma conciencia ó dictámen, que presenta una ley, un precepto, una obligacion; miéntras que la obligacion á deponer la conciencia nace de la razon natural, que dicta que emplee mas diligencias el que no las ha empleado suficientemente» —*aliunde nascitur obligatio ad deponendam conscientiam, aliunde obligatio operandi secundum illam.* Palabras son estas del Cardenal Gotti, al sentar y probar la proposicion de que hay « obligacion de seguir la conciencia erró-

nea, aun cuando sea vencible.» *Conscientia erronea, etiam vincibiliter, obligat ad ea sequendam.* * Santo Tomás habia dicho ántes, que «aunque la conciencia errónea pueda deponerse, miéntras ella permanece induce obligacion; pues quien procediese en contra pecaria necesariamente»—*quamvis talis conscientia, quæ est erronea, deponi possit, nihilominus tamen dum manet, obligatoria est; quia transgressor ipsius de necessitate peccatum incurrit.*

Tenga paciencia el defensor del Breve y oiga de los labios de Santo Tomás proposiciones, que si salieran de los mios, las reputaria por arbitrarias, escandalosas y viciadas de indiferentismo ó jansenismo. Acaba de decir el Santo doctor, que miéntras permanezca la conciencia errónea es obligatoria y no podia dejar de cometer culpa el que obrase contra ella. Apura la dificultad; pone uno de los notables ejemplos que mencioné ántes, donde en cualquiera de los extremos que abrace el hombre, no puede evitar el pecado; y añade por via de ilustracion el símil de quien, supuesta su intencion vanidosa, dierá limosna ó dejara de darla teniendo obligacion. *Non est inconveniens, ut aliquo supposito, homo peccatum vitare non possit; sicut supposita intentione inanis gloriæ, ille qui tenetur elemósinam dare, peccatum evitare non potest: si enim dat ex tali intentione, peccat; si veró non dat, transgressor est.* Si yo dijera que el hombre queda ligado por su conciencia errónea, no porque haga una obra buena en lo que practica, sino porque pecaria en caso de no hacerlo, calificaria mi palabra el defensor de sofística y pueril sutileza; pero es palabra de Santo Tomás que ha dicho así: *Non igitur propter hoc conscientia dicitur ad aliquid ligare, quod si illud fiat ex tali conscientia bonum sit; sed quia si non fiat, peccatum incurritur:* sentencia

* Tractat. 2. de actib. human. Quæst. 4ª de Conscientia, dubium n. 7. et 8.

racional y cristiana, aunque no estuviera en los escritos del angélico doctor.

El Santo ha dicho repetidas veces la razon por qué liga la conciencia errónea, y es malo obrar contra ella, á saber, porque «aunque el dictámen de la conciencia errónea no sea conforme á la ley de Dios, se reputa erradamente como ley de Dios, y por consiguiente, apartándose de ese dictámen se aparta de la ley de Dios.» A los que argüian, diciendo que debia ántes obedecerse al precepto del superior que del inferior, y por tanto ántes á Dios que á la conciencia errónea, les responde que «se debe obedecer al superior y no al inferior, cuando ellos mandan cosas diferentes y por diferente conducto se intiman; lo que no sucede en la conciencia, cuyo dictámen es la repeticion del precepto divino; como si el mandato del Emperador no pudiera saberse sino por medio del procónsul, en cuyo caso seria lo mismo menospreciar el mandato del Emperador que del procónsul, ya dijese éste la verdad ó mintiese.» Poco ántes habia sentado por regla general, que «la conciencia recta obligaba absolutamente y en todos los casos, á diferencia de la errónea que solo liga relativamente y bajo de condicion.» *

Sirva todo lo dicho para convencer el respeto que

* «Conscientia recta ligat simpliciter, quia ligat absoluté et in omnem eventum: sed conscientia erronea non ligat nisi secundum quid et sub conditione. Ad primum: quamvis id quod dictat erronea conscientia, non consonum sit legi Dei, tamen accipitur ab errante ut ipsa lex Dei; et ideo per se loquendo, si ab hoc recedat, recedit á lege Dei. Ad secundum dicendum, quod ratio illa procedit, quando superioris vel inferioris sunt distincta præcepta, et utrumque per se distinctum pervenit ad eum qui præcepto obligatur, quod hic non contingit...... Esset simile in exemplo proposito, si præceptum Imperatoris nunquam ad aliquem pervenire posset nisi mediante proconsule, et proconsul non præciperet nisi recitans Imperatoris præceptum. Tunc enim idem esset contemnere præceptum Imperatoris et proconsulis, sive proconsul verum diceret, sive mentiretur.» Estos y los anteriores pasages se hallan en el tratado de *veritate*, quæst. 17, art. 4.

merece la conciencia, aunque desgraciadamente yerre. El error nunca jamás tiene derechos contra la verdad; pero la conciencia, aun cuando sea errónea, los tiene siempre contra sus perseguidores, contra todos los que le falten al respeto. En la proposicion condenada por el Papa no tenia yo por objeto sostener los derechos del que yerra porque yerra, sino desacreditar al Santo Oficio y fundar esta tésis: *los fueros de la conciencia deben ser respetados por las autoridades eclesiásticas* al tiempo mismo de probar que debian serlo por los Gobiernos y por los particulares. Cabalmente todo el propósito de mis disertaciones ha sido ilustrar conciencias erróneas para *desengañar* á los americanos, no para ultrajar sus conciencias, pues debian ser respetadas por todos sin diferencia, y para excitarles dudas y advertirles que llevaban mal camino, á fin de que ellos lo advirtiesen por sí mismos y llegado el caso de aplicarles la regla proclamada por los propios curialistas, depusiesen su conciencia buscando la verdad.

Llamo la atencion de mis lectores hácia la conducta que la Curia Romana observa en este punto. Nadie se halla tan interesado en sostener y amparar los derechos de la conciencia errónea como lo está ella; pues su fuerza consiste en ejércitos de conciencias erróneas, acantonados aquí y allí sobre la tierra. Provecho suyo era dificultar la salida y sustraer los medios de desengaño, á fin de mantener en sus manos el instrumento de accion, como lo hace constantemente, empleando las condenaciones y prohibiciones de libros, con lo que impide la discusion y que se hagan comparaciones; es decir, el medio racional de ilustrar conciencias erróneas para sobreponerse á ellas y deponerlas los seres inteligentes. Y no obstante, para que se verifique la sentencia del que dijo: «Dios perturba la cabeza de aquellos á quienes quiere perder;» la Curia Romana no respeta los fueros de la conciencia errónea y

la hace culpable para traerla á su campo. Por eso, el redactor del Breve me imputa á crímen el haber defendido los fueros del hombre, que *guiado por la luz de la razon juzgase tal religion por verdadera* y en consecuencia la siguiese. ¿ Queria la Curia que el hombre siguiese una religion diferente de la que juzgase verdadera por la luz de la razon; es decir, que profesase una religion contraria á su conciencia ? ¿ O que desechase el convencimiento de su razon para estar al fallo de la Iglesia Católica, que *definiese dogmáticamente que la religion de la Iglesia Católica*, es decir, su religion, *era la única verdadera ?* Y luego el defensor del Breve, contradiciendo el texto de mi escrito, donde dije expresamente que el hombre *debia buscar*, *conocer y seguir la religion verdadera*, me echa en cara haber sostenido que el hombre *no debe abandonar la religion falsa y buscar y abrazar la verdadera;* y todo ello para justificar la cláusula del Breve que me acusaba de indiferentismo. Pero mis perspicuas frases avergüenzan al redactor del Breve y á su defensor, en desagravio de los fueros de la conciencia, de la buena fé, que como dije ántes, *salva en todas partes.*

« 6º El autor ataca con impudencia la ley del celi» bato; y á ejemplo de los novadores, prefiere el es» tado conyugal al de la virginidad. »

Contestacion.—En la página 121, línea 34 de la Disertacion 12, dije así: « Haya enhorabuena célibes, cuando motivos racionales y de utilidad pública y del género humano puedan considerarse como justas excepciones de la ley general; y haya especialmente eunucos espirituales que se castran á sí mismos, segun la palabra de Jesucristo, con ánimo sincero de observar los consejos evangélicos. » En la línea 12 de la página siguiente se lee así: « Sea enhorabuena, que otra vez y mil veces sean alabados los que en medio del siglo y dentro del Santuario guardan continencia, y que distinguiéndose del

8

resto de los hombres excitan su admiracion y su respeto; pero la sociedad necesita virtudes comunes.» En la página 143, línea 4, hay lo que sigue: «Un celibato voluntario proporcionaria todas las virtudes y ventajas que tanto se desean y evitaria los gravísimos inconvenientes que ahora son irremediables.» En la página 104, línea 22 de la Disertacion 13 se halla escrito: «Es cierto que, segun la doctrina del Concilio Tridentino, la virginidad y el celibato son preferibles al matrimonio; pero el Concilio habló en general de estos estados y no comparativamente á una persona determinada, sin quitar la libertad de preguntar, como nosotros ahora preguntamos: ¿ seria mejor el matrimonio que la profesion religiosa respecto de una persona á cuyo bien espiritual convendria mas casarse que entrar en el claustro ?»

¿ Se dirá que aunque las palabras que yo copio de las Disertaciones sean contrarias á las que se ponen en el Breve, esto no quita que haya en otros lugares otras mias, contrarias tambien á las primeras, ó dicho mas ligeramente, que me contradigo? Pero mis adversarios no deben argüirme con posibilidades, sino citar y copiar sin truncamiento las sentencias idénticas á las del Breve: miéntras tanto, á mí me basta la conciencia de que no las hay en toda la obra, ni en cuanto á las palabras ni en cuanto al sentido. Esta observacion es comun á los demas puntos de que se trata.

Los Cardenales de la *Inquisicion universal* debieron haber citado las expresiones ó palabras que hubiesen merecido la calificacion de *impudencia*. Yo he hablado en términos decentes y comedidos, abogando por el honor del sacerdocio y la santidad del matrimonio, manifestando los gravísimos inconvenientes que se palpan en todas partes, y en Roma tambien, á causa de sostenerse inexorablemente la ley del celibato eclesiástico, y examinando con pa-

cienzuda proligidad las pobrísimas y tristísimas razones que alegan sus defensores. No he sido yo quien dijo: «el matrimonio no es bueno:» «el matrimonio puede llamarse bueno por comparacion á una cosa mala que es peor:» una viuda casada se diferencia de la ramera, en que aquella está prostituida á un hombre y ésta á muchos—«las rameras son tambien casadas, aunque no tienen matrimonio fijo»—«los esposos no tienen el premio de los castrados, que es el reino de los cielos»—«los casados que usan del matrimonio no pueden agradar á Dios.» Tampoco he llamado yo los matrimonios que contraian en otro tiempo los eclesiásticos «la concupiscencia conyugal, la inmunda sociedad de los casados, la torpe union de los esposos» y otras frases semejantes que ofenden á la moral y al pudor, y que he documentado en mi Disertacion *del celibato eclesiástico*, pero que duermen en paz........ los de la Curia saben dónde.

En cuanto yo dije, no hice mas que acomodarme á la índole del corazon humano y á las multiplicadas lecciones de la experiencia y proponer que fuese voluntario el celibato; es decir, que no se prohibiese el matrimonio á los eclesiásticos que quisiesen contraerlo, y que la profesion religiosa no se hiciera sino por un año, con facultad de repetirla sucesivamente las personas que quisiesen y las que no pudieran salir del convento sin escándalo. Quien desea y propone tales cosas es hombre y cristiano, aunque á juicio de la Curia esto sea *impudencia.*

«7º Defiende que la potestad dada á la Iglesia » por su Divino Fundador, para establecer impedi» mentos que dirimen el matrimonio, emana de los » Príncipes de la tierra, teniendo la impiedad de afir» mar que la Iglesia de Jesucristo se la ha usurpado.»

Contestacion.—¿Y cómo probará la *Inquisicion universal* que el Divino Fundador de la Iglesia le dió la potestad de establecer impedimentos dirimentes

del matrimonio? ¿La fundará sobre la potestad de atar y desatar—*quodcumque ligaveris, quodcumque solveris?* Pero de este propio texto se valia el Papa Gregorio VII para sostener su derecho de destronar al Emperador Enrique IV. O en este otro: *¿el que dejare á su muger, si no es por causa de adulterio y se casa con otra, es adúltero?* Pero estas palabras no establecieron el impedimento de *ligamen;* pues los teólogos mismos nos enseñan que el matrimonio es indisoluble por derecho natural. Mas, permitiendo que Jesucristo hubiera establecido el mencionado impedimento, ¿se trata acaso del poder de Jesucristo ó del que dejó á su Iglesia? Á los de la Curia les conviene confundir uno con otro, y así lo acostumbran.

La historia descubre el orígen civil de los impedimentos dirimentes, de lo que hice prolija relacion en la Disertacion undécima. Los Príncipes ejercieron ántes de Jesucristo esta facultad; y si no la conservaran despues de la manera exclusiva con que ántes la tuvieron, habrian sufrido mengua en sus derechos, lo que haria odioso el Evangelio. Yo he vindicado únicamente á los Gobiernos autoridad sobre el contrato civil, que si no incluyera su validez, no mereceria el nombre de contrato ni seria matrimonio; pero lo fué, cuando se contraia conforme á las leyes dadas por los Príncipes seculares, quienes, repetiré la sentencia de Fray Pedro Soto, teólogo del Papa en el Concilio Tridentino, «quisieron por un movimiento de piedad ceder á la Iglesia todo lo relativo á impedimentos dirimentes» —*civiles leges, ex pietate certé et voluntate principum, facile cesserint Ecclesia, ut jam nullum censeatur matrimonium illegitimum, quod Ecclesia tale non judicat.*

Hé aquí un orígen legítimo del poder que actualmente ejercen los pastores eclesiásticos, sin que haya ni sombra de razon para llamarlos usurpadores. Frecuentemente contesto en mis Disertaciones á este

argumento de la *usurpacion*, diciendo que la Iglesia no ha sido usurpadora, cuando ha usado de varias facultades, que dueños legítimos quisieron dejarle ó que ella ha ejercido por creerlas suyas. Estas expresiones en nada se parecen á las siguientes del Breve: «el autor afirma *impíamente* que se la ha usurpado la Iglesia de Cristo.» Sobre todo, en el Breve mismo se confiesa, que yo «defiendo que la potestad de la Iglesia para establecer impedimentos dirimentes emana de los Príncipes;» y no obstante, allí tambien se me imputa que «yo afirmo *impíamente* que la Iglesia se la ha usurpado.» Quien recibe no usurpa, digo yo: para que la Iglesia no sea usurpadora, es necesario que cuanto tiene le venga de Dios, dice la Curia.

Si pues no hay como probar con la palabra divina que la Iglesia haya recibido de Jesucristo la facultad de establecer impedimentos dirimentes y la historia acredita lo contrario, habrá lugar cuando mas á que se entable una cuestion entre los escritores; mas nunca jamás á pronunciar una definicion dogmática, por la poderosa razon de que «la Iglesia no crea dogmas sino que los declara;» y porque «hechos posteriores á la época en que el Espíritu Santo reveló todas las verdades, no pueden ser objeto de definiciones dogmáticas.» Sobre estos principios teológicos y cristianos me apoyé para defender al Concilio Tridentino, haciendo ver que algunos de sus cánones no eran dogmáticos; porque de otro modo se incurriria en el ruinoso absurdo de tener por dogmática una definicion, de cuyo objeto pudiera asegurarse *ciertamente* que no habia sido revelado por Jesucristo ó no era de institucion divina. Por lo que hace al Sínodo de Pistoya y la Bula *Auctorem fidei* de Pio VI, hablo de ello largamente al tratar de la *falibilidad* de los Romanos Pontífices, donde he puesto dicha Bula entre los documentos que la prueban, y hago ver que no puede acreditarse que ella

haya sido solemnemente aceptada y aprobada por todos los Obispos. Mis lectores verán todo esto y mucho mas en la segunda parte que se halla ya publicada.

« 8º Asegura que la inmunidad de la Iglesia y de » las personas que le están consagradas, establecida » por órden de Dios y sanciones canónicas, tienen » orígen del derecho civil: ni se avergüenza de sos- » tener que debe estimarse y honrarse mas la casa » de un Embajador de cualquier nacion que el templo » de Dios vivo. »

Contestacion.—Esta cláusula del Breve es bastante por sí sola para dar á conocer la inmovilidad de la Curia Romana en sus pretensiones. ¡ Sostener en nuestros dias el orígen divino y canónico de las inmunidades eclesiásticas y negar que proceda del derecho civil! Esto de parte del Papa es reprobar doctrinas controvertidas entre escritores católicos, á sabiendas y en paciencia de los propios curialistas, que poniéndose en el caso de que la inmunidad eclesiástica proceda de la voluntad de los Gobiernos, sostienen que « estos no pueden revocarla, porque no la concedieron temporalmente; porque no fué ella don gratuito, sino justa merced y recompensa de las oraciones y sacrificios de los Sacerdotes; y porque lo concedido á la Iglesia es dado á Dios, y seria sacrilegio quitarlo, » segun consta de lo dicho largamente en mi Disertacion 8.ª

El redactor del Breve debió haber consultado, si no las obras de recomendables canonistas á quienes creerá inficionados de jansenismo, por lo ménos el tratado de *Sínodo diocesano* de Benedicto XIV, lib. 9, cap. 9, n. 8 donde este sabio Pontífice reputa por « supérfluo averiguar el orígen de la inmunidad, siendo cierto que los eclesiásticos empezaron á gozarla desde que cesaron las persecuciones; » y copia en seguida un pasage de Niceforo en que consta que « Constantino Magno la ordenó en una de sus Cons-

tituciones.» Quien lea con ojo imparcial el pasage citado, advertirá que el Papa, dando por cierta y segura la *posesion* del fuero eclesiástico y reconociendo su *antigüedad* desde Constantino, no miraba como necesario, tenia por *superfluo* averiguar su procedencia, ó valiéndome de sus mismas palabras— *su orígen primitivo*. Si la inmunidad eclesiástica fuera *establecida por órden de Dios y por las sanciones canónicas*, no seria superfluo decirlo despues de haberlo averiguado y descubierto; pero bien conocia el erudito Benedicto, que á vista de la historia seria peligroso averiguarlo, y que en el pacífico goce de la inmunidad no era necesario, era *superfluo* remontarse á la inquisicion de su primitivo orígen ó procedencia.

Atribuir á la potestad eclesiástica el orígen de la inmunidad de los eclesiásticos, es reconocer en los huéspedes y peregrinos autoridad para decretarse privilegios á sí mismos en las casas en que habitan y en las naciones por donde van de tránsito. Y si la inmunidad de la Iglesia y de las personas eclesiásticas ha sido establecida por *órden de Dios* ¿cómo ha desaforado Pio IX á la Iglesia y á las personas eclesiásticas en sus Concordatos con los Gobiernos de Bolivia y de Toscana? Y en ellos no se trata de este ó aquel caso particular, sino que se habla en general, ó que «se lleven á los tribunales legos las causas de los eclesiásticos en materia civil y criminal.» ¿Puede el Papa derogar el derecho divino? ¿Así ha dependido de la voluntad del Papa la decantada inmunidad de orígen divino ó de ordenacion de Dios?

Respecto de lo que se me echa en cara, que «sin ruborizarme digo que se deben mas respetos á la casa de un Embajador que al templo de Dios vivo,» van á ver mis lectores que se cambian las palabras para hacerme un crímen. Poniéndome yo mismo por argumento la inmunidad de las casas de los Em-

bajadores, para que se reconociera tambien en las Iglesias, hice presente que éstas no exigian el asilo, como si de no tenerlo se faltara al respeto debido á Dios; y alegué al caso el testimonio de escritores curialistas, segun los cuales «no se hacia irreverencia al templo extrayendo de él á los malhechores,» para someterlos á la justicia. Dije que la inmunidad de los Embajadores era necesaria á su independencia y seguridad y nacia de otros principios, que por interés recíproco han reconocido las naciones. En la página 5, línea 22 de la Disertacion décima, dije así: «Si la reverencia debida á los templos exige el derecho de asilo, ¿por qué los mismos Romanos Pontífices han convenido en que algunos y no todos los templos gocen de asilo? ¿Por qué han convenido igualmente respecto de un mismo templo, en que sirva de asilo para algunos refugiados y no para todos?» Yo repito ahora estas palabras.

Reduciendo á términos mas precisos la respuesta, digo así: nadie puede negar que mayores respetos se deben á los templos que á las casas de los Embajadores; pero el asilo no es condicion necesaria para acreditarlos; así cómo, valiéndome de una comparacion, no hay necesidad de que el Romano Pontífice sea Príncipe temporal ó de que le tengamos consideraciones iguales á las de los Monarcas seculares, para que le tributemos todos los respetos que merece el jefe visible de la Iglesia Cristiana. Está, pues, el defecto de la imputacion en ligar estrechamente cosas separables y en argüirme de que por no reconocer como necesario el asilo de los templos, digo que deben respetarse ménos que la casa de un Embajador.

« 9º Atribuye al Gobierno secular el derecho de » deponer del ejercicio del ministerio pastoral á los » Obispos á quienes el Espíritu Santo puso para re- » gir y gobernar la Iglesia de Dios. »

CONTESTACION.—En la página 72, línea 37 de la Disertacion 6, despues de reconocer el derecho del Gobierno para desterrar á un Obispo arriano si fuese perturbador de la pública tranquilidad, pregunté así: «Podria tomar la misma providencia si fuese católico el Obispo? Para hacer oposicion en este caso seria preciso sostener, ó que ningun Obispo católico podia ser reo de aquellos delitos, de cuyo castigo está encargada la autoridad pública, ó que ésta tenia que sobrellevar y dejar impune á un ciudadano perturbador del órden público, por ser Obispo católico. Pero si un Obispo católico puede ser reo de los delitos de cuyo castigo está encargada la autoridad, y si ella tiene en sus facultades propias la de imponer tal castigo sin mendigarlo de extraña autoridad, debemos dejar salir al Obispo católico á quien el magistrado civil destierra para siempre del Estado.»

En la página anterior habia hecho valer el testimonio de un Prelado español, docto y virtuoso, quien despues de distinguir la *deposicion* del *extrañamiento*, dice así desde la línea 36: «El Obispo extrañado ó depuesto queda privado de la libertad de ejercer lícitamente su ministerio, porque en ámbos casos se le opone un obstáculo al lícito ejercicio en su diócesis, con la diferencia de que el impedimento del extrañado es el precepto de la ley natural que le manda obedecer á la potestad civil en lo que ésta mande como preciso para la quietud pública ó bien temporal del Estado. El extrañamiento es declaracion de vacante no ménos que la deposicion; y si esta priva al Obispo como inútil y perjudicial en el órden á la salvacion de las almas, aquel le pone impedimento, mirando al buen órden público y la tranquilidad temporal de los pueblos.» Líneas ántes habia dicho él mismo, «que la vacante de una Sede, cátedra ú oficio no consistia precisamente en quitar los derechos de ocuparla á quien los tenia,

sino en impedir totalmente el ejercicio de ellos.» Todo esto disgusta en extremo á la Curia, que mueve á los Papas á que reprueben y condenen tales sentencias; pero debiera tener presente, que el enojo de los Papas no es la regla por donde hayan de conducirse los Gobiernos, y nivelar los derechos propios de su autoridad.

«10º Se esfuerza en persuadir á los que tienen la » direccion de los negocios públicos, que no obedez» can al Romano Pontífice en lo que respecta á la » institucion de Obispados y Obispos.»

Contestacion.—Dije en la Disertacion 5.ª que los de la Curia no solo negaban á los Gobiernos el derecho de decretar la ereccion de Obispados, sino tambien el de proponer y pedir la ereccion, no siendo por privilegio de la Santa Sede. Está visto que la Curia Romana permanece en su doctrina; y en tal caso no es extraño que llame desobedientes á los Gobiernos que no se conformen con lo que mande el Papa en lo relativo á institucion de Obispados: el buen sentido basta para desechar tal enseñanza.

Cuando en la Disertacion 7ª me propuse demostrar, que la institucion de los Obispos no era atributo esencial del Romano Pontífice; y que sin haberlo recibido de él lo ejercieron por trece siglos los metropolitanos, é hice aplicacion de estas verdades á nuestra América, dije que «sus Gobiernos en su calidad de protectores y prestando oido á los encargos y ruegos que los Pastores hicieran á los Reyes, para que dispensasen esa *proteccion* á la Iglesia y á sus reglas, podian negar el influjo de su autoridad á la disciplina, que con ménos títulos que la primera se halla vigente, para prestarlo á los antiguos cánones, despues que los Obispos reunidos así lo declararan, invocando su *proteccion*;» lo que la Curia traduce en el Breve por «desobediencia al Romano Pontífice, en lo relativo á la institucion de los Obispos;» como si nada mas hubiera que consi-

derar en este y otros casos, que la voluntad del Romano Pontífice, aun cuando fuera contraria la de nuestros Obispos en asuntos que no son necesarios á la conservacion de la unidad, ni supónen derechos esenciales al Primado. No tema todavía la Curia Romana, miéntras haya Obispos que se honren de ser Prelados domésticos del Papa y asistentes á su sacro sólio: lo demas lo hará el tiempo.

« 11º Sustrae de la jurisdiccion de la misma Igle» sia, como si fuesen Reyes paganos, á los Reyes y » demas Príncipes que por el bautismo han sido he» chos miembros de la Iglesia; como si los Príncipes » cristianos no fuesen hijos y súbditos de la Iglesia » en todo lo que pertenece á lo espiritual y eclesiás» tico. »

Contestacion.—En la Disertacion 2ª, página 2ª, dije así desde la línea 18: « Este respeto de los Príncipes no impedia que la Iglesia, cuando querian hacerse hijos suyos, los apacentase como á los demas; y entónces el hombre hecho cristiano era tan súbdito de la potestad espiritual, que confundido ni mas ni ménos entre los otros fieles, así como recibia la direccion de su propio pastor, podia ser corregido y expelido tambien de la Congregacion cristiana si fuese necesario. La religion no ha establecido reglas diferentes para los potentados y los pequeñuelos: todos, todos sin distincion, sabios é ignorantes, ricos ó pobres, Príncipes ó súbditos, reconocen una misma fé y participan de los mismos sacramentos. Jesucristo ha considerado á los hombres perfectamente iguales en este punto, como hasta ahora no lo han sido por ninguna legislacion. » Quien así se expresó, no ha dado márgen á la imputacion que se le hace; pero como desde la Disertacion 1.ª habia sostenido « que la potestad no estaba sujeta á la potestad, y que el Gobierno cómo Gobierno no era oveja, sino una autoridad que sobrevivia perpetuamente á sus depositarios, » se apresuró la Curia á tildar la

proposicion, que en algun sentido presentaba á los Príncipes como súbditos del Papa, para que no desapareciera el fundamento de su *poder indirecto* en los negocios de las naciones. ¿Por qué en otros siglos, léjos de llamar los Papas *súbditos* de la Iglesia á los Príncipes, se reconocian ellos por tales, y empleaban lenguaje sumiso al hablarles ó escribirles, hasta llamarse alguna vez *gusanos y polvo*, como decia San Gregorio Magno al Emperador Mauricio? Porque entónces los Papas no estaban rodeados de la Curia como despues y ahora.

« 12º Mezclando de una manera monstruosa lo » celestial con lo terreno, lo sagrado con lo profano, » lo superior con lo inferior, no se avergüenza de » enseñar que, para resolver cuestiones de jurisdic» cion, la potestad temporal es superior á la de la » Iglesia, siendo ésta columna y fundamento de la » verdad. »

Contestacion.—La Curia Romana se ha retratado á sí misma en esta cláusula. Cabalmente todo el objeto de mis Disertaciones, es separar la monstruosa mezcla de lo celestial con lo terreno y de lo sagrado con lo profano; rebatir las doctrinas de los que aseguran y dicen á los fieles, « que la espada espiritual y la material están en poder de la Iglesia á las órdenes de Pedro y de sus sucesores; que los Reyes y los Pontífices, los clérigos y los legos no componen dos repúblicas sino una sola, que es la Iglesia; que como en todo cuerpo los miembros deben tener conexion y dependencia, y no pueden depender las cosas espirituales de las temporales, deben éstas depender de aquellas y estarles sometidas; que los pueblos cristianos no tienen facultad de nombrarse Rey, sin noticia y contra la voluntad del Romano Pontífice, » y otras mil ocurrencias que hacen el cuerpo del enemigo á quien combato en mis Disertaciones.

Díganlo los que las hayan leido; y si de la primera á la última no empleo todos mis esfuerzos en apartar de los negocios profanos y seculares á los que despues de haberlos mirado con menosprecio los buscan y retienen, y en probarles la absurdidad de sus queridas sentencias: « quien puede lo espiritual puede lo temporal. » « Si la Santa Sede Apostólica ha recibido de Dios poder sobre las cosas espirituales, ¿ no podrá juzgar las seculares? » « A quien se ha dado poder para abrir y cerrar los cielos, ¿ no le será permitido juzgar de las cosas de la tierra? » fuera de otras exageraciones de que he hecho memoria en mi Disertacion 2ª Digan, si al tratar de las inmunidades del clero no he dejado al juicio de los pastores las causas espirituales y propiamente eclesiásticas, reduciendo el derecho de los Gobiernos á las *civiles* de personas ó cosas de la Iglesia, para que se entablen ante de los juzgados y tribunales *civiles;* y si reconociendo que el sacramento del matrimonio y su administracion pertenecian á los ministros de la Iglesia, no me he limitado á convencer á los curialistas de que debian entregar á la autoridad *civil* el contrato *civil* de que ellos se habian apoderado tan fuertemente, impidiendo su separacion del *Sacramento*, tan necesaria en nuestras repúblicas, para facilitar los matrimonios mixtos y los de personas no católicas. Digan si no he aconsejado á los pastores que renunciasen los títulos por donde los Gobiernos tenian derecho de intervenir en los negocios eclesiásticos que no contengan espiritualidad; que no estimasen ni invocasen esa pretendida alianza entre el sacerdocio y el imperio, y eso que llaman con alarde « Religion del Estado, » verdaderas fuentes de disturbios, á fin de que la Iglesia quedara en cumplida independencia y libertad respecto de sus asuntos propios. Digan, en fin, como espectadores imparciales de la contienda, quien ha estado por la separacion de lo celestial y

terreno, de lo sagrado y profano, y quien porque se conservase tan *monstruosa mezcla*, resistiéndose á la entrega de lo *terreno y profano*, seguros de que nadie les disputaba lo *celestial y sagrado*. ¡Y los de la Curia me imputan lo que ellos han hecho! Ahora entiendo, porque otros autores cuyas obras fueron condenadas como la mia, se quejaban de haberse censurado lo que no estaba en ellas.

Paso al otro miembro de la cláusula, que así dice: «No se avergüenza de enseñar que para resolver cuestiones de jurisdiccion la potestad temporal es superior á la de la Iglesia, siendo la columna y fundamento de la verdad.» Despues de haber sentado en mi Disertacion 1ª los principios que debian servir de base al discurso en las siguientes, hice en la página 25 esta pregunta: «Cuando el objeto es comun á las dos potestades y no de modo que cada una pueda obrar dentro de sus fines propios, sino que el asunto es de tal carácter que no sufre concurrencia, ¿cuál cederá?» y respondí así: «Como Jesucristo no vino á mezclarse en la política, sino á señalar el camino que conduce á la vida eterna; cómo no disminuyó las facultades de los Príncipes que, segun su doctrina, debian ser respetados y obedecidos, lo que inculcó á sus Apóstoles y éstos á todos los cristianos; y cómo no estando de por medio la conciencia, no tienen título que alegar los pastores eclesiásticos; se sigue que los Gobiernos no pueden hallar motivo justo y evangélico de resistencia en la otra potestad; y si efectivamente encontrasen obstáculos en las disposiciones de ésta, tienen derecho á removerlos y ella la obligacion de conformarse y ceder.» Para desvanecer estas razones alegadas entónces, era preciso probar, y no con sutilezas, que Jesucristo concedió á los Apóstoles y á sus sucesores, la facultad de poner obstáculos á las leyes de los Príncipes y disminuir sus facultades, lo que jamás probará racionalmente la Curia. Por otra

parte, los Gobiernos no dirimen cuestiones de jurisdiccion, sino que únicamente defienden su derecho conocido contra los ataques que le hagan los pastores eclesiásticos, y aunque potestad terrena sostiene su autoridad en cosas seculares, en las que tenia derecho y ejercicio ántes de que hubiera Iglesia, sin hacerse superior á los derechos de ésta, que es columna y firmamento de la verdad en puntos espirituales, mas no en los políticos y civiles. ¿O los pastores eclesiásticos nunca jamás atacarán los derechos de los Gobiernos? Que responda la historia.

« 13º Llega á tal audácia é impiedad, que sostiene » con infame osadía, que los Romanos Pontífices y » Concilios Ecuménicos han traspasado los límites » de su poder, han usurpado los derechos de los » Príncipes y que tambien han errado al definir » puntos de fé y costumbres. »

CONTESTACION.—La *potestad* propia de los Romanos Pontífices y de los Concilios Ecuménicos, es la que Jesucristo les ha concedido. Ahora bien: Romanos Pontífices ó Concilios Ecuménicos y no Ecuménicos han destronado á los Reyes y absuelto á sus súbditos del juramento de fidelidad; les han intimado, so pena de censuras, que hiciesen tratados de paz ó de tregua; han anulado las leyes que dieran en puntos civiles respecto del clero, y los han amenazado con castigos; han impuesto á particulares penas de prision, de destierro, de confiscacion, de multa pecuniaria, de azotes, de tortura, de infamia, de esclavitud, y otras mas que los lectores encontrarán en los Bularios y en las Colecciones de los Concilios, y de que hablo largamente con los respectivos documentos en mis Disertaciones. ¿Los Romanos Pontífices y los Concilios recibieron de Jesucristo estas facultades? Si los de la Curia responden afirmativamente, su franqueza me importará mucho mas que el pequeño trabajo de probar lo

contrario ó que tales cosas no son de la *potestad* de los Papas y Concilios.

Cuando se averigua si los Gobiernos han obrado dentro de sus atribuciones propias y salido de los límites de su potestad en los negocios eclesiásticos, los Obispos alzan la voz para probarles que carecieron de derecho y fueron usurpadores; y al decir esto á la faz de los pueblos, no creen injuriar á los Gobiernos, ni sentar proposiciones eversivas de la autoridad y jurisdiccion civil; pero cuando se hace la misma averiguacion respecto de los Obispos, y muy especialmente de los Romanos Pontífices, se reputa por atroz injuria el negarles ó disputarles poder. Solo á Dios se le injuriaria, si se le disputase poder ó se dudara siquiera que lo tuviese; porque siendo Dios, es necesariamente omnipotente y perfecto; pero seria orgullo intolerable en toda criatura, aunque se halle elevada algunos palmos sobre la tierra, el que se diese por agraviada á causa de intentar probarle que esto ó aquello no estaba en sus facultades, prontos siempre á reconocerlas si las documenta; porque la falta sola del testimonio seria falta de razon para arrogarse poder. Así, pues, entre nosotros, entre los miserables hombres de cualquier rango que sean, civil ó eclesiástico, toda cuestion de autoridad debe reducirse á una cuestion de hecho. ¿Se ha recibido tal poder? ¿lo conceden las leyes? Y viniendo á nuestro caso, ¿lo ha concedido Jesucristo? Cuestion resuelta. Sin embargo, en todas mis Disertaciones he tenido especial cuidado de explicar la conducta de los Papas y demas pastores por la opinion del tiempo, que les hacia mirar como suyo lo que verdaderamente no lo era. «No es usurpacion, he dicho repetidas veces, poseer lo ageno creyéndolo propio, sino retenerlo á sabiendas de que es ageno.»

Por lo que hace á la última imputacion de que me he «empeñado en sostener que los Romanos

Pontífices y Concilios Ecuménicos erraron en definir las cosas de fé y de costumbres,» recuerden mis lectores que en la Disertacion 11, página 144, línea 13 se lee lo siguiente: «No habiendo prometido Jesucristo la INFALIBILIDAD sino á las decisiones *dogmáticas*, no hay derecho de contar con ella en las disciplinares.» Contestando, pues, con una sola palabra al postrer cargo, diré así: *falso;* se entiende en la parte relativa á los Concilios Ecuménicos, mas no á los Romanos Pontífices á quienes, como ya he dicho, los reputo por falibles, y mucho mas ahora en presencia del Breve de 10 de Junio.

En verdad, las proposiciones que en él se condenan están reducidas á dos clases: unas que se me imputan sin hallarse en la obra, y otras que se encuentran en ella. Sean ahora jueces mis adversarios. ¿Estaré yo obligado, para ser hijo fiel y obediente de la Iglesia, á creer que he dicho en mi obra lo que no he dicho, porque el Papa asegura positivamente que lo he dicho?

El defensor del Breve murmura de estas palabras mias en la página 299 del t. 2, diciendo así: «¡Qué impavidez! Deslumbrado estaria nuestro doctor por el enojo concebido contra la Santa Sede, originado de la condenacion de su obra; pues llega hasta el punto de olvidarse del *axioma eterno de justicia* que él mismo citaba—*nadie puede ser juez en su propia causa.* Pero ¿qué sirven las negativas del reo contra el supremo juez?» El *reo* que se *defiende*, digo yo ahora y alega razones para convencer la injusticia y ligereza de la condenacion ante el tribunal de los hombres ilustrados é imparciales, no merece la aplicacion del axioma eterno de justicia, sino el que *falla* en su propia causa y se declara derechos. Por lo que hace al *enojo*, nadie puede enojarse, cuando se le ha honrado, como lo he sido en la primera parte, deseando igual suerte para la segunda. La Curia Romana me ensalza al maltratarme.

Volviendo á mi anterior pregunta, y tomando por ejemplo la proposicion relativa á la inmunidad, ¿ estaré obligado á creer, que ella no trae su orígen del derecho civil, sino que fué establecida por la ordenacion de Dios y por las sanciones canónicas? ¿ No seré católico si tal no creo, porque así lo enseña el Sumo Pontífice Pio IX á todos los fieles, « en cumplimiento de su ministerio apostólico, y para defender y conservar la pureza de la religion católica y su veneranda disciplina? » ¿ Los propios de la Curia creerian de sí mismos que no eran católicos, si tuvieran la inmunidad eclesiástica por nacida de orígen civil? Y si otra cosa juzgan de mí, ¿ no me servirá de escudo el intachable testimonio del sabio Pontífice Benedicto XIV, quien como ya dije, reputaba por superfluo averiguar el orígen de la inmunidad? *Superfluum quippé videtur indagare primigeniam originem ejus exemptionis.* ¿ Habrá necesidad de creer cosas superfluas para ser católico? ¿ O el sabio Papa Benedicto habrá tenido la desgracia de ser desmentido por Pio IX, que conformándose con el dictámen de la INQUISICION UNIVERSAL, calificó estas y otras proposiciones de *respectivamente escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, injuriosas á los Romanos Pontífices y á los Concilios Ecuménicos, eversivas de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas?*

Pero un Papa no calumnia, dirán; y á la sombra de este venerable nombre, harán devorar á los fieles cristianos los mayores absurdos. Los Papas no calumnian; pero se equivocan, y sus congregacionos los engañan, y ¡ luego los dan por infalibles á la cristiandad! Debian advertir los redactores de las Bulas y Breves Pontificios, que no hablan ellos al universo, sino que hacen hablar al sucesor de San Pedro. Aunque en la larga ocupacion que he tenido de versarme en los escritos de la Curia, he llegado á penetrarme de la pobreza de los fundamentos en

que apoya sus pretensiones; al oir hablar de la condenacion de mi obra, un sentimiento de respeto á la Silla Apostólica me hizo recelar, que quizá en el Breve de condenacion habria algun secreto de dignidad y de algo parecido á la justicia, que me obligara á emplear las armas exquisitas, que la verdad tiene reservadas para último caso á sus defensores; pero su simple lectura me confirmó en la antigua idea de que, los curialistas de ahora valen mucho ménos que sus antepasados. En tiempo de Fagnano se hubiera discurrido mejor y con mas circunspeccion, y el Cardenal Belarmino no habria hecho lo que el Cardenal Lambruschini.

He hablado de *circunspeccion;* y esta palabra repele esas otras del Breve—*infame osadía*, *audácia*, *impiedad* y otras semejantes, que debieron omitirse por los respetos debidos á la dignidad del Papa, de cuya boca se hacen salir, y por los que merecen aquellos á quienes él dirigia la palabra, y por los que merecen tambien esos propios contra quienes se habla, pues á la par de sus censores llevan sobre sus frentes el honor de ser hombres. Los Papas, así como los jueces, deben respetar á sus víctimas: condenen, pero no insulten.

¿Qué hay, pues, en el documento analizado que sea capaz de inclinar el ánimo en obsequio suyo? Los que hayan leido la obra habrán advertido, y los que no, sépanlo desde ahora, que las razones que se insinúan para condenarla, son una pura y desnuda repeticion de una parte muy pequeña de los infinitos argumentos á que he contestado en catorce Disertaciones. ¿Repetir los argumentos fué bastante jamás, para desvanecer las respuestas que se les dieran? Así, pues, la Curia abusando de la autoridad del Romano Pontífice, no ha hecho mas que vengarse y condenar por condenar. Yo espero que la lectura del Breve será suficiente á los hombres de mediano criterio para formar juicio en esta

causa. Los católicos sinceros no pueden ménos de afligirse á la vista de esta escritura solemne que acaba de publicarse como salida de la Santa Sede; y los enemigos de ella se regocijarán al leer un documento tan escaso de razon y tan poco recomendable por su contenido. ¡Cristianos protestantes, que desconoceis la autoridad del Romano Pontífice, no juzgueis de la Iglesia Católica por el Breve de 10 de Junio! La Iglesia Católica no numera entre sus dogmas la infalibilidad de los Papas.

Á nadie debe sorprender la conducta de la Curia, si se atiende al estado estacionario en que á sabiendas ha querido colocarse, desde que ha llegado al logro de sus pretensiones. El hábito de proceder á su modo ha venido á constituirla en una verdadera inmovilidad, en la impotencia de salir de su carril, donde nada aprende ni olvida. La Curia Romana es un fenómeno irregular, un ente parado en medio del movimiento general, el anacronismo del siglo, anacronismo personificado. Con esta idea fija quiere gobernar á su placer el mundo actual, como lo hiciera en tiempos pasados, y su primer elemento de dominacion es oprimir el pensamiento, reprobar la *humana sabiduría* y pensar ella sola por los demás. No, no: hace algun tiempo que el género humano está pensando por sí mismo, y que desconoce y repele el absolutismo de la autoridad para sostener sin ninguna excepcion los derechos de la verdad conocida. Oprimir el pensamiento es insultar á la razon y degradar nuestra dignidad; es pretender que menospreciemos el don de Dios y que nos avergoncemos de ser hombres; y es tomar el empeño de corregir los extravios de la razon universal con la razon de la Curia.

¿Y qué viene á ser la razon de la Curia? Un sistema de pretensiones humanas, en cuyo apoyo se trae forzadamente á Jesucristo y su santa religion, para condenar á nombre de Dios lo que Dios no ha

condenado, para emplear el poder dado por Dios en usos para los que Dios no lo hubo dado, y para castigar con la autoridad de Dios lo que Dios no castiga y que premiará algun dia. Saben bien los de la Curia, aunque con sus explicaciones, como ya se ha visto, que cuando hay que probar que Dios ha hablado, debe ser el obsequio racional, conforme á la palabra de San Pablo, y que á la razon toca averiguarlo y examinar y pesar los motivos de credibilidad hasta que se convenza y crea, para entrar despues el hombre, y por consiguiente ella misma, al campo de la religion. En tal caso no se contrapone la razon á la fé, sino que se presupone, ó si algo ha de contraponerse, será, como ántes lo he notado, la razon universal á la razon de la Curia. ¿Se averigua si tal definicion conciliar merece el nombre de dogmática? La razon explora los monumentos de la historia, para conocer si el objeto de la definicion tuvo orígen en una época posterior á la de las revelaciones hechas á los autores sagrados; porque si lo tuvo, la definicion no es ni puede ser dogmática, supuesto que, segun dije ya con todos los teólogos, y aun los de la Curia, la Iglesía no establece dogmas, sino que los declara. Tampoco entónces se contrapone la razon á la autoridad ó no se disputa, si lo que la Iglesia ha declarado por de fé lo sea verdaderamente, sino que se niega que declarase por de fé aquello de que consta que no fué revelado. ¿Alégan dogmas los de la Curia en favor de sus pretensiones? La razon reconoce el derecho de alegarlos; pero examina el mérito de la aplicacion al caso, lo que es oponer el raciocinio al raciocinio. ¿Se trata de la autoridad de la Iglesia en materias civiles? La razon habla otra vez, para decir que no perteneciendo á las de la religion, ni los Papas ni los Obispos tienen derecho de pronunciar en ellas. De modo que la Curia ha de reconocer, á pesar suyo, el poder de la razon; poder de que sus mismos es-

critores hacen uso para impugnar á sus adversarios. ¡ Esto es monstruoso ! Todos discurren en sus controversias; los Papas discurren en sus Bulas y Breves; los Concilios en sus decretos, despues de haber discurrido sus Obispos y teólogos para fundar cada cual su sentencia; los propios curialistas desacreditan la razon raciocinando, y luego la tienen en poco, la vilipendian. Pero, si en verdad todos ponen en ejercicio su razon, en verdad no hay quien no se halle sometido á su imperio y no haga alarde de tenerla; de suerte que en este sentido todos son racionalistas, porque todos son hombres.

Avergonzados é irritados y despechados al mismo tiempo los de la Curia al oir estas verdades, desnaturalizan la cuestion, cambian su estado y lo fijan en un punto odioso. ¿ Se dijo que la razon exploraba los monumentos de la historia, para conocer si el objeto de la *definicion tenia orígen en época posterior á la de las revelaciones?* Entónces sostituyendo á la *razon* la *Iglesia,* dicen que « esta no explora exclusivamente el orígen de la revelacion en los monumentos de la historia, sino en los monumentos de la tradicion, ó mejor dicho, en la tradicion misma que reside en la Iglesia; » como si la tradicion de la Iglesia no constara de la historia; como si los monumentos de ésta no fueran monumentos de la tradicion; y lo que mira mas directamente á mi propósito, como si se tratara de censurar la exploracion que hiciera la Iglesia en los monumentos de la tradicion ó de la historia, para descubrir el orígen de la revelacion, y no precisa y únicamente de demostrar que el orígen del punto que se examinaba no podia buscarse en la época de las revelaciones, y que hallándose fuera del campo de la Iglesia, nada tenia ésta que hacer, sino la Curia en su nombre. *

* Me provoca á estas reflexiones el autor del *Equilibrio*, que á vista de mi análisis del Breve discurre con suma prevencion, como lo juzgarán los lectores imparci les. Ya me inculpa de que con-

No lo extrañen los lectores. Al degradar la Curía la razon, se propone restringir su campo para extender el de la autoridad, el de la fé, que por su propia índole es campo *oscuro*, donde á la sombra de la palabra de Dios pueda proclamar ella sus pretensiones y enseñarlas como dogmas. Tiene tambien otro propósito; y es de someter al juicio de la Iglesia y á veces en el nombre de ésta, toda clase de verdades y conocimientos que de cualquier modo miren á Dios; y por eso, segun lo he notado en una de las Disertaciones, atribuyen los curialistas á la Iglesia la facultad de entender en puntos de derecho natural, porque es *divino*. De esta suerte, fuera de la Iglesia no habria verdades en el órden moral y todo seria error y aun ateismo.

Dirán los de la Curia, que únicamente se reprueba el mal uso de la razon? Y quién tendrá derecho de declararlo así? En el campo del discurso, fuera de ciertas reglas y principios en que todos convienen, y no pueden dejar de convenir, lo demas lo ha dejado el Señor á las disputas de los hombres, segun el lenguaje de la Escritura; y la experiencia ha enseñado que la discusion es el medio mas seguro de descubrir la verdad. Aun en puntos de leyes po-

fundo la *razon universal* con la *razon individual*, ya de que las distingo; y todo ello para formar argumento hasta la burla. Tom. 2, pág. 294 y sig. Yo he llamado la *razon universal* el juicio pronunciado por la gran mayoría del género humano á consecuencia y como fruto recogido de la discusion, á semejanza de lo que sucede en un Congreso, donde discutido un punto, se vota y se tiene por ley del Congreso lo que haya resuelto la mayoría. De igual modo en la imprenta se agita en contradiccion un asunto propuesto: algunos escriben, muchos leen y van formando idea de lo que ántes conocian confusamente ó no conocian de algun modo. La idea se propaga y extiende por los mismos medios con que se adquirió, y la parte pensadora de la sociedad tiene *opinion* para dirigir á la parte que no piensa, la cual está á la palabra de los inteligentes, hasta que ella piense por sí misma algun dia. Remito á mis lectores á lo que digo en la Disertacion 9ª de la 2ª parte, cuando desacredito el empeño de la Curia en exajerar la autoridad y en abatir la razon, pág. 150 y sig.

sitivas, cuando no hay texto expreso que imponga un deber ó conceda un derecho, las razones alegadas indican el camino que haya de seguirse. ¿Podrá ser juez aquel á quien se le niega competencia? Cítense norabuena ejemplos y costumbres; serán otras tantas imperfecciones de la legislacion, cuya reforma está reservada para mejor tiempo. *Nadie puede ser juez en su propia causa*, es un axioma eterno de justicia; porque no seria imparcial; porque habria juntamente dos sentencias encontradas; y porque hacerse justicia á sí propio, no es acto de justicia, sino de venganza. Jesucristo mismo no reputó por suficiente su testimonio, para convencer á los judios de su divina mision, y les argüia con los prodigios que le vieran hacer. *Si ego testimonium perhibeo de me ipso, testimonium meum non est verum..... Opera quæ ego facio, testimonium perhibent de me.* ¿O se dejará la decision al que se halla revestido de autoridad? Esto seria dar el derecho á quien tenia poder, porque tenia poder, ponerse de parte del fuerte contra el débil y agravar el escándalo. Cuando las autoridades contienden entre sí, la razon subsiste, es una misma; y para tales casos repetiré las palabras que dije en otra ocasion, defendiéndome de mis adversarios: «Si la materia es controvertible, ó se disputa si esto ó aquello es civil ó espiritual, no reconozco por juez competente á la autoridad, sea eclesiástica ó política, sino á la conciencia del género humano en el campo de la discusion.» Todo esto escandaliza á la Curia, que reconociendo la verdad de los principios naturales cuando se invocan contra los Gobiernos, cree excepcionada á la Iglesia. Semejante pretension seria un argumento terrible contra la sociedad cristiana: por fortuna no es sino contra la Curia.

Ademas del empeño de que acabo de hablar, hay otro que igualmente caracteriza á la Curia, y es no ménos grave y trascendental; quiero decir, el extre-

mado y altivo concepto que por sistema ha formado de las personas y cosas eclesiásticas. Debemos desde luego consideraciones y respetos á las personas constituidas en dignidad; pero hasta cierto punto, y sin pasar de ahí, no sea que parezca culto, y que por respeto al hombre faltemos alguna vez á la verdad y á la virtud: solo respecto de Dios no podemos excedernos jamás, ni aun llegar á cuanto merece de nosotros el Padre comun. Se sobrellevan con serenidad las palabras proferidas contra los gobernantes políticos, aunque sean Monarcas absolutos; pero decid algo de un Obispo y cometereis un sacrilegio, que será infinitamente mayor si hablais del Papa. Los Gobiernos y los ciudadanos hacen la guerra á otros Gobiernos por defender la patria y el honor de ella, y otros motivos justos; pero si la haceis al Príncipe temporal del patrimonio de San Pedro, no os vanaglorieis de vuestra justicia, ni conteis con ella, porque la justicia está siempre al lado del Papa por ser Papa. ¿Y por qué esta diferencia? Porque la potestad eclesiástica está á la política, como el espíritu á la carne, el cielo á la tierra, las cosas divinas á las humanas, y Dios al César. Por eso, los disgustos que de nosotros reciben los pastores eclesiásticos, aunque sea por sostener nuestros derechos, son ofensas hechas á su dignidad; aun las quejas son pecados; y los que «defienden la autoridad de los Gobiernos, son hombres poseidos de ódio á la Santa Sede,» cuando lo hacen impugnando las pretensiones de la Curia Romana, como lo ha dicho el Papa Pio del que esto escribe—*malevolo odio affectum in Sedem Apostolicam*. La defensa misma, el natural y sagrado derecho de la defensa propia de que yo uso ahora, será tenido por horrible insulto á la Silla Apostólica; y el haber dicho á Pio IX que le han sorprendido, que se ha equivocado, sonará á los oidos curiales como atroz é imperdonable desacato. ¡Decir á un hombre que puede equivocarse, es in-

sultarle! Lo es, á juicio de la Curia, respecto del Papa, de quien ella ha dicho: *el Papa no es puro hombre, sino casi Dios—el Papa puede todo lo que Dios puede—el Papa tiene tres coronas, como Rey del cielo, de la tierra y de los infiernos*, con otras blasfemias de la Rota Romana de que hablo en mis Disertaciones.»

Si pues la Curia Romana se empeña en oprimir el pensamiento y en hacer alarde de supremacía sobre todas las categorias mundanales, ella misma se ha colocado en una posicion odiosa, donde no entiende el lenguaje de los pueblos, ni éstos el de ella, y ha quedado aislada en el universo. Aunque no fuera mas que ver todavía en Roma inquisidores generales y una Congregacion de la INQUISICION UNIVERSAL, bastaria para conocer la anomalía de la existencia de la Curia y su odiosidad. ¡Qué satisfaccion, qué gloria para la «Defensa de la autoridad de los Gobiernos» el haber merecido la reprobacion de la INQUISICION UNIVERSAL, y dicho ella al Papa que la condenara! Otras Inquisiciones condenaron tambien las obras de otros escritores: condenaron, digo, y prohibieron, pero no contestaron, es decir, que les dejaron su mérito, para que salgan algun dia de las catacumbas de las Congregaciones y sean conducidas en triunfo al Capitolio.

Gracias os doy, Curia Romana, por haber colocado mi humilde nombre entre los de ilustres personages. Gracias, porque habeis dado á mi escrito una solemnidad, que sin Vos no habria tenido jamás. Gracias otra vez, por vuestras imprudencias y vuestra ligereza, y los pasos falsos que dais ahora en el siglo XIX como cuando os hallabais en el XIII. Prohibid, condenad mas; poned esta mi contestacion en vuestro índice, hacedle este honor, lo merece. Lo debeis á Vos misma, para disipar con un rasgo de pluma todas las razones, y justificar con una sola palabra las pretensiones que yo he desacreditado en seis volúmenes. Curia Romana, la humanidad

os llama á juicio por los incalculables males que le habeis hecho. Si cuanto mal existe sobre la tierra ha debido su nacimiento á los errores, nadie como Vos lo ha esparcido. Vos hicisteis creer, que los sucesores de San Pedro tenian mucha mayor autoridad que la que tuvo el Santo Apóstol, y les aconsejasteis que mandaran á los pueblos que fuesen inobedientes á sus Soberanos. Vos habeis corrompido á los escritores, halagándolos con púrpuras y otros honores temporales, y condenado las obras de quienes les contradijeron. Vos habeis sembrado la discordia entre los hombres; puesto la pluma en la mano de varones rectos, para que escribiesen sentencias que hacen estremecer á la naturaleza, y alzado Vos el brazo de Torquemada para que maldijese á hombres y los arrojase al fuego. Curia Romana, mucho hay que hacer y trabajar para reparar los daños que habeis causado. ¿No podreis Vos misma ayudar y enmendaros? No, no podeis. «Mal conoce á Roma, dijo hablando de Vos Fray Melchor Cano, mal conoce á Roma el que pretenda sanarla. Enferma de muchos años, entrada mas que en tercera ética, la calentura metida en los huesos, y al fin llegada á tales términos, que no puede sufrir su mal ningun remedio.» Acabad, pues, Curia Romana, acabad, para consuelo de la cristiandad, para honra y gloria de la Iglesia Católica y por decoro de la Santa Sede. Acabad, para que el mundo respire libremente y quede en paz. Dejad el puesto á otras ideas y á otros hombres, que disminuyan los males que Vos hicisteis, y trabajen en servicio de su patria y del GÉNERO HUMANO.

NOTA

A los cinco meses de publicado mi *Análisis*, aparece una *sucinta refutacion*, que para hacer cortejo al Breve, ha sido trabajada y publicada « en obediencia á las insinuaciones del señor Arzobispo, con el fin de alejar á los fieles de la mala doctrina de la obra condenada, y del no ménos contagioso *Análisis.* » Se empieza asegurando, con motivo de haberse presentado al Supremo Gobierno un simple impreso del Breve, « que en otras Bulas, á propósito de jubileo y de rogativas, se practicó lo mismo y se obtuvo el páse sin reparo alguno; hallándose prevenido en aquellas Bulas, así como en el Breve de 10 de Junio, que á los traslados impresos, suscritos por algun notario público y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé fé en cualquiera parte, tanto en juicio como fuera de él, como si fuesen exhibidas las letras apostólicas originales. »

No creia que á las humillaciones hechas hasta ahora al honor nacional, hubiera de agregarse todavía la muy vergonzosa de pretender, que porque el Papa manda que á los ejemplares impresos de sus Bulas y Breves se dé en todas partes igual crédito que á los originales, hayan de pasar por ello nuestros Gobiernos, contra el tenor expreso de sus leyes, que ordenan la exhibicion de los originales. Si en otras ocasiones se hubo prestado consentimiento y páse á Bulas impresas, fué sin duda porque confiados los

magistrados nacionales en que los Obispos no serian mas súbditos del Papa que ciudadanos de nuestras Repúblicas, ni tendrian en poco el mandamiento de las leyes, no fijaron la atencion en la letra de éstas, ó se distrajeron, como iba distrayéndose el Senado respecto del Breve impreso de 10 de Junio, hasta que cayó en cuenta, y con él todos, del error cometido y de lo que debia hacerse.

Echando ahora una mirada á la *refutacion sucinta*, tengo derecho de considerarla como una verdadera justificacion y apología de mi escrito, pues tal es el resultado de una mala réplica, por sinceramente adversas que sean sus intenciones. Porque ¿ qué otro juicio puede formarse de un Opúsculo donde se vindica á la Iglesia la facultad de dirimir cuestiones de competencia entre ella y la otra potestad, por « cuanto Jesucristo estableció el Tribunal de la Iglesia y le dijo que el Espíritu Santo le enseñaria toda verdad ? » ¿ Qué pensar de un escritor, que despues de haberme oido decir que « aunque la religion de Jesucristo sea la única verdadera, no tocaba á la Iglesia dar sobre ello una definicion dogmática, » me hace responsable de sostener, que « puede uno ser miembro de la Iglesia Católica, negando que la religion que profesa sea la única verdadera ? » ¿ Qué pensar otra vez de quien me cree « apegado á los principios protestantes, porque en mi obra jamás cito la tradicion, » como si hubiera algun libro llamado *Tradicion*, así como hay otro que se llama Biblia; y como si quien cita la historia eclesiástica y las obras de los Padres, no buscara en ella la tradicion de que hace muchas veces memoria ? El propio autor de la *refutacion sucinta*, ó sea el del *Equilibrio*, ha copiado en la página 408 de su tomo 3º estas palabras mias: « La Escritura y la tradicion son los únicos conductos de la voluntad divina. » ¡ Cómo, pues, echarme en cara, que nunca hago valer la tradicion ! Licencias de la piedad curialística.

Cuanto mas adelanten los lectores en la *refutacion sucinta*, tanto mas se pondrán de mi parte. Verán, por ejemplo, que sin embargo de distinguir yo la tolerancia teológica de la civil, y de estar embebido este pensamiento en toda la Disertacion 14, y de decir alguna vez: « sentemos por delante este principio católico—*fuera de la verdadera Iglesia no hay salvacion;* » no obstante, el autor de la refutacion me atribuye que he mirado « todas las religiones como buenas y seguras en la práctica. » Verán tambien, que habiendo preguntado yo así en mi análisis: « ¿ se averigua si tal definicion conciliar merece el nombre de dogmática ? » y contestado de esta manera: « la razon explora los monumentos de la historia para conocer si el objeto de la definicion tuvo orígen en una época posterior á la de las revelaciones; porque si lo tuvo, la definicion no es ni puede ser dogmática, supuesto que la Iglesia no establece dogmas, sino que los declara; » sin embargo, verdad tan sencilla y tan teológica sirvió de ocasion á una série de miserables argucias, que cambian la cuestion y ponen en peligro el catolicismo.

Yo ruego á mis conciudadanos que lean la *refutacion sucinta*, en que el religioso impugnador me excusa trabajo; pues él mismo desacredita sus doctrinas con aserciones en toda parte insostenibles sino en la Curia. Lean, les ruego otra vez, y conocerán el espíritu de que está animado un Opúsculo, donde el artículo mas extenso es el relativo á la inmunidad eclesiástica. Léanla, les ruego muchas veces, comparándola con los pasages de mi obra á que ella se refiere. A los que tuvieron temor de hacer esta comparacion, válgales el buen ejemplo del señor Arzobispo, en cuya obediencia se ha compuesto y publicado la *refutacion*, donde se citan y copian varios pasages de mi obra condenada, aunque Pio IX tiene prohibido « absolutamente á todos y cada uno de los fieles cristianos, aun á aquellos de quienes deba

hacerse mencion especial é individual, el *leer y hacer uso de dicha obra*, bajo pena de excomunion reservada al Papa.» ¿Será posible que los de la Curia no se den por comprendidos en la prohibicion? Ya se ve, olvidaba que esto se explica por el autor del *Equilibrio*, quien en la página 460 del tomo 3º dijo así: «El ilustrísimo señor Arzobispo y el autor de la *refutacion sucinta* tienen licencia de Pio IX para leer esa obra y cuantas publique el doctor Vigil.» De mi parte añadiré, que la Curia misma no hace caso de sus índices expurgatorios, sino para intimidar con ellos á la gente sencilla.

Uno de los medios que emplea el autor de la refutacion para probar el mérito y justicia del Breve de 10 de Junio, es que se siguieron todos los pasos prevenidos en la Constitucion *Sollicita*. Nada mas fácil que invocar reglas y constituciones, y seguir trámites para obtener un resultado de cualquier modo: la dificultad está en llenarse del espíritu de la institucion y cumplir el cargo concienzudamente. ¿Quiénes fueron los censores de mi obra? Curialistas de profesion, á quienes les llegó la oportunidad de vengarse contra una obra que les hace guerra. ¿Podrá asegurarse que los consultores y Cardenales se desprendieron de todo espíritu de escuela, segun se les previene en la citada Bula, donde tambien se les advierte que no se les encarga la proscripcion del libro, sino su exámen? Pero ántes de pasar Pio IX mi obra á la Congregacion, ya sabian los inquisidores y los consultores que su Santidad la habia hojeado y *conocido fácilmente*, que en ella se renovaban doctrinas condenadas; y con semejante prevencion no seria difícil adivinar lo que dirian los consultores y Cardenales, que proscribiendo mi obra, la honraron y ensalzaron.

Sobre todo, y cualquiera que sea la buena fé con que se hubiera procedido, debemos estar al resultado y preguntar: ¿hay en la obra lo que se condena

en ella, etc., etc. ? Antes de que mi análisis llegara á Bogotá, ya se habia escrito en esa ilustrada ciudad, manifestando con mas prolijidad de la que yo empleara, que el Papa demostraba él mismo su falibilidad. Sin tanto criterio, un poco de buen sentido basta para comparar dos escritos, no entrando en sérias y profundas discusiones, sino haciendo algo de parecido al simple cotejo de números ó á la verificacion de citas.

Seame permitido no dejar en silencio el cargo que me hizo alguno de los impugnadores de mi carta al Papa, diciendo así: « No podemos disimular el *robo* que Vigil ha hecho de aquellas palabras del Breve de Clemente XIII á Carlos III, cuando éste expulsó á los Jesuitas— *¡ verum tu quoque, fili mi !* Y tú tambien, hijo mio ! Es preciso que el señor Vigil conozca que hay curiosos que saben conocer la mona, por mas disimulada que sea. » *

¡ Peregrina ocurrencia por cierto ! Segun esto, cuantas veces se junten dos palabras, que juntas se escribieron ó dijeron ántes, plágio debe de haber, robo *infraganti.* Nada mas frecuente en escritores de la mejor nota y oradores y poetas modernos, que emplear, no digo palabras, sino frases y pensamientos de los antiguos; lo que léjos de tenerse por reprensible, se estima mas bien y acredita lectura y buen gusto. Si pues en esto, que es mas grave, no hay robo, no bastará toda la luz del *Sol en el Zénit* para encontrarlo en el *tu quoque, clare Pie.* Si porque Clemente XIII dijo ántes que Vigil *¡ tu quoque fili mi !* ha de ser éste plagiario y robador; plagiario y robador seria el Papa Clemente, pues mucho ántes, siglos ántes que él, habia dicho César á Bruto al verle entre sus asesinos— *¡ tu quoque fili mi !* Piensan algunos escritores que César no profirió tales pala-

* El autor del « Sol en Zénit, ó sea la verdad demostrada contra los errores de Vigil, » en la página 18.

bras; pero muchos lo aseguran; y aunque así no fuera, siglos hacia que se hallaba escrito—*tú tambien hijo mio!* para que otros lo repitieran ántes y despues de Clemente XIII, sabiendo ó ignorando que tales palabras fueran dichas primero. Tambien Virgilio puso el *tu quoque* en boca de Eneas al hablar con su madre Venus. Muchos en privado y público han dicho y dicen y dirán *¡tú tambien!* sin que nadie haya temido que se le acusase de *robo*, ni preciándose de sabidos y curiosos los que ántes oyeran ó leyeran—*tú tambien.*

Volviendo al Breve y sus defensores, dadlo á conocer, os lo ruego, explicadlo, encomiadlo, multiplicadlo. Yo tambien me he empeñado desde el principio en que circule y se conozca; y vosotros mismos contribuis, sin saberlo, al logro de mi deseo, á mi defensa. Circuladlo, pues, ahora con el sello del Metropolitano, que *mejorando* el texto pontificio, y llenando con exceso las intenciones curiales, no aguardó ni creyó necesaria la *suscripcion de algun notario público*, que en Roma diera testimonio de la autenticidad del documento, sino que con fé segura le puso el signo de su escudo ó blason. Robusta fé, ardiente celo; pero que si de una parte fué arbitrio evasivo y refractario, en ofensa de las leyes que exigen el prévio páse del Gobierno, de la ótra ha multiplicado el término de comparacion que yo necesitaba, y como nadie me ha servido al descrédito del Breve. Porque, cualesquiera que sean vuestras convicciones y vuestro ciego respeto á toda escritura, aunque equivocada de los Papas, debeis saber, que en un cristiano puede haber algo de superior al Papa, y es la conciencia de la verdad. Alabad vosotros vuestros escritos y llamad á los mios *pestíferos y contagiosos*, diciendo á hombres sencillos y tímidos—entre el Papa y Vigil no hay que trepidar: ellos se dirán á sí mismos algun dia—no hay que trepidar entre la verdad y el Papa.

DECRETOS INQUISITORIALES

1º

Sanctissimus Dominus noster Pius, Divina Providentia PP. IX apostolicis litteris diei 10 Junii superioris anni, post accuratum examen damnavit atque proscripsit opus, cui titulus « Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. Vigil: Lima, 1848. » Cumque subinde alius in lucem prodierit liber inscriptus « Carta al Papa y análisis del Breve de 10 de Junio de 1851, por Francisco de Paula G. Vigil; » hujus quoque libri diligens in S. Congregatione Romanæ et universalis contra hæreticam pravitatem Inquisitionis institutum fuit examen, ac præhabitis

1º

Nuestro Santísimo Padre Pío IX, Papa por la Divina Providencia, en letras apostólicas del 10 de Junio del año anterior, despues de un detenido exámen condenó y prohibió la obra, cuyo título es « Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana, por Francisco de Paula G. Vigil: Lima, 1848. » Como poco despues hubiese salido á luz un libro titulado « Carta al Papa y análisis del Breve de 10 de Junio de 1851, por Francisco de Paula G. Vigil; » tambien fué sometido á un exámen diligente en la sagrada y universal Congregacion de la Inquisicion de Roma contra la herética pravedad; y prévios los su-

DD. consultorum suffragiis, eminentissimi S. R. E. Cardinales inquisitores generales fer. 4, die 17, hujus mensis. illum pariter damnarunt ac proscripserunt; ejus lectionem, retentionem et impressionem, quocumque loco et idiomate omnibus Christi fidelibus cujusvis gradus sub pœna excommunicationis latæ sententiæ interdixerunt, nec non ipsum in indicem librorum prohibitorum inserendum decreverunt. Factaque eadem die Sanctissimo Domino nostro, per me infrascriptum memoratæ S. Congregationis assessorem, distincta præmissorum relatione, sanctitas sua resolutionem eminentissimorum plene aprobavit, atque hoc ferri decretum, et in acta prœfatæ S. Congregationis asservari mandavit. Datum Romæ, die 18, Maii 1852. — *V. Card. Macchi S. C. Decan*, Secretarius. — *Prasper Caterini*, Assessor.

fragios de los doctores consultores, los eminentísimos Cardenales inquisidores generales de la Santa Iglesia Romana, el miércoles 17 del mes que corre lo condenaron y proscribieron, prohibiendo su lectura, retencion é impresion, en cualquier lugar ó idioma, á todos los cristianos de cualquier grado y condicion, bajo la pena de excomunion *latæ sententiæ*. Así mismo decretaron, que dicho libro se agregase al índice de los libros prohibidos. Habiéndose hecho en el mismo dia una relacion distinta de todo lo predicho á nuestro Santísimo Padre por mí el infrascrito asesor de la referida Sagrada Congregacion, su Santidad aprobó plenamente la resolucion de los eminentísimos Cardenales, y mandó que se publicase este decreto y se conservase en las actas de la referida Sagrada Congregacion. Dado en Roma el dia 18 de Mayo de 1852. — *V. Cardenal Macchi*, Decano Secretario. — *Prospero Caterini*, Asesor.

29

Feria 2ª, die 25, Aprilis 1864. — Sacra Congregatio eminentissimorum ac reverendissimorum Sanctœ Romanœ Ecclesia Cardinalium á SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PAPA IX Sanctaque Sede Apostolica indice librorum pravæ

29

Lúnes 25 de Abril de 1864. La Sagrada Congregacion de los eminentísimos y reverendísimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, á quienes NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO IX y la Santa Sede apostólica han encargado y delega-

doctrinæ, eorumdemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana republica prœpositorum et delegatorum, habita sessione in palatio apostolico vaticano, damnavit etdamnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta, in indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat opera quæ sequuntur. ... « Manual de Derecho público eclesiástico para el uso de la juventud americana, por Francisco de Paula G. Vigil: Lima, 1863. » — « Diálogos sobre la existencia de Dios y de la vida futura, por Francisco de Paula G. Vigil á la juventud americana: Lima, 1863........ Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis prædicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere, sed locorum ordinariis, aut hæreticæ pravitatis inquisitoribus ea tradere teneatur, sub pœnis in indice librorum vetitorum indictis. Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PIO PAPÆ IX per me infrascriptum S. I. C. a secretis relatis, SANCTITAS SUA decretum probavit, et promulgari prœcepit. In quorum fidem etc. Datum Romæ die 29 Aprilis 1864. Ludovicus episcopus albanensis.—*Card. Fr. Angelus Vincentius Modena*,

do el índice de los libros de mala doctrina, para su proscripcion, expurgacion y permision en toda la Iglesia: en sesion tenida en el palacio apostólico del Vaticano, condenó y condena, proscribió y proscribe, y manda que se pongan en el índice de los libros prohibidos, así como las obras anteriormente condenadas, las siguientes............ « Manual de Derecho público eclesiástico para el uso de la juventud americana, por Francisco de Paula G. Vigil: Lima, 1863. » — « Diálogos sobre la existencia de Dios y de la vida futura, por Francisco Vigil á la juventud americana: — Lima, 1863. » .... Así, pues, nadie de cualquier grado ó condicion se atreva á publicar leer ó retener las predichas obras condenadas y proscritas en cualquier lugar ó idioma, sino que está obligado á entregarlas á los ordinarios de los lugares ó á los inquisidores de la herética pravedad, bajo de las penas señaladas en el índice de los libros prohibidos. De todo lo cual se hizo relacion á NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR EL PAPA PIO IX por mí el infrascrito Secretario de la Sagrada Congregacion del Indice; y SU SANTIDAD aprobó el decreto y mandó promulgarlo. En cuya fé, etc.—Dado en Roma en el dia 29 de Abril de

ord. prœd. S. Ind. Congr. á Secretis.—Loco sigilli.—Die 30 Aprilis 1864, supradictum decretum affixum et publicatum fuit ad S. Mariæ super Minervam, basilicæ principis apostolorum, palatii S. Officii, Curiæ innocentianæ valvas, et in aliis consuetis Urbis locis, per me Aloysium Serafini apostolici cursoris—*Philipus Ossaris*, mag. curs.—Roma 1864. Ex typographia Rev. Cam. Apost.

1864.—*Luis*, Obispo de Albano.—*Card. Fr. Angel Vicente Modena* de la órden de predicadores, Secretario de la Sagrada Congregacion del Indice.—Lugar del sello.—En el dia 30 de Abril de 1864, el sobredicho decreto fué fijado y publicado en las puertas de Santa Maria *super Minervam*, de la Basílica del príncipe de los apóstoles, del palacio del Santo Oficio, de la Curia inocenciana y en otros lugares acostumbrados de la ciudad, por mí, *Luis Serafini*, cursor apostólico. — *Felipe Ossani*, maest. de los cur. En Roma 1864. Imprenta de la Reverenda Cámara Apostólica.

SEGUNDA CARTA

Iterum ad Te venio, Beatissime Pater. Jamprope quartus decimus dilabitur annus, quo litteras tuas in forma Brevis expedisti die 10 Junii 1851, adversum opus meum cui titulus « Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana. » Tum temporis, ut inflictæ pænæ rationem redderes, *haud omisisti illud opus pervolvere*, tuis verbis utor, illudque *ad examen congregationis universalis inquisitionis* mandasti. Quœque *memoratum opus, tanquam continens doctrinas et propositiones respectivé scandalosas, temerarias, falsas, schismaticas, romanis pontificibus et Conciliis œcumenicis injuriosas, Ecclesiæ potestatis, libertatis et*

Por segunda vez me dirijo á Vos, Beatísimo Padre. Cerca de catorce años hace, que expedisteis vuestras letras, en forma de Breve, á 10 de Junio de 1851, condenando mi « Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana. » Para fundar vuestra condenacion asegurábais, que *hojeasteis la obra* y la entregasteis al exámen de la Congregacion de los inquisidores generales, quienes encontraron *proposiciones y doctrinas respectivamente escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, destructoras de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia, erróneas, impías y heréticas.*

Despues « oisteis la relacion

jurisdictionis eversivas, erroneas, impias et hæreticas, damnandum censuit.

Postmodum Tu, Beatissime Pater, tua constantér verba usurpo, *audita relatione, et cunctis maturé consideratis, motu proprio, ex certa scientia, deque apostolicæ potestatis plenitudine, memoratum opus, ubicumque et quocumque alio idiomate, damnasti et reprobasti, atque legi et retineri prohibuisti, omnibus et singulis Christi fidelibus, sub pæna excomunicationis ipso facto, á qua nemo, prœterquam á Romano Pontifice, nisi in mortis articulo, absolutionis beneficium obtinere queat.*

Tunc quidem mihi, Beatissime Pater, per me licuit epistolam reverentem Tibi conscribere die 10 Octobris ejusdem anni, adjuncto Opusculo, quo litteras tuas percurrendo, easque œqua lance pensitando, sincero animo, validaque, meo videri, ratione ostenderam, nihil in opere meo dogmati iniquum, nihil nisi tuœ Curiæ offensum, ingratum: Curiæ, inquam, quæ in probrum religionis, suique emolumentum, Ecclesiæ causam cum causa sua sciens et volens confundit.

Flocci epistolam meam pependisti, despicatui habuisti Opusculum, quo litteras tuas ad trutinam evocaram, et vice responsionis, tua fuit plenissi-

» de todo, meditasteis con plena madurez, y *motu proprio*, » á ciencia cierta y por la plenitud de vuestra potestad, » condenasteis la mencionada » obra y prohibisteis leerla y » retenerla, en todo lugar y en » cualquier idioma, á todos y » cada uno de los fieles cristianos, so pena de excomunion » *ipso facto* reservada al Romano Pontífice fuera del artículo de la muerte. »

Me tomé entónces la libertad de escribiros una carta respetuosa, con fecha 10 de Octubre del mismo año, acompañando un análisis de vuestro Breve condenatorio, para manifestaros, con ánimo sincero y con razones á mi juicio convincentes, que en mi obra nada habia contrario á los dogmas católicos, sino una impugnacion fundada de las pretensiones de vuestra Curia, que en descrédito de la religion, aunque en provecho propio, queria confundir su causa con la de la Iglesia.

No hicisteis caso de mi carta, despreciasteis mi análisis de vuestro Breve, y por toda contestacion aprobasteis en 17 de Mayo de 1852 un « decreto » de la Sagrada Congregacion » de la *Inquisicion*, en que fueron condenados la *carta* y el » *análisis*, prohibiendo su lectura, retencion é impresion, » en cualquier lugar ó idioma,

ma congregationis approbatio decreti, die 17 Maii anni 1852, quo *damnabatur liber* « Carta al Papa y análisis del Breve de 10 de Junio de 1851 » et *interdicebatur lectio, retentio et impressio, quocumque loco et idiomate, omnibus Christi fidelibus, cujusvis gradus, sub pœna excomunicationis latæ sententiæ.*

Nec mirum hoc, Beatissime Pater, res aliter minime eventura. Sed cum scriberé constitueram, non is erat animus profecto, quasi curiales tuos ad convincendos adducerem: ardua res, quippe et opinione et commodo ad suorum doctrinas defensandas astricti, et Papæ conscientiam pervadunt, unde dogmata, mandata et damnationes emanarent. Is erat animus meus, ad juvenes americanos aspiciens, ut illos revocarem aut servarem ab erroribus, quibus religionis specie dum instituuntur, infestantur. Interea, nec mirum, repeto, homines proscripsisse sententias, quas bona fide proscribendes esse censuerunt; ideoque Te dixisse—*apostolici nostri ministerii ratio postulat, ut ad catholicæ religionis puritatem ac venerandam Ecclesiæ disciplinam tuendam conservandamque, proscribamus et damnemus, ac dominicum gregem a venenatis pascuis præservare et avertere non prætermitta-*

» á todos los cristianos de cualquier grado y condicion, bajo » la pena de excomunion *latæ* » *sententiæ.* »

Nada tenia ello de extraño, Beatísimo Padre; así habia de suceder. Y al tomar yo la pluma, no fué con el pensamiento de convencer á vuestros curiales, obligados por interés y por sistema á sostener sus doctrinas, hasta penetrar en la conciencia de los Papas, de donde salieran dogmas y mandatos y condenaciones. Escribiera para desengañar á la juventud americana, ó para preservarla de los funestos errores, que con capa religiosa se le infunden en su educacion. Pero miéntras tanto, no era extraño, volveré á decir, que fueran condenadas sentencias, que de buena fé se creyesen condenables, y que Vos, segun deciais en vuestro Breve, « apartarais de pastos venenosos á la grey del Señor, en cumplimiento de vuestro ministerio apostólico, para conservar y defender la pureza de la religion católica y la venerable disciplina de la Iglesia. » Ideas profundamente arrraigadas en siglos, necesitan siglos tambien, uno siquiera, para ser obligadas á desocupar el puesto y dejarlo á otras ideas y generaciones.

Mas al condenar y prohibir mis *diálogos sobre la existencia de Dios y de la vida futura,*

mus. Quœ per sæcula stirpescunt, seculis indigent, uno ad minus seculo, ut radicitus evellantur, et liber pateat aditus ad alias notiones comparandas.

Ast dum damnas et prohibes novum Opusculum cui titulus « Diálogos sobre la existencia de Dios y de la vida futura, » ¿ quæ ratio, qui obtentus te admovit, Sancte Pater ? Nulla hic opinionum varietas, atheo excepto; Tu autem, qui vicarius nominaris Domini Jesu, non eras, non poteras esse pro partibus athei, nec ratione nec commodo; in lingua quippe theologica, si Deus non esset, neque Papa. Si alicui, inopinatō prorsus, ad aurem pervenisset de tua Opusculi mei damnatione notitia, is quidem non inconsulto sed consideraté ageret, illud tanquam contrarium Dei existentiæ vitœque futurœ judicando; inscriptio namque objectum proponit tantum, non declarat Qui autem legeret, ne dicam omnes Opusculi partes , sed præfationem dumtaxat , illico animadverteret propositum auctoris sustentantis existentiam Dei vitamque futuram adversus atheistas et scepticos: nulla igitur ratio, ne quidem prætextus Opusculo damnando

Necesse non erat, Beatissime Pater, ut remitteres libellum ad congregationem, nec indigebas meditatione aliquan-

¿ qué razon, qué pretexto habeis tenido , Santo Padre ? Aquí no hay variedad de sentencias, sino en el ateo; y Vos, Vicario del Señor Jesus, no os poniais, no podiais poneros de parte del ateo, ni por conveniemento ni por interés, porque bien sabeis, que en el idioma teológico, si no hubiera Dios, no habria Papa. Quien, sin antecedente alguno, tuviera noticia de que tal obra estaba condenada, diria sin duda, y con discrecion, que ella negaba la existencia de Dios y la vida futura; pues el título solo no determinaba el sentido en que estaba escrita. Pero si su lectura, la del prólogo no más, manifestaba claramente el objeto del autor que defendia la existencia de Dios y de la vida futura contra el ateismo y el escepticismo, ¿ qué razon, qué pretexto podia haber para condenarla?—Aquí no habia necesidad de pasar á la Congregacion el pequeño libro, ni de meditacion ninguna, no digamos profunda, para conocer su letra y su espíritu: bastaba *hojearlo*, como en otro tiempo *hojeasteis;* y ojalá, Beatísimo Padre, lo hubieseis hecho. Entónces no me habria visto en la necesidad de preguntaros, y con repeticion: ¿ por qué condenais y prohibis una obra en que se defiende la existencia de Dios y de la vida futura ?

ta, absit ut dicam intensa: sat erat illum *pervolvere*, sicut olim aliud opus *per volveras*, et ¡ utinam *pervolvisses!* ad meas interrogationes devitandas, quas nunc agere, et toties agere cogor— ¿quare condemnas ti libellum? ¿Quare damnas et interdicis opus, in quo Deum esse vitamque futuram defenditur?—Enimvero die 29 Aprilis anni 1864 [festivitati cujuspiam inquisitoris dicata] confirmasti decretum quo *eminentissimi et reverendissimi S. R. E. Cardinales indici librorum pravæ doctrinæ præpositi*, die 25 ejusdem mensis *illud damnarunt, ita ut nemo cujusque gradus et conditionis, quocumque loco et idiomate, edere, legere, vel retinere audeat, sed locorum ordinariis, aut hæreticæ pravitatis inquisitoribus tradere teneatur, sub pœnis in indice librorum vetitorum indictis....... Sanctitas sua decretum probavit et pomulgari præcepit.*

Libellus igitur propugnans Dei existentiam contra atheos, consociatur libris *pravæ doctrinæ*, legi non potest nec retineri, sed sub gravi pœna tradendus est ordinariis aut inquisitoribus. ¡ Et Tu, Pie IX, tali decreto et vim et pretium contulisti ! ¿ Quid amplius dixisses, quid amplius fecisses adversum opus, in quo Dei existentia pernegaretur ? Ita-

Pero ello es cierto: en 29 de Abril de 1864 (dia consagrado á la fiesta de un inquisidor) habeis aprobado el « decreto » de la Sagrada Congregacion » de los eminentísimos y reve- » rendísimos Cardenales de la » Santa Iglesia Romana, que » cuidan de la proscripcion de » los libros de *mala doctrina*, » y que en 25 del mismo mes » condenaron y prohibieron los » *diálogos sobre la existencia* » *de Dios y de la vida futura*, » en todo lugar é idioma, sin » que ninguno pueda leerlos, » retenerlos, publicarlos, sino » debiendo entregarlos á los » ordinarios ó á los inquisido- » res de la herética pravedad, » bajo de las penas señaladas » en el índice de los libros pro- » hibidos, en cuyo número se » pondrán los diálogos. » Y al decreto seguian estas palabras: SU SANTIDAD *lo aprobó y mandó publicar.*

Segun esto, un escrito en que se defiende contra los ateos *la existencia de Dios*, es numerado entre los libros de *mala doctrina*, no puede leerse, no se puede conservar, debe entregarse á los ordinarios ó á los inquisidores, bajo de grave pena. ¡ Y Vos, Pio IX, disteis valor á esta condenacion! ¿Qué mas habriais dicho y hecho contra una obra que absolutamente negase la existencia de Dios? De suerte que, dos obras

que opera e diametro opposita eadem mensura in curia vestra metiuntur, ipsoque pondere librantur. Hujus considerationis, potissimæ certo, habita ratione, stimulum venit interrogationi, ut repetita semel et millies dicam Tibi— ¿ quare damnasti opus, in quo Dei existentia propugnatur?

Misteriosa damnatio; arcanum hic est; ¿quale autem? nescio. Qui congregationes romanas sanctamque civitatem ignoraret, asserere, aut suspicare saltem poterat, hasce gentes tale opus condemnantes, vel atheismi labe coinquinatas, vel sine scrutatione ita se gerentes *in odium auctoris*. Primum dictu nefas, impossibile: etenim Deum negare eos qui ex conditione et officio de Deo loquuntur, quique variis modis in tali professione exercitantur, incredibile est. ¡ Et tamen Opusculum pro Dei existentia condemnarunt, illiusque lectionem prohibuerunt! Quoad secundum, credibile est. Tu enim, Pie IX, *licentiam dedisti ad legenda opera, quæ ego in lucem ederem;* (*) quod idem sonat ac ea improba habere antequam legantur, antequam sint, et antequam sint condemnare. Hoc justum non

escritas en contrario sentido, han de ser medidas con la propia medida y equilibradas con el mismo peso en la balanza de vuestra Curia. Esta circunstancia, muy poderosa por cierto, me sirve de estímulo para repetir una y mil veces mi pregunta: ¿ por qué, Beatísimo Padre, por qué habeis prohibido la lectura de una obra que defiende la existencia de Dios?

Esta condenacion es misteriosa, arcano hay aquí; mas ¿ cuál puede ser? lo ignoro. Quien no conociese á vuestras Congregaciones ni á la Santa Ciudad, podria decir, ó por lo ménos sospechar, que las gentes entre las cuales se hacia tal prohibicion eran ateas, ó que sin leer ni examinar el libro lo condenaban, atendido el nombre del que lo compuso— *in odium auctoris*. Lo primero seria horrendo, imposible; porque no es creible que nieguen la existencia de Dios aquellos que de oficio hablan de Dios y le predican de diferentes modos. Y no obstante, ¡ ellos han condenado un libro que defiende la existencia de Dios! Lo segundo puede creerse, porque Vos, Pio IX, habeis *dado licencia para leer las obras*

(*) R. P. Fr. Petrus Gual, pág. 460, tomo 3.—El *Equilibrio, etc*, ita scripsit: «el señor Arzobispo y el autor de la refutacion sucinta del *Análisis*, tienen licencia de Pio IX para leer esa obra y *cuantas publique* el doctor Vigil: sépalo él.»

est, ét tamen certum apparet. ¿Quid ergo dicendum? ¿Inimicos christianæ religionis, ad placitum Curiæ, etiam dum bonam causam sustinent, pravam mentem concelare? Sed talia cogitantibus onus erat, et rem et probationem producere: pravæ namque intentiones damnationi non subjacent, nisi cum apparendo cognoscantur. Quod autem in opere meo unice apparet, evidenter apparet, est demonstratio veritatis in ipsa Curia cognitæ et professæ.

Haud religioni infensus est, qui ambitus, injustos et antichristianos oppugnat, ambitus inquam, ad illius dedecorem protendentes, quique religioni gravius et turpius offendunt quam aperti inimici. Amicus est, germanus amicus christianæ religionis, qui illam secernit ab hominum commentis, totis viribus incumbentium ut ipsam deforment. Nec pravum animum tegit, qui talia verba suffert a contradictoribus toties adversum me suam malevolentiam ostentantibus, atque ad miserrimam latebram confugientibus; quod quidem a cordato viro, ab ipsis curialibus, maximeque a Romano Pontífice alienum, ¡indignum!

que yo publique; (*) lo que es dar por supuesto que sean malas, y como tales calificarlas de antemano, y de antemano, y sin haberlas leido, darlas por condenadas. Esto no es justo, y sin embargo parece cierto.

¿Qué decir, pues? ¿Qué los enemigos de la religion de Jesucristo, á juicio de la Curia, aun cuando sostienen una buena causa, abrigan segundas y perversas intenciones? Debieran indicar cuáles eran éstas, indicarlas y probarlas; porque las segundas y perversas intenciones no pueden ser condenadas, sino cuando se han manifestado; y lo que hay de manifieste en el Opúsculo, es la demostracion de una verdad reconocida y profesada aun en la Curia.

No es enemigo de la religion el que ataca injustas pretensiones que tienden á desacreditarla y le hacen mayor mal que sus declarados enemigos. No es enemigo de la religion de Jesucristo, sino amigo suyo muy sincero, el que la distingue de invenciones humanas que se empeñan en desfigurarla. No abriga segundas y perversas intenciones, el que recibe tal imputacion de gentes, que repetidas veces le han

(*) El R. P. Fr. Pedro Gual ha dicho en la página 460 del tomo 3.° de su *Equilibrio*: «el señor Arzobispo y el autor de la *refutacion sucinta*, tienen licencia de Pio IX para leer esa obra y *cuantas publique* el doctor Vigil: sépalo él.»

Beatissime Pater, *dialogorum* scriptor non alium habuit intentum, quam in eorum præfatione emissum. Dei existentis defensionem elaboravi, quam Tu, Pie IX, condemnasti.

At spreta tam vili quam desperata evasione, ¿ quid novi dicendum ? Nam explicatione opus est. Idcirco *dialogos* revolvi, ut illic inquirerem, si forte in aliquam dilapsus fueram assertionem tuæ Curiæ auribus absonam, et nihil prorsus inveni. Esto autem quod in opere meo fallerer ego; si *zelus* catholicæ doctrinæ *comederet* Cardinales præpositos indici librorum, ad ingratas propositiones signandas, nefas erat usque ad operis condemnationem procedere: ejus inscriptio superspicuumque objectum satis fuerant ad vitandam eorumdem indignationem. Observantia, respectus, officia erant ex debito præstanda erga sanctum Dei nomen, de cujus existentia tractabatur. Tu quoque, Sancte Pater, bene habere *debuisti* Opusculum meum ob Dei honorem et gloriam, nam in honorem et gloriam Dei illud composueram. ¡ Et nihilominus condemnasti, inhibens omnibus lectionem!—Bene quidem poteras ante oculos Congregationis vestræ regulas ponere, jussu Concilii Tridentini editas, quarum octava sic

acreditado su mala voluntad y que ocurren á un miserable efugio, ageno de todo hombre sensato, aun de los propios curialistas y mucho mas ageno de un Papa: ¡ seria una indignidad !

Beatísimo Padre; el autor de los diálogos no ha tenido otra mira que la expresada en su prólogo: ha defendido la existencia de Dios; y Vos, Pio IX, habeis condenado esta defensa.

Desechada tan triste y desesperada ocurrencia, ¿ qué decir de nuevo ? porque alguna explicacion se ha de dar. La busqué, registrando mis *diálogos*, para ver si se me habia escapado alguna proposicion mal sonante á vuestra Curia, y nada encontré. Mas aun suponiendo que me engañara mi juicio en escrito mio, si dictaba el celo religioso de la Congregacion del *Indice*, que se notaran las proposiciones á su juicio censurables, no dictaba la justicia que se condenara la obra. Su título y su conocido objeto bastaban á salvarla del enojo de la Sagrada Congregacion; pues debia guardar miramientos, respeto diré mas bien, al nombre de Dios, cuya existencia se defendia. Y Vos tambien, Padre Santo, *debisteis* guardar consideracion á mi humilde Opúsculo, por honra y gloria de Dios, pues yo lo

est. *Libri, quorum principale argumentum bonum est, in quibus tamen obiter aliqua inserta sunt, quæ ad hæresim seu impietatem, divinationem seu superstitionem spectant, a catholicis theologis inquisitoris generalis auctoritate expurgati, concedi possunt.* Sapiens Benedictus XIV prædecesor vester has regulas indici librorum prohibitorum proponere voluit. ¿ Haud bonum Tibi tuæque Congregationi objectum libelli mei, Beatissime Pater? De Deo agebat, illiusque existentiam propugnabat. Quodque inquisitoribus vestris expurgandum fuisset, ab hæresi, profecto, impietate, divinatione, superstitione longius abiret. Et tamen librum integrum Tu tuaque congregatio proscripserunt.

trabajara en honra y gloria de Dios. Y no obstante; ¡ lo condenais, prohibiendo á todos, so pena de excomunion, su lectura!

Pudiérais haber prevenido á vuestra Congregacion, que tuviese presente la regla octava de las que se dieron por mandato del Concilio Tridentino, en la cual se dice que « los libros cuyo principal argumento sea bueno, pero de paso haya algo que tienda á la heregía ó impiedad ó divinacion ó superticion, pueden dejarse correr, siendo expurgados. Vuestro sabio predecesor Benedicto XIV puso estas reglas al frente de su índice de libros prohibidos. Beatísimo Padre, ¿ no era bueno el objeto de mi libro? Trataba de Dios, cuya existencia defendia. Y lo que vuestra Curia creyese digno de censura y expurgacion en él, no se pareceria ni de muy léjos á heregía, impiedad, divinacion ó supersticion. No obstante, el libro entero fué prohibido.

¿ Fortasse Tibi sacrœque Congregationi displicuit, quod in prœfatione dialogorum dixerim, « me revelationem prœtermitere, quippe ad rem de qua agebatur non spectare, relinquens eam ad illos ad quos vice sua pertineret? » Sed si rationabiliter et fructuose cum atheo disceptandum

¿ Será tal vez que Vos y la Congregacion me hayais tenido á mal, que en el prólogo de los diálogos hubiese dicho, que « prescindia de la revelacion, por no venir al caso, dejándola á quienes corresponda en llegándoles su turno? » Pero, Beatísimo Padre, al disputar con el ateo ¿ se podria

erat, ¿alio modo uti fas fuisset præter rationem naturalem, unico, certe utrique parti et communi et notissimo? ¿Quæ et qualis discussio initium capesseret, si ipso in limine proferatur verbum adversario incognitum, invisum? ¿Proprium hominis erat in argumentatione cum atheo de Dei existentia, revelationem indicere, cui non nisi post demonstratam Dei existentiam locus fuisset? Dicito mihi, Sancte Pater, si temporis momento disceptationi adesses, ¿non improbares meam defensionem, vel potius risum tenere posses, audiens me ita arguentem atheo—Deus est, quia Deus revelavit quod sit? Cœterum optime scis Beatum Thomam, cujus doctrina Tibi suspecta non erit, sic scripsisse—*Deum esse et alia hujusmodi, quæ per rationem naturalem nota possunt esse de Deo, non sunt articuli fidei sed præambula ad articulos.* En igitur quomodo in mea cum atheo certatione de Deo, unico rationis lumine uti permissum, nihil censurabile dicerem, nec ansam præberem Tui et Congregationis indignationi.

¿Forsan etiam Tibi tuæque Congregationi displicuit, me asserere quod « si ratio naturalis convincit esse in altera

racional y fructuosamente emplear otro medio que el de la razon natural, es decir, el único medio reconocido por el defensor y el impugnador? ¿Qué discusion era posible entablar, ocurriendo á otro medio, ignorado, desechado por una de las partes? ¿Seria raciocinio digno de hombre el argüir á otro hombre, á propósito de la existencia de Dios, haciendo valer la revelacion, que lógica y necesariamente es posterior á la demostracion de esa existencia? Decid, Santo Padre, si presenciando mi discusion con un ateo, ¿no os habriais indignado por mi mala defensa, ó mas bien, no os hubiérais reido al oirme que decia al ateo: hay Dios, porque Dios ha revelado que hay Dios? Por otra parte, sabeis muy bien, que Santo Tomás, cuya doctrina no puede seros sospechosa, ha dicho « que la idea de Dios y de cuanto relativo á Dios puede conocerse por la razon natural, no es artículo de fé, sino preámbulo á los artículos. » Ved, pues, como al tratar yo con el ateo acerca de Dios por sola la razon natural, no daba motivo justo á censura, y no debia haber movido el enojo de la Congregacion y el vuestro.

Quizá tambien pudiera haberos disgustado el decir yo » que si por la razon natural se » conoce que hay otra vida, y

vita prœmium et pœnam, non docet hanc esse œternam, quod revelatione cognoscitur? Sed talis displicentia justitia caret, cum justum non sit notiones per fidem acquisitas et diuturné creditas, cum notionibus alterius generis, naturali scilicet ratione comparatis, confundere, quo habitus inveteratus in errorem inducit. Scriptores ipsi catholici, alte credentes ut sunt, nihil aliud incredulo objiciunt, nisi quod *repugnare pœnarum æternitatem demonstrari ab ipso nequaquam posset:* interea illi demonstrare talem æternitatem solius rationis lumine, nec hactenus fecerunt, nec in perpetuum assequentur.

» en ella premio y castigo, no » se alcanza que haya de ser » eterno, lo que pertenece á la » revelacion? » Pero ese disgusto no está fundado en justicia, y basta un poco de imparcialidad para no confundir los conocimientos adquiridos por la fé y de cuya creencia se tiene un hábito arraigado con los que vienen puramente del discurso y que el hábito nos hace equivocar. Los mismos autores católicos, profundamente creyentes, sostienen á lo mas que el incrédulo no puede demostrar que *repugna* la eternidad de las penas; » pero demostrar ellos satisfactoriamente esa eternidad, no lo han hecho hasta ahora, ni lo harán jamás.

Et bene nosti, Beatissime Pater, eos qui rationem naturalem idoneam recognoscunt ad doctrinas inscrutabiles in materia religionis edocendum, minime advertere in revelationem ipsam peccare, cujus necessitudinem et prædicant et sæpius ingeminant. Mirabile dictu, quod ipsimet, qui tanquam ex officio rationem diminuunt et spernunt, ad extremum usque quod *misera ratio, ancilla ratio* ab ipsis vocitetur, ipsimet, inquam, rationem magnificent, illiusque intelligentiæ campum extendant, dum opus est condemnatione.

Y ¿no veis, Beatísimo Padre, que quienes suponen á la razon capaz de enseñar doctrinas inescrutables en materia de religion, menguan, sin advertirlo, el mérito y la necesidad de la revelacion que con tanto empeño predican é inculcan? Es de admirar que esos mismos que, como de oficio, apocan la razon y la menosprecian, hasta el extremo de llamarla *miserable y esclava*, ANCILLA RATIO; esos mismos, cuando tienen necesidad de condenar, engrandecen la razon y extienden los límites de su inteligencia.

¿Forte ingratum Tibi quod legeres, Christum habuisse pa-

¿Quizá os desagradó el haber leido en los diálogos, que

siones? Ast misso talia verba fuisse ab atheo prolata, non ideo censura notanda; honestum quippe naturalemque sensum habent, et irrecusabili præterea auctoritate fulciuntur, sanctorum nempe Augustini et Thomæ, quorum testimonia notavi, quæque facile comprobare poteras.

¿Fortassis, dicam postremo, Tibi displicuit me scripsisse «æternitatem materiæ non excludere creationem?» At mihi disceptanti cum atheo, onus erat, non diversa miscere, non implicare quæstiones, et si non annuerem quod *reapse* materia esset æterna, fictionem permissi ratumque mihi fuit, quod *possit* ab æterno creari. Talis autem loquendi ratio refertur ad existentem Deum, qui materiam creare *voluerit;* quo posito, impium esset Deo potentiam denegare. Meoque dictui operam ferebat antiquorum philosophorum sententia Dei existentiam confitentium, et etiam catholicorum scriptorum, quorum testimonia citavi. In tali casu hipothetico, aut posito quod Deus *ab æterno* mundum crearat, alio equidem modo Dei æternitas esset ac mundi æternitas; illa a semetipso æternitas *increati*, hœc autem *creaturæ*.

Jesucristo tuvo pasiones? Pero, sin hacer mérito de que tales palabras fueron proferidas por el ateo, no por eso serian dignas de censura; pues ellas tenian un sentido honesto y natural, y estaban apoyadas en la irrecusable autoridad de San Agustin y Santo Tomás, que reconocian pasiones en Jesucristo. El autor de los diálogos puso la cita, que era fácil verificar.

¿Quizá, últimamente, os disgustó el haber dicho «que la eternidad de la materia no excluia precisamente la creacion?» Mas yo, que disputaba con un ateo, y no queria ni debia complicar las cuestiones, le permití una suposicion, no le concedí el *hecho* de que la materia fuese eterna, sino que acepté la idea de que *pudiese* haber sido creada desde *ab æterno*. Pero esto suponia la existencia de un Dios criador, á quien sin impiedad no podria disputársele para tal caso el poder de crear, en el supuesto de haber querido. Mi sentencia estaba garantida por la de antiguos filósofos que admitian la existencia de Dios, y por escritores católicos, que tuve cuidado de citar. En tal caso hipotético, ó en el supuesto de que Dios hubiera criado el mundo desde *ab æterno*, no tendria este por cierto la eternidad de la manera que Dios

la tenia, es decir, por sí mismo, como *ser increado*, miéntras que el mundo la tendria como *criatura*.

Memento, Beatissime Pater, verbi angelici doctoris ita ajentis in Opusculo « de æternitate mundi contra murmurantes.» *Qui posuerunt mundum semper fuisse, quia ponunt eum a Deo factum, nihil de hac repugnantia, etc.* Memento quoque alterius verbi.—*Etiamsi mundus semper fuisset, non esset Deo coæternus.* Non igitur, ex dictu Sancti Thomæ, absurdum dicere, mundum potuisse semper esse, seu quod idem sonat, æternum esse. Et bene nosti, Beatissime Pater, haud rationi consonum, ipsissimam doctrinam in scriptis Sancti Thomæ intami natam, in meo scripto censura dignam notare; quod certe quidem aperta factio esset, insignisque injustitia.

Recordad, Beatísimo Padre, las palabras de Santo Tomás en el Opúsculo *de æternitate mundi contra murmurantes*, donde no tenia por repugnante que el mundo fuese eterno, suponiendo que hubiese recibido de Dios la existencia. Recordad tambien estas otras: « Aunque el mundo hubiese existido siempre, no seria coeterno á Dios. » El angélico doctor no reputaba por absurdo, que en algun caso se dijese, que el mundo pudiera haber existido siempre, ó lo que es lo mismo, fuese eterno. Y bien veis, Beatísimo Padre, que no es racional que una sentencia, intachable en la pluma de Santo Tomás, haya de ser digna de censura en la del que esto escribe; lo que mereceria calificarse de manifiesta parcialidad y de notable injusticia.

Iterum vero, Beatissime Pater, si talibus assertionibus erraverim, penes Congregationem erat, eas notare fidelibus, condemnationem prætereundo; cum etsi illæ vitium continerent, Opusculi summa et objectum non vitiarentur. Sed res finita profecto: scriptum meum a vestra fuit Congregatione damnatum, Tuque dam-

Pero otra vez, Beatísimo Padre, aun suponiendo que yo me hubiese equivocado, errado en esas aserciones, bastaba que vuestra Congregacion las hubiera hecho notar á los fieles cristianos, como *pasto venenoso*, sin pasar á la condenacion absoluta del Opúsculo que defendia la existencia de Dios, y cuyo fondo no se viciaria,

nationem comprobasti, oblita regula jussu Tridentina edita.

Tali agendi ratione suspicionem prœbes, non solum catholicis, sed cujuscumque sectæ gregalibus, Te, dum opus proscriberes in quo, prima facie, altissima summique momenti veritas tuebatur, maxima quidem perspicientia, grave nimis et absurdum et cunctis reprobabile sectis, deprehendisse; adeo ut condemnatio vestra cunctis etiam interesse pateret. Verum si reapse nihil esset, prout legenti obvium erit, talis condemnatio mendaci fundamento sustentatur, illiusque opprobrium injustaque exprobratio adversum alios corruent. Interea honor meus meique innoxii Opusculi, licet damnati, tutus, integer manebit.

permitiendo que las aserciones estuviesen viciadas. Mas ello es cierto, Beatísimo Padre: vuestra Congregacion ha condenado mis diálogos y vos aprobado la condenacion, olvidando la mencionada regla del Tridentino.

Con semejante conducta dais á entender no solo á los católicos, sino á todos los hombres, de cualquier culto que sean, que cuando habeis prohibido un escrito, que á primera vista defiende la suma y mas importante de las verdades, Vos con profunda mirada hubisteis descubierto algo grave, muy grave, absurdo y reprobable en todas las creencias, y cuya condenacion interesara á todas ellas. Pero, si en realidad nada de esto hubiese, como es fácil conocerlo al que leyere, la condenacion es infundada, y todo su oprobio, así como toda la injusticia del cargo, recaerán, Beatísimo Padre, sobre otros, quedando en salvo el honor mio y de mi inocente Opúsculo, aunque condenado.

Convenito mecum, Beatissime Pater, quandoquidem congregatio vestra dissideat, pravus non est liber meus, sed invisum nomen auctoris, et non solum Tibi tuæque Congregationi invisum, sed etiam, et multo pluris hominibus, qui ex hac parte libros, ipsis infestos, Tibi remittunt ad condem-

Convenid conmigo, Santo Padre, ya que vuestra Congregacion no convendrá jamás, convenid en que mi Opúsculo no es de *mala doctrina*, sino odioso el nombre del autor. Y no solo odioso á vuestras Congregaciones, sino tambien y mas, á los que de aquí os envian mis libros, mal vistos de

nationem. ¡Pudenda nimirum, miserrima ultio! ¡Tuque ad serviendum indulgeris! Ipsi autem non sunt sistematis inventores, quod ab aliis acceperunt.

Equidem, Beatissime Pater, per Te mihi liceat effari. Peccatrix Curia iterum iterumque in confusione temporum peccat; et quia illa, dum de suis prætensionibus agitur, immota manet et in æternum stat, credula fallitur, quasi nulla mutatio, progressus, proprius dicam, in moribus et opinionibus seculorum, sicut in modi et spiritu et stilo reformas quærentium. Animadvertere debuerat, suam cuique seculo formam existendi, decimum nonum distare a decimosexto, et quod Tu non sis Leo X, nec Luterus ego.

Et notandum, Curiæ pertinatiam, non a misera sectæ rutina, sed ab ostentoso vanitatis instinctu provenire, quin ipsam in suo cursu deterreant obstacula vel maxime honoranda, etiamsi veritates et nominentur et sint. ¿Damnatum est opus alicujus auctoris? Damnabile igitur, juxta regulas Curiæ, quidquid a tali scriptore prodierit; damnabile prorsus et scriptum in quo Dei existentiam ille propugnarat. Hoc ubique gentium cœcitas,

ellos, para que los condeneis. ¡Qué vergonzosa, qué pobre venganza! ¡Y Vos os prestais, Beatísimo Padre, á servir de instrumento! No son ellos inventores del sistema; lo han recibido.

Sí, Beatísimo Padre, dadme licencia para que os lo diga. Uno de los pecados de vuestra Curia, pecado habitual, es el de confundir los tiempos, creer que, pues ella es pertinaz en el sostenimiento de sus pretensiones, no puede haber mudanza, progreso diré mas propiamente, en las opiniones y costumbres de los siglos, así como en las modales y espíritu y estilo de los que promueven reformas. Debiera advertir, que cada siglo tiene su forma de ser; que el diez y nueve dista algunos siglos del diez y seis, y que Vos no sois Leon X ni yo Lutero.

Y es notable que esta pertinácia de la Curia no proviene de una miseria de partido, sino que con ostentacion hace alarde de ser tenaz, sin reparar en los obstáculos que se le presentan, y aunque esos obstáculos sean verdades. Por ésto, si ha condenado la obra de un escritor, es condenable en la lógica de la Curia todo lo que saliere de la pluma de tal hombre; y tan absolutamente condenable, que ni siquiera queda en salvo el escrito en que haya defen-

dicitur, Beatissime Pater, nec aliter in Curia vestra nominari meretur.

Ex dictis liquet, si verum fateamur, quod damnatio tua dialogos meos commendato: fecit, honoratumque nomen auctoris. Hæc conscientia mea ab ipsa notitia *decreti*, cujus exemplar diligenti cura e Roma obtinui, mecumque retineo, tanquam honoris monumentum pro humillibus scriptis meis, adversumque prohibitiones tuas. Jure utor, Sancte Pater; jus autem propriæ defensionis est inviolabile et sacrum

Postremum vero per Te liceat sic loqui Tibi, Tibi Papæ Pio IX. Viriliter age, et eorum qui Te per circuitum provocant, speciebus et aggressionibus superimponito. Siquidem Te, Vicarium Christi ajentis—*regnum meum non est de hoc mundo*, fallaciter obstringunt, ut regnum teneas in hoc mundo. Te, successorem Petri patrimonio carentis, retibusque contenti, sacramento alligaverunt, ut dimicares pro integro patrimonio Petri, auctoritatemque vestram concitarunt adversum illos, qui jus sibi vindicant populorum suffragiis innitentes. Te, iterum,

dide la existencia de Dios. Esto se llama ceguedad en todas partes, Beatísimo Padre, y no puede merecer otro nombre en vuestra Curia.

Resulta de todo que, á decir verdad, vuestra condenacion ha recomendado mis *diálogos* y honrado al autor. Estas han sido mis convicciones, desde que tuve noticia de la condenacion; y por eso encargué á Roma un ejemplar del *decreto*, que he tenido el gusto de recibir, y conservo en mi poder, como una honrosa ejecutoria en favor de mis pobres escritos y en contra de vuestras prohibiciones. Uso de mi derecho, Santo Padre, y el derecho de la defensa es inviolable y sagrado.

A lo último habeis de permitirme deciros, decir al Papa Pio IX: haced un esfuerzo para sobreponeros á las ideas y empresas de los hombres que os rodean. Porque á Vos, Vicario de Jesucristo, que dijo—*no tenia reino en este mundo*, os obligan con argumentos falaces á tener reino en este mundo. A Vos, sucesor de Pedro, que careció de patrimonio, sino el de sus redes, os han ligado con juramento á sostener sin mengua el patrimonio de Pedro, hasta tomar vuestro brazo, para alzarlo contra los que os alegan derecho, apoyados en el sufragio de los pue-

servum servorum Dei, tanquam dominum prædicant *super reges et regna constitutum, ad plantandum et œdificandum, et evellendum et destruendum*. Ipsi Tibi insufflaverunt bullam creatricem novi dogmatis, quod vix Scoti ævo *pia sententia* dicebatur, dum contraria erat *communis*. Ipsi nomen tuum petierunt ad edendam *Encíclicam* cum *Syllabo errorum* quos nominarunt, cum reipsa maxima ex parte veritates sint, super quas œdificia construunt gubernantes politici, progressionis amici, contra quam in aperta pugna Te statuere voluerunt. Ipsi, denique, Te tuamque supremam auctoritatem anathematibus fulminandis, damnandis libris, et canonizandis beatis, canonizando etiam inquisitori, famulari decreverunt.

Rursus postulatum facio: viriliter age, macte virtute, sufflatibus ambientium superimponito; catholicismum expurgato; ne penitus relucteris nostrœ ætati, neque auditum veritati occludas; assentatoribus occludito, apage Curiam. Recordare verbi Pauli. *Nemo militans Deo implicat se negotiis secularibus*. Recordare Decretalium, quibus prœdecessores tui dixerunt—*Ne clerici vel monachi secularibus negotiis se immisceant:* bone Pie,

blos. A Vos, siervo de los siervos de Dios, os proclaman como señor *constituido sobre las naciones y sus gobiernos, para plantar y edificar y arrancar y destruir*. Ellos os dictaron en el siglo XIX la Bula creadora de un nuevo dogma, que en el de Escoto apénas merecia el nombre de opinion *piadosa*, siendo *comun* la contraria. Ellos os pidieron vuestra firma para la reciente Encíclica, con su índice de los que son calificados de errores de la época, y que en gran parte son verdades, sobre las que edifican los Gobiernos de progreso contra el cual os presentan declarado en guerra abierta. Ellos hacen servir vuestra suprema autoridad, para fulminar anatemas, enviar libros al *índice* y canonizar beatos, aunque entre ellos haya un inquisidor.

Yo os repito mi súplica: animaos, haced un esfuerzo, purificad el catolicismo, no resistais al siglo en todo, no cerreis vuestros oidos á la verdad, cerradlos á los aduladores, despedid á la Curia. Acordaos de la palabra de Pablo—*ninguno que se ha alistado en la milicia de Dios, debe embarazarse en los negocios del siglo*. Acordaos del título de las decretales, en que «se prohibe á los clérigos y monjes mezclarse en los negocios seculares:» dad Vos el ejemplo á los cléri-

da exemplum clericis et monachis. Recordare salutaris sententiæ prædecesoris Petri, eamque colloquentibus de re temporali contraponito. — *Si quis loquitur, quasi sermones Dei.* Deus non loquitur per os tuum, cum verba profers ad sustentandum principatum. *Indue arma lucis—indue Dominum Jesum Christum:* qui de re christiana agunt, conscientiasque dirigunt, non egent diademate.

Epistolæ finem imponam, Tibi aliquoties dictum repetendo.—Esto Petrus, solummodo Petrus, et videbis omnes gentes in circuitu tuo: gentes, inquam, de laudabili christianoque transitu exultantes, et cum illis exultans reverens servitor vester,

Franciscus de Paula G. Vigil.

Limæ, die 20, Martii 1865.

gos y monjes. Acordaos de la sentencia de vuestro predecesor Pedro, y repetidla á los que os muevan á que hableis de reino y demas cosas temporales—*el que hable, hágalo de modo que parezca que Dios habla por su boca:* Dios no habla por vuestra boca, cuando decís palabras en sostenimiento del principado temporal. Los que dirijen las conciencias y predican la religion de Jesucristo no han menester coronas. *Revestios de las armas de la luz; revestios de Jesucristo.*

En fin, permitidme que os repita lo que en otras ocasiones os he dicho: « sed Pedro, nada mas que Pedro, y vereis en torno vuestro á todas las gentes;» á las gentes regocijadas por vuestro laudable y cristiano desprendimiento, y entre ellas á vuestro respetuoso servidor,

Francisco de Paula G. Vigil.

Lima, á 20 de Marzo de 1865

DEFINICION DOGMATICA

PIUS, EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI......

» Nos traditioni a fidei christianæ exordio perceptæ fideliter inhærendo, ad Dei salvatoris nostri gloriam, religionis catholicæ exaltationem, et christianorum populorum salutem, sacro approbante Concilio, docemus et divinitus revelatum dogma esse definimus, Romanum Pontificem, eum ex cathedra loquitur, idest, cum omnium christianorum pastoris et doctoris munere fungens, pro suprema sua apostolica auctoritate doctrinam de fide vel moribus ab universa Ecclesia tenendam definit, per assistentiam divinam ipsi in Beato Petro promissam, ea infallibilitate pollere, qua divinitus Redemptor Ecclesiam suam in definienda doctrina de fide vel moribus instructam esse voluit: ideoque ejusmodi Romani Pontificis definitiones ex sese, non autem ex consensu Ecclesiæ irreformabiles esse. Si quis autem huic nostræ definitioni contradicere, quod Deus avertat, præsumpserit, anathema sit. »

PIO, OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS....

» Nos, ajustándonos fielmente á la tradicion recibida desde el principio de la fé cristiana, para gloria de Dios Salvador, exaltacion de la fé católica y salud de los pueblos cristianos, con aprobacion del Sagrado Concilio, enseñamos y definimos, que es dogma revelado por Dios, que el Romano Pontífice, cuando habla *ex cathedra*, es decir, cuando ejerciendo el cargo de pastor y doctor de todos los cristianos, define en virtud de su apostólica suprema autoridad la doctrina sobre fé ó costumbres que debe ser profesada por toda la Iglesia, mediante la divina asistencia que le fué prometida en el bienaventurado Pedro, está dotado de aquella infalibilidad que el Divino Redentor quiso poseyera su Iglesia al definir la doctrina sobre fé ó costumbres, y por consiguiente, que estas definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas, y no por el consentimiento de la Iglesia. Si alguno osare contradecir, lo que Dios no permita, á esta nuestra definicion, sea excomulgado. »

TERCERA CARTA

BEATISSIMO PAPÆ PIO IX.

¿ Quousque tandem, Beatissime Pie, incepta prosequeris, quœ angorem catholicis, exteris autem obtectrationem pariunt? ¿ Quamdiu conciliarorum deceptionibus usque adeo allucinaris, qui factionis caussam pro causa religionis producunt? ¿ Quid expectas ad implendum Sancti Bernardi votum sic ajentis— ¿ *Quis mihi det, antequam moriar, videre Ecclesiam Dei sicut in diebus antiquis, quando apostoli laxabant retia, non in capturam auri vel argenti, sed in capturam animarum?* ¿ Aut jam inde credis remedium adductum, nullaque sit ratio, ut ipsamet verba dolenter repetamus? Haud credis, Beatissime Pater.

AL BEATÍSIMO PAPA PIO IX.

¿ Hasta cuándo, Beatísimo Pio, continuareis llenando de angustia á los católicos y dando materia de murmuracion á los extraños? ¿ Cuánto tiempo todavía sereis víctima de los que os alucinan con extraviados consejos, presentandoos como causa de religion un sistema de partido? ¿ Qué aguardais para cumplir el cristiano deseo del Padre San Bernardo de « ver ántes de morir la Iglesia de Dios como en los tiempos antiguos, cuando los Apóstoles echaban redes para coger almas y no plata y oro? » ¿ O de entónces para acá creis que ha habido reformas y mejoras, y no mas bien motivos para repetir esas sentidas palabras? No lo creeis, Beatísimo Padre.

Crebro conquereris, sicut prædecessores vestri, de temporum calamitate ob morum corruptionem, propagationem errorum, cœteraque quœ animum vestrum cruciant et mala dicis. Idcirco dum in encyclicis, brevibus, allocutionibus, epistolis dolorem exhibes, medicinam quoque paras, pia mente profecto, ad infirmos curandos, gentes devote trahendas, excitandamque fidem. Ah hoc spectarunt multiplicati jubilœi, novi dogmatis anno 1854 proclamatio, indictioque Œcumenici Synodi, quœ ad rem excogitaret eficax medium, verbumque proferret, quod lucem e nihilo depromeret, ad depellendas tenebras, mores restaurandos, cunctasque hœreses interimendas in universo mundo. ¿Credisne, Beatissime Pater, verbum illud omnipotens esse proclamationem infallibillitatis vestræ?

Frecuentemente os quejais, como en herencia recibida de vuestros inmediatos predecesores, os quejais de la calamidad de los tiempos, por la corrupcion de las costumbres, por la propagacion de los errores y cuanto mas os aflije y llamais malo. Por eso de vuestra parte, al tiempo de desahogar vuestro dolór en Encíclicas, en Breves, en Alocuciones, en Cartas, habeis tomado medidas, piadosas ciertamente en vuestras intenciones, para curar los males, atraer las gentes á la devocion y avivar la fé. Habeis concedido á los fieles cristianos muchedumbre de jubileos, proclamado un nuevo dogma en 1854 y convocado á Concilio general, en que se arbitrara un medio eficaz, una palabra omnipotente y creadora que esparciera luz para disipar las tinieblas, que restaurara las buenas costumbres, y ella sola destruyera todas las heregias en el mundo. Y ¿creeis, Beatísimo Padre, que esa palabra poderosa sea la proclamacion del dogma de vuestra infalibilidad?

Credant alii, si placet; Tu non credis nec credere potes. Scis enim dogmata et præcepta ipsa clarissima Excelsi Domini, PERSOLI INFALLIBILIS [tolera verbum] non obtinuisse animorum in una Ecclesia, unaque doctrina consensus, ne-

Créanlo otros, vos no lo creeis ni podeis creerlo. Sabeis muy bien, que aun los dogmas y preceptos clarísimos del Soberano Autor de todas las cosas, del UNICO INFALIBLE, disimulad esta palabra, no han sido bastantes á reunir

que morum reformationem, testantibus prœdecessoribus vestris Teque ipso multoties. Enimvero, si DEUS INFALLIBILIS talia non obtinuit ¿ infallibiles homines consequentur?

Scis, Beatissime Pater, vanum esse medicamina ad curationem prœscribi, si infirmitatis causæ non prœscrutentur. Plurimæ quidem sunt quæ inprœsentiarum humanam vexant speciem; sed ex illarum numero quædam notabiles, imo et periculiores sunt, cum malum sub spcie boni, juris, virtutis forsan, obscurant. Una ex principalibus causis quœ catholici nominis populos œgrotos retinet, est Curia quam prope tenes. Quœdam scilicet sunt objecta, quæ a longinquo melius inspiciuntur et pensantur; illic etiam majus pondus sustentatur. Curia, inquam, nociva causa, sive docendo sive operando. Procul Roma a Peruviana Republica; sed libri traducunt ea quæ Romæ contingunt, prœter viatorum verbales narrationes de sancta civitate. ¡ Sancta Civitas!....

Purpuratorum, sanctæ romanæ Ecclesiæ cardinalium, luxus, et mendicorum turba per vicos et plateas, templorum

todos los ánimos en una misma doctrina, en una sola Iglesia, y á reformar las costumbres, de lo que han dado solemne testimonio vuestros predecesores, y vos mismo lo habeis dado repetidas veces. Y lo que no ha hecho la INFALIBILIDAD DE DIOS ¿podrán alcanzarlo las infalibilidades humanas?

Sabeis perfectamente, Santo Padre, que en vano se recetan curativos, cuando se ha descuidado averiguar las causas del mal. Muchas son por cierto las que tienen actualmente trabajada la especie humana; pero hay algunas mas determinadas y trascendentales, tanto mas peligrosas, cuanto léjos de ser reconocidas por orígen ó fomento del mal que se sufre, son calificadas de buen método, de ejercicio de un derecho, quizá de virtud. Por desgracia, una de las principales causas del malestar de los pueblos católicos está muy cerca de vos. Hay objetos que son mejor vistos y calificados de distancia, y tambien en la distancia se siente el mayor peso.

Vuestra Curia, Santo Padre, vuestra Curia es una de las principales causas de ese malestar en lo que enseña y en lo

portas obducendo. Papa-Rex, non hoc fecisti, bone Pie, acceptum habes. Papa dominus regni in hoc mundo, et tamen Vicarius illius qui dixit—*regnum meum non est de hoc mundo:* Vicarius Christi spinea corona præcincti, eaque, in Vicario triplici corona gemmanti in tiara suffecta, tamquam *rex cœli, terræ et infernorum*, prout legitur in decisionibus Sacræ Rotæ Romanæ. Ibidem leguntur sequentes propositiones—*Contra papam si totus mundus sentiret in aliquo negotio, potius ihœrendum est opinioni Papæ quam totius mundi—Papa non est implex homo sed quasi Deus—Facit unum et idem tribunal cum Deo—Potest omnia quœ Deus potest—Est omnia et super omnia.* Talia verba viam parabant ad assequendam infallibilitatem. ¡ Tristis origo, nubila media !

que practica. Léjos está Roma de la República Peruana; pero aquí llegan libros que refieren lo que allí pasa, fuera de las noticias verbales de los que han visitado la Santa Ciudad. ¡ Santa Ciudad ! .... Lujosos purpurados, Cardenales de la Santa Iglesia Romana, que hacen contraste con la turba de mendigos que atraviesan las calles y obstruyen la entrada á los templos. Un Papa-Rey, vos no lo habeis hecho, Beatísimo Pio, lo habeis encontrado: un Papa con reino en este mundo, y sin embargo, Vicario de aquel que dijo—*mi reino no es de este mundo;* Vicario del que tuvo una corona de espinas, reemplazada en su Vicario por tres coronas de brillantes en su tiara, como *Rey del cielo, de la tierra y de los infiernos*, segun se lee en las » Decisiones de la Sagrada Rota Romana. » Ahí tambien se leen las proposiciones siguientes: « Si todo el mundo pensa» se de un modo diferente del » Papa en algun negocio, de» beria estarse mas bien á la » opinion del Papa que á la de » todo el mundo.—El Papa no » es puro hombre, sino casi » Dios.—Hace un tribunal con » Dios.—Puede todo lo que » Dios puede.—Es todo y está » sobre todo. » Tales doctrinas iban preparando el camino á la

Attamen hyperpolica dicta minime primatui vestro suisque juribus officere possunt: optime quidem, Beatissime Pater; ideoque in Ecclesia catholica ministrorum abusus divinam Christi institutionem non imminuunt nec marcescunt. Aliter se res habet; nisi quod hyperbolica dicta quœ universo mundo scandalum prœbent, Romæ non scandalizant: nisi quod ipsa ad erigendas prœtensiones invocantur: nisi quod paginæ Curiæ in pace Congregationum liberrime eduntur et excurrunt, dum libri illas impugnantes indici expurgatorio traduntur: nisi quod doctrinis vere christianis sufficiuntur jura pontificia, post diuturnum tempus audita, hœreticos, schismaticosque nominando eos, qui earum doctrinarum memoriam fecerunt ut hæc jura obscurarent: nisi quod tandem, Dominus Jesus oblivioni datur, ut Vicarius Pontifex prœsens semper adsit.

Sed aliquid gravius et transcendentale occurrit, Beatissime Pater, nempe quod exaggerationibus Romanæ Curiæ munimenta fuere pontificum sententiæ et exempla. Non Tu,

infalibilidad. ¡ Triste orígen, tristes medios !

Direis sin duda, que tales exajeraciones no pueden perjudicar á la realidad de vuestro primado ni á sus derechos consiguientes; y direis muy bien; así como los abusos de los ministros del Evangelio en obras, en palabras y en doctrinas no menguan ni desvirtúan la divina institucion de Jesucristo. Pero no es eso, Santo Padre: es que las exajeraciones que escandalizan en todo el mundo no escandalizan en Roma: es que ahí se toman no pocas veces por textos de pretensiones para fundar derechos: es que los libros en que están ellas consignadas corren libremente sin temor á las Congregaciones del santo oficio y del índice expurgatorio; miéntras que otros libros en que se impugnan esas exajeraciones tienen ahí su lugar: es que á doctrinas cristianas se sostituyen derechos pontificios ántes desconocidos, calificando de herejes y cismáticos á los que recuerdan esas doctrinas para desacreditar estos derechos: es que se olvida á Jesucristo por el Papa.

Pero hay otra consideracion mas grave y trascendental que las exajeraciones de la Rota y de sus anotadores, y es el acopio de sentencias y ejemplos de varios predecesores vuestros

Beatissime Pie, sed prœdecessores vestri ita dixerunt et fecerunt. Gregorius septimus ad apostolos Petrum et Paulam alloquéndo—*Si potestis in cœlo ligare et solvere, potestis in terra imperia, regna, principatus, ducatus, marchias, comitatus, et omnium hominum possessionese pro meritis tollere unicuique et concedere.*

Innocentius secundus in Concilio generali—*Nostis quia a Romani Pontificis licentia ecclesiastici honoris celsitudo quasi feudalis jure consuetudine suscipitur.*

Innocentius tertius—*Sicut luna lumen suum a sole sortitur, sic regalis potestas ab auctoritate pontificali suæ sortitur dignitatis splendorem........ Quanta est inter solem et lunam, tanta inter pontifices et reges differentia cognoscatur.*

Bonifacius octavus—*Romano Pontifici, super solium excelsum et elevatum sedenti, congruit, dissipare suo intuitu omne malum.*

Clemens quintus—*Nos ad quos romani vacantis imperii regimen pestinere dignoscitur, ad quos negotia undique velut ad mare flumina confluunt.*

Nicolaus quintus—*Divino amore communiti, officiique pastoralis astricti debito......... regna aliaque dominia expugnandi et subjugandi, illorumque personas in perpetuam ser-*

que sirvieron de apoyo y fundamento á tales exajeraciones. No habeis sido vos, Beatísimo Pio, sino Gregorio VII quien dijo, « que San Pedro, es decir, el Papa, podia quitar y » conceder imperios, principados, ducados, marquesados, » condados y las posesiones de » los hombres, segun sus méritos. » Fué el Papa Inocencio II quien presidiendo un Concilio general, se expresó de esta manera: « De licencia » del Romano Pontífice se reciben las dignidades eclesiásticas como á título de feudo.» Fué Inocencio III quien comparando el papado con el sol y la real potestad con la luna, añadió que « así como esta recibia su luz del sol, así el Rey » recibia del Papa el esplendor de su dignidad; y que la » diferencia que habia entre el » sol y la luna, habia entre los » Pontífices y los Reyes. » Fué » Bonifacio VIII quien dijo: » Al Romano Pontífice le corresponde, sentado sobre su » excelso y elevadó sólio, disipar todos los males con su » mirada. » Fué Clemente V quien declaró « que en la vacante del imperio pertenecia el gobierno al Papa, porque á él venian á parar todos » los negocios, como los rios al » mar. » Fué Nicolás V, quien » fortalecido por el amor divino y estrechado por el deber

vitutem redigendi, tibi et successoribus tuis, regibus Portugaliæ, perpetuo applicandi, ac in tuos usus et utilitates convertendi, plenam ac liberam authoritate apostolica, tenore præsentium concedimus facultatem.

Alexander sextus—*Omnes et singulas terras repertas et reperiendas, quæ sub actuali dominio dominorum christianorum constitutæ non essent, auctoritate omnipotentis Dei nobis in B. Petro concessa, vobis, hæredibusque et successoribus vestris castellæ et Legionis regibus in perpetuum motu proprio, et ex certa scientia, ac de apostolicæ potestatis plenitudine, donavimus, concessimus, et assignavimus.*

» de su oficio pastoral, concedió á los Reyes de Portugal » plena y libre facultad de invadir á los sarracenos y otros » enemigos de Cristo, de apropiarse sus reinos y reducir las » personas á perpetua servidumbre.» Fué Alejandro VI quien «donó á los Reyes de » Castilla y de Leon una parte » del nuevo mundo, con la autoridad de Dios omnipotente » concedida al Papa en la persona de Pedro.»

Alia multa transcribi possent verba et exempla prædecessorum felicis recordationis, in quorum numero eruditi non pauci, imo sanctorum albo adscripti, qui Tibi profecto cautio et norma erant. Viri namque boni, justi, sibi non arripuissent aliena, sed propria retinuissent, quœque integra successoribus transmittenda Te obstrictum credebas. Nihilominus in conspectu humanæ miseriæ, difficile non est, etiam bona fide socia, tanquam nostra cernere quœ lucrifaciunt et permulcent: ast jura pastorum non in factis historiæ, sed in lectionibus et exemplis Do-

Otros Papas os dejaron mas sentencias y ejemplos semejantes, predecesores de feliz recordacion, varios de ellos doctos y algunos santos, cuya conducta os servia de garantía y de modelo; pues no era creible que varones concienzudos, santos, se hubiesen apropiado un poder que no les correspondia y que vos no os reputabais autorizado á menguar, sino mas bien obligado á traspasarlo íntegro á vuestros sucesores, como un depósito sagrado. Vuestra buena fé no os dejaba advertir, que en la condicion de la humana miseria, no es difícil convencernos de que es

mini Jesu quærenda sunt.

Infausté quidem, iterumque humana miseria, illa cum istis amico fœdere junguntur, et ostentando potentiam á Domino Jesu concessam, condemnationum decreta reiterantur. ¡ Utinam, Beatissime Pie, per hanc tritam viam progressus non fuisses! ¡ Utinam, ob Sanctæ Sedis honorem, nunquam in lucem ederes Enciclicam *Quanta Cura* cum adjuncto *Syllabo* et reliquis! Et acerbius utique, dum ex catholicis populis Tibi nuntiatum, hos talia jucunde accepisse. Minime profecto, Sancte Pater, nam ratione utentes improbant ea, Tuique ipsos miseratio tenet; miseratio inquam, quia species infallilitatis Tibi suggesta fuit, ut nullibi deinceps, nec privatim in scriptis, nec publice qui auctoritate fruuntur, feliciter pugnare possit cum infallibili Papa. Et non solum quod in posterum definiatur, sed quod retro, quod ab initio definitum fuerit; hoc enim valet dogma christianum, verbum a Deo revelatum et in Concilio promulgatum; unde ad summum evecta Romani Pontificis absoluta potestas; e diverso autem dig-

nuestro aquello cuya poseeion nos interesa y lisonjea; y que los derechos de los pastores de la Iglesia nó deben buscarse en los hechos de la historia, sino en las lecciones y ejemplos del Señor Jesus.

Desgraciadamente, otra vez por la miseria humana, se creian compatibles esos hechos con estas lecciones y ejemplos; se hacia alarde del poder que Pedro recibiera de Jesucristo, y con ese poder se repetian los decretos y condenaciones de los predecesores. ¡ Qué no dariamos, Beatísimo Padre, porque no hubierais repetido esos decretos y condenaciones! Pluguiera al cielo que en honor de la Santa Sede jamás hubiera aparecido vuestra Encíclica con su adjunto *Syllabus* y lo demas que ha seguido! Y tanto mas sensible, cuanto los curialistas del mundo católico os han hecho creer que los pueblos dirigidos todavía por ellos han aceptado todo gustosamente.—No tal, Santo Padre: la parte pensadora lo rechaza y os compadece, principalmente por el engaño que habeis sufrido, y por la temeridad de los que apoyados en ese engaño, os han sugerido el pensamiento de aspirar al dogma de la infalibilidad, para que nadie en adelante, ni escritores, ni Gobiernos, ni Congresos se atrevan á contradecír

nitas nationum earumque rectorum provoluta, contempta.

Fortunatim non ita erit; sed si pugnas cum seculo ejusque progressu, reiterabitur verbum alibi dictum — *manus ejus contra omnes, et manus omnium contra eum*, et infallibilitas excogitata tamquam medium et munimentum potentiæ, Te deperdet, ipsa corrueris. Sed non tu, Beatissime Pater, Tu non corrues, corruet Curia vestra, corruent Curiæ prætensiones, optatumque beati Bernardi adimplebitur. Tunc equidem patefacta apostolorum semita, Tuque Petrus, unice Petrus, respues mundanum luxum coram nudo et crucifixo Jesu, cujus Vicarius nominaris, et ad pedem crucis, sicut martir in conspectu patibuli, dicito, Pie — *christianus sum.*

lo que tengais á bien definir. Y no solo lo que definais y condeneis para despues, sino todas vuestras Bulas anteriores y los Breves y el *Syllabus*, con todas las definiciones y condenaciones de vuestros predecesores. Porque si la infalibilidad del Romano Pontífice es dogma cristiano, es decir, doctrina revelada por Dios, que en el Concilio del Vaticano no se habria hecho mas que declarar, la infalibilidad ha existido desde el principio, y entónces queda divinizado el absolutismo en la Iglesia, y humillada, vilipendiada la dignidad de las naciones y de sus gobiernos.

Por fortuna no será así: será que poniendoos en lucha abierta con el siglo y su progreso, se recordará la palabra de la Biblia hablando de Ismael— « él estará contra todos y todos contra él; » y la pretendida infalibilidad acabará de perderos, cuando se juzgaba consolidar con ella vuestra autoridad. Pero no, no os perdereis vos; se perderá para siempre vuestra Curia y sus doctrinas, cumpliéndose el deseo del Padre San Bernardo, yendo vos por el camino de los Apóstoles, siendo Pedro, nada mas que Pedro, despojandoos de la pompa mundanal en presencia del desnudo y crucificado Jesus, de quien os llamais Vicario; y diciendo al pié de la cruz, co-

In diebus illis vox Papæ populos concitabat, regesque e solio dejiciebat: ex humili successore Petri procellosum et tremebundum numen fabricarunt super terram, quod olympum tremefaceret; fuitque imperator, qui intra secundum murorum ambitum receptus, deposito cultu regio, nudis pedibus, jejunus perstabat, Romani Pontificis sententiam expectando. Tunc temporis prosperum quidem fuisset de infallibilitate cogitatum, elementum potentiæ. At in diebus nostris, seculo maledicto, quia corruptum dicunt, et ad indifferentismum proclive, ¿quid refert infallibilitas, quid definitio, quæ anachronismum redoleret? Et alium equidem sensum a veneratione produceret.

¡*Dogma a Deo revelatum*, a teque ipso in Tui honorem et obsequium definitum! Apage verbum. Memento, Beatissime Pater, Te ad seculum decimum nonum pertinere: memento verbi Pauli—*Jesus Christus heri et hodie, ipse et in secula.* Humana ratio, lumen rationis, a Christi Evangelio non proscri-

mo decia el mártir á la vista del patíbulo—*yo soy cristiano.*

En otros tiempos la palabra de un Papa conmovia á los pueblos y derribaba los tronos: del humilde sucesor de Pedro se compuso una divinidad tempestuosa y tremebunda, que hacia temblar con un gesto el Olimpo y sus deidades; y hubo Emperador que despojado de las insignias de su dignidad y con los piés desnudos, permaneció tres dias en la segunda muralla de un castillo, aguardando la sentencia del Papa. Entónces el pensamiento de infalibilidad habria sido una ocurrencia afortunada, un elemento poderoso de dominacion. Pero en nuestros dias, en un siglo que se maldice por corrompido y se acusa de materialismo é indiferentismo, ¿qué importaria, qué efecto podia causar una voz fuerte, aunque infalible, cuya definicion sonara como un anacronismo? La voz fuerte quedaria desairada, causando un sentimiento que no seria el respeto.

¡*Dogma revelado por Dios* y definido por el Papa, en honor y obsequio de sí mismo! Esto no puede ni debe ser, Beatísimo Padre. Recordad que perteneceis al siglo XIX, y que Jesucristo *es de ayer, de hoy y de todos los siglos*, segun la palabra de San Pablo. El Evangelio del Señor Jesus no

bitur, nec proscribuntur viæ et incrementa humanitatis, quæ per medios hostes ultra progreditur ad prosperitatem exaltationemque nationum. Optime scis, reformationem non jugi severitate, duritie adipisci, sed multoties opus esse remissione, indulgentia, ut extra scriptum regulæ consistant, nec difficulter ad praxim reducantur. Si pro Encyclicis, Syllabo et infallibilitatis aspiramine, indixisses Concilium generale ad relaxandas institutiones, quæ quasi a nescientibus opus Dei, miseriamque conditionis humanæ, sancitæ fuerant, omnium plausus juste meruisses. Exempli gratia, si parœciarum plebani a dura cœlibatus lege exempti essent, et perpetuitas votorum in monasteriis in annuam, succesivam et spontaneam, emissionem conversa. Et si utrumque ex adverso oppositum œqua lance pensitetur, dubitari nequit quin mundus catholicus plus moralitatis ex eo compararet, quam de exaggerata perfectione.

Et quod de aliquibus dixi, ad alia non pauca extendi poteras, veluti reductio dierum, quibus sub peccato interdici-

condena la razon, ni el empleo de los varios medios de progreso, para la prosperidad y engrandecimiento de las naciones, que marchan, marchan, á pesar de la contradiccion. Sabeis muy bien que las reformas y mejoras de las instituciones no se hacen precisa y exclusivamente aumentando la estrictez y severidad, sino tambien reduciendo el paso, condescendiendo, consolando, para que medidas que en gran parte solo existen en el papel, se conviertan en otras suaves y de no difícil ejecucion. Si en vez de Encíclicas y *Syllabus* y pretensiones de infalibilidad, hubierais convocado Concilio general, para amenguar la rigidez de ciertos mandatos, que no se han hecho cargo de la debilidad humana, y de que no es posible desnaturalizar la obra de Dios, habriais merecido los aplausos de todos. Por ejemplo, eximido á los párrocos de los pueblos de la dura y difícil obligacion del celibato, y reducido á un año la emision de los votos monásticos, que podrian repetirse sucesiva y voluntariamente. ¿No podria decirse entónces, que con ménos decantada perfeccion habia mas moralidad?

Podia extenderse la suave y racional reforma á otros muchos puntos, como la reduccion de los dias en que se prohibe

tur labor, elementum moralitatis; et item colere jura gubernantium ad contractum civilem matrimonii, ipso nomine ad ipsos pertinentem, prout erat ante adventum Christi. Si hœc et alia solus aut in Concilio fecisses, oblita tum controversia, pro infallibilitate benedictiones populorum ex intimo pectore obtinuisses. Et ¡ quantum existimationis et commodi Ecclesia ex tali processu reportasset! dum interea....

Beatissime Pater, forsitan etiam nunc tempus erit. Consule cor tuum: Encyclicis, Syllabo, proscriptionibus, neotericœque infallibilitati contradicito factis; ne alii Tibi arripiant maximum et sanctissimum opus de regeneranda Ecclesia Christi.

Per Te mihi liceat, Beatissime Pie, aliqua de tua Encyclica transcribere, dum ita alloquebaris episcopos—*Fidelibus inculcare nunquam desinite, omnem veram felicitatem in homines ex augusta nostra religione ejusque doctrina et exercitio redundare, ac beatum esse populum, cujus Dominus Deus ejus.*

como pecado el trabajo, este elemento moralizador; y dejar de contradecir á los Gobiernos en el establecimiento del contrato civil del matrimonio; este contrato suyo como lo era ántes de Jesucristo. Si esto y mas hubierais hecho en Concilio ó fuera de él, nadie os habria disputado entónces poder, y en vez de infalibilidad hubierais obtenido las bendiciones de todos los pueblos con su profunda gratitud. Y ¿tan laudable procedimiento no habria sido útil al crédito é intereses de la Iglesia? miéntras que ahora......

Beatísimo Padre, quizá es tiempo todavía. Consultad vuestro corazon; desmentid, avergonzad con vuestras obras las Encíclicas y condenaciones y el reciente dogma de la infalibilidad. ¡ Qué otros no os arrebaten la santa obra de la regeneracion de la Iglesia cristiana!

Permitidme copiar de vuestra Encíclica las palabras que dirigiais á los Obispos:
» No os canseis de inculcar,
» que toda verdadera felicidad
» para los hombres dimana de
» nuestra augusta religion, de
» su doctrina y de su práctica,
» y que es bienaventurado el
» pueblo que reconoce á Dios
» por su Señor. »

Beatissime Pater—Adictus servitor vester,

Franciscus de Paula G. Vigil.

Limæ, die decimatertia Septembris, anni 1870.

Beatísimo Padre, soy vuestro adicto servidor,

Francisco de Paula G. Vigil.

Lima, Setiembre 13 de 1870.

Nota.—En la Disertacion 2ª de la 1ª parte, en la 9ª y el Bosquejo histórico de la Curia Romana en la 2ª parte, están documentados los hechos y las sentencias.

¡¡¡EL DOGMA DE LA INFALIBILIDAD!!!

His populus ridet, multumque torosa juventus
Ingeminat tremulos naso crispante cachinnos.
«El pueblo se rie de estas cosas y la torosa juventud redobla sus carcajadas».
PERSIO, SAT. 3 v. 86 y 87.

El Concilio del Vaticano.............................
No—El *Romano Pontífice* Pio IX con aprobacion del Concilio del Vaticano, ha definido como dogma católico la infalibilidad del *Romano Pontífice.* ¿Tal procedimiento será laudable? ¿Es infalible el que yerra, el que muchas veces ha errado? Empecemos contestando á la última pregunta, y su respuesta servirá á la primera.

Al tratar de los errores de los Romanos Pontífices, estamos muy léjos de numerar los que se refieren á hechos, por ejemplo la creacion de órdenes monacales por unos, y la extincion de esas mismas por otros; ni los cometidos á causa de temor ó debilidad, como tal vez por los Papas Marcelino y Liberio. Tampoco haremos mérito, para sacar ventaja, de ciertas pretensiones exajeradas de los escritores cu-

rialistas, que elevaron á epístolas *decretales* las *familiares* de los Papas, en que seria ménos difícil encontrar error: ni de las confesiones ingénuas que algunos Pontífices hicieron de su falibilidad, como Juan 22, quien antes de morir dijo, que «revocaba cuanto » hubiese dicho, escrito ó predicado conferenciando, » dogmatizando ó enseñando, que no fuese confor» me á la fé católica, á la determinacion de la Igle» sia y á las buenas costumbres;» y como Gregorio XI que «retractaba cuanto hubiese dicho contra la » fé católica, en conferencias públicas y privadas, en » sermones, en consistorio ó en Concilio, por inad» vertencia, ignorancia ú otros motivos». Tomaremos regla mas segura, máxima invocada por esos escritores, que pensaron lo que Gregorio 16, cuando era el monje Mauro Cappellari, y escribió así:—«Co» mo el Papa debe tener los medios necesarios pa» ra ejercer su monárquica autoridad, es indudable, » que el medio mas necesario para este fin, solo pue» de ser el de la infalibilidad........La absoluta in» falibilidad de San Pedro es privilejio tan insepa» ble de él como el mismo primado.»

Segun esto, cuantas veces el Papa, como primado de la Iglesia Católica, contesta á la pregunta ó consulta de un Obispo ó de una Iglesia particular en puntos de doctrina ó de costumbres, ó por medio de las Congregaciones expide sobre tales puntos un decreto, en que mande ó prohiba alguna cosa por regla general, estos mandatos ó prohibiciones serán otros tantos casos de infalibilidad, conforme á la doctrina corriente de la Curia pontificia. Entónces el primado dá lecciones, enseña para preservar á los fieles de los malos pastos, y confirmar Pedro en cada uno de sus sucesores á los Obispos sus hermanos. Lo que es verdadero, bueno y dogmático respecto de una Iglésia, ha de serlo respecto de todas, porque *la fé es una*, y el supremo é infalible maestro debia ser dado para todas y para cada una de las Iglesias.

Pues bien: si logramos probar, que en estos casos de infalibilidad han errado varios Papas, habremos argüido á los adversarios con sus propias reglas y sentencias, y quedará desairado el dogma de la infalibilidad papal.

Tomemos el primer ejemplo de las propias manos de los defensores de la infalibilidad, es decir, empecemos por un documento que ellos mismos tienen por *infalible* ó pronunciamiento *ex cathedra*, con lo cual se evitarán cuestiones, y se facilitará el camino á lo que seguirá. Sin este motivo no le habríamos dado lugar en en este trabajo. Tratándose en uno de los diarios de esta capital, el 30 de Junio del presente año, de la condenacion del sistema copernicano, despues de asegurar el escritor, que, *no fué el Papa sino una Congregacion particular* la que condenó la doctrina de Copérnico, punto de que nos encargaremos luego, procede á manifestar, cuando «los decretos deben atribuirse al Papa, ha» blando *ex cathedra*, y son por tanto iufalibles;» y pone á continuacion lo siguiente:—«Aquí citaré co» mo un ejemplo las letras apostólicas de su Santi» dad el señor Pio IX, dadas en Roma en 10 de Ju» nio de 1851 por las que se condena la obra intitu» lada—*Defensa de la autoridad de los gobiernos y de* » *los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana* » *por Francisco de Paula G. Vigil*: Lima, 1848;y el de» creto del mismo Pontífice, en el que despues de » ratificar aquella prohibicion, prohibe y condena » del mismo modo el libro que luego salió á luz, ti» tulado—*Carta al Papa, y análisis del Breve de* 10 *de* » *Junio de* 1851, *por Francisco de Paula G. Vigil.* » Estos documentos pertenecen al primer linaje, y » los católicos reputamos infalible el juicio espresa» do en ellos. Estos documentos no se reformarán » nunca.»

Muy bien: tenemos pues un documento infalible, á juicio de los propios adversarios; y nos resta ave-

figuar, si es digno de tal nombre, ó si contiene errores.

1º Sostenia el autor de la obra condenada el orígen civil del fuero y demas inmunidades de las personas y cosas eclesiásticas *en materia civiles*, apoyándose en el raciocinio y en la historia. En el raciocinio, porque J. C. no disminuyó el poder de los gobiernos, ni arrancó de la jurisdiccion de estos á los súbditos suyos que se hicieran eclesiásticos. En la historia, haciendo recuerdo de las leyes de los Príncipes, que en términos distintos decian lo que el rey D. Alfonso en sus partidas:—«Franquezas mu» chas han los clérigos mas que otros homes, tam» bien en las personas como en sus cosas; é esto les » dieron los emperadores é los reyes é los otros se» ñores, por honra é por reverencia de la santa Igle» sia».

El sábio Pontífice Benedicto XIV estaba al cabo de la historia, cuando en el capítulo 9º, libro 9º de su *Synodo diocesano* reputó por *superfluo* averiguar el orígen de la inmunidad, no ciertamente porque lo fuera «repetir una cosa tan marcada en las actas de » los Concilios,» como dijo alguna vez entre nosotros un misionero apostólico, sino porque en la cierta y pacífica *posesion* de la inmunidad, concedida por Constantino, segun el testimonio de Nicéfero, citado por Benedicto, y custodiada y defendida por los Obispos en sus cánones, *creia superfluo* indagar su orígen, de cuya tarea sabía muy bien el erudito Pontífice, que no saldria con aire la pretension curial de derecho divino.

Pio IX no imitó la conducta de su predecesor, sino que condenó la sentencia defendida por el autor americano, y dijo así:—«Asegura que la inmunidad » de la Iglesia y de las personas que le están consa» gradas, *establecida por órden de Dios y sanciones ca» nónicas*, tiene orígen del derecho civil.» Apelamos al juicio del propio defensor de la infalibilidad en

el mencionado documento. ¿Cree de buena fé, que las inmunidades eclesiásticas en asuntos civiles no tienen orígen civil? ¿Cree que está bien condenada la proposicion que lo defiende? Y ¿cuál será la nota teológica que le convenga, de las muchas con que en el Breve se tilda la obra condenada? ¿será *escandalosa, falsa, cismática. injuriosa á los Romanos Pontífices y los Concilios Ecuménicos, destructora de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia, errónea, impía y herética?* No es *escandalosa*, porque no puede escandalizar, que los gobiernos defiendan sus derechos propios, civiles, y hagan recuerdo de lo que hicieron sus antepasados en beneficio y ensalzamiento de los eclesiásticos. No es *falsa*, porque defiende un derecho positivo, reconocido, incuestionable, y refiere hechos que en verdad han pasado. No es *cismática*, porque ella se contrae únicamente á los negocios civiles, no siembra la discordia, no opone el trono al altar, ni el estado á la Iglesia. No es *injuriosa á los Romanos Pontífices y Concilios Ecuménicos*, porque no les niega lo que les hubiese concedido J. C., sino que presenta como gracia humana la que procedió en su principio de la voluntad de los Césares. No es *destructora de la potestad, libertad y jurisdiccion de la Iglesia*, porque respetando las facultades concedidas por J. C. á su Iglesia, recuerda á sus pastores, aquella palabra—*dad al César lo que es del César*. No es *errónea*, porque se apoya en un hecho primitivo, probado y reconocido, lo que es apoyarse en la verdad; y si la calificacion de *errónea* ha de entenderse en el sentido que le dan los teólogos, de que «una proposicion se aparta de la verdad de la fé ó que sin embargo de no destruir inmediatamente la fé, dispone próximamente á su destruccion,» costará mucho trabajo probar, que el orígen civil de las inmunidades eclesiásticas en materia civil aparta de la fé ó dispone á su destruccion. No es *impía*, porque recuerda la palabra de J. C. y piadosamen-

te ruega á los pastores eclesiásticos, que devuelvan al César lo que es del César. No es *herética*, porque ¿dónde se halla el texto de la palabra divina para acreditar, que la inmunidad eclesiástica ha sido establecida por Dios, por *órden de Dios*, ó que los eclesiásticos están exentos por derecho divino de comparecer ante los juzgados seculares en asuntos civiles y de pagar contribuciones al estado á que pertenecen?

El Breve condenatorio tomó sus calificaciones ó notas teológicas de los libros de la Curia. Y por eso añadió á la *órden de Dios* las *sanciones canónicas*, como sino fuera bastante la primera, y como si la Iglesia pudiera decretar para sí misma y sus ministros exencionesy privilegios en asuntos civiles, y contra los derechos de los gobiernos. Repitámoslo: los pastores agradecieron al principio el favor recibido, que custodiaron y defendieron con anatema en sus cánones, y avergonzados despues del orígen profano, ocurrieron á la órden de Dios y á las sanciones canónicas.

2.° El autor de la obra condenada distinguia á los gobernantes en razon de tales, y como individuos que profesan la doctrina cristiana. Decia «que en el segundo aspecto, pues eran miembros de la Iglesia, estaban sujetos al régimen de su pastor, de quien recibian los sacramentos, y á cuya penitencia se sometian; pero que en el aspecto de gobernantes no no eran súbditos; porque el gobierno como gobierno no era oveja, sino una autoridad creada por la voluntad de los pueblos en los paises donde imperaba la razon, ó por la fuerza como en las autocrácias. Es cierto que la persona ejerce el poder, y que no puede ejercerse de otro modo; pero ella no es el poder; dadle sucesor y distinguireis al hombre de la autoridad, y entónces los actos serán del individuo, mas no del gobernante». Tan expresa y perspícua distincion no daba motivo ni

sun pretesto á censura; y no obstante el Papa dijo así en su Breve:—«Sustrae de la jurisdiccion » de la iglesia, como si fueran reyes paganos, á » los reyes y demas Príncipes, que por el bautismo » han sido hechos miembros de la Iglesia; como si » los Príncipes cristianos no fueran hijos y súbditos » de la Iglesia en todo lo que pertenece á lo espiri- » tual y eclesiástico». Segun esto, los Príncipes cristianos son súbditos de la Iglesia porque recibieron el bautismo. Los Príncipes y todos los gobernantes que fueron bautizados dirán, si á título de gobernantes se creen súbditos de la Iglesia en lo espiritual y eclesiástico, aunque lo sean y se reconozcan tales como individuos cristianos. ¿La condenacion del papa obligará en conciencia á los gobernantes, como tales, á reconocerse súbditos del Papa y de los Obispos? Nó.

3.° El autor de la obra condenada no tenia por buena prueba de la verdad de la religion de la Iglesia Católica una definicion dogmática de esta misma, sino que era un paso prévio á la existencia de la Iglesia la consideracion de los *motivos* que se llaman de *credibilidad*, con que se procura convencer que la religion cristiana procede de Dios, y por consiguiente es verdadera. Si á la Iglesia cumpliese tal definicion, daria un testimonio parcial, de que la religion que ella profesaba, era la única verdadera, y que tenia potestad para definirlo así. El buen sentido basta para conocer el mérito de este pensamiento, que no obstante ha sido condenado por Pio IX, que dijo así:—«Niega que en la Iglesia haya potestad de definir dogmáticamente, que la religion de la Iglesia Católica sea la única religion verdadera.» Ningun católico sincero estaria convencido por tal definicon, que apartaria mas de la Iglesia Católica á los no católicos, que hubieran estado dispuestos á entrar en su gremio.

4.º Al hablar el autor del celibato eclesiástico, respetaba el derecho individual de observarlo como voluntario y temporal; pero manifestaba los inconvenientes del celibato obligatorio, por el gran peligro de corrupcion en las costumbres, por la contradiccion entre la doctrina y el ejemplo, por el descrédito del sagrado ministerio, por el espíritu antisocial de corporacion, por la mala educacion de los hijos, y por la aversion al matrimonio. Sin pasar al campo del misticismo, ni á las definiciones del Concilio Tridentino y mirando únicamente por su aspecto social el matrimonio, lo recomendaba á los gobiernos, para que interesados en que haya buenas costumbres en los pueblos, no permitieran que á ninguna clase se prohibiera, antes bien lo facilitaran á todos, oponiéndolo á la incontinencia como su enemigo formidable, considerando al hombre tal cual es, al hombre de la naturaleza, y diciendo, como dijo Dios:—*no es bueno que el hombre esté solo, démosle una compañera semejante á él.* Reflexiones tan justas y sociales fueron mal vistas y vertidas en estas otras. «El autor ataca con impudencia la ley del celibato, y á ejemplo de los novadores, prefiere el estado conyugal al de la virginidad.

5.º Cuando traté de la facultad de establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, acredité con la historia su orígen civil, y repetí las palabras de Fr. Pedro Soto, teólogo del Papa en el Concilio Tridentino.—«Los príncipes por un movimiento de piedad, cedieron á la Iglesia todo lo relativo á impedimentos dirimentes, y que no se tuviera por ilegítimo el matrimonio, que la Iglesia no reputase por tal». Repetí tambien las del afamado curialista cristiano Lupo:—«Siendo el matrimonio contrato civil, los príncipes cristianos se reservaron la institucion de los impedimentos dirimentes, y solo en los siglos posterioriores obtuvo la Iglesia esta potestad. Se engaña el cardenal Baronio al decir

» que las leyes civiles se entendian únicamente de
» los matrimonios entre gentiles, pues los hechos
» referidos prueban lo contrario: el establecimien-
» to y la relajacion de estos impedimentos pertene-
» cian al Emperador.»

Apoyado en estas razones y testimonios el autor de la obra condenada, sostuvo que la Iglesia recibió de los príncipes la autoridad de que se trata, lo que estaba muy distante de parecerse á usurpacion. Sin embargo en el Breve se lee la expresion siguiente:
« Defiende que la potestad dada á la Iglesia por su
» Divino Fundador, para establecer impedimentos
» que dirimen el matrimonio, emana de los Prínci-
» pes de la tierra, teniendo la impiedad de afirmar,
» que la Iglesia de Jesucristo se la ha usurpado.»
Choca mas tal calificacion, cuando en el Breve mismo se confiesa que el autor defiende, que la potestad de la Iglesia para establecer impedimentos dirimentes emana de los Príncipes». El que reconoce que alguno ha recibido poder de legítima autoridad, no le ha llamado, no ha podido llamarle usurpador. Pero el Papa asegura lo contrario en un *documento infalible:* ¿estará obligado el autor á tener por cierto, contra su propia conciencia, que él *ha tenido la impiedad de afirmar que la Iglesia de Jesucristo es usurpadora?*

6.° En el mismo Breve se habla del autor, como que *se manifiesta inficionado de indiferentismo.* El autor de la obra condenada, que acredita frecuentemente en ella estar convencido y penetrado de la consoladora idea de un Dios, y habla de J. C. y de su religion, contraponiendo sus santas máximas á las pretensiones de la Curia, no daba márgen para ser acusado, sentenciado se diria mas propiamente, de indiferentismo. Mas ello consta de *un documento infalible:* ¿estará obligado el autor á tenerse por reo de indiferentismo?

Digamos mas bien con los imparciales, que el escritor que presentó por ejemplo y muestra de infalibilidad el Breve condenatorio de la «Defensa de la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la Curia Romana,» ha prestado sin quererlo ni advertirlo, un gran servicio á los impugnadores de esa infalibilidad, pues se han descubierto errores en un documento infalible.

Subamos ahora de Pio IX y la obra condenada á siglos antiguos, para ver si encontramos mas errores en las definiciones y enseñanza de los Romanos Pontífices.

1º El Papa Victor y Policrates, Obispo de Efeso, con otros muchos Obispos del Asia menor, tuvieron discordia acerca del dia en que debia celebrarse la Pascua. Los Obispos que seguian á Policrates reputaban el punto por de disciplina, y oponian su costumbre á la de Roma y otras Iglesias. Entónces el Papa, empleando las palabras del historiador Eusebio, «se empeñó en separar de la comunion á las » Iglesias de Asia y de las provincias vecinas, por » tener sentimientos contrarios á la fé—*tanquam con-* » *traria rectæ fidei sentientes*, y los declaró separados » de la unidad de la Iglesia.» Los Obispos que pensaban como Victor en cuanto al dia de la celebracion de la Pascua, reprobaron su conducta, temiendo que pudiese resultar el grave mal de un cisma. El interés que tomaban estos Obispos acreditaba que el punto no era dogmático y que no judaizaban los Obispos de Asia. Su costumbre venia de atrás, hasta llegar al Apóstol Juan; y cuando San Policarpo, Obispo de Esmirna, vino á Roma en tiempo del Papa San Aniceto, y tuvo discusiones con él en este y en otros puntos, se apartaron en paz, dejando á cada Iglesia sus respectivas prácticas.

Pues bien: el Papa Victor erró, declarando solemnemente á vista de la Iglesia, que era de *fé* un punto de pura disciplina—*contraria rectæ fidei.* No

ménos procede contra la doctrina el que niega una verdad de fé, que el que tiene la temeridad de sostener como de fé lo que no merece este nombre. El primero desconoce la autoridad de la palabra divina, y el segundo se pone en el extremo contrario, usurpando los derechos de Dios y hablando por Dios: conducta que si es reprensible en cualquier cristiano, lo es mucho mas en los pastores, hasta llegar á ser vergonzosa en quien tuviera pretensiones á la infalibilidad.

El impugnador de mis artículos, despues de dar por « derrotado á Vigil en los dos primeros ataques contra el dogma nuevamente definido, » se expresa así:—« En nuestra obrita *El dogma de la infalibilidad del Romano Pontífice*, página 76, (su autor es el R. P. Fr. Pedro Gual) contestamos á esta objecion del señor Vigil. Ahora añadimos, que el doctor Vigil se engaña, empleando la mala fé en la argumentacion. El doctor Vigil habia leido en Eusebio la carta que Policrates, jefe de los cismáticos asiáticos, dirigió al Papa S. Victor, en que expresaba la causa de su rebeldía. Decia en ella:—*El dia de la Pascua debe celebrarse en la luna cuarto-décima, segun el Evangelio, y nosotros estamos dispuestos á seguir constantemente esta regla de fé, á pesar de la amenaza de Vuestra Santidad.* Esta fué la causa por que el Papa Victor, segun Eusebio, separó de la comunion á las Iglesias de Asia, por tener sentimientos contrarios á la fé. Todo esto lo ha callado á sabiendas el doctor Vigil. »

Vigil contesta diciendo: que leyó en Eusebio la carta de Policrates, así como lo que aquel refiere del paso dado por S. Ireneo y otros Obispos de la Iglesia galicana, que trataron de moderar el ardor del Papa Victor, haciéndole ver que los Obispos de Asia no hacian mas que « observar la costumbre recibida de sus antepasados »—*morem sibi a majoribus traditum custodientes.* No habrian empleado este

lenguaje los Obispos galicanos, si hubiesen creido que los de Asia miraban el punto como de fé: hablaban únicamente de costumbre venida del Apóstol Juan.

Leyó tambien á San Gerónimo, que haciendo memoria de Policrates y de la carta que este escribió al Papa Victor, en la que decia «que él se conformaba con la autoridad del Apóstol Juan y de los antiguos,» traduce despues las siguientes palabras de Policrates: «Todos estos guardaron la Pascua en la luna décimacuarta por la tradicion evangélica y en observancia del cánon eclesiástico »—*ab evangelica traditione, et ecclesiasticum sequentes canonem.* Al referir todo esto San Gerónimo, lo hacia para recomendar el ingenio y autoridad de Policrates—*hæc posui, ut ingenium et auctoritatem viri demonstraxem.* De semejante lenguaje no era digno un Obipo rebelde, defensor de mala causa y que faltaba á su deber.

Respecto del paso dado por Ireneo cerca de Victor, dice San Gerónimo que los Obispos que no celebraban la Pascua en el dia que los asiáticos, no aprobaron la conducta de Victor—*hi qui discrepabant ab illis, Victori non dederunt manus.*

Tan imparcial y respetable juicio de personas que estuvieron cerca del acontecimiento, desmiente y reprueba el muy reciente del Padre misionero, que para hacer infalible al Papa Victor, supone á Policrates *rebelde y jefe de cismáticos.*

No se contentó Vigil con leer á Eusebio y San Gerónimo; leyó tambien autores nada sospechosos de siglos posteriores, sugetos de profesion religiosa, doctos y eruditos, que no pensaban como el religioso misionero. El Padre Massuet de la Congregacion de San Mauro, observa «que los Papas Aniceto, Pio, Higinio, Telésforo y Sixto, sin embargo de no celebrar la Pascua en el mismo dia que los asiáticos guardaban paz y comunion; aunque Victor,

de carácter mas ardiente que sus predecesores, teniendo á mal que hubiese diversidad de ritos, trabajó para que en toda la Iglesia hubiera uno solo.» Refiere igualmente la conducta de los Obispos, que sin adoptar la disciplina de los asiáticos, reprobaban que por una cuestion que no pertenecia á la fé, fuesen separadas tantas Iglesias—*ob quæstionem quæ nihil ad fidem attineret.*

Leyó tambien Vigil al Religioso dominicano Natal Alejandro, quien sienta y prueba esta proposicion: «La cuestion acerca del tiempo legítimo de celebrar la Pascua que se movió entre los asiáticos y otras Iglesias, era de mera disciplina.» Y al hacerse cargo de que fueron llamados hereges los cuartodecimanos, responde que era porque pretendian recordar la ley mosaica y componer sus observaciones con el Evangelio, no conformándose con lo dispuesto por el Concilio Niceno, *despues del cual* recibieron esa calificacion.» Mas se encontrará; y quedan citados los lugares en la Disertacion 2ª de la 2ª parte. Ninguno de los mencionados escritores llamó rebeldes ni cismáticos á los Obispos del Asia: estaba ello reservado á tiempo muy posterior.

Es curiosa la salida del Padre misionero, que dice así: «El Papa Victor no declaró solemnemente á vista de la Iglesia que era de *fé* un punto de pura disciplina, como pretende nuestro adversario. Declaró *infaliblemente*, que era un error *contrario á la verdadera fé* el que sostenia el Metropolitano de Efeso con sus sufraganeos, esto es, que ese punto de pura disciplina *era una regla de fé enseñada en el Evangelio.*»—La causa defendida por los asiáticos en tiempo del Papa Victor, era la misma que defendieran sus predecesores, entre ellos San Policarpo, Obispo de Esmirna, en tiempo del Papa San Aniceto, quien guardó paz y comunion con los Obispos asiáticos, como ántes la guardaran los Papas San Pio, San Higinio, San Telésforo y San Sixto. No la

habrian guardado ciertamente, si hubiesen creido que aquellos Obispos reputaban por regla de fé un punto de pura disciplina.

Mas si el error consistia, digamos nosotros, en tener por regla de fé un punto de pura disciplina, se confiesa, sin advertirlo, que siendo de pura disciplina, no merecia la exaltada conducta del Papa Victor, y se justifica la moderada y evangélica de los Obispos galicanos, y el juicio posterior de teológos historiadores.

Ademas, si el error condenado por Victor hubiese consistido en tener por de fé un punto de disciplina, lo habrian conocido los Obispos contemporáneos de ese Papa, y consignádolo en sus obras los críticos posteriores. El lector ha notado ya que fué precisamente todo lo contrario; y por cierto que la palabra aventurada de un escritor del siglo XIX no tiene virtud para desacreditar tan respetables testimonios.

Demos otro giro al discurso. No miremos las palabras de Policrates como una mera defensa de la costumbre de las Iglesias de Asia, empleando términos exajerados, que lo son ménos en la version de San Gerónimo—*la tradicion evangélica y el cánon eclesiástico.* No recordemos la conducta de San Cipriano con el Papa Esteban en la controversia sobre rebautizacion, en que aquel estaba muy distante de reconocer á este por infalible en su juicio contrario al de los dos Concilios africanos. No hagamos mérito de que en los primeros siglos los Obispos no consideraban al Romano Pontífice en tanta altura, y que ellos podian mas en sus Iglesias y éste ménos de lo que ahora en la Iglesia universal. Sea que Policrates creyese y afirmase que el dia de la Pascua debia celebrarse el dia 14 de la luna, *segun el Evangelio y la regla de fé.* No habiendo fundamento para sostenerlo, voluntariosa seria la remision al Evangelio y falsa la regla de fé. Era pues

errado el juicio de Polícrates. Pero ¿sería acertado el de Víctor? Veámoslo.

El Papa hablaba de *recta fé*, á la cual era contrario el sentir de los Obispos asiáticos—*contraria rectæ fidei sententes*. Y ese sentir era errado y falsa la fé á que se referian, por cuanto en el Evangelio no tenia fundamento, aunque ellos lo creyesen, que la Pascua debia celebrarse el dia 14 de la luna. Luego para merecer llamarse *recta fé* la de que hablaba Victor, debia fundarse en el Evangelio ú otro libro sagrado, la práctica distinta, de celebrarse en el domingo próximo al dia 14 de la luna; y tal texto no existe. Téngase presente que la cuestion no era de pura teoría, sino que esta se hallaba íntima é inseparablemente unida á la práctica—ó el dia 14 de la luna ó el domingo próximo á ese dia. No habia otra práctica ó costumbre diferente de estas dos, y para la observancia de la última en todas las Iglesias empleaba ó amenazaba el Papa con la excomunion, que repugnaron los Obispos galicanos, lo que no habria sucedido si estos vieran un punto de fé. Tampoco pues Victor tenia de su parte *la fé*, y él y Polícrates se engañaron en un mismo asunto, aunque en diverso sentido: Ni uno ni otro tenian en su apoyo texto sagrado ó tradicion divina. ¿Era contrario á la *recta fé* que los asiáticos celebrasen la Pascua el 14? No era conforme á esa fé que se celebrase en el domingo próximo. Luego quien dijo que la costumbre de las Iglesias de Asia era contraria á la fé, declaró ese punto disciplinar como punto de fé. Ya hemos visto que el modo de interpretar el Padre misionero la condenacion de Victor, ha sido palabra aventurada, novedad inaudita en el siglo II y no consignada en los escritos de teólogos historiadores.

2º El Obispo Bonifacio, Apóstol de Germania, consultó al Papa Gregorio II deseando saber sobre ciertos puntos la doctrina de la Iglesia Romana—

qualiter doceat Sancta Romana Ecclesia; y el Pontífice le responde, que va á contestar, no como si produjera las sentencias por sí mismo, sino con la gracia de Dios enseñarle la doctrina apostólica—*apostolici vigoris doctrinam dicimus.* Una de las preguntas era esta: «si una muger enfermase de tal suerte, que no pudiese pagar el débito á su marido, ¿qué haria éste?» La respuesta dice: «bueno seria que permaneciese abstenido; pero como esto es propio de los fuertes, si el tal no puede contenerse, que se case mas bien»—*ille qui se non poterit continere, nubat magis.* No olviden por un momento los lectores, que la respuesta era dada en la Iglesia Católica por un Romano Pontífice. El monje Graciano nó pudo ménos que escandalizarse de la decision, reputándola por contraria á la doctrina evangélica y apostólica. Sudan los teólogos y glosadores, para dar católico sentido á la respuesta pontificia, aunque en vano; porque todos los católicos convienen, en que un matrimonio consumado es indisoluble por derecho divino, y por consiguiente la sentencia de Gregorio II no es católica, envuelve un error.

3º El Papa Esteban II dió respuesta á varias preguntas que se le hicieran, hallándose en Francia. La respuesta 11 dice así: «Si alguno ha bautizado con vino á un niño que se hallaba en peligro á causa de no encontrar agua, no ha cometido culpa: los infantes permanecen en este bautismo»—*infantes permaneant in ipso baptismo.* Es increible, dicen los teólogos, que un Papa hubiese incurrido en error tan notable; y sin duda la edicion está desfigurada, es mentirosa. Pero los editores de la Coleccion de los Concilios tomaron el documento del manuscrito descubierto por el docto, católico y jesuita Jacobo Sirmondo, sin mover sospecha alguna sobre su autenticidad. Así, pues, aunque choque la respuesta pontificia, un Papa preguntado en una Iglesia Ca-

tólica, reconoció por válido el bautismo administrado con vino á falta de agua.

4º El Papa Nicolás I fué consultado por el Rey deBulgaria, recien bautizado con la mayor parte de los búlgaros; y en la respuesta 104 dice así:— « Me decis, que muchos han sido bautizados en vuestra patria por un judio, de quien no sabeis si es pagano ó cristiano, y me consultais lo que deba hacerse. Si han sido bautizados en el nombre de la Santísima Trinidad, ó solamente en el nombre de Cristo, como leemos en los hechos de los Apóstoles, no deben ser bautizados de nuevo. » —Fácil será comprender cuáles sean los efugios é interpretaciones que se den al caso, aunque sin fundamento, como es fácil conocer al que leyere. Ello es que el Papa Nicolás, en contestacion á un pueblo recien hecho cristiano, ha dicho en materia doctrinal sobre la forma del bautismo, que era válido el administrado en el nombre de Cristo, lo que no es admitido en la teología. Un Papa Pelagio, predecesor de Nicolás, habia dicho lo contrario, lo que éste no tuvo presente, para no contradecir á su predecesor y evitar el error en que ha incurrido.

Mi Reverendo impugnador escribe así: « Si aquí » se habla de la forma del bautismo, como quiere » don Francisco de Paula, el Papa Nicolás erró con » el Espíritu Santo, que inspiró el libro de los *He-* » *chos de los Apóstoles*, y con San Ambrosio que cita » y en que se apoya. Es así que el Espíritu Santo » no puede errar. Luego tampoco erró el Papa Ni- » colás. Luego no se trata aquí de la forma del bau- » tismo. Se habla, pues, de la intencion de recibir » el bautismo y de la profesion de fé sobre la Santí- » sima Trinidad ó solo sobre Cristo, que los adultos » debian emitir ántes de ser bautizados y no de la » parte que corresponde al ministro á quien toca » proferir la forma. »

Basta leer el texto del Papa Nicolás, para conocer la pobreza de la explicacion. Se habla de los que *fueron bautizados* en el nombre de la Trinidad ó solo en el de Cristo; y de ellos dice el Papa, que no deben ser bautizados de nuevo—*Si in nomine Sanctæ Trinitatis, vel tantum in nomine Christi* BAPTIZATI SUNT, *constat eos non esse denuo baptizandos.* El propio Belarmino, que procura explicar favorablemente la respuesta de Nicolás, conviene en « que el Papa *definió*, al hablar del *ministro* del bautismo; » y claro es que al ministro tocaba proferir la forma. En la obra se trata el punto con mas detencion.

Parece que el propio misionero no quedaba satisfecho de su respuesta, cuando decia á continuacion: « Plázcale ó no esta version al señor bibliote- » cario, siempre nos queda el argumento invencible » para confundirle y afrontarle su ridículo y perti- » naz paradojismo. Señor, no os fatigueis en tortu- » rar fantasmas. Las cartas particulares de los Pa- » pas no son Bulas dogmáticas *ex cathedra.* Apren- » ded lógica y teología, si no quereis que la torosa » juventud reciba vuestros artículos á carcajadas re- » dobladas. » ¿ Merecia que esto se dijese al que desde el principio tuvo cuidado de advertir que no tomaba en cuenta las cartas particulares, *familiares*, de los Papas? Nada hay pues de ridículo y pertinaz paradojismo, ni motivo por que enviar por esto solo á Vigil á que aprenda lógica y teología, para que no se ria la torosa juventud.

Pasemos al derecho canónico, para ver si podemos encontrar ahí lo que buscamos. No nos fijemos en el decreto de Graciano, ni en que los escritores lo citan frecuentemente, y respetemos la palabra de Benedicto XIV que « no reconoce en sus cánones fuerza de ley, » como la tienen indudablemente las decretales de Gregorio IX. Bien pudieron varios Pontífices, cuyos documentos se encuentran ahí, haber escrito, si se quiere, como doctores privados;

pero desde el momento en que Gregorio IX los colocó en la alta cumbre de las decretales, adquieren nueva virtud y aparecen como sentencias *ex cathedra* del primado de la Iglesia Católica. Decimos lo mismo de los capítulos tomados de los santos padres y de Concilios particulares, que no pudiendo regir en toda la Iglesia por la autoridad de donde fueron tomados, rigen efectivamente por la que mandando formar la coleccion, les dió lugar en ella. Hablamos en el lenguaje de la Curia. Registremos pues dicha coleccion.

5º En el libro 3º, título 26, capítulo 10, hay una decretal de Alejandro III en que reprueba este Pontífice la costumbre de que con arreglo á las leyes civiles se exijan cinco ó siete testigos en los testamentos, porque « fuera de ser ello contrario á lo dis» puesto por los santos padres y á las costumbres » generales de la Iglesia, lo era tambien *á la ley di-» vina*, segun la cual bastan dos ó tres para dar tes» timonio » —*quia vero a divina lege id esse noscitur alienum, præscritam consuetudinem improbamus.* Tenemos pues que un Romano Pontífice ha declarado *contrario á la ley divina* exigir mas de dos ó tres testigos en los testamentos; lo que fuera de invadir el campo de la autoridad civil, es enseñar un error en punto de doctrina cristiana.

Diga enhorabuena el Cardenal Belarmino con la glosa de los canonistas, que Alejandro no dió esta ley sino para los lugares que le estaban sujetos en lo temporal: nuestra observacion se reduce á decir que si Alejandro III *enseñó* para sus dominios temporales, que era *contrario á la ley divina* exigir mas de dos ó tres testigos, Gregorio IX lo *enseñó* á toda la Iglesia, lo que en uno y otro caso es ciertamente un error dogmático. Y lo que era contrario á la ley divina en la Iglesia particular de los Estados Pontificios, ¿ dejaria de serlo, respecto de la Iglesia universal ?

6º En el título 32, capítulo 7º del citado libro 3º hay una decretal del propio Alejandro, que explicando las palabras de Jesucristo, de que «el varon no podia dejar á su esposa sino por causa de fornicacion,» ha dicho que «debian entenderse del matrimonio consumado»—*intelligendum est de his quorum matrimonium carnali copula est consummatum*. No necesitan nuestros lectores que les recordemos, que segun la doctrina católica, el matrimonio es indisoluble, desde que se ha contraido, sin que sea necesario el trato carnal. Cuando el sabio Pontífice Benedicto XIV en su Breve de 11 de Abril de 1741 reprobaba á los Obispos de Polonia su facilidad en disolver matrimonios, les hacia presente que «estos eran indisolubles por la ley natural, por el derecho divino y los preceptos evangélicos.» Incurrió pues el Papa Alejandro en un error dogmático, interpretando mal un texto evangélico, interpretacion que sirve de regla en las decretales.

7º El mismo Papa Alejandro, en el capítulo 14, título 30 del citado libro, enseña á los cristianos que los diezmos son de institucion divina, y en ella está fundado el derecho de exigirlos—*cum decimæ non ab homine sed ab ipso Domino sint institutæ, quasi debitum exiji possunt*. Así, pues, en las decretales dictadas, no para los judios, sino para los fieles católicos, se enseña que el diezmo es de institucion divina. Asercion falsa, error manifiesto, que extiende al nuevo testamento un mandato del antiguo. Por supuesto que no han de faltar explicaciones y comentarios, de que nos encargamos en las Disertaciones que tratan de la «dotacion del clero y de la falibilidad pontificia.» Entre nosotros no hay diezmo: ¿habria hecho mal, habria contravenido á un precepto divino el Congreso que lo suprimió?

8º En el libro 4º, título 4º, capítulo 3º hay una respuesta del mismo Pontífice Alejandro á una consulta del Arzobispo de Salerno, en que diciéndole

que «un matrimonio contraido válidamente no podia ser disuelto por ótro posterior que se hubiese consumado,» añade, «que algunos de sus predecesores habian juzgado de otro modo» —*quamvis aliter a quibusdam prædecessoribus nostris sit aliquando judicatum.* Sabemos, pues, por el irrecusable testimonio de un Romano Pontífice, que algunos Romanos Pontífices juzgaron que el matrimonio rato, verdadero matrimonio, podia disolverse por otro que se llamaba matrimonio, sin serlo en verdad, con tal que llegara á consumarse. Quiere Belarmino, sin alegar ninguna prueba, que tales Pontífices no dieron definicion alguna, sino que expresaron su sentir; lo que es confesar, aunque sin quererlo, que tal sentir era errado y tenian necesidad *los Pontífices,* los predecesores de Alejandro, de que cada uno fuera sostituido por el doctor privado.

A este propósito el misionero impugnador se expresa así: «Contestamos que todo es falso. Ni Ale» jandro III ha escrito tal cosa de sus predecesores! » ni el hecho consultado ni su respuesta es tal, cua» la presenta truncada el doctor Vigil en esa obje» cion.» Pasma la confianza del que tales palabras escribió. Pasen su vista los lectores por el citado libro 4º de las decretales, título 4º, capítulo 3º, y verán con sus propios ojos que nada he truncado, y que las últimas palabras son referentes á los predecesores que juzgaron de otro modo y que copiamos de nuevo—*quamvis aliter a quibusdam prædecessoribus nostris sit aliquando judicatum.*

Prosigue el Reverendo así: «El pasage á que se » alude es de Urbano III, que consultado si debia » obligarse á consumar el matrimonio á un hombre » que lo habia contraido bajo la condicion, si su pa» dre prestase su consentimiento, respondió el Papa, » que de ninguna manera.» Se referia luego á una respuesta de su predecesor Alejandro III al Arzobis-

po de Salerno, respecto del matrimonio celebrado con consentimiento de presente.

A la vista está, que son casos diferentes el de Urbano que hablaba de matrimonio contraido bajo de cierta condicion, y el de Alejandro que no suponia condicion, sino matrimonio de consentimiento mútuo. Y pues el Papa Urbano III hacia mencion de Alejandro III, ¿qué sentido tendrán estas palabras—*todo es falso, etc.?* Concluye así el misionero impugnador: «Ni la equivocacion ó error de hecho » del compilador, ni el engaño ó ignorancia del doc» tor Vigil, pueden dar valor á una falsedad, para » que sirva de argumento contra la infalibilidad del » Papa.»

9º En el libro 4º, título 19, capítulo 7, al tiempo de decir católicamente el Papa Inocencio III que el matrimonio no se disuelve por causa de heregía, recuerda que uno de sus predecesores habia pensado de otro modo. Este predecesor fué Celestino III, cuya doctrina reprueba la glosa-*male dixit Cœlestinus.* Ahora bien: el Concilio Tridentino ha dicho posteriormente en uno de sus cánones dogmáticos, y es el 5º de la sesion 24 que «el matrimonio no se disuelve por la heregía;» y lo contrario enseñara ántes el Papa Celestino. Si además de este Pontífice hizo la propia declaracion Urbano III, segun lo piensan algunos, la causa que defendemos tendrá una prueba mas de los errores dogmáticos de varios Pontífices.

10. En el libro 4, título 1º, capítulo 26, encontramos otro documento de la falibilidad pontificia. Prendado un hombre de una muger, y no pudiendo conseguir su intento sinó casándose, le dijo á solas y sin testigos, que se casaba con ella: la muger prestó su consentimiento, y en consecuencia vivieron maridablemente; pues en esos tiempos, es preciso no olvidarlo, eran válidos los matrimonios clandestinos, y además los esponsales se convertian en ma-

trimonio por la subsecuente cópula. El hombre dijo despues que no habia matrimonio, porque no tuvo ánimo de casarse: la muger se opuso, y perplejo el Obispo, consultó al Papa Inocencio III, quien contestó lo siguiente: «Supuesto que el hombre no » tuvo ánimo de recibir por esposa á la muger, no » debe haber matrimonio, pues falta la sustancia y » la forma de dicho contrato. De una parte no hubo » mas que engaño, faltó el consentimiento, y sin » éste no puede haber matrimonio—*defuit consen- » sus, sine quo cætera nequeunt fœdus perficere conjugale.* »

Nuestros lectores no han podido ménos de espantarse de semejante decision. Es máxima sabida y que se halla consignada en todos los derechos, que el dolo y el fraude no deben aprovechar al que los emplea, y le aprovecharia, si se le admitiese la excusa de que no quiso hacer lo que efectivamente hizo. No puede dudarse que el consentimiento sea necesario en el matrimonio, como en todos los contratos, contra la fuerza y la violencia; pero consiente el que recibe por esposa á una muger y se da á ella por marido, cualesquiera que sean sus intenciones ocultas, y tal consentimiento es libre, aunque se contradiga el seductor, que ni siquiera ha sabido ser astuto, cayendo groseramente en sus propias redes, ó mintiéndose la iniquidad á sí misma, segun el lenguaje de la Escritura. Supongamos que alguno negara á Jesucristo exteriormente por miedo, aunque adorándole en su interior, la negacion seria voluntaria, y por eso mala. Si hubiera de aplicarse á todos los negocios de la vida la sentencia que estamos combatiendo, habria encontrado la mala fé, en la decision de un Romano Pontífice, el título mas plausible á sus siniestras miras, reinaria la inmoralidad y todo seria confusion en las sociedades. Y sin salir del matrimonio ahora mismo que es celebrado ante el párroco y testigos, y no clandestinamente como en el caso de Inocencio III,

ahora mismo habria que darlo por nulo, si dijese el hombre que *no tuvo ánimo de casarse*, ó de recibir á la muger por esposa. Por fortuna, no hay un solo hombre en el siglo XIX que se atreva á invocar la resolucion del Papa Inocencio, colocada por Gregorio IX en las decretales.

Si espanta la respuesta de Inocencio III, no espanta ménos la de su defensor el misionero apostólico en el pasage que copiamos íntegro: «No es sólo » Inocencio III quien esto enseña: es la Iglesia Ca» tólica entera, son todos los teólogos, canonistas y » juristas, es el mismo buen sentido quien esto pro» clama. Si el consentimiento de las partes es indis» pensable en todo contrato, lo es mucho mas en el » matrimonio. El sacramento del matrimonio no es » una escena cómica en que figuran casamientos que » no son tales, porque les falta la intencion y el ver» dadero é interno consentimiento de los que apa» rentemente contraen. Pero si en doctrina esta es » una verdad fundada en todo derecho, en la prác» tica hay reglas para precaverse del dolo y fraude » de los malvados. ¿En qué ha errado pues Inocen» cio III enseñando una doctrina tan cierta y uni» versalmente conocida? Yerra y proclama un prin» cipio inmoral, el que califica de matrimonios los » que son en realidad torpes concubinatos.»

Digamos al Reverendo misionero: «si en la práctica hay reglas para precaverse del dolo y fraude de los malvados,» será cuando el dolo y fraude se manifiesten ó puedan probarse de algun modo, pero cuando el malvado guarda su secreto, como en el caso de Inocencio, ¿qué regla, qué precaucion podrán poner las leyes?

Repasen los lectores lo dicho poco há al censurar la respuesta del Papa. Les ruego que lean otra vez. «Es máxima sabida......... y lo demas que sigue.» Nadie duda que sea necesario el consentimiento en todo contrato; pero se niega que deje de ser consen-

timiento el manifestado, cualquiera que sea la restriccion, que interiormente ponga el malvado; y el que tal diga, no proclama un principio inmoral.

11. El Concilio 3º de Constantinopla, que es el 6º Ecuménico, condenó las epístolas del Patriarca Serjio y del Papa Honorio, como contrarias á los dogmas apostólicos, y por seguir las doctrinas falsas de los herejes. Procede luego á fulminar anatema contra Serjio y otros monotelitas, y despues particularmente contra Honorio, á causa de que en sus escritos siguió en todo la mente de Serjio y confirmó sus dogmas impios—*quia in omnibus ejus mentem sequtus est et impia dogmata confirmavit.* En una de las epístolas de Honorio á Serjio se leen las expresiones siguientes:—«Es una gran ineptitud pensar y decir que en Jesucristo hubo una ó dos operaciones, sino que cuando se dice *una*, debemos confesar que Jesucristo obra en las dos naturalezas.» El Concilio ordenó que esta epístola fuese echada al fuego.

Si algunos de nuestros lectores calificasen de prudente y laudable el procedimiento del Papa Honorio, para que con voces nuevas no se perturbara la tranquilidad de las Iglesias, deben recordar que la cuestion no se versaba bajo de un aspecto filosófico y político sino teológico, que es el que cuadra únicamente á nuestro objeto en presencia de la Curia. Y el Concilio miraba como dogmáticas las epístolas de Serjio y de Honorio, y llamaba dogmas impios los que en ellas estaban contenidos. Y Honorio contestaba como Papa y no como Doctor privado; pues la consulta fué hecha al Papa, quien como sucesor de Pedro, como primado, debia responder á los patriarcas de Constantinopla, Alejandria y Jerusalen, que estaban pendientes de su resolucion para regirse por ella. Es de notar, que en la epístola que los Padres del Concilio escribieron al Papa Agaton, suponen claramente la cooperacion que éste les

hubo prestado, para condenar á Honorio, Serjio y ótros mas.

Leon II inmediato sucesor de Agaton al excomulgar á los inventores del nuevo error, numeró entre ellos á su predecesor Honorio, de quien decia » que léjos de ilustrar con la doctrina de la tradi» cion apostólica á la Iglesia apostólica, procuró trai» doramente trastornar la fé. » De igual modo se expresaba escribiendo á los Obispos de España, diciendo « que Honorio fomentó la heregía con su » negligencia, y consintió en que se manchara la re» gla de la tradicion que habia recibido inmaculada: » *traditionis regulam maculari consensit.* » Los defensores de la infalibilidad alegan los testimonios de algunos sucesores de Honorio y de escritores coetáneos, que interpretaban católicamente las epístolas del Papa, y que segun la palabra de Belarmino, no las entendió el Concilio—*non intellectis Honorii epistolis.*

Era muy natural que Romanos Pontífices hicieran lo posible para disculpar, porque defender y justificar no lo era, la conducta de su predecesor, ó que emplearan al caso palabras generales, como las del Papa, que aseguraba « que sus predecesores confirmaron siempre en la fé á sus hermanos. » Pero estas palabras del Papa Agaton no impidieron que en la carta dirigida á él por el Concilio, comprendiera este entre los anatematizados al Papa Honorio, y se refiriera á la cooperacion que le prestara Agaton, como se notó poco ántes. Tampoco impedian que en la segunda profesion de fé que hacia el Papa electo, se numerase á Honorio entre los que desconocian dos operaciones y voluntades en Jesucristo, y se reputase como fautor de los nuevos herejes—*pravis eorum assertionibus fomentum impendit*, segun se lee en « el libro diurno de los Romanos Pontífices, » publicado por el Padre jesuita Garnier. Tam-

poco impidieron que Anastasio el bibliotecario, quien en alguna parte defendia y justificaba á Honorio contra el Concilio, dijese en la vida de Leon II: «aceptó el Santo Concilio 6.º en el cual fueron condenados Ciro, Sergio y Honorio.» Nota á este propósito el S. Bossuet, que en las lecciones de la fiesta del Papa San Leon II el 28 de Junio, se leia ántes lo mismo; pero que despues se ha borrado el nombre de Honorio; y prosigue así: «¿Por eso quedará ello oculto? La verdad se da á conocer por todas partes, y los hechos se descubren con tanta mayor evidencia, cuanto mas artificio se emplea en recatarlos.»

Ello es que por salvar la infalibilidad del Romano Pontífice, debemos suponer que los Padres del Concilio procedieron con suma ligereza. Obispos del Oriente no entendian la lengua latina, ni los legados la griega; y sin embargo estos legados tuvieron parte en la condenacion de Honorio y suscribieron: no sabian lo que hacian.

Hay otros recursos para los defensores de la infalibilidad, y es que las actas de ese Concilio son *apócrifas*, compuestas ó alteradas por los herejes monotelitas, y son las que se hallan en las Colecciones de Concilios, que los colectores católicos han copiado sin reparo alguno, sin discernimiento, podriamos decir. Se asegura lo mismo de las epístolas del Papa Leon II. Entre los que sostienen tal asercion hay uno, y es Reverendo misionero apostólico, que recientemente ha escrito así: «Si esas actas son ge» nuinas, los Padres del Concilio 6.º general habrian » sido insubordinados, cismáticos y mentirosos. *In» subordinados*, porque desobedecieron al mandato » del Papa Agaton de someterse en todo á su epís» tola dogmática. *Cismáticos*, porque á los que con» travienen á este mandato, el Papa y su Concilio » Romano los declaraba separados de su comunion.

» *Mentirosos......... contradictorios........ injustos........*
» *ignorantes.* »

Por respeto á la modestia y al buen sentido, sostituyamos á la palabra del misionero apostólico el respetable testimonio del gran Bossuet, que así se expresa: «Honorio habia dicho muchas cosas buenas en sus cartas; pero no pareció á los Padres, que por esa razon debian abstenerse de condenarle, á causa de que los escritos dogmáticos deben explicar la fé en toda su pureza, sin ninguna mezcla de error, y presentar un sentido claro........ En el siglo siguiente los Concilios 7º y 8º y despues todos los posteriores y todos los Papas recibieron las actas del 6º Concilio, y por tanto la condenacion de Honorio........ ¿Habrá quien se atreva á decir, que tantos Papas y tantos Concilios se han dejado engañar y no han visto mas que las actas adulteradas del 6º Concilio? ¿Tan fácil era engañar á toda la Iglesia y á los mismos Papas sobre un negocio de tanta importancia? ¿Es acaso esencial á la religion dudar mas bien de la veracidad de los manuscritos griegos y latinos, que creer que Honorio haya errado?»

Se hace cargo tambien de las dos epístolas de Leon II, y dice que todos los historiadores y monumentos públicos deponen contra la acusacion de ser apócrifas; y que los ejemplares latinos y los griegos no tienen ninguna alteracion. Observa «que Belarmino al cabo de mil años hizo el descubrimiento de que las actas del 6º Concilio eran falsas ó adulteradas, lo que ha sido contradicho por Cristiano Lupo y por el Padre dominicano Combefis con razones sin réplica.» Concluye así: «Belarmino y Baronio han trabajado en vano, perdiendo el tiempo en componer una novela. Porque aun cuando permitiéramos que todas las actas fueron falsificadas, confiesan ellos, què los sucesores de Agaton las han creido exactas, igualmente que el Concilio 7º

» y 8º, lo que basta para deducir esta legítima con-
» secuencia: luego los Papas, los Concilios, todo el
» mundo ha creido, en órden al hecho de Honorio,
» lo que estos autores querrian que ninguno cre-
» yese. »

12. Bonifacio VIII ha declarado en su famosa Constitucion *Unam Sanctam*, colocada entre las *Extravagantes comunes*, como una verdad necesaria para conseguir la salvacion, « que toda humana criatu-
» ra está sujeta al Romano Pontífice—*subesse Roma-*
» *no Pontifici omnem humanam creaturam definimus om-*
» *nino esse de necesitate salutis.* » Pero los infieles, digamos nosotros, son criaturas humanas, y por consiguiente estarán comprendidas en la Constitucion de Bonifacio, ó lo que es lo mismo, es indispensable tener por cierto y como necesario para la salud, que no solo los cristianos, sino tambien los infieles están sujetos al Romano Pontífice; proposicion muy agena de la verdad y que hace resaltar mas la falibilidad del Romano Pontífice.

Es doctrina corriente de la Iglesia Católica y corroborada por un texto de San Pablo, que los pastores eclesiásticos no tienen autoridad sobre los infieles, por hallarse fuera y á quienes Dios juzgará. Por eso Belarmino confesaba francamente « que Jesucristo encomendó sus ovejas al cuidado de San Pedro, y que no lo eran los infieles—*infideles non sunt oves.* » Tratando de convencer el Papa Inocencio III al Emperador de Constantinopla, de que los sacerdotes no estaban sujetos á los Reyes, y que San Pedro les recomendó únicamente el mérito de la humildad en aquellas palabras—*estad sujetos á toda humana criatura*, le arguye con el inconveniente de
» que á entenderse de otro modo, aun los esclavos
» que son criaturas humanas, tendrian imperio sobre
» los sacerdotes—*etiam servus in sacerdotes imperium*
» *accepisset, cum dicatur subditi estote omni humanæ crea-*
» *turæ.* »

Notemos de paso, que el mismo Inocencio decia en carta familiar al patriarca de Constantinopla, « que á Pedro se le encargó, no solo el gobierno de la Iglesia, sino de todo el mundo » —*universum orbem susceperat gubernandum.* Quizá se apoyaria Fagnano en este pasage para escribir que « aun los infieles » son súbditos de la Iglesia, aunque á veces no es» tén sujetos á sus leyes, por no serles adaptable la » materia. » El eximio Suarez despues de sentar que es dogma de fé que el Papa puede deponer á los Reyes hereges y pertinaces, alega en su apòyo la muy expresa extravagante de Bonifacio VIII— *apertísime declaravit Bonifacius.*

Por último, la Bula *Unam Sanctam* no era una Carta ó Breve á un individuo, aun cuando fuese Rey: era una enseñanza pronunciada *é Petri cáthedra*, como lo reconoce ufano el analista Rainaldo: era una enseñanza que obligaba á todos los cristianos so pena de condenacion—*omnino esse de necessitate salutis.* Añádamos que no desconociendo el Rey de Francia el primado del Romano Pontífice, sino sosteniendo la independencia y dignidad de su corona contra los ataques de Bonifacio, la Bula de éste no habia de contraerse á un punto que no era del caso en una nacion católica, sino que esa nacion y todas las naciones católicas debian creer para salvarse, que *toda humana criatura estaba sujeta al Romanó Pontífice:* este era el sentido propio y natural de los términos empleados—*humana criatura.* ¿ O no supo Bonifacio atinar con la palabra adecuada para expresar el pensamiento—*todo cristiano está sujeto al Papa?* Entónces se nos pone en las manos un argumento mas contra la infalibilidad del maestro de los fieles. Y si despues otro Papa ha dicho, que las palabras de Bonifacio se refieren únicamente á los fieles cristianos, esto es corregir al infalible. En las legislaciones en que se manda *obrar*, puede haber lugar á la interpretacion y modificacion; pero no en

las materias doctrinales en que se manda *creer*, por la sencilla razon de que en estas se habla áou mbre de Dios.

13. Leon X en su Bula *Exurge Domine* expedida con maduro consejo y el asentimiento de los venerables Cardenales, condenó los artículos de Lutero, entre los cuales se leen los dos siguientes: El 22, en cuya primera parte se dice, «que la Iglesia ó el Papa no puede *establecer* artículos de fé—*certum est in manu Ecclesiæ aut Papæ non esse statuere articulos fidei.* Todos los teólogos convienen en que la Iglesia no hace ó no establece dogmas, sino que los declara. El verbo *statuere* en su accepcion mas propia y rigorosa, significa *establecer*, *estatuir;* las explicaciones no le quitan su sentido; y si una sola vez fuera necesario expresarse con toda propiedad y claridad, seria en una definicion en que se condenaban errores dogmáticos.

En el artículo 28 se tenia á mal el uso de quemar herejes—*hæreticos comburi est contra voluntatem spiritus.* Cuando Ambrosio Catarino, impugnador de los artículos de Lutero, llegó á éste, así decia:—«Será » esto contrario á la voluntad del espíritu de los he» rejes. Si el Espíritu Santo concordara con voso» tros, la conclusion seria verdadera y santa; pero si » concuerda con los Padres, las leyes eclesiásticas y » la utilidad de la Iglesia, el artículo es pestilencial.» Segun esto, y explicando el sentido del artículo por el irrecusable testimonio de Catarino, contemporáneo de Lutero, como el quemar herejes no puede ser indiferente á los ojos de Dios y de su Santo Espíritu, se sigue que si es falso, erróneo ú otra nota teológica, sostener que es *contrario á la voluntad de Dios, que sean quemados los herejes,* para evitar el error que ahí se condena, será preciso creer que es conforme á la voluntad del Santo Espíritu y á Dios le agrada la práctica de quemar á los herejes, y entónces la Inquisicion habria merecido el nombre de

Santo Oficio, sido muy conforme á la divina voluntad y su abolicion un atentado irreligioso, impio. Pero si el corazon y el Evangelio se levantan contra semejante institucion, y el espíritu de Jesucristo y de la filosofía ha apagado las hogueras de la Inquisicion, el Romano Pontífice que las autorizó y justificó en una Bula *ex cathedra*, nos ha dejado un documento solemnemente horroroso, pero convincente de la falibilidad del Romano Pontífice.

14. El Papa Alejandro VII nos proporciona un documento notable. En un Breve dirigido al rector y la universidad de Lovaina, sienta el principio de » que hay obligacion de obedecer toda clase de de» terminaciones de la silla apostólica, y no como » quiera, sino con la mas absoluta y firme convic» cion y obediencia. »—*Omnibus omnino determinationibus apostolicis...... inmobiliter adhærant...... firmissima et per quam absolutissima in omnibus adhæsio et obedientia.* Bien pudo haberse expedido el Breve con un motivo particular; pero el principio que se proclama se extiende á todo, ó no es principio. Quien no especifica las determinaciones pontificias, sino que las comprende todas, y en los términos mas apurados y absolutos que darse pudiera—«todas enteramente»—*Omnibus omnino*, define que hay obligacion de obedecer al Papa en todo cuanto mandare, lo que es arrogarse mas autoridad que la concedida por Jesucristo. Y por cierto que la doctrina proclamada y la regla prescrita en el Breve, no se limitaban á la universidad de Lovaina, sino que en su texto y en las manifiestas intenciones del Pontífice comprendian á todas las universidades, á todas las Iglesias con sus pastores, dóciles, como debian serlo, á la voz del primado.

Si las palabras de Alejandro hubieran sido proferidas por antiguos Pontífices en los tiempos en que no habia pretensiones, pudieran explicarse por la modestia y desprendimiento de los santos persona-

ges de cuyos labios salieran; pero Alejandro VII hablaba en la segunda mitad del siglo XVII donde de atrás se hallaba corriente la doctrina del *poder indirecto* de los Papas ó de la autoridad que se les reconocia por muchos para entender y *determinar* en los negocios civiles de las naciones, cuando se creyese exigirlo el interés espiritual á juicio del Papa. Pues bien: en esa época ha enseñado Alejandro VII, alegando un pasage del Evangelio é interpretando un precepto de Jesucristo—*eximium Salvatoris voce inculcatum præceptum de curdienda voce pastoris, quem vicarium suum constituit*, ha enseñado á nombre de Jesucristo que absolutamente deben ser obedecidas *todas las determinaciones* de los Papas. Pero Jesucristo no se ha expresado con esa generalidad, no ha concedido tanto á sus vicarios, y por consiguiente Alejandro adelantó su comentario, y enseñó una falsa doctrina y en causa propia.

15. Muy conocida es la Bula *Auctorem fidei*, definicion *ex cathedra* del Papa Pio VI que confirma la condenacion que Inocencio XI y Alejandro VIII hicieron de los cuatro artículos de la declaracion del clero galicano en 1682. El artículo 1.º se reduce á sostener «que San Pedro y sus sucesores no han » recibido poder de Dios, sino en las cosas espiri- » tuales, y no sobre las temporales y civiles: que los » Reyes no están sujetos por órden de Dios á la po- » testad eclesiástica en las cosas temporales, ni pue- » den ser depuestos directa ni indirectamente por la » autoridad de las llaves de la Iglesia, ni dispensa- » dos los súbditos de la obediencia, y que esta doc- » trina, necesaria para la tranquilidad pública, y no » ménos útil á la Iglesia que al Estado, debe obser- » varse inviolablemente, conforme á la palabra de » Dios, á la tradicion de los Padres y á los ejemplos » de los Santos.» El buen sentido basta para mirar con mal ojo la condenacion de una doctrina tan justa y social y cristiana.

El segundo artículo se contrae á « que la plena » potestad que conviene á los sucesores de Pedro, es » sin perjuicio de lo declarado en el Concilio Cons- » tanciense acerca de la autoridad del Concilio ge- » neral, para ser obedecido aun de los Papas en lo » relativo á la fé, la reforma y la extirpacion del » cisma. » Si esta proposicion estuviera justamente condenada, se seguiria que desde entónces los teólogos católicos que defiendan la superioridad del Concilio sobre el Papa, dejaban de ser católicos; lo que era falso no solo en la Iglesia galicana, sino tambien en otras Iglesias.

El tercer artículo dice: « que el uso de la potestad » apostólica debe reglarse por los cánones, y que » deben tener fuerza y virtud las instituciones y » costumbres de la Iglesia galicana. » Condenada esta proposicion, la potestad del Papa no está obligada á tener los cánones por regla, ni á respetar las instituciones y costumbres de las demas Iglesias, que en nada perjudican á la creencia cristiana; y los Papas fallarán ellos mismos sobre el absolutismo y la omnipotencia de su autoridad.

Antiguos y Santos Papas no procedieron así. El Papa Julio I decia: « noostros obramos en todo conforme á los cánones. » El Papa Zosimo: « ni la autoridad de la Santa Sede puede mudar cosa alguna contra los estatutos de los Padres. » El Papa San Leon ha recomendado de muchos y elegantes modos el respeto que debia á los cánones. Mas testimonios pudieramos citar, que no guardan armonía con la condenacion del artículo 3º en la cual, rigorosamente hablando, quedan comprendidas las sentencias de Santos Pontífices.

El artículo 4º declara « que el juicio del Papa en las cuestiones de fé, aunque el principal no es irreformable sin el asentimiento de la Iglesia. » Condenada esta proposicion, la infalibilidad de los Papas es una verdad definida por el Papa Pio VI. ¿ Para

qué, pues, Concilio general que defina lo mismo? ¿No era bastante la definicion papal? Despues volveremos sobre este pensamiento. Los lectores pueden, si gustan, poner en el caso de Pio VI á sus predecesores Inocencio XI y Alejandro VIII.

16. El mismo Pio VI expidió varios Breves con motivo de la Constitucion civil del clero en Francia. Los expidió rogado por los Obispos franceses, y los fieles católicos aguardaban con ansia su respuesta. Al presente nos contraeremos sólo á observar, que el Papa reprobaba los principios de libertad é igualdad proclamados por la asamblea de Francia; y se escandalizaba de tales palabras, que reputaba por » orígen de monstruos; pues con ellas se excluia la » razon y la ley, se contradecian los derechos del » Creador y se frustraban los fines de la naturaleza, » que inclina á los hombres á vivir en sociedad y es» tablecer una forma de Gobierno. » Dígase norabuena que el Papa entendió en mal sentido esas palabras, tan propia y dignamente explicadas por la misma asamblea; pero él las reprobó, las condenó, dándoles sentido impropio, absurdo; y muchedumbre de fieles han repetido despues esa reprobacion, para combatir y desacreditar la libertad y la igualdad. Quiere decir, que quien así se equivocaba en la enseñanza, no tenia derecho á la infalibilidad.

17. Gregorio XVI, en su Encíclica de 15 de Agosto de 1832, daba el nombre de «sentencia absurda, errónea, delirio y error pestilencial» á la que defiende la libertad de conciencia: la libertad de imprenta es llamada «detestable, pésima y nunca bastantemente excecrada:» los Príncipes reciben de Dios su autoridad y se les debe sujecion inmoble, y es reprobada «la asociacion de hombres de diferente culto.» Reprobar un Papa en solemne Bula la libertad de imprenta, de conciencia y de asociacion, como contrarias á la doctrina de la Santa Sede y enseñarlo á los fieles para que así lo crean, es

avanzarse demasiado en la carrera de la infalibilidad y buscar campo en la política, como si no le bastara el eclesiástico. Quien así procede y enseña, obra de su propia cuenta, no acredita en ello ser Vicario de Jesucristo, no es infalible.

Venga en apoyo de nuestro juicio el siguiente pasage del autor del «Equilibrio,» quien escribió así en la página 42 del tomo 2º:—«Habiendo el Vicario de Jesucristo en un juicio solemne condenado por absurda y errónea la tolerancia civil de cultos, tal decision es conforme á la revelacion, y tal condenacion es legal.» Error cometido en punto, que se supone conforme á la revelacion, es error dogmático.

Me propongo dar mas luz á lo dicho hasta aquí. Aunque he hablado varias veces de los casos en que segun la propia enseñanza de la Curia haya de reputarse infalible, ó enseñando *ex cathedra*, el Romano Pontífice, quiero tratar ahora con detencion este punto, pues en él insisten mis impugnadores. Hé aquí cómo se expresa el misionero apostólico con la arrogancia acostumbrada:—«Al ver al doctor Vigil » que sucesivamente va llenando las columnas del » *Comercio* con artículos mal zurcidos y vacios de » sentido, nos pareció ver á un hombre extraviado, » que llevado de un frenesí inexplicable se interna » en un desierto, persiguiendo y azotando la som- » bra de un objeto invulnerable que le asusta y mar- » tiriza. ¿Contra quien pelea ese hombre? ¿A quién » quiere matar? ¿Impugna acaso la definicion del » Concilio Vaticano sobre la infalibilidad dogmática » del Papa? No por cierto. El Concilio exige que » el Papa, para gozar del dote de infalibilidad dog- » mática, figure en sus fallos como *Pastor y Doctor* » *de todos los cristianos*. El doctor Vigil se lo presen- » ta y lo ataca como Pastor y Doctor de un Obispo » ó de un Rey. El Concilio enseña, que esa dote se » refiere *á las definiciones de fé y moral contenidas ex-* » *presamente en la revelacion divina*. Vigil la aplica á

» toda providencia gubernativa, y *resoluciones teológi-*
» *cas* remotamente deducidas por raciocinio de la
» doctrina revelada y aplicada á hechos particulares
» en que puede caber error. El Concilio enseña, que
» para el efecto esas *definiciones dogmáticas* sobre fé y
» moral deben ser propuestas *á toda la Iglesia Católi-*
» *ca*, para que por ella sea profesada esa doctrina de
» fé y moral. El señor bibliotecario extiende sus
» pretensiones, quiere que toda resolucion teológica
» del Papa sea una *definicion dogmática*, y que basta
» para ser tal, que sea dirigida á *un solo Obispo* ó á
» una Iglesia particular. El Concilio, en fin, en-
» seña, que esta última palabra del supremo juez de
» las controversias sobre la fé y moral conste por
» *Bulas dogmáticas* de un *carácter oficial*, segun la
» costumbre de la silla apostólica. Y don Francis-
» co de Paula da esa importancia característica á
» todo Breve ó rescripto y á toda carta particular
» del Romano Pontífice, aunque apócrifa ó de dudo-
» sa autenticidad. »

» Desde el principio de la polémica, prosigue el
» Reverendo Padre, le hicimos notar este parado-
» gismo. Lo llamamos de ese extravio al terreno le-
» gítimo. Pero nuestro llamamiento ha sido desoi-
» do: ha continuado combatiendo un fantasma, y no
» como quiera, sino empleando sistemáticamente las
» armas del absurdo ó de la mala fé. »

Paciencia he tenido en copiar este largo pasage, que voy á contestar. Empezaré sometiendo al juicio de los lectores la siguiente observacion. ¿No parece muestra de miedo á los casos de error en que puedan caer los Romanos Pontífices, el poner condiciones apuradas para la *infalibilidad dogmática*, como que sea en *Bulas de carácter oficial*, y las definiciones se hallen *expresamente contenidas en la revelacion divina?* Belarmino y otros antiguos y mas moderados curialistas no pedian tanto; y cuando se les objetaba algun error pontificio, procuraban dar ex-

plicacion, y en caso desesperado caia la falibilidad sobre el doctor privado. Para lo *expresamente contenido en la revelacion divina* no exigirian, por cierto, definicion dogmática; pues basta que una doctrina sea contraria á *una expresa palabra de Dios*, para llamarse herética. (El Cardenal Gotti, trat. Isag., cuest. 1ª, dud. 5, § 2.)

Una de las razones que alegaron siempre los defensores de la infalibilidad pontificia es el texto en que Jesucristo encargó á Pedro que *confirmase á sus hermanos*. Ahora bien: para que llegase el caso de confirmacion y la consiguiente infalibilidad, ¿seria preciso que Pedro se dirigiese á todos los hermanos, á todos los Apóstoles, y no solamente al necesitado? Parece que no, así como el médico atiende al enfermo que le llama, y su medicina es aplicable á todos los que padezcan ó padecieren igual enfermedad. Para entrar Vigil por segura puerta en la cuestion y pisar sobre fundamento sólido, no inventó una teoría, la tomó de autor irrecusable en la Curia, del monje Mauro Cappellari, despues Gregorio XVI, cuyas palabras copio por segunda vez: » Para ejercer el Papa su monárquica autoridad, es » indudable que el medio mas necesario para este » fin solo puede ser el de la infalibilidad. La abso» luta infalibilidad de San Pedro es privilegio tan » inseparable de él, como el mismo primado. »

« Segun esto, decia yo, cuantas veces el Papa, como primado de la Iglesia Católica, contesta á la consulta de un Obispo ó de una Iglesia particular en puntos de doctrina ó de costumbres, serán otros tantos casos de infalibilidad. Entónces el primado da lecciones, para perseverar á los fieles de los malos pastos y confirmar Pedro en cada uno de sus sucesores á los Obispos sus hermanos. Lo que se enseña como verdadero, bueno y dogmático para una Iglesia, ha de serlo para todas, porque *la fé es una* y el supremo é infalible maestro debia ser dado para todas y cada

una de las Iglesias.» Quien así se expresaba en el primer artículo contra el pretendido dogma de la infalibilidad, prevenia los argumentos de los adversarios, respondia á la objecion de las definiciones pontificias *en Bulas dogmáticas de un carácter oficial* y no daba márgen para ser llamado al terreno legítimo, en él estaba, ni para que se le dijese que *empleaba sistemáticamente las armas del absurdo ó de la mala fé.* ¿Será propiedad del error estar siempre acompañado de la arrogancia y el insulto?

Decia el Padre misionero, «que segun el Concilio, las definiciones dogmáticas deben ser propuestas á toda la Iglesia; y que segun el bibliotecario, bastaba que la definicion dogmática fuese dirigida á un solo Obispo ó á una Iglesia particular.» Es verdad lo que dice del bibliotecario; y para fundar éste su asercion, hace las siguientes reflexiones: Segun el misionero apostólico, el Breve de Pio IX dirigido á la Iglesia de Lima, en que se condena la obra de Vigil, no es de las Constituciones dogmáticas dirigidas á la Iglesia universal; y al efecto decia á Vigil: «Estudie usted mejor la teología. Los Breves á personas particulares, en que se reproduce la condenacion de errores hecha anteriormente por autoridad y de un modo competente, no son Constituciones dogmáticas dirigidas á la Iglesia universal.»

Digamos nosotros preguntando: ¿cuando reproduce un Papa errores condenados anteriormente *por autoridad y de un modo competente,* deja de condenarlos él mismo, deja de enseñar las doctrinas contrarias? ¿Mira con indiferencia las condenaciones hechas por sus predecesores, dispensa de la obligacion impuesta por ellos á los fieles católicos? Parece que no; y si en estos y aquellos documentos papales no habia definicion *ex cathedra,* es decir, la nota indispensable de la infalibilidad en puntos de doctrina, ¿podria el fiel católico, si no contradecir

abiertamente, dudar siquiera del mérito de la última palabra papal? No pasarán por ello los de la Curia.

Adelantemos el discurso. Segun el Padre misionero, el Breve de 10 de Junio de 1851 no es definicion *ex cathedra*, porque solo fué dirigido á la Iglesia de Lima. Y pues en dicho Breve se asegura, que en la obra condenada hay proposiciones escandalosas, temerarias, falsas, cismáticas, erróneas, impias y heréticas, ¿tales calificaciones tendrán valor únicamente en la Iglesia de Lima y no correrán en las demas Iglesias? ¿Una obra impresa en Lima y prohibida en Roma se podrá leer libremente fuera de Lima? Pero en el Breve condenatorio se dice: « condenamos la mencionada obra y prohibimos leerla y retenerla *en todo lugar* y en cualquier idioma— *memoratum opus ubicumque, et quocumque alio idiomate, damnamus.* Prohibimos absolutamente *á todos y á cada uno de los fieles cristianos*, el imprimir, copiar, leer y hacer uso de dicha obra, bajo pena de excomunion—*prohibemus lectionem et usum omnibus et singulis Christi fidelibus sub pœna excomunicationis.* Ordenamos que *todos* los que tengan ese libro estén obligados á entregarlo en manos de los ordinarios del lugar ó de los inquisidores, etc. » —*mandantes ut librum statim locorum ordinariis tradere teneantur.* Si pues la obligacion regia *en todo lugar* y comprendia á *todos los cristianos*, y debia entregarse la obra á *los ordinarios*, por los que regular y principalmente se entienden los Obispos, la condenacion que obligaba en todas las Iglesias, para todas fué dictada. Luego, empleando las propias palabras del Padre misionero, *el Papa figura como Pastor y Doctor de todos los cristianos.* Luego el Breve pontificio desmiente y avergüenza al Reverendo misionero.

Hay una circunstancia particular á favor de mi observacion. En dicho Breve se propuso Pio IX proscribir y condenar los libros perniciosos en la

forma mas solemne—*libros istiusmodi solemniorem in modum proscribamus et damnemus.* Tal manera de expresarse, tan solemne manera, la mas solemne—*solemniorem*, llena cumplidamente la condicion de tener *carácter oficial* el documento pontificio.

Pasando á otro punto, Vigil no trajo á cuenta las definiciones papales, para aplicarlas á toda providencia gubernativa: no. De las decretales colocadas en alto puesto para obligar en todas las Iglesias, no tomó sino las relativas á la doctrina cristiana, en que el primado hacia interpretacion, ó se fundaba en textos sagrados; y dijo así en su obra: «En lo que se llama *derecho comun* no solamente se encuentran materias de disciplina, sino tambien dogmáticas, empezando su libro por el título *de Summa Trinitate et fide catholica.*» Tomó una decretal de Alejandro III que contraponia *la ley divina* á la ley civil, la cual exigia cinco ó siete testigos en los testamentos, y la de Inocencio III á propósito de *matrimonio.* Recuérdense lo dicho ya de Gregorio II, Esteban II y Nicolás I.

Se rie el misionero apostólico de que Vigil haya dado el valor de sentencias pontificias *ex cathedra* á los documentos tomados de las decretales, «coleccion aprobada, dice, por Gregorio IX para que se hiciese uso de ella en los juicios y en las escuelas.» Pero esto no impedia que hubiese en dicha coleccion puntos relativos á la doctrina enseñada en ellos por decretales de Papas. Tambien en las universidades se establecieron cátedras de Sagrada Escritura, sin que ello hiciese mengua á su carácter propio y doctrinal, independientemente de la enseñanza en las cátedras.

Para dar mas vigor á lo que queda expuesto, bueno será considerar el sentido propio del pronunciamiento *ex cathedra*, y no podrá tomarse mayor luz al caso que la que recibamos dél mismo Pio IX, quien en su solemne definicion de Julio dijo así:

» El Romano Pontífice, cuando habla *ex cathedra*, es » decir, cuando ejerciendo el cargo de *Pastor y Doc-* » *tor de todos los cristianos*, define en virtud de su » apostólica suprema autoridad *la doctrina sobre fé ó* » *costumbres* que debe ser profesada *por toda la Igle-* » *sia*, mediante la divina asistencia que le fué pro- » metida en el bienaventurado Pedro, está dotado de » aquella infalibilidad, etc.»

Apliquemos ahora estas palabras al mencionado Breve de 10 de Junio. En él habla el Papa como *Pastor y Doctor de todos los cristianos*, prohibiéndoles so pena de excomunion, la lectura y el uso de la obra condenada. Ejerce su autoridad suprema *definiendo en puntos de doctrina*, ó condenando proposiciones, desde la nota de *escandalosas* hasta la de *heréticas*. Tal condenacion debe ser reconocida y *profesada* la doctrina contraria *por toda la Iglesia*, pues el pastor universal se dirige *á todos los cristianos* y manda para *todos los lugares* que la obra condenada *no se lea ni retenga.*

Segun lo expuesto, el mencionado Breve y otros documentos pontificios que se le parezcan llevan el carácter de enseñanza *ex cathedra*, sin llamarse *Bula dogmáticas de un carácter oficial.* Bien pueden haberse expedido con motivo de un caso particular, ó de éste y aquel libro, en tratándose de *doctrina* ó de la perteneciente á la fé ó á las costumbres, la definicion es para todos, es definicion *ex cathedra*, enseñanza para todos por el Pastor y Doctor universal. Por eso mi empeño de buscar en tales documentos ó definiciones algunos errores con que quedara desmentida la infalibilidad papal.

Resulta de lo dicho, que carecen de razon las observaciones del Padre misionero, y queda contra él probada la asercion del autor del artículo publicado en el *Nacional* el 30 de Junio, en que era reconocido por documento *infalible* y pronunciamiento *ex*

cathedra el Breve condenatorio de 10 de Junio de 1851; Breve en que fueron notados varios errores.

Los lectores á quienes les sobrara tiempo, podian dirigirse al Religioso misionero, para pedirle explicacion y preguntarle: ¿cuál fué *la Bula dogmática de carácter oficial*, en que el Papa Victor reprobó la práctica de los asiáticos en la celebracion de la Pascua, dirigiéndose *á toda la Iglesia Católica?* Pueden pedirle igual explicacion respecto de otros casos, que con el de Victor alega «en apoyo del dogma de la infalibilidad» en el capítulo 6º de su obra *El dogma de la infalibilidad del Romano Ponífice, etc.*

No dejen en silencio la siguiente observacion: El Padre misionero exigia como condicion de la infalibilidad en la definicion *ex cathedra*, que ella se refiera á lo contenido *expresamente* en la revelacion divina. Pueden, pues, preguntarle: ¿si el Obispo ó los Obispos que no veian expreso tal y cual punto en la revelacion, estarian obligados á creerlo expreso, porque lo dijera el Papa? Si tal se exigiese, seria repugnante, contrario al sentido propio y natural de la palabra *expreso*, supuesto que necesitara una definicion interpretativa. Nadie como el Reverendo desacredita su misma pretension al poner á la infalibilidad dogmática la condicion de que ella *se refiera* á las *definiciones de fé y moral contenidas expresamente en la revelacion divina.* Si las definiciones se hallan *expresas* en la revelacion divina, ¿para qué la definicion papal? Cada Obispo, cada sacerdote enseñaria esa doctrina *expresa*, sin oir la del Papa en *Bula dogmática de carácter oficial.*

18. De intento hemos reservado para lo último lo relativo al sistema copernicano, de que se ha hablado mucho por la imprenta. En el pontificado de Paulo V, la Congregacion del Santo Oficio dijo el 5 de Marzo de 1616, entre otras cosas lo siguiente: » Habiendo llegado á noticia de la Congregacion » que la falsa doctrina pitagórica, enteramente con-

» traria á la Divina Escritura, acerca de la movili-
» dad de la tierra y la inmovilidad del sol, ha co-
» menzado á esparcirse y ser adoptada por muchos;
» para que esta opinion no vaya mas léjos con gra-
» ve daño de la verdad católica, lá Congregacion
» manda suspender hasta que sean corregidos los li-
» bros de Copérnico y Zúñiga; y que el libro de Fos-
» carini acerca de la opinion de los pitagóricos y de
» Copérnico sobre la movilidad de la tierra y la es-
» tabilidad del sol, debe ser absolutamente prohi-
» bido y condenado, así como los demas libros que
» enseñaren la misma doctrina, como por el presen-
» te decreto la Congregacion los prohibe todos, los
» condena y suspende.—El Obispo de Alba, Carde-
» nal de Santa Cecilia—Fr. Francisco Magdalena
» Cabeza de Fierro, Secretario. »

En 1620 mandó la Congregacion que en la obra de Copérnico « se corrigiesen aquellos pasages en
» donde se sostenia el movimiento de la tierra, y
» que se suprimiesen en las ediciones siguientes. »

En 1632 publicó Galileo sus diálogos, probando la inmovilidad del sol y el movimiento de la tierra, con cuyo motivo fué mandado comparecer ante la Congregacion del Santo Oficio, compuesta de siete Cardenales, y entre otras cosas le dijo:— « Querien-
» do el Santo Tribunal prevenir los inconvenientes
» y daños que resultarian y se multiplicarian con
» grave detrimento de la santa fé; por órden de N.
» S.—*de mandato Domini N*, y de los eminentísi-
» mos señores Cardenales de esta suprema universal
» Inquisicion, los teólogos calificadores han califica-
» do así las dos proposiciones siguientes:—Decir que
» el sol está en el centro del mundo y se halla in-
» móvil de movimiento local, es una proposicion
» absurda y falsa en filosofía, y formalmente *heréti-*
» *ca*, porque ella es expresamente contraria á la San-
» ta Escritura. Decir que la tierra no se halla en el
» centro del mundo ni está inmóvil, sino que se

» mueve con un movimiento diurno, es tambien
» una proposicion absurda y falsa en filosofía, y
» considerada teológicamente, es por lo ménos *erro-*
» *nea en la fé.* »

Recuerda despues la Congregacion á Galileo « la
» conducta que se tuvo con él en años anteriores, y
» el haber faltado á la obediencia prometida, pues
» en la carta ó salvoconducto que le fué dado por el
» Cardenal Belarmino, constaba la *declaracion hecha*
» *por Nuestro Señor* y promulgada por la Congrega-
» cion del Indice, respecto de que la doctrina del
» movimiento de la tierra y de la estabilidad del sol
» era contraria á las Santas Escrituras, y no podia
» sostenerse y defenderse—*denuntiatam tibi fuisse de-*
» *clarationem factam a Domino nostro, in qua contine-*
» *tur doctrinam de motu terrœ et stabilitate solis contra-*
» *riam esse sacris scripturis.* Le recuerdan la publica-
» cion de sus diálogos, donde fortificaba la falsa opi-
» nion del movimiento de la tierra, condenada y de-
» clarada por tal en su presencia; y le reconvienen
» por haber empleado rodeos, para dejar indecisa y
» como probable una opinion contraria á la Escri-
» tura. Lo declararon vehementemente sospechoso
» de heregía, por haber creido y sostenido una doc-
» trina contraria á las Divinas Escrituras y haber
» dicho que podia defenderse como probable una
» opinion declarada y definida por contraria á la
» Santa Escritura; y lo condenaron á prision por el
« tiempo de la voluntad de la Congregacion. » Todo
esto se decia y hacia en 22 de Junio de 1633, siendo
Papa Urbano VIII. Tuvo Galileo que retractarse.

« El Cardenal de San Onofre á 2 de Julio de 1633,
» dió noticia de lo hecho al inquisidor de Venecia,
» enviándole un ejemplar de la abjuracion y la sen-
» tencia, para que fuese notificada á todos los Vica-
» rios y llegase al conocimiento de todos los profe-
» sores de filosofía y matemáticas, á fin de que com-
» prendiesen todos la gravedad de la falta cometida

» y las penas á que estaban sujetos los que en este » punto delinquiesen.»

Es indecible el empeño de los escritores curialistas en dar interpretacion, hacer distinciones y buscar salidas para salvar la infalibilidad pontificia en la condenacion de la sentencia defendida por Galileo, inventando reglas *ex post facto;* lo que prueba el valor del argumento, y que han sido pobres, muy pobres las respuestas. Unos dan por apócrifo el decreto de la Congregacion en tiempo de Urbano VIII; otros no pudiendo negar su autenticidad, sostienen que fué prohibido defender la inmovilidad del sol como tésis, mas no como hipótesis, lo que es confesar la prohibicion de sostener esa inmovilidad. No falta quien diga que la tierra es verdaderamente el centro del mundo para el hombre, en cuanto al órden de la gracia y de la gloria; y por último, que la condenacion no fué hecha por el Papa sino por una junta de teólogos. En una de nuestras Disertaciones hemos tratado prolijamente estos puntos, refiriéndonos á los respectivos documentos y héchonos cargo de las contestaciones: pueden sin temor hacer registro los lectores, pues la segunda parte de la obra, ó la defensa de los Obispos, no ha obtenido, que sepamos, los honores de la prohibicion. Ahora nos contraeremos únicamente al citado artículo de 30 de Junio, con motivo de la condenacion del sistema coperniano. Copiaremos lo sustancial de dicho artículo, que aunque en asunto sério, emplea estilo festivo y aun chancero.

Dice así: «Existen documentos que prueban que » no fué el Papa sino una Congregacion particular » la que condenó la doctrina de Copérnico...... Pero » las Congregaciones ¿no eran Congregaciones ro- » manas? Sí, señor, y muy romanas; pero no todo » lo romano es infalible. Pero esas Congregaciones » ¿no eran tribunales pontificios, y no como quiera » pontificios, sino del órden espiritual? Sí, señor, y

» espiritualísimo, pero tambien falibilísimos, capa» ces de acertar humanamente de mil veces nove» cientas noventa y nueve y de errar en una. Pero » ¿no obligan sus decisiones á los fieles de la cris» tiandad? Sí, que obligan, y mucho, pero no los » obligan á *creer*, los obligan solamente á *practicar ú* » *omitir un acto*, lo que deja á salvo la conciencia. » ¿Quieren saber mis lectores lo que son esos *dos* » *tribunales eclesiásticos?* Se lo diré sin ambajes. » Son...... pues, son *tribunales de policía eclesiástica.* » Son una junta de sanidad permanente, que estu» dian las enfermedades morales reinantes en su » época. No hay *casus belli.* Los que se han alboro» tado creyendo comprometido el honor de su ban» dera en la condenacion de Galileo, y requerian ya » sus armas enmohecidas, y daban tormento al ron» co parche y al clarin guerrero, y aprestaban los » arneses y tomaban de la brida al soberbio alazan, » y limpiaban al ensangrentado acicate, pueden ir » á descansar, que las letras los necesitan para me» jores tiempos. Todo el alarma ha sido por el error » de dos tribunales eclesiásticos, que nunca preten» dieron la infalibilidad, y que en prueba de ello re» formaron mas tarde los decretos. No eran, pues, » infalibles esos decretos, porque los tribunales que » los daban no eran infalibles.»

Reduzcamos á pocas palabras las muchas frases del escritor. «Las Congregaciones erraron al condenar la doctrina defendida por Galileo.» Aun cuando ello no se confesara tan francamente, ahí estaban los decretos que dejamos copiados, en cuanto al hecho de la condenacion. Solo queda por averiguar, si el Romano Pontífice, el primado infalible, tomó parte en ella, ó por él fueron confirmados los decretos.

Volvamos al escritor que dice así: «Pregunto: » esos decretos cuya falibilidad se concede ¿no fue» ron conocidos por el Papa? Sí, señor, y tan cono-

» cidos que los mandó ejecutar. Luego se dirá: el » Papa es solidario en este caso del tribunal que » falló. Niego la consecuencia. Ilustraré la cuestion » con un ejemplo. ¿Puede una corte de justicia dar » un fallo equivocado? Sin duda alguna que sí. Si » el poder ejecutivo tiene que ordenar que se ejecu- » te la sentencia, ¿quién será el responsable de la » injusticia del fallo, que por error de concepto con- » dene á un inocente ó á un hombre ménos culpa- » ble? De cierto que será el tribunal y no el poder » ejecutivo que pone el *cúmplase* á la sentencia. Se- » ria injusto aplicar otro criterio á la conducta ob- » servada por el Sumo Pontífice en la condenacion » de Galileo. El Papa solo puso el *cúmplase* á la sen- » tencia de un tribunal respetable; pero no asumió » ni quiso asumir la responsabilidad del fallo; lo dejó » ejecutar; *estimó el asunto como de menor cuantía*, y » no quiso avocarlo á su altísimo tribunal. Los de- » cretos de la Congregacion son de tres clases: 1º » los que el Papa publica en su nombre por *Breve*, » *Encíclica* ú otra forma de escrito pontificio: 2º los » que se publican en nombre de la Congregacion, » pero con la cláusula de que habiéndose informado » de ellos el Papa, los ha confirmado y dado órden » de publicarlos: 3º los que la Congregacion publica » en su nombre sin declarar que el Papa los ha con- » firmado ú ordenado su publicacion.»

Apliquemos ahora estas mismas reglas á los decretos en que fué condenada la doctrina de Galileo y preguntemos: ¿el decreto condenatorio fué aprobado y confirmado por el Romano Pontífice? pues si logramos convencer que lo fué, por esto mismo y aplicando la regla del adversario, el error de la Congregacion habrá pasado á ser tambien error del Pontífice.

Recuerden nuestros lectores, que en el decreto de la Congregacion del Santo Oficio de 22 de Junio de 1633, los Cardenales se referian á la carta ó salvo

conducto de Belarmino, donde «constaba *la declaracion hecha por Nuestro Señor* y promulgada por la Congregacion del Indice, respecto de que la doctrina del movimiento de la tierra y de la estabilidad del sol era *contraria á las Santas Escrituras*, no podia sostenerse ni defenderse.» Copiemos el texto por segunda vez. «*Denuntiatam tibi fuisse* DECLARATIONEM FACTAM A DOMINO NOSTRO, *et promulgatam a S. Congregatione Indicis, in qua continetur, doctrinam de motu terræ et stabilitate solis* CONTRARIAM ESSE SACRIS SCRIPTURIS.»

A quien tal vez le ocurriere decir que la declaracion del Papa *Nuestro Señor* y la promulgacion de la Congregacion del Indice, no podian tener lugar respecto de un decreto que estaba formulando la Congregacion del Santo Oficio, será fácil recordarle, que ántes de la condenacion de ésta en tiempo de Urbano VIII el año de 1633, hubo una condenacion del tiempo de Paulo V, en «que la Congregacion prohibia y condenaba el año de 1616 los libros que enseñaban la doctrina pitagórica, enteramente *contraria á la Divina Escritura*, acerca de la movilidad de la tierra y la inmovilidad del sol.» Tiempo pues habia de algunos años, para que los Cardenales de la Congregacion de 1633 pudieran referirse á la *declaracion hecha por Nuestro Señor* en 1616. ¡Y somos nosotros quienes defendemos la veracidad de la Congregacion!

Fuera de este documento incontestable, añadamos algunas reflexiones. No tenemos dificultad en concebir que los juzgados y tribunales y congregaciones de Roma no necesiten en sus sentencias y decretos la aprobacion del Papa como condicion indispensable; pero no corre igual suerte la Congregacion de la Inquisicion, atendida la naturaleza de los puntos á cuya censura está destinada; pues de nada ménos se trata, que de preservar á los fieles de doctrinas contrarias á la palabra divina, como su-

cede en nuestro caso. Segun nuestro escritor, « las » decisiones de la Congregacion no obligan *á creer* » sino *á practicar ú omitir un acto*, lo que deja á salvo » la conciencia. »

Pues bien: si el decreto de la Congregacion no tenia la virtud de mandar *creer*, y en el punto que tratamos habia necesidad de *creer*, por esto mismo está probada la intervencion del Papa, único con derecho de *mandar creer*, segun la enseñanza de la Curia. Y que en el punto que se trataba hubiese necesidad de *creer*, es fácil probarlo, pues el punto era perteneciente á *la fé*, á saber, que el sistema copernicano era contrario á la Divina Escritura. Comprendemos fácilmente que el decreto de la Congregacion obligase á la omision de un acto, á que no se enseñase en las aulas tal sistema; y por eso el Cardenal de San Onofre tuvo cuidado de circular el decreto, para que se conociera la gravedad del negocio y se abstuviesen los físicos y matemáticos de seguir la doctrina condenada; pero no comprendemos que ello dejase á salvo la conciencia, como lo asegura el escritor de que hablamos. Si el profesor de la ciencia debia omitir en su aula la enseñanza del movimiento de la tierra y de la inmovilidad del sol, en virtud del decreto de la Congregacion, podria, salva su conciencia, defenderlo para sî con arreglo á sus propias convicciones. Pero en el órden moral, y católicamente hablando, ¿ podria ese profesor ó cualquier otro cristiano, á juicio de la Curia, defender, sin publicarlo, ese sistema condenado por contrario á la Divina Escritura ? No por cierto, porque nadie, diria ella, tiene derecho de sostener, aunque fuera mentalmente, una doctrina contraria á la palabra de Dios. Estamos pues en el caso de mandar creer, y por consiguiente ha intervenido el Papa, ha confirmado el decreto de la Congregacion.

Y en verdad, cuando se hacia saber á los católicos que era expresamente contrario á la Sagrada Es-

critura, el decir que la tierra se movia y el sol estaba quieto, ¿dudarian ellos ni por un momento de que esto se les decia á nombre del sucesor de Pedro, encargado de dar buen pasto y de apartar del malo á sus ovejas. Y de parte del Papa, si él no condenaba lo que la Congregacion habia condenado, sino que *dejaba ejecutar* el decreto, como lo dice el consabido escritor, ¿se querria guardar por precaucion, y como en reserva, la sentencia pontificia, para no exponerla á la adversa suerte que con el tiempo pudiera correr el decreto de la Congregacion? Los curialistas de ahora atribuyen á los anteriores el pensamiento de una precaucion, que en verdad no tuvieron, y que ha sido inventada despues, para preservar al Papa del error cometido. Equivaldria ello á decir, que al tratarse cuestiones de fé se dejara á veces todo el encargo á las Congregaciones, guardando profundo silencio el primado, que de oficio debia confirmar á sus hermanos en la doctrina cristiana.

Pero lo que decimos no es de pura reflexion, sino que ella se ve apoyada en la historia de lo que pasa en Roma. Los escritores que *ex profeso* han hablado de las Congregaciones romanas, nos hacen saber que la del Santo Oficio ó de la Inquisicion universal, tiene un lugar preferente entre las demas, por la importancia de las materias, porque se reune en presencia del Papa los jueves de cada semana, porque el Papa es su Presidente, y porque los decretos se publican á nombre del Papa en las reuniones celebradas á su presencia.—*Sanctissimus Pater, auditis votis Dominorum cardinalium, stauit et decrevit.* Cuando Sixto V instituyó quince Congregaciones, nombró en primer lugar la de la Santa Inquisicion, presidida por el Papa. Al hablar de la Congregacion del Indice, dice que proceda con la autoridad del Pontífice, despues de haberle dado cuenta—*ubi nobis retulerint, nostra auctoritate rejiciant.*

Él escritor del mencionado artículo cita autores, por cuya relacion el Papa no confirmó el decreto de la Congregacion; pero los lectores dirán en vista de lo expuesto, si tal noticia está fundada. Sobre todo, nadie mejor que los propios curialistas pueden tener conocimiento de lo que pasa en Roma, y de la medida de autoridad ó valor de los decretos. Hé aquí cómo se expresa el Religioso dominico Fr. Salvador María Roselli al impugnar el sistema copérnico: «Añádase la sentencia de la silla apostólica, » de que son órgano las Congregaciones, y cuyos de- » cretos son confirmados por el Romano Pontífice. » Por sentencia pues del Romano Pontífice fué con- » denada la doctrina pitagórica acerca de la inmo- » vilidad del sol y de la movilidad de la tierra, como » enteramente *contraria á la Divina Escritura.*» Hagan otros curialistas la explicacion que gusten; la Congregacion del Santo Oficio estará libre de sus comentarios, lo que basta para nuestro intento.

Además, tenemos pruebas de la confirmacion pontificia en los índices expurgatorios, en que por mandato de los Papas se han puesto los libros que defienden el sistema copernicano; y lo diremos con pena, nos ministra prueba el sabio Benedicto XIV, en cuyo índice se leen las dos partidas siguientes: » Copérnico (Nicolás) seis libros acerca de las revo- » luciones de los orbes celestes, á no ser que estu- » viesen corregidos, segun la enmienda mandada » hacer por decreto de 15 de Mayo de 1620.»—« Ga- » lileo Galilei, diálogos acerca de los máximos sis- » temas del mundo, tolemaico y copernicano, por » decreto de 22 de Agosto de 1634.» Hay una circunstancia notable en el índice expurgatorio de este Pontífice, y es que tan grato le era y tan de su aprobacion, que quiso se tuviese por inserto en las letras apostólicas expedidas al intento en 23 de Diciembre de 1757, y empiezan: *Quæ ad catholicæ religionis puritatem*, y se hallan al principio de dicho

Indice, que aprueba y confirma con autoridad apostólica, y manda su obediencia inviolable—*laudatum indicem litteris nostris tanquam expressè insertum, auctoritate apostólica approbamus et confirmamus.* Aun cuando no hubiera otro documento, bastaria este del Papa Benedicto para dar testimonio de que el decreto condenatorio de la Congregacion respecto de la doctrina defendida por Galileo, obtuvo la aprobacion y confirmacion del Romano Pontífice.

Bien habrán advertido los lectores, que la confesion de que erraron las Congregaciones romanas, ha sido un homenage á la verdad astronómica generalmente reconocida al presente; pero haciendo honor á esas Congregaciones, que falibles como eran, reconocieron la verdad. Para ello se alega » un decreto de la Congregacion general de la In» quisicion en Agosto de 1820, permitiendo que *se » usara de expresiones afirmativas para la enseñanza de » la movilidad de la tierra*, y otro en Setiembre de » 1822 *aprobado* por el Papa Pio VII, en el cual los » inquisidores generales declararon lícita en Roma » la impresion de obras que tratasen de la *movilidad » de la tierra y de la inmovilidad del sol, segun la opinion » de los astrónomos modernos.* » ¿ Puede haber reforma ni indulgencia en materias de fé, en punto contrario á la Divina Escritura? No. Erró la Congregacion, y en tiempo posterior reformó, *abrogó formalmente el decreto de* 1816, son palabras del escritor de 30 de Junio, lo que prueba la falibilidad de la Congregacion. Luego si el Papa Pio VII *aprobó* el decreto de 1822, quiere decir que reformó y *abrogó* lo dicho ántes por varios Papas, que segun se ha visto y demostrado, aprobaron y confirmaron los decretos condenatorios de sus Congregaciones. Luego tan falible ha sido el Papa como su Congregacion.

Sin contradecir de plano, pues carecemos de datos, la genuinidad de los decretos posteriores de enmienda, quizá no faltarian documentos en contra-

rio, que no se prestan á la condescendencia. En la mencionada Disertacion citamos un hecho, en que el maestro del sacro palacio se negó en 1820 á permitir que se publicasen los elementos de óptica y astronomía del abate Setele, profesor en el colegio romano de la Sapiencia, porque enseñaba el sistema copernicano. Tampoco omitiriamos, aunque mas atrasado, el juicio del Padre Roselli, que en la segunda mitad del siglo anterior contradecia al astrónomo La Lande, cuando escribió éste que en Roma no se hacia ya escrúpulo de esta materia, y que bien pronto se dejaria á los físicos en plena libertad. ¿« Qué quiere decir ?. replicó escandalizado » el Padre domínico. ¿ La silla apostólica habrá mu» dado de sentencia, aprobando ahora lo que ántes » reputó por contrario á las Sagradas Escrituras? » ¿ Ni cómo puede asegurarse, que ha mudado de » sentencia, cuando ahora mismo continúa proscri» biendo los libros que atribuyen movimiento á la » tierra é inmovilidad al sol ? La silla apostólica no » es como la luna para mudarse, sino que permane» ce en la verdad, pues se halla establecida sobre » piedra sólida. Esperanza vana respecto de la silla » apostólica, cualesquiera que sean las opiniones » que tengan en Roma algunos hombres particula» res. » El tono de seguridad con que se expresaba este distinguido curialista á vista del Papa y de la Curia, que no le contradijeron, estaba fundado en los decretos de las Congregaciones aprobados por los Papas y en sus índices expurgatorios.

Reduzcamos todo á pocas palabras. O están vigentes los decretos en que la Congregacion y el Papa condenaron el sistema copernicano, y en tal caso erraron Papas y Congregaciones, teniendo por contraria á la Divina Escritura una verdad astronómica; ó no están vigentes, fueron reformados y abrogados, y entónces se confiesa que hubo ántes error: de cualquier modo desaparece la infalibilidad.

Es curiosa la observacion de que el Papa «manda ejecutar los decretos de las Congregaciones, como el poder ejecutivo ordena que se ejecute, y pone el *cúmplase* á la sentencia de un tribunal, sin ser responsable de la injusticia del fallo judicial. Así el Papa solo puso el *cúmplase* al decreto de la Congregacion, pero no asumió ni quiso asumir la responsabilidad del fallo, estimó el asunto como de menor cuantía.» Preguntemos: ¿el punto de Galileo que fué condenado como contrario á la Santa Escritura, podrá llamarse de menor cuantía? Era asunto de fé, y en la fé no cabe la muy impropia y muy extravagante calificacion—*menor cuantía*, que ha empleado, distraidamente sin duda, el defensor de la infalibilidad pontificia.

Es muy infeliz la comparacion entre el cúmplase del poder ejecutivo y el del Papa. Aquel manda *ejecutar*, hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales y juzgados: el Papa manda *creer* en punto de doctrina, y en nuestro caso, que se tenga por contraria á la Sagrada Escritura la doctrina sostenida por Galileo. Aquel no tiene el cargo de examinar el mérito legal de la sentencia judicial, sino de mandar que se cumpla y ejecute; miéntras que es oficio y cargo del Papa examinar el mérito doctrinal del decreto de la Congregacion, para que se crea lo que se enseña y se repruebe lo que se condena. El ejecutivo tiene la obligacion de poner el cúmplase á la sentencia dada por otra autoridad independiente en su orígen y ejercicio, y su responsabilidad estaria únicamente en no poner ese cúmplase: el Papa está mas allá, segun el sistema de la Curia; legisla, juzga y manda ejecutar, y recibiendo de él su autoridad las Congregaciones, no puede guardar indiferencia, que seria una falta de cumplimiento en su deber.

Resulta de lo dicho y probado, que el Papa ha incurrido muchas veces en error.

Mas errores pudieran haberse notado, pero los referidos bastan. Disminuyan quienes gusten su número, los pocos que queden apoyarán nuestro propósito. Porque así como decir de alguno que es falible, no es decir que siempre yerre, sino que puede errar; por el contrario, si al infalible se le prueba que alguna vez ha errado, carece de derecho á la infalibilidad, no es infalible.

Y como la definicion dogmática que estamos considerando, no se contrae á la persona de Pio IX, sino que comprendiéndola, habla en general del Papa, quedan justificados los anteriores decretos *ex cathedra* de todos los Papas. Si el Papa es infalible, lo ha sido en todo tiempo, nunca ha errado. Pero ¿es así? No: y el discurso nos lleva adelante sin poderlo contener.

Antes de ahora al defender la falibilidad del Papa, reconociamos al Concilio Ecuménico por infalible: ¿podemos reconocerlo actualmente, despues de lo que acaba de suceder en el Vaticano? El Concilio mismo ¡quién habia de creerlo! ha puesto contra su infalibilidad un terrible argumento, á que no sabemos contestar, declarando por infalible al que ha errado. Sin embargo, busquemos recursos, exploremos la historia, y hagámoslo prolijamente, aunque parezca que nos distraemos. No nos distraeremos, á la mira siempre de un objeto principal y cristiano.

Se reconocia á los Concilios Ecuménicos el privilegio de la infalibilidad como representantes de la Iglesia; carácter admitido sin contradiccion por los mismos Papas. Martin V exigia de los sospechosos de seguir los errores condenados, que se les preguntase, «si reconocian y defendian que todo Concilio general representaba la Iglesia universal.» Sí: la Iglesia; esta es la primera palabra despues de la de Jesucristo en el orbe cristiano. La Iglesia de la cual ha dicho San Pablo en varias de sus cartas, que

» Jesucristo se sacrificó por ella para santificarla: que » en su formacion se manifestó á los principados y » potestades celestiales la multiforme sabiduría de » Dios, segun el eterno designio que puso en ejecu- » cion por medio de Jesucristo y que ella, la Igle- » sia, es la columna y firmamento de la verdad.» Sabidas son las palabras de Jesucristo en San Mateo—*Las puertas del infierno no prevalecerán contra la Iglesia.*

El gran Padre San Agustin conocia toda la profundidad de estos pensamientos y la importancia y dignidad de la Iglesia, cuando decia «que las llaves fueron dadas á Pedro, porque significaba á la Iglesia, y que de otro modo no las habria recibido;» y queriendo apurar la significacion, á fin de que el sentido fuera mas creible y determinado, dijo en expresion profunda, «que cuanto se decia de la Igle- » sia respecto de Jesucristo, tenia una inteligencia » propia, así como no era mas que figura lo que se » referia á Pedro, y el llamar piedra á Jesucristo y » á Pedro Iglesia.» Sobre todo, San Agustin empleó para expresar su pensamiento, los términos mas apurados y poderosos de comunicar á sus lectores lo que intentaba, y ocurre á la union del esposo y la esposa, para que la Iglesia unida á Jesucristo se confundan en uno, un hombre, un Cristo. Son muy notables sus palabras: «Hablando Pablo de los miembros de Cristo, esto es, de los fieles, llama Cristo al todo»—*totum hoc quod dixit, Christum appellavit.*

Así pues, cuando los Obispos en Concilio Ecuménico quieran conocer su poder y dignidad, deben considerar lo que es y vale la Iglesia, á la cual representan. ¿Ha tenido presente el Concilio del Vaticano este cristiano y sublime pensamiento? No contestemos todavía. Registremos ántes la historia eclesiástica, para ver la conducta de los Concilios Ecuménicos.

Empecemos por el Concilio de los Apóstoles en Jerusalen. Hubo disputa en Antioquia y otros lugares, sobre si obligaba la observancia de la ley mosaica, y fueron enviados Pablo y Bernabé y algunos del otro partido para consultar, no solo á Pedro, sino á los Apóstoles y Presbíteros sobre la cuestion. Se reunieron para examinar el punto; y despues de un maduro exámen, en que hablaron Pedro y Santiago, se tomó resolucion que fué comunicada por los Apóstoles y Presbíteros, diciendo: *ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros.* Este modo de proceder acreditaba la necesidad de reunirse los pastores para deliberar y definir lo conveniente, y quedara este ejemplo á los Concilios futuros. « Aunque los Apóstoles estuvieron llenos de la gracia del Espíritu Santo, sin necesitar consejo en lo que debia hacerse, se reunieron para decidir en comun, y no quisieron hacerlo de otra manera. » Hemos copiado las palabras del quinto Concilio general, quien citaba luego la conducta observada por los Concilios Ecuménicos que le precedieron.

Era regla constante en la Iglesia Cristiana, que las cuestiones graves y agitadas en contradiccion, cuando todos estaban interesados, se tratasen en Concilios generales, no dándose de otro modo por terminadas. El Papa Martin I habia condenado el monotelismo en un Concilio Romano de mas de cien Obispos, y no obstante años despues el Papa Agaton reconocia la importancia del sexto Concilio general, para quitar dudas y fortalecer en la verdad.

Y ¿ cómo procedian los Obispos en los Concilios generales? Como procedió el Apóstol Santiago en el Concilio de Jerusalen, tomando la palabra, juzgando con los demas Apóstoles—*ego judico,* lo que segun la expresion de San Crisóstomo, significaba que Santiago pronunciaba con autoridad—*cum potestate dico rem ita esse.* Los ocho primeros Concilios que fueron celebrados en Oriente, dan un testimo-

nio solemne de lo que décimos. Juzgaban los Obispos con los legados del Papa de Roma, pronunciaban con autoridad, y la resolucion se publicaba á nombre de todos, del Concilio.

No demos pues crédito á la noticia inventada en siglos posteriores y que consignó en sus anales el Cardenal Baronio, á saber, «que desde el tiempo » de los Apóstoles, y desde que fué colocada en » Roma la silla de Pedro, era costumbre que al na» cer una heregía y aparecer un heresiarca, no era » examinada la causa por ningun Obispo, sino por » el Romano Pontífice, quien procedia á la condena» cion con su autoridad apostólica.» Tan voluntariosa asercion está desmentida por los propios anales del Cardenal y por el respetable testimonio de San Agustin, que dijo así: «La mayor parte de » las heregias, mucho mas incomparablemente de » las que fueron condenadas en Concilio, lo han sido » allí mismo donde empezaron, y de ahí se difundió » su conocimiento á todas las Iglesias para detes» tarlas.»

Por donde se verá la muy notable equivocacion, la irregularidad en que incurrió el redactor de la pastoral del señor Arzobispo á 17 de Octubre, al poner en la pluma de San Agustin estas palabras: «Mas herejes sin comparacion han sido *condenados por el Papa* que por los Concilios.» San Agustin no ha dicho tal cosa, sino que sin necesidad de Concilio «la mayor parte de las heregias fueron condenadas *allí donde existieron* ó tuvieron orígen.» Hé aquí el texto original: *Multo sint atque incomparabiles plures, quæ* UBI EXTITENUNT ILLIC *improbari*, DAMNARIQUE *meruerunt*. Así se lee en el libro 4º de los escritos al Papa Bonifacio contra las dos epístolas de los pelagianos, cap. 12, núm. 34, col. 492 del tomo X, edicion de San Mauro. En los propios términos, sin diferencia de una sola palabra, se lee en

la *Patrología*, tomo XLIV, col. 638, parte 1ª del tomo X de las obras de San Agustin.

Es de notar, que el autor del «Triunfo del catolicismo en la definicion dogmática de la inmaculada concepcion,» que debe ser muy conocido del redactor de la pastoral, al paso que desconfiaba á veces de la edicion de San Mauro, hasta decir—*ligereza del monje Maurino*, recomendaba y ensalzaba *la magnífica é inmortal obra* de la Patrologia, creyendo que la Divina Providencia le habia hecho en ella *un obsequio*. Pues bien, digamos otra vez: en la *Patrologia* se lee el texto de San Agustin del mismo modo que en la edicion de San Mauro, á diferencia de la pastoral, en que el redactor cambió el texto, añadiendo la palabra *Papa*, de quien no hacia mencion San Agustin en ese lugar.

Para *justificar*, como decia el redactor, la sentencia de San Agustin, ó como otro diria, para *interpretar* el texto, seria indispensable probar que la mayor parte de las heregias tuvieron su nacimiento, existieron en Roma y fueron allí condenadas por su Obispo, á lo que no se presta la historia de la Iglesia. De cualquier modo, el redactor de la pastoral podia escribir lo que gustase en obra suya y á nombre propio; pero no comprometer la dignidad del señor Arzobispo con una cita falsa, é imputando á San Agustin lo que no habia dicho. Continuemos la relacion.

Cuando los Concilios Ecuménicos comenzaron á celebrarse en Occidente, fué diverso el lenguaje del que emplearon los de Oriente. En los cuatro Concilios de Letran desde 1123 hasta 1215 los cánones se daban á nombre del Papa, pues en algunos de éstos se hacia mencion de *nuestros predecesores*—*nuestros sucesores*—*con la autoridad de la silla apostólica*, empleándose á veces la frase—*con aprobacion del Concilio*. Quien registre las decretales de Gregorio IX leerá en varios capítulos—*Inocencio III en el*

Concilio general—Alejandro III en el Concilio Lateranense. Tambien en el Sexto de las decretales leerá: *Inocencio IV en el Concilio general Lugdunense—Gregorio X en el Concilio general Lugdunense.* En algunos cánones del Concilio 1º de Leon se lee: *con aprobacion del Santo Concilio—por consejo del Sagrado Concilio;* así como en el segundo del mismo nombre—*condenamos con aprobacion del Sagrado Concilio—Nuestros predecesores Alejandro III, Clemente IV, Inocencio IV.*

Al principio no se hablaba así, segun lo hemos visto, en los Concilios celebrados en el Oriente. Por donde se advertirá cuán impropia era la *generalidad* con que se expresó Pio IX en sus Letras apostólicas de 27 de Noviembre de 1869, diciendo « que emplearia la fórmula solemne de que se sirvieran sus predecesores en los actos conciliares, esto es, Pio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, con la aprobacion del Concilio. » Ya se ve, se hallaban de siglos atras muy adelantadas las pretensiones de la Curia Romana. Dominaban en la escuela y en la Iglesia *las falsas decretales* de Isidoro el mercader, y Gregorio VII habia dejado á sus sucesores lecciones y ejemplos no conformes al Evangelio, hasta el destronamiento. El poder se acumulaba en un hombre, y se resentia la institucion cristiana.

En las épocas de conflicto, en el gran cisma fué preciso recordar los tiempos antiguos, é invocar la autoridad de un Concilio Ecuménico, que en Constancia dijo así: « El sínodo congregado legítimamente en el Espíritu Santo y representante de la Iglesia Católica, recibe inmediatamente de Jesucristo su potestad á la cual todos están obligados á obedecer de cualquier estado y dignidad que sean, aun la papal, en cuanto pertenece á la fé, á la extirpacion del cisma y á la reforma general en la cabeza y sus miembros. »

Si á juicio del Concilio Ecuménico de Constancia, el Papa estaba obligado á *obedecer* al Concilio en lo perteneciente á la fé, ¿seria el Papa el juez infalible en la definicion de los dogmas de fé?

Pasado el conflicto volvió á renovar su imperio la pretension curial y á encumbrar la autoridad del Papa, no solo en su propia persona, sino en las prelaturas ensalzadas por él. Llama la atencion, que en el Concilio de Trento los abades y generales de órdenes firmaran diciendo: *definí y firmé*, miéntras que los procuradores de obispos, ocupando lugar inferior al de aquellos, decian solamente—*firmé*. Sabida es la conducta que se ha tenido en el Concilio del Vaticano. En los Concilios 6º, 7º y 8º celebrados en Oriente ocupaban los procuradores el lugar de sus poderdantes, y en el de Calcedonia un presbítero procurador dijo en la deposicion de Dioscoro: *definí y firmé*.

No quedó en esto solo, sino que los de la Curia Romana elevaron la autoridad del Papa hasta la infalibilidad, que no era mas al principio y siglos despues sino opinion de escuela, contradicha en otras partes, aunque propagada y en aumento cada dia. Llegó el tiempo en que se tuvo por suficiente la definicion papal en las cuestiones que ocurrieren; y de ahí la ninguna necesidad, la inutilidad quizá y aun el peligro de convocar Concilios; y de ahí el tenaz empeño de los escritores curialistas en ponderar esa inutilidad y ese peligro.

Por eso el Padre jesuita Palavicini en el capítulo 10 de su *aparato* á la historia del Concilio Tridentino, despues de referirse á la famosa sentencia de San Gregorio Nacianceno contra la reunion de Obispos, «cuyas querellas y ambicion, léjos de disminuir los males de la Iglesia, los aumentaban,» añadia sus propias reflexiones, diciendo así: «Nunca hubo reunion de sacerdotes sin peligro é infortunio—*numquam sine periculo atque offensione, sacerdo-*

tum haberi conventus. Donde hay muchos entendimientos y voluntades hay siempre alguna discordia de pareceres y deseos. Y la discordia trae riñas, y la riña es orígen de corrupcion.»

Por eso el Padre jesuita Belarmino no dudó decir en el capítulo 5º, libro 4º *de Romano Pontífice,* « que si el Papa errase, mandando cosas viciosas ó prohibiendo virtudes, la Iglesia estaria obligada á creer que los vicios eran buenos y las virtudes malas, á no ser que quisiese pecar contra la conciencia » —*nisi vellet contra conscientiam peccare.*

Los co-hermanos de los Cardenales Palavicini y Belarmino fortificaron y extendieron la doctrina de la infalibilidad papal, hasta hacerla adoptar por la mayor parte de los Obispos. Con esto desaparecieron los peligros, ya no los habia de riña y corrupcion; no se reputaria en Roma, como antiguamente, por *sacrílega é impía la convocacion de Concilio;* y los Obispos del Concilio del Vaticano irán bien dispuestos á cumplir en su mayoría el juramento que prestaron en su consagracion, de *aumentar y promover* los honores, privilegios y autoridad de *su Señor el Papa.*

Cayó en cuenta Pio IX del buen estado de las Iglesias, y lleno de confianza en la mayoría católica de los Obispos sus hermanos, convocó un Concilio general, donde se aprobara el dogma católico de la infalibilidad del Romano Pontífice, como ha sucedido. Pero......

Esto es olvidar los tiempos antiguos; es cerrar los ojos á la luz de la historia; es canonizar una doctrina de escuela; es tener por infalible para despues al que ántes ha errado; es hacer hablar á Dios, porque esto importa la proclamacion de un dogma, ó que Dios ha dicho que es infalible el que ha errado. No, no: Dios no ha dicho, ni por Dios puede ser dicho tal absurdo. Luego no ha podido ser declarada como dogma la infalibilidad del Papa. Luego el

que la haya declarado acredita por esto mismo, por esto solo, que él tambien es falible? Repitamos: el Concilio del Vaticano, que se ha llamado Ecuménico, ha puesto contra su autoridad un argumento, á que no sabemos, no podemos contestar; pero nos ha ahorrado el trabajo de probar, que su procedimiento no ha sido laudable:

Y en verdad, no puede ser laudable lo que se apoyaria en un absurdo. Porque, si segun la doctrina corriente de la Curia Romana, por la pluma del Cardenal Belarmino, «el Concilio general que no ha tenido la confirmacion del Papa, puede errar;» y si segun el Papa Benedicto XIV, «el Papa no está » obligado en los Concilios generales á seguir el » juicio de la mayoría, pues él y no otros, fué esta» blecido juez supremo, y él sólo fué encargado de » reducir á la fé á los que hubiesen errado;» se sigue rigorosamente, que el valor de la definicion conciliar depende de la aprobacion del Papa; ó lo que es lo mismo en nuestro caso, que el Papa es infalible, porque el Papa ha dicho que es infalible.

La reflexion anterior se apoya en un axioma.—*Nadie puede ser juez en su propia causa*: los axiomas no se prueban, porque no lo necesitan. Pero los defensores de la infalibilidad pontificia no hacen caso, y por el contrario llevan tan adelante su conviccion, que un misionero acaba de escribir—*El dogma de la infalibilidad del Papa se halla expresamente contenido en el Evangelio*. Tan confiada palabra sirve de acusacion á los padres y doctores de la Iglesia, y los Obispos y teólogos, que por varia que fuese su opinion en este punto, no habian reparado en 19 siglos un *dogma expresamente* contenido en el Evangelio.

Y de tal conviccion ha nacido lógicamente el desprecio con que son tratados los adversarios.—«Gor» dos disparates, que el periodismo y sus *ilustrados* » comentadores han vertido—ignorancia crasa, ma» licia herética é impía mas refinada—inteligencias

» menguadas, corazones maleados, etc., etc. » Si absolutamente hablando, el modo de defender una causa no es bastante para acreditar que sea buena ó mala, no pocas veces conduce á ello y llama la atencion de los lectores. San Pablo ha dicho de la caridad—*no se ensoberbece, no se irrita ni piensa mal.*

Volviendo al Concilio, y en vista de cuanto queda expuesto, ¿qué decir, qué hacer? Aquí conviene recordar la dignidad y autoridad de la Iglesia, esposa de Jesucristo, cuyo nombre importa mas que su representacion en Concilio, y á la que los Papas y Concilios Ecuménicos llamaron *Madre.* Y pues la mayoría del Concilio no ha querido recordarlo, toca decir y hacer á los venerables Obispos que contradijeron el pretendido dogma. Así como no pocas veces las minorias salvan el honor nacional en los Congresos políticos, así tambien puede suceder en los Concilios de la Iglesia. Tenemos necesidad de repetir lo que hemos dicho y probado con extension en otra parte.

« La Iglesia fundada por Jesucristo no puede seguir doctrina contraria á la que recibió de él ó de su Santo Espíritu. La Iglesia ejerce por sus pastores la potestad que á ella fué dada por su fundador. Lo dicho por el Concilio Constanciense al condenar las proposiciones de Wiclef, y ademas la Bula solemne de Martino V, nos dan derecho para distinguir en la Iglesia, así como en las comunidades y congregaciones, el cuerpo entero y sus miembros ó fracciones en particular. La cabeza será superior á cada uno de sus miembros, y el jefe tendrá derecho á enseñar y mandar á los individuos; pero ninguna parte, por noble y principal, será mas que el todo, ni el Prepósito dejará de estar sometido á las órdenes de la corporacion, aunque pueda darlas á cada uno.» Por eso creemos muy impropia y mal sonante y ofensiva á la dignidad de la Iglesia la frase recien escrita, que divide la Iglesia en *docente,* que tiene

mision de enseñar, y *discente* que tiene obligacion de aprender.

« Y como nada se enseña ni debe enseñarse que no haya sido revelado, nada puede creerse en siglos posteriores que no hubiese sido enseñado en el primere, en que acabaron los escritores inspirados. Al mostrar á los fieles el Concilio Tridentino las únicas fuentes de las verdades cristianas, ha dicho « que » ellas están contenidas en los libros de la Sagrada » Escritura y en las tradiciones que los Apóstoles » recibieron de la boca de Jesucristo, ó que inspira» dos por el Espíritu Santo comunicaron á los de» mas, llegando hasta nosotros como pasadas de » mano en mano y consèrvadas en la Iglesia Católi» ca por una sucesion contínua. » La Iglesia es la depositaria de las verdades cristianas; y al declararlas los pastores, no hacen mas que proclamar la creencia de la Iglesia. Por eso el empeño de consultar á las Iglesias matrices, que conservaban las doctrinas recibidas, para comunicarlas oportunamente, y de ahí la facilidad con que se logró al principio condenar las heregias, sin que fuese menester Concilio, como lo observó San Agustin. El propio Belarmino, que reconoce la infalibilidad únicamente en el Romano Pontífice, no ha podido ménos de confesar, « que como las definiciones de fé depen» den principalmente de la tradicion apostólica y del » consentimiento de las Iglesias, no habia medio » mas á propósito para conocerlo que la reunion de » los Obispos de todas las provincias. »

Ahora bien: ¿ en diez y nueve siglos que se leen los Evangelios, y en ellos los textos que repiten ufanos los de la Curia Romana para fundar la infalibilidad del Papa, se tuvo por revelada esa infalibilidad ? No; y los Padres de los Concilios Ecuménicos, léjos de hallar en las Iglesias fundamento alguno para una definicion dogmática, dejaron correr libremente las disputas. ¿ Qué nueva tradicion, qué

nuevo documento ha recibido el Concilio del Vaticano para la definicion dogmática? Y la palabra *novedad* es mal sonante en la Iglesia Cristiana.

Digamos francamente: el Concilio del Vaticano no ha sabido conservar la dignidad de Concilios anteriores: ha dejado desairados á los de Constancia y Basilea; no se ha mirado en la Iglesia, que estaba llamado á representar; la ha escandalizado mas bien. Sirva todo ello de material á la respuesta que dejamos pendiente, y que ahora encargamos á los lectores, reservando para nosotros la siguiente observacion que copiamos del escrito ántes citado:

» Que haya ciertos requisitos indispensables para » la ecumenicidad de un Concilio, no pueden ne» garlo los mismos curialistas, que como Belarmino » los numeran, aunque á su modo. Sin que nada hu» biesen dicho en el particular, la índole de los ne» gocios humanos, y el giro que llevan, sean profa» nos ó sagrados, exige la observancia de ciertas » condiciones, so pena de negar derecho para distin» guir lo que se hubiese practicado bien ó mal, y lo » que conduce á un objeto y lo que aparta de él. En » verdad, no ha de ser lo mismo reunirse pocos que » muchos Obispos; ni proceder en paz y con deseo » sincero de examinar el punto dado, que introdu» cir la discordia, y emplear un partido la persecu» cion contra otro; ni poner término en concordia de » sufragios y en perfecta armonía con el gefe visible » de la Iglesia, que acabar ó separarse de otra ma» nera, dejando indecisas y á veces escandalizadas á » las Iglesias. El Papa Gelasio tenia por bien cele» brado el Concilio de Calcedonia, porque lo habia » sido conforme á las Escrituras, á la tradicion de » los Padres, á las reglas eclesiásticas, y se hallaba » recibido por toda la Iglesia—*bené gestam synodum.... » quam cuncta recepit Ecclesia;* y tenia por mal Síno» do otro celebrado en Efeso, porque lo habia sido » contra las Escrituras la doctrina de los Padres y

» las reglas eclesiásticas, por lo cual no fué recibido » por la Iglesia ni aprobado por la silla apostólica— » *male gesta synodus...... quam tota meritò Ecclesia non » recepit.* El mismo Papa hacia mérito del cuidado » que tenia la silla apostólica, de que se observasen » las disposiciones de los Concilios, que habian ob- » tenido el asentimiento de toda la Iglesia—*Syno- » di constitutum, quod universalis Ecclesiæ probavit » assensus.* »

» En prueba de lo que decimos, varios Concilios » son tenidos en la Iglesia por Ecuménicos, á dife- » rencia de otros que no han obtenido ese dictado, » á pesar de concurrir en ellos circunstancias que en » aquellos se encuentran, y que en la estimacion de » la Curia debieran ser bastantes para merecerles » ese nombre. El Concilio de Constantinopla de » 381, es numerado entre los Ecuménicos, aunque » no concurrieron mas de 150 Obispos del Oriente, » miéntras que no lo es el Lateranense, que el Papa » Martin I celebró en 649 con mas de cien Obispos. » Y lo que se definió en este Concilio contra los » monotelitas, es un dogma admitido en todas las » Iglesias, proclamado en el sexto Concilio general; » y segun el principio de la Curia, debia ser creido, » desde que el Papa Martin lo hubo definido, pro- » nunciando *ex cathedra.* Sin embargo, ¿por qué no » es Ecuménico este Concilio y lo es el 1º de Cons- » tantinopla? No hay otra razon que pueda fundar » la diferencia, sino el juicio y aceptacion de todas » las Iglesias, que tienen por Ecuménicos unos Con- » cilios que no lo fueron en su principio, dejando » otros en el número de particulares. »

» Esta razon habia desplegado toda su virtud en » tiempo del Papa San Gregorio Magno, que vene- » raba como á los cuatro Evangelios á los cuatro » Concilios generales, entre los cuales tenia segundo » lugar el primero de Constantinopla; razon que se

» fundaba en el consentimiento general que, en ex-
» presion del Santo Papa, daba tal vigor á las deci-
» siones, que bastaba para frustrar el empeño de los
» que quisiesen destruirlas, quedando mas bien ellos
» mismos destruidos—*dum universali sunt consensu
» constituta, se et non illa destruit.* Por eso uno de los
» anotadores de las epístolas de este Pontífice llamó
» la atencion de los lectores, para decirles que de
» allí concluian los teólogos, que lo hecho en los
» Concilios recibia su fuerza de la comunion de los
» santos y del consentimiento católico, que San
» Leon llamó unanimidad.»

La respetable minoría del Concilio Vaticano está llamada á continuar estos saludables y cristianos pensamientos, y á enmendar la definicion de la mayoría del Concilio, que ha desacreditado su infalibilidad sin darla al Papa. Respetable decimos, pues lo es el número de los 88 Obispos que dijeron *non placet.* Sea norabuena que en la sesion pública sólo *dos Obispos* hubiesen proferido esas palabras, pero ello no equivale á decir que los demas se hubiesen retractado. Por el contrario, «á fin de evitar al San-
» to Padre y á sí mismos la pena de repetir pública-
» mente y en su presencia tantas veces *non placet,*
» resolvieron no asistir á la sesion pública, perma-
» neciendo siempre en su voto.» Hicieron saber al Papa tal resolucion por medio de una carta, la cual con lo que acaba de copiarse, se lee íntegra en el *Correo de Europa* de 30 de Julio y en uno de los diarios de esta capital.

Volvamos á decirlo: la respetable minoría del Concilio del Vaticano está llamada á enmendar la falta cometida. A ella le corresponde salvar la situacion, mas que nunca comprometida por los mismos pastores: en otros siglos los males venian de fuera á la Iglesia. A los medios é instrumentos adquiridos de antemano y que han sido fortificados por el misti-

cismo antisocial que fanatiza á los pueblos, se añaden los funestos resultados del espíritu dominante, que extingue en los Obispos el natural amor al país en que nacieron, y los tienta á faltar al respeto á sus gobiernos, para adherirse de rodillas á las insinuaciones del Papa.

Ello es que cuando todo anuncia el progreso de la humanidad, y cuando los gobiernos absolutos se hacen constitucionales, el pontificio extiende y se empeña en consolidar su absolutismo hasta la infalibilidad. La Curia ha convertido la primacía en omnípotencia y al Papa en Dios. Pero........ no hay Dios sino Dios.

La reconocida infalibilidad del Concilio Ecuménico no importa tal absolutismo en el sentido católico, y llamamos la atencion de los lectores sobre lo que vamos á decir. La definicion dogmática del Concilio Ecuménico no era mas que el *testimonio* de la creencia de las Iglesias, expresada, manifestada por el voto de cada uno de sus Obispos. Recuérdese la sentencia de Belarmino. «No hây medio mas » á propósito para conocer la tradicion apostólica y » el consentimiento de las Iglesias, que la reunion » de los Obispos de todas las provincias.»

Digamos ahora nosotros: el Pontífice Romano dará testimonio de la creencia de su Iglesia, pero no puede darlo de la creencia de todas las Iglesias; y tan cierto, que los propios curialistas tienen que buscar otros fundamentos para levantar sobre ellos la infalibilidad personal del sucesor de Pedro, y alegan textos evangélicos, que por siglos no fueron entendidos generalmente como ellos querian, ó en su sentido curialístico. Así pues, la Curia Pontificia es responsable de todos los inconvenientes y absurdos de la procurada infalibilidad.

Y luego, si á vista de los hechos se le avergüenza echándole en cara, que contradice con sus prohibi-

ciones y condenaciones la marcha del siglo; que proscribe la libertad de conciencia, de imprenta, de asociacion entre personas de diferente culto; que declara herético el sistema copernicano, con cuanto mas consta en este propio escrito y fuera de él; entónces como si nada hubiese pasado y nada proscrito, se tiene la serenidad de condenar esa fundada y sentida, y justa queja, desmintiéndola: de modo que practicar tales cosas nada tiene, en referirlas está el crímen. En el artículo 12 del famoso *Syllabus* se condena esta proposicion.—«Los decretos de la »Sede Apostólica y de las Congregaciones Roma»nas impiden el libre progreso de la ciencia.»— *Apostolicæ sedis romanarumque Congregationum decreta liberum scientiæ progressum impediunt.*

Digámoslo otra vez, y muchas veces: la respetable minoría del Concilio del Vaticano está llamada á enmendar estos defectos, á salvar la honra del cristianismo y de la Iglesia Cristiana. Léjos de ella aprobar ni aun tolerar la conducta de los que pretenden justificarla al impugnar opiniones, que son tambien las suyas, «porque es necesario apoyar al Papa contra los que procuran derribar su Santa Sede.» Aun cuando no hubiese mas que este triste y miserable recurso, bastaria él para desacreditar el sistema curial; porque no son débiles puntales y medios hipócritas los que hayan de sostener la obra de Jesucristo. Medios propios y puros y santos tiene, y camino señalado, sin lugar al extravío.

Por ese camino irán los venerables Obispos, sin hacer alarde de independencia y poder ante los gobiernos, sino prestándose á cooperar á la regeneracion de los pueblos, y ocupándose en la parte moral y cristiana que es eminentemente social. De este modo la gratitud de los gobiernos y de los pueblos se sostituirá á la indignacion causada por escandalosas resistencias. ¿Podia ser católico lo que no era

cristiano? Y esa cooperacion podrá tambien extenderse á no poner obstáculos, á remover los que se han opuesto al trabajo y al matrimonio, elementos de progreso y moralidad, y promover la adoracion á Dios *en espíritu y verdad* y no en exterioridades que divierten, pero no reforman el corazon.

Por fortuna contribuirán, sin haberlo pensado, los propios desaciertos de los que se creian seguros en su posicion y adelantaban su temeridad. Ellos serán responsables de los males que va á sufrir el catolicismo á causa de la imprudentísima definicion dogmática, que ufanos proclaman—*quos vult perdere Jupiter dementat.* A la minoría toca, repitámoslo, salvar el catolicismo cristiano, y preparar los caminos á una regeneracion racional y cristiana. Sí: los Obispos verdaderamente cristianos proseguirán impertérritos en el trabajo de la *buena nueva,* y pondrán otra vez al Señor Jesús al frente de su Iglesia; y su Iglesia será la reunion de todas las naciones—LA HUMANIDAD.

Francisco de Paula G. Vigil.

NOTA.—En las Disertaciones de la 1ª y 2ª parte sobre la autoridad de los Gobiernos y de los Obispos, están documentados los testimonios alegados y los fundamentos de las aserciones. Se tuvo tambien á la vista el análisis del Breve de 10 de Junio de 1851.

Lo dicho de que en Roma se reputaba antiguamente como sacrílega é impía la convocacion de Concilio, consta de una carta de Francisco Peña, de que hace mérito el Padre dominico Fr. Jacobo Jacinto Serry en su historia de las Congregaciones *de Auxiliis de divina gratia,* col. 270 del tomo, lib. 2º,

cap. 27, edic. de 1709 en Amberes; y en el tomo 1º de todas sus obras, col. 299, edic. de 1770 en Leon. Las palabras de Peña son las siguientes: «Qui de » convocando Concilio mussitarint, ut detegi tan» dem possit, unde primo vox illa prodeat, quæ Ro» mæ, hac prœsertim in occasione, uti *sacrilega at» que nefaria* reputatur.»

DEFENSA DEL PADRE JACINTO

Catholici te venerantur atque suspiciunt; et quod signum majoris gloriæ est, omnes haretici detestantur. Et me pari persequuntur odio, ut quos gladiis nequeunt, voto interficiant.

« Los católicos te veneran y admiran, y lo que es mas glorioso, todos los herejes te detestan. A mí tambien me aborrecen; y ya que no pueden atacarnos con espada, nos matan con el deseo. »

(San Gerónimo á San Agustin, epístola 141, ed. de Vallarsio.)

El recomendable y elocuente Padre Jacinto, despues de haber acreditado que era hombre en el paso dado el año anterior, aparece de nuevo como hombre y sinceramente cristiano, al emitir su voto en la famosa definicion dogmática sobre la infalibilidad papal. Propone á los católicos, si deberán adherirse á tal definicion, y para ello mueve la cuestion: ¿ es legítima la autoridad del Concilio del Vaticano? ó en otros términos: ¿ el Concilio actual posee los caractéres esenciales de un Concilio Ecuménico?

Para fundar el Padre Jacinto su opinion, hace referencia á la « falta de libertad y al secreto en que

se ha querido sepultar la obra interior del Concilio.» Hace mérito «de las protestas repetidas de tantos ilustres Obispos, y de esa carta reciente, tan respetuosa y firme á la vez, por la cual manteniendo su voto negativo, han motivado su retiro del campo de batalla deshonrado.» Añade estas expresiones: «El mundo no puede ignorar con cuanta falta de dignidad, y aun de seriedad, los grandes intereses de la fé han sido tratados por una mayoría, de lo que no se habria tolerado en los antiguos Concilios.»

Prosigue hablando así: «Otra condicion no ménos importante de la ecumenicidad de un Concilio, es que sea reconocido como tal por la Iglesia. El Concilio no tiene por mision imponer á los fieles nuevas creencias, sino mantener, y si es necesario, precisar las antiguas. Los Obispos son los testigos de la fé tradicional é histórica de sus Iglesias respectivas y de la Iglesia universal; y su sentencia de jueces, limitada de antemano por la naturaleza misma de su testimonio, no puede ejercerse sino sobre las verdades que han sido creidas desde el orígen por todas partes, y siempre como reveladas— *quod semper, quod ubique, quod ab omnibus.*»

«Protesto contra el pretendido dogma de la infalibilidad del Papa, tal como está en el decreto del Concilio de Roma. Porque soy católico y quiero seguir siéndolo, rehuso admitir una doctrina desconocida de toda la antigüedad, disputada hoy mismo por numerosos y eminentes teólogos, y que implica un cambio radical en la constitucion de la Iglesia y en la regla inmutable de la fé. Porque soy cristiano, me levanto con toda mi alma contra estos honores casi divinos concedidos á un hombre, que se le presenta á nuestra fé, iba á decir á nuestro culto, como reuniendo en su persona la dominacion que repugna al espíritu del Evangelio, y la infalibilidad que repugna al barro de que está amasado.»

En cuanto á la falta de libertad á que alude el Padre Jacinto, sirvan de muestra los pasages siguientes que se leen en « El Correo de Europa » del 2 de Julio: « En el aniversario 24 de su eleccion ha » recibido el Papa las felicitaciones del sacro cole» gio y de los Padres del Concilio por el órgano del » Cardenal Patrizzi, quien añadió estas palabras: » En el curso de este año debe cumplirse el gran » acontecimiento que el mundo entero aguarda con » impaciencia, y que será la proclamacion del dog» ma de la infalibilidad, que debe hacer digna é in» mortal compañía al de la inmaculada concepcion » de la Santa Vírgen. »

» El Papa empezó dando gracias al sacro colegio » y á los Padres, y añadió que su pontificado podia » dividirse en tres épocas: la de la revolucion de los » pueblos; la de la revolucion de los Reyes contra la » Iglesia y la de la revolucion del clero y del epis» copado en el seno de la Iglesia misma. Los hom» bres en lugar de sostenerla y defenderla le hacen » oposicion, y lo que es peor, se encaprichan en esta » oposicion. En el episcopado de nuestros dias, se » nota al primer golpe de vista, que hay tres catego» rias distintas: la de los servidores de Dios; la de » los que quieren servir juntamente á Dios y á Be» lial y vacilan en su fé; y la de los servidores » de Belial, que á toda costa hacen oposicion á la » verdad. »

» En seguida el Santo Padre excitó á los oyentes » á que rogasen ardientemente, á fin de que el San» to Espíritu convierta á los miembros de la Iglesia » que perseveran en una oposicion desrazonable, » que los vacilantes se pronuncien prontamente en » favor de la verdad, y los que estaban llenos de » celo por ella, fuesen confirmados en su fé y sus bue» nas resoluciones. Dijo en fin el Papa, que él espe» raba que Dios produjese bien pronto estos efectos » milagrosos en su Iglesia, y dirigia al cielo sus in-

» dignas oraciones para obtener esta gracia, confiando
» en ver luego cumplido por la obra del Concilio el
» gran acontecimiento que el mundo entero deseaba.

» Este discurso ha producido una suerte de reac-
» cion en todos los espíritus moderados é indepen-
» dientes. Han tenido lástima de una sed de deifica-
» cion tan poco disimulada, tan ingenua. »

» El Cardenal Guidi, hechura de Pio IX que le
» dió tambien el arzobispado de Bolonia, pronunció
» un discurso contra la infalibilidad del Papa. El
» Cardenal Patrizzi levantó la voz contra él seguido
» de treinta, interrumpiendo al orador. Un tumulto
» se levantó en la mayoría bajo el impulso del ita-
» liano Spacca Pietra, Obispo de Esmirna. Al con-
» cluir Guidi, recibió muchos aplausos de la mino-
» ría. El Papa fué informado, mandó venir al Car-
» nal Guidi, y al verle entrar le repitió las palabras
» de César—*tu quoque fili mi!* El Santo Padre repro-
» chó á su antiguo favorito su ingratitud y traicion.
» El Cardenal se mostró muy independiente y digno
» bajo el diluvio de reproches; y respondió, que án-
» tes de todo habia obedecido á la voz de su con-
» ciencia y de sus deberes episcopales. Esa respuesta
» irritó á Pio IX, quien no admite deberes, de que él
» no sea el objeto directo. Con un tono irritado orde-
» nó á Guidi que le mostrase el manuscrito de su dis-
» curso, á lo que aquel contestó, que lo habia entre-
» gado al Secretario del Concilio, y que él no se re-
» tractaria, porque sus palabras eran el eco fiel de su
» conciencia y conviccion. »

» Esta determinacion respetuosa y firme causó en
» Pio IX uno de los arrebatos que se hacen mas fre-
» cuentes en él. Amenazó al Cardenal Guidi con
» darle pasaporte y expulsarle de su territorio, á lo
» que éste contestó: Vuesa Santidad colmará mis
» votos; el gobierno italiano estará obligado á reci-
» birme en Bolonia, donde desempeñaré mis fun-
» ciones episcopales. »

Digamos ahora nosotros en justificacion de la palabra del Padre Jacinto: ¿por qué todo esto? ¿Por qué las palabras enojosas de Pio IX? ¿Se habria enojado, si todos los Padres del Concilio hubiesen estado por el dogma de la infalibilidad? No ciertamente; y en tal caso ninguno habria servido á Belial, sino todos serian servidores de Dios, todos defensores de la verdad, llenos de celo por ella, y cumpliendo el grande acontecimiento que el mundo entero deseaba. Pero hubo Obispos contrarios al dogma de la infalibilidad, hubo servidores de Belial y defensores del error, sin celo por la verdad, ni propósito de acceder al deseo del mundo entero. Hubo Obispos firmes, enérgicos; ¿lo serian por la libertad en que se les dejaba? Lo serian por la virtud de su conciencia, y á pesar del tumulto de los infalibilistas en el Concilio, y de las airadas palabras del Romano Pontífice.

Nuevo documento viene en apoyo de la asercion del Padre Jacinto, y se encuentra en el citado «Correo de Europa» en el 30 de Julio. «Despues que el » Papa confirmó la Constitucion dogmática, pro» nunció la siguiente alocucion: «La autoridad del » Soberano Pontífice es grande; pero ella no destru» ye, edifica. No oprime, sostiene, y muy frecuente» mente defiende los derechos de nuestros herma» nos, es decir, los derechos de los Obispos. Si al» gunos no han votado con nosotros, sepan que han » estado en la turbacion. Que se acuerden tambien, » que pocos años hace, ellos abundaban en nuestro » sentir y en el de esta vasta asamblea. ¿Qué pues? » ¿Tienen ellos dos conciencias y dos voluntades » sobre un mismo punto? No lo quiera Dios. Roga» mos pues al Dios, que únicamente hace las gran» des maravillas, que ilumine su espíritu y sus cora» zones, para que vuelvan al seno de su padre, es de» cir, del Soberano Pontífice, Vicario indigno de Je» sucristo, á fin de que ellos trabajen con nosotros

» contra los enemigos de la Iglesia de Dios. Quiera » Dios que ellos puedan decir con Agustin—*Dios » mio, vos nos habeis dado vuestra admirable luz, y hé » aquí que veo.* Ah! sí, que todos vean! Que Dios » derrama sobre vosotros sus bendiciones.»

Convengamos en que este modo de hablar estaba unido íntimamente al disgusto, era consecuencia necesaria del enojo del Santo Padre contra los Obispos que no estuvieron por el dogma de la infalibilidad papal; lo que no era por cierto respetar la libertad de los Padres del Concilio.

Quedará robustecido lo dicho á propósito de libertad, teniendo á la vista las letras apostólicas que Pio IX expidió «acerca del órden que habia de observarse en las deliberaciones del Concilio,» á 27 de Noviembre de 1869. En ellas prescribe el Papa, » que las proposiciones se sometan á una Congrega- » cion particular, compuesta de los Cardenales y de » los Padres del Concilio, que para ello *designare- » mos:* que la Congregacion las examinará con dete- » nimiento, sometiendo á *nuestro juicio* su dictámen, » sea favorable ó adverso, para que *Nos mismo,* des- » pues de pensarlo maduramente, *decidamos* si deben » *ó no* ser presentadas al Sínodo.» Tal modo de expresarse se parece mucho á censura prévia, que por cierto no es amiga de la libertad.

La segunda prueba del Padre Jacinto contra la ecumenicidad del Concilio del Vaticano, es que no puede tenerse como reconocido por toda la Iglesia, y da razones al caso. No poco se ha dicho sobre el particular en dias pasados, á que nos referimos. Se contrajo tambien al punto el Cardenal Guidi, segun puede verse el «Correo de Europa» del citado 2 de Julio: todos se apoyan en la historia. A vista de ella concluia diciendo el Padre Jacinto: «Los hom- » bres han sido impotentes para hacer triunfar la » verdad y la justicia; y hé aquí que Dios se levanta » para tomar en su mano su causa y juzgarla. Él

» Concilio que debiera ser una obra de luz y de paz, » ha expresado las tinieblas y desencadenado la dis» cordia en el mundo religioso. La guerra le respon» de con un eco terrible en el mundo social. La » guerra es un azote de Dios; mas trayendo el casti» go, ¿ no podrá ella preparar el terreno donde el » divino esposo de la Iglesia construirá la nueva Je» rusalen ? »

No era posible que el celo curial quedase callado, y en « El Nacional » se publicaron tres artículos con el título de *Extravios del Padre Jacinto*. Nos proponemos considerar separadamente dichos artículos.

En el primero de diez y siete de Setiembre, despues de compadecer al célebre y desventurado orador, y de calificarle de disidente formal que está fuera del catolicismo, que con refinada malicia lucha contra la verdad y se lanza al abismo del error y de la heregia; se escandaliza el refutador, que no es difícil reconocer, de que el Padre Jacinto haya dicho « que el dogma de la infalibilidad ha sido desconocido de toda la antigüedad, y no duda asegurar que tal aserto no es digno ni aun de un teólogo mediano, pero ni siquiera de un triste y menguado estudiante de teologia. » No queremos prevenir el juicio de los lectores respecto de las pruebas que da el refutador, quien dice así:

» Omitimos citar los textos del Evangelio, por los cuales consta evidentemente la verdad de este dogma. En el siglo I San Pablo felicitaba á los romanos, porque su fé se anunciaba por todo el mundo. Prueba de que el Pontífice Romano era considerado como el sol de la verdad, cuyos rayos iluminaban á todo el mundo. En el II siglo San Ireneo y San Ignacio, decian que la doctrina católica habia sido trasmitida en verdad por Pedro, y que la Iglesia Romana era *iluminada* por voluntad de Jesucristo. En el siglo III, San Dionisio de Corinto y el de Alejandria leian las cartas de los Pontífices Clemen-

te y Sotero *todos los domingos, como las Sagradas Escrituras.* Ningun Concilio Ecuménico se celebró en estos tres siglos, y sin embargo fueron condenados los herejes por el Romano Pontífice. Desde el siglo IV hasta el VIII son tantos los documentos que pruebán la creencia de los fieles de aquellos tiempos en la infalibilidad papal, que nos hariamos interminables. Podriamos citar á los Santos Agustin, Gerónimo, Ambrosio, etc., etc., abranse las historias eclesiásticas, y en todos tiempos y de todas partes se encontrará, que el Romano Pontífice era consultado por los Presbíteros y por los Obispos sobre los asuntos de fé, que se pedia su juicio y sentencia para dirimir las controversias, que su última palabra era inapelable, y que todas las Iglesias recibian su enseñanza como inquebrantable regla de fé. Este dogma ha sido constantemente y por todos los fieles tenido como una verdad revelada, expresada claramente en la Escritura y contenida fielmente en la tradicion.»

Bien se conoce que el autor del artículo tuvo á la vista el libro recientemente publicado entre nosotros á favor del *dogma de la infalibilidad del Romano Pontífice*, y que formó, ó mas bien copió el índice de dicho libro. Hemos leido en diferentes materias objeciones insignificantes y sin la menor apariencia de razon, pero pocas ó ninguna en tanto grado. En otra parte dijimos, «que si el dogma de la infalibilidad pontificia se hallara expresamente contenido en el Evangelio,» como se decia en el mencionado libro, ó como se dice ahora, «constará evidentemente por los textos del Evangelio la verdad de este dogma,» habria que notar á los Padres, á los teólogos y á cuantos leian los Evangelios, de que no vieran expreso el dogma de la infalibilidad, sino que católicamente sostenian en pro y contra su sentencia, no el dogma.

Si San Pablo felicitaba á los romanos porque su fé se anunciaba en todo el mundo, èstaba muy distante de probar su texto la infalibilidad de Pedro, y mucho ménos la infalibilidad dogmática: el sentido obvio y natural de sus palabras, segun la exposicion de Calmet y á Lapide, era anunciar la fama, excelencia, pureza y constancia de la fé de los romanos. ¿A qué viene entónces el dogma de la infalibilidad de Pedro y sus sucesores? Si porque Pedro predicaba el Evangelio en Roma y la fé de los romanos se anunciara en todo el mundo, habia de ser infalible Pedro é infalibles los Pontífices que le sucedieran, igual razon habria para los demas Apóstoles y los sucesores de éstos; por su predicacion se propagó la fé cristiana en muchos pueblos, y la fama de su creencia ha sido anunciada en todo el mundo y en todos los siglos. En cuanto al testimonio de los Padres que se citan, quede su mérito dentro del objeto á que se contraian, pero ni aun violentamente podrá resultar el dogma de la infalibilidad papal.

Es falso, vergonzosamente falso, que en los tres primeros siglos fuesen condenados los herejes por el Romano Pontífice sin que hubiese Concilio Ecuménico. El Cardenal Baronio apuraba mas el caso, diciendo en el año 372 de sus anales, «que desde que fué colocada en Roma la silla de Pedro, era costumbre que al nacer una heregia no era examinada la causa por ningun Obispo, sino por el Romano Pontífice.» Repetimos lo dicho en otras ocasiones, apoyados en la historia y en el respetable testimonio de San Agustin. «La mayor parte de las heregias, mucho mas incomparablemente de las que fueron condenadas en Concilio, lo han sido allí mismo donde empezaron, y de ahí se difundió su conocimiento á todas las Iglesias para detestarlas.» (Contra duas epis. pelag. lib. 4º, cap. 12, núm. 34.)

Se alega tambien, que en todos tiempos y en todas partes el Romano Pontífice era consultado por

los Obispos y Presbíteros sobre los asuntos de fé, y su última palabra era inapelable. Repitámoslo: es verdad que los Romanos Pontífices eran consultados; pero no solo ellos: tambien los patriarcas y los metropolitanos recibian consultas de los Obispos de su region ó provincia. No todas las consultas eran sobre puntos de fé, ni por su nombre suponian derecho á la infalibilidad: era preciso dar otras razones.

Al decir el escritor « que la palabra del Papa, en respuesta á las consultas de los Obispos y Presbíteros, era inapelable, y que todas las Iglesias recibian su enseñanza como inquebrantable regla de fé, » no recordaba lo escrito en otra parte contra Vigil, á saber: « el Concilio exige que el Papa, para gozar del dote de infalibilidad dogmática, figure en sus fallos como Pastor y Doctor de todos los cristianos. Vigil se lo presenta como Pastor y Doctor de un Obispo. El Concilio enseña que las definiciones dogmáticas deben ser propuestas á toda la Iglesia, para que por ella sea profesada esa doctrina de fé y moral. El bibliotecario quiere que basta para ser definicion dogmática, que sea dirigida á un solo Obispo ó Iglesia particular. El Concilio enseña que la última palabra del Supremo Juez, conste por Bulas dogmáticas de carácter oficial; y don Francisco de Paula da esa importancia á todo Breve ó Rescripto ó Carta particular del Romano Pontífice. » De antemano se ha contestado á este argumento.

¡ Qué puede ser esto ! Antes se reducian las condiciones de infalibilidad, para excluir los casos en que no seria tan difícil encontrar error; y ahora se extienden y amplian, bastando que haya respuesta á la consulta de un Obispo ó un Presbítero, á fin de multiplicar los casos del reconocimiento de la infalibilidad en todos los lugares y en todos los tiempos. Pasma la confianza con que tales aserciones se sostienen é invocando la historia: el Padre Jacinto tenia razon.

En el artículo segundo del dia 19, continúa el escritor hablando de los *extravios del Padre Jacinto*, y despues de llamarle hombre de tanta celebridad y de *tantos conocimientos*; aunque calificando *de paso* esa celebridad de *ficticia* y esos conocimientos de *superficiales*, se escandaliza de que haya afirmado ante el público, que el dogma de la infalibilidad pontificia era desconocido en la antigüedad eclesiástica. «Se necesita, dice, ignorar la historia de la Iglesia, para negar un hecho, una creencia que ha estado en el corazon y en los labios de los cristianos de todos los tiempos y de todos los lugares: se necesita que el Padre Jacinto, sin embargo de ser francés, ignore la historia de Francia...... Siendo el dogma de la infalibilidad pontificia un elemento constitutivo de la Iglesia Católica, claro es que no puede combatirse sin que se resista toda la Iglesia..... » Se resiste la pluma á copiar más; nada de nuevo que no esté dicho y refutado poco há. Basta notar, que no habiéndose creido en tantos siglos el dogma de la infalibilidad pontificia, subsistiendo siempre la Iglesia Católica, claro es que ese pretendido dogma no es elemento constitutivo de la Iglesia Católica.

No podian faltar los agasajos acostumbrados del escritor. «No creemos en la buena fé ni en la sinceridad de un orador *teólogo*, cuando objeciones tan ridículas y mil veces pulverizadas, opone á una verdad sostenida por génios egregios, creida por toda la Iglesia y definida por un Concilio Ecuménico..... Este tal ha perdido el cristianismo; este tal está lleno de presuncion, de orgullo, de arrogancia, de soberbia; está afiliado en las banderas del antecristo, lleva impreso el carácter de los hijos de las tinieblas, es apóstata. ¡Quiera Dios sacarlo de la senda de extravío, en la que *voluntariamente* se ha precipitado.»

En el artículo 3º del dia 21 se lee lo siguiente: «El Padre Jacinto que obstinadamente persiste en el error, y maliciosamente impugna la verdad, que

con gran resplandor le sale al encuentro emanado del Concilio Vaticano, como de supremo Oriente de eterna luz; el Padre Jacinto cayendo de abismo en abismo, se obstina en el error....... Como el Padre Jacinto se permite determinar los carácteres que debe tener un Concilio Ecuménico, para que sea legítimo, claro es que se precia, que se da ínfulas de teólogo. Pues bien: el Padre Jacinto, en esta materia, es un pobre teólogo, no sabe teología. El señala dos condiciones: la libertad y la aceptacion de la Iglesia como esenciales; y cabalmente ninguna de estas condiciones, si bien la primera nunca falta, es necesaria para la ecumenicidad ó legitimidad del Concilio. Todos los teólogos católicos enseñan que las condiciones esenciales de la ecumenicidad del Concilio son las tres siguientes: que sea *convocado* por el Romano Pontífice, invitando á todos los Obispos, que sea *presidido* por el Romano Pontífice, y que sea *confirmado* por el Romano Pontífice.»

Sigue probando que hubo libertad; y en prueba de ella alega, que la Divina Providencia ha permitido que en presencia de 535 Padres que han dicho *placet*, dos Padres han dicho con plena libertad y sin que nadie ni siquiera lo haya afrontado, *non placet.*»

No se necesita fijar la atencion para advertir el sumo empeño de la gente curialística, en que aparezca dominando el Romano Pontífice, haciéndolo todo; lo demas no hace gran falta; casi podria pasarse sin ello la Iglesia Cristiana. En convocando, presidiendo y confirmando el Papa el Concilio, no se necesita mas, todo está cumplido. La libertad misma, si bien nunca falta, no es necesaria. Sobre la libertad del Concilio del Vaticano, algo queda dicho anteriormente, sin que sirva de satisfactoria respuesta el *non placet* que libremente pronunciaron *dos* obispos en presencia de 535. *placet.* Ténganse á

la vista los hechos ántes mencionados, que no argüian por cierto libertad.

Por lo que hace al necesario requisito de la convocacion y confirmacion pontificia para la ecumenicidad del Concilio, se seguiria que el Concilio primero de Nicea de 325 no fué Ecuménico, pues fué convocado por el Emperador Constantino como protector de la religion, y no fué confirmado por el Papa Silvestre, ni lo habia menester, porque concurrieron sus legados, presidiendo el Concilio, y suscribieron con los demas Padres. Prolijamente hemos tratado de estos puntos en la Disertacion tercera de la primera parte, y en la quinta de la segunda, contradiciendo los argumentos que apoyaban la confirmacion en documentos apócrifos. Entre los adversarios estaba el Reverendo autor del *Equilibrio*, quien con una confianza intolerable y haciendo frente á la relacion de los historiadores, se avanzó á escribir lo siguiente: «La antigüedad toda con voz en grito, y los eruditos modernos aseguran que el primer Concilio de Nicea fué convocado y confirmado por San Silvestre, y que las actas de sus Concilios romanos son auténticas.» Es precisamente todo lo contrario: semejante lenguaje no puede ya sufrirse en el siglo XIX.

En cuanto á que todos los teólogos católicos enseñan, que las condiciones de la ecumenicidad del Concilio, son que sea convocado, presidido y confirmado por el Romano Pontífice, resulta de tal asercion que los teólogos que no han tenido por necesaria la confirmacion pontificia en el sentido curial, no han sido católicos; y en tal caso, adios el gran Bossuet y demas teólogos de la Iglesia galicana, y no solo de ella. Estos señores que defienden las doctrinas de la Curia Pontificia, tienen tan alta idea de ellas, tal fé diriamos, que enseñan como causa de religion un sistema de partido. ¡Y se enojan cuando esto se les dice!

El artículo concluye diciendo: «Heregía es negar el asentimiento á las decisiones del Concilio; y heregía requerir el consentimiento de la Iglesia para la validez de las mismas....... El Padre Jacinto quiso destruir la Iglesia de Dios, y trabaja para formar una Iglesia de racionalistas, esto es, de hombres que destruyen la razon y despedazan la verdad.» ¡Qué desgracia, qué misterio! Los que estiman la razon la destruyen, y los que se honran de defender la verdad la despedazan. ¿No podria decirse que tales gentes no merecian contestacion?

En «La Sociedad,» dia 23 de Setiembre, hay otro artículo contra el Padre Jacinto: «náufrago insensato, monje apóstata, talento extraviado, que va perdiendo el instinto de lo verdadero y de lo falso, hombre sin pudor y sin vergüenza, y en cuyo espíritu se extingue por completo el sentimiento del ridículo. Porque ridículo es, y en alto grado, negar al Concilio Vaticano el carácter de Ecuménico. ¿Dónde se encuentra en la historia de la Iglesia un Concilio que ménos pretextos presente á la heregía para poner en duda su legitimidad? Convocado, presidido y confirmado por el Papa, únicas condiciones de la ecumenicidad de los Concilios, segun el sentir unánime de todos los teólogos católicos, ¿cómo puede decir el Padre Jacinto que no es Ecuménico? A la lástima siguióse la indignacion que produce una refinada mala fé. Para afirmar que el Concilio Vaticano no es Ecuménico, se necesita una osadía que no podemos calificar debidamente, es y se llama la osadía de un apóstata.»

Prosigue el escritor empeñado en probar la libertad que se disfrutó en el Concilio del Vaticano, y añade: «¿Queria el Padre Jacinto, que en vez de una libertad ordenada, regular y legítima, se viesen en el seno de la venerable asamblea esos escándalos del parlamentarismo moderno, la libertad de los puños y hasta del revólver?........ Nosotros llama-

remos siempre las cosas por sus nombres, imitando así al Divino Salvador, que llamó á los fariseos—*hipócritas, sepulcros blanqueados, raza de víboras, etc.*, nombres que no sonarán muy bien á los oídos de la filantropía moderna.»

«Dice tambien el Padre Jacinto, que se necesita para la legitimidad de los Concilios el consentimiento de la Iglesia. Hasta ahora habiamos oido decir, que unos pocos y malos teólogos enseñaban que se requeria el consentimiento á lo ménos tácito de la Iglesia, para que las sentencias dogmáticas de los Papas fueran irreformables.........»

Está visto que los pensamientos, el lenguaje y la arrogancia parten de una misma pluma; hasta en los insultos apénas hay alguna novedad. ¡Y se tiene valor de decir que se imita al Divino Salvador!

Yo os felicito Padre Jacinto: los malos argumentos y los agravios de vuestros impugnadores, ensalzan vuestra persona y recomiendan vuestra causa. Los hombres imparciales y despreocupados os veneran y admiran, los curialistas y fanáticos os detestan. A mí tampoco pueden verme; y ya que no nos acometen con espada, nos insultan, nos injurian, nos calumnian, nos maldicen—*voto interficiunt.*

Francisco de Paula G. Vigil.

Adicion.—El Padre Jacinto se referia á una carta respetuosa y firme de los Obispos, que permaneciendo en su voto negativo, motivaron su retiro del Concilio. La carta es la siguiente:

Santísimo Padre:

«En la Congregacion general del 13, hemos votado sobre el *schema* de la primera Constitucion dogmática, relativa á la Iglesia. Vuestra Santidad sabe que ochenta y ocho Padres, no escuchando sino su

conciencia y amor á la Iglesia, han votado *non placet;* que sesenta y dos han dicho *placet juxta modum;* y que cerca de setenta no han parecido en la Congregacion, y han creido que debian abstenerse de votar. Añádese que otros Padres, sea á causa del estado de su salud, ó por otros gravísimos motivos, han regresado á sus diócesis. »

« Tales son las condiciones en que hemos dado nuestro voto á los ojos de Vuestra Santidad y del mundo entero. Se sabe que un número considerable de Obispos se apartan de nuestro sentimiento: en cuanto á nosotros, por este voto hemos satisfecho al deber que teniamos que cumplir delante de Dios y de la Iglesia. Desde entónces nada ha podido inclinarnos á votar de otro modo, al contrario, ciertos incidentes de alta gravedad nos han confirmado en nuestras primeras disposiciones; y por eso declaramos aquí, que renovamos y confirmamos los votos que ántes emitimos. »

« Confirmando, pues, estos votos por la presente declaracion, estamos determinados á no comparecer en la sesion pública que ha de tenerse el 18, porque la piedad filial y el respeto que llevó ayer nuestra diputacion á los piés de Vuestra Santidad, no nos permiten, en una cuestion que toca tan de cerca á Vuestra Santidad, que puede considerarse como personal, el decir públicamente y á la faz de Nuestro Padre—*non placet.* Por otra parte, los votos que pensabamos emitir en la sesion solemne, serian repeticion de los que ya emitimos en la Congregacion general. »

« Volveremos, pues, sin mas tardanza á los rebaños que se nos confiaron, y á los cuales, despues de una larga ausencia, en el ruido de guerra, y las exigencias de sus almas, nuestra presencia es absolutamente necesaria. Desolados por las tristes circunstancias en que nos hallamos, debemos encontrar aún las conciencias y la paz de las almas tan profun-

damente turbadas. Sea lo que fuese, nosotros encomendamos de todo nuestro corazon la Santa Iglesia y Vuestra Santidad á quien profesamos adhesion y obediencia inviolable, á la gracia y proteccion de Nuestro Señor Jesucristo. Y de acuerdo con nuestros colegas ausentes, y que habian votado como nosotros. »

« Somos de Vuestra Santidad, sus muy adictos y obedientes. »

(Del « Correo de Europa » del 30 de Julio, pág. 486, col. 3ª)

APENDICE

Venit hora, ut omnis qui interficit vos, arbitretur obsequium se præstare Deo.

« Vendrá tiempo en que quien os matare, creerá que presta un obsequio á Dios. »

(Jesucristo en el Evangelio de San Juan. 16. 2.)

Homo humiliari potest ab eis qui veritati contradicunt; non ipsa veritas quam credit et loquitur.

« Bien pueden los enemigos de la verdad humillar al hombre que la sostiene; pero no pueden humillar á la verdad. »

(San Agustin, enarrat in psalm. 115. n. 2.)

INDICE de los agasajos hechos á Francisco Vigil en la obra intitulada « El Equilibrio entre las dos potestades, ó sea los derechos de la Iglesia, vindicados contra los ataques del doctor don Francisco de Paula G. Vigil. Obra escrita por el R. P. Fr. Pedro Gual, natural del principado de Cataluña. Con las debidas licencias. Barcelona: imprenta de Pons: 1852. »

PAJINAS

TOMO 1º

TOMO 2º

TOMO 3º

Nuevos agasajos en el Triunfo del Catolicismo por el R. P. Fr. Pedro Gual. Lima: imprenta de José Maria Masias: 1859.

les no han visto en la definicion dogmática de la inmaculada concepcion nada mas de interesante, que el logro de los deseos y la simple satisfaccion de una devocion ferviente, » continúa así: « El indiferentista, cuyo corazon metalizado por la codicia de la plata y el oro, permanece helado en presencia de los grandes acontecimientos que entusiasman á las almas nobles, ha calificado de efímeras recreaciones........ El incrédulo sistemático, hereje refractario, corazon dañado, ha arrojado estos abominables insultos. » ... 11

« Mentirosa pluma de la impiedad. »............ 21

« Vomita en su despecho insultos impios, blasfemias heréticas y escandalosas el autor de esa produccion inmunda. »....... 45

« Antiguo proscripto—*pobre* proscripto. » ......64 y 65

« Hombre obcecado por su orgullo, pobre ciego, que ha tenido la audacia de mentir á sabiendas en medio del gran teatro literario, infeliz, incrédulo. »..........................71 y 72

Añádase cuanto ha dicho el Reverendo Padre en sus artículos de los diarios sobre el dogma de la infalibilidad, impugnando los escritos en « El Comercio » desde el 2 de Setiembre por Vigil, á quien acostumbra tratar como á vasallo un soberano, como á donado de su convento un Padre guardian. Los peruanos no hablarian en tono tan alto contra catalanes en Cataluña.

Y el mal ejemplo ha pervertido á jóvenes eclesiásticos, que en cartas impresas, cuyo principio dice: *muy respetado señor*, y en artículos separados insultan á Vigil, diciéndole « que » maliciosamente está empecinado en el error; que con soberbia incurable se empeña en degradar y envilecer el mas santo de todos los contratos; que adula perpetuamente á los » gobiernos temporales; que seduce á la juventud con perversas doctrinas; soberbio, osado, escritor que ha perdido el de-

» recho de ser creido, cuya hipocresía solo es igual á su per-
» fidia; que tiene signos de réprobo; que es lobo rapaz, mas
» perjudicial que el bandido, y que merece ménos indulgen-
» cia que el asesino; fantasma de lodo, insigne mentiroso, el
» hombre enemigo, de quien se debe huir como de la serpien-
» te, del aspid y del basilisco, hombre que ha llegado al col-
» mo del cinismo, y cuya carta al Papa es el fruto de una so-
» berbia heretical, » con cuanto mas puede leerse en los diarios, principalmente en la *catolísima* «Sociedad,» despues que apareció mi carta al Papa en «El Comercio» de 22 de Setiembre, fuera de la burla que se me ha hecho en prosa y verso, y el tono humillante y despreciativo con que me han tratado.

Merecen especial atencion los siguientes periodos que se leen en «El Nacional» de 28 de Octubre: «No nos sorpren-
» de que Vigil falsifique las citas, adultere los textos, trun-
» que las autoridades, y haga decir á los escritores lo que ni
» siquiera por el magin se les ha pasado. Tiene fama de ser
» muy diestro en este arte, por cuya razon no le disputamos
» la *gloria* ó ignominia de no tener primero.» No es nuevo este agasajo, sino repeticion de lo que ántes dijera el autor del *Equilibrio*, á propósito de *falsificaciones, adulteraciones y fraudes*. Los lectores imparciales compararán y juzgarán. A Dios gracias, repugna á mi carácter toda falsificacion, y con ella quedaria desacreditada la causa que defiendo: bástale su justicia.

Aprovecho esta oportunidad para advertir, que entre los medios empleados contra Vigil, han inventado una carta contestacion de Pio IX, poniendo en ridículo al Santo Padre, al atribuirle palabras groseras y estúpidas. ¿Por qué no seguia hablando el autor á nombre propio? Ya se ve, ménos es imputar al Papa lo que no ha escrito, que autorizar con su respetable nombre, y no en América, un documento falso. El hecho es el siguiente, que servirá de respuesta á uno de los insultadores de Vigil, que le echaba en cara haber dicho á Pio IX que era víctima de los que le *alucinaban*.

En el capítulo 4º de la reciente Constitucion Pontificia, al hablar del *magisterio infalible del Romano Pontífice*, se dice:
» *Con aprobacion del Concilio 2º de Leon* profesaron los
» griegos, que la Santa Iglesia Romana tenia el primado y
» principado sobre toda la Iglesia Católica...... y que *las cues-*
» *tiones que se suscitasen acerca de la fé debian ser definidas*
» *por juicio suyo.*» Cuando el Reverendo autor del *Equilibrio*

hacia mérito de este pasage en la páj. 378 del tomo 1º, diciendo así: «El Concilio general de Leon afirma, que el Ro»mano Pontifice es el sucesor de San Pedro, que ha recibido »de Cristo la plenitud de la potestad, y que de consiguiente, »si nacen algunas cuestiones acerca de la fé, se han de defi»nir por su juicio.» Vigil le contestaba en la *ojeada al Equilibrio* de esta manera: «Tales palabras no son del 2.º Conci»lio general de Leon, *sino del Emperador Miguel Paleologo*, »como pueden verlo los lectores en cualquiera coleccion de »Concilios, por ejemplo, en la de Coleti, tomo 14, col. 512. »Es pues, falso, vergonzosamente falso, que el Concilio gene»ral de Leon haya dicho lo que se le atribuye.»

Añádase ahora: si hubo *aprobacion del Concilio á la profesion de los griegos*, ¿cuál es el documento en que quedó consignada dicha aprobacion? No se encuentra. A la carta del Emperador en que se leen las palabras copiadas, siguen el juramento de dicho Emperador, las letras de los Prelados de Grecia, el juramento de los griegos, cuatro cartas del Papa Gregorio X, treinta y un cánones ó constituciones de dicho Papa en el Concilio y varios testimonios de autores. No hubo pues aprobacion del Concilio, y Pio IX fué sorprendido por la Curia, que lo *alucinó*.

Volviendo á las insultantes expresiones de los impugnadores de Vigil, éste las lee tranquilo, y en cierto modo tiene que agradecerlas, por cuanto ellas recomiendan la causa que defiende, y desacreditan la contraria, que ocurre á insultos á falta de razones. Siente únicamente, que jóvenes compatriotas suyos le correspondan mal; que tomen parte en un papel que no les hace honor; y que predicando á los demas humildad y mansedumbre, reserven para sí el funesto y vergonzoso privilegio de no dar el ejemplo de practicar estas virtudes. Tengo la esperanza de que despues de mis dias se arrepentirán de lo que conmigo hicieran, y se avergonzarán de haber ido ellos y conducido á otros por sendas tortuosas. Y sepan desde ahora, que su mala voluntad y malas palabras quedan superabundantemente compensadas por las demostraciones sinceras de purísimo afecto con que me honran y obligan otros jóvenes y no jóvenes de la capital y de los departamentos.

ADICIONES

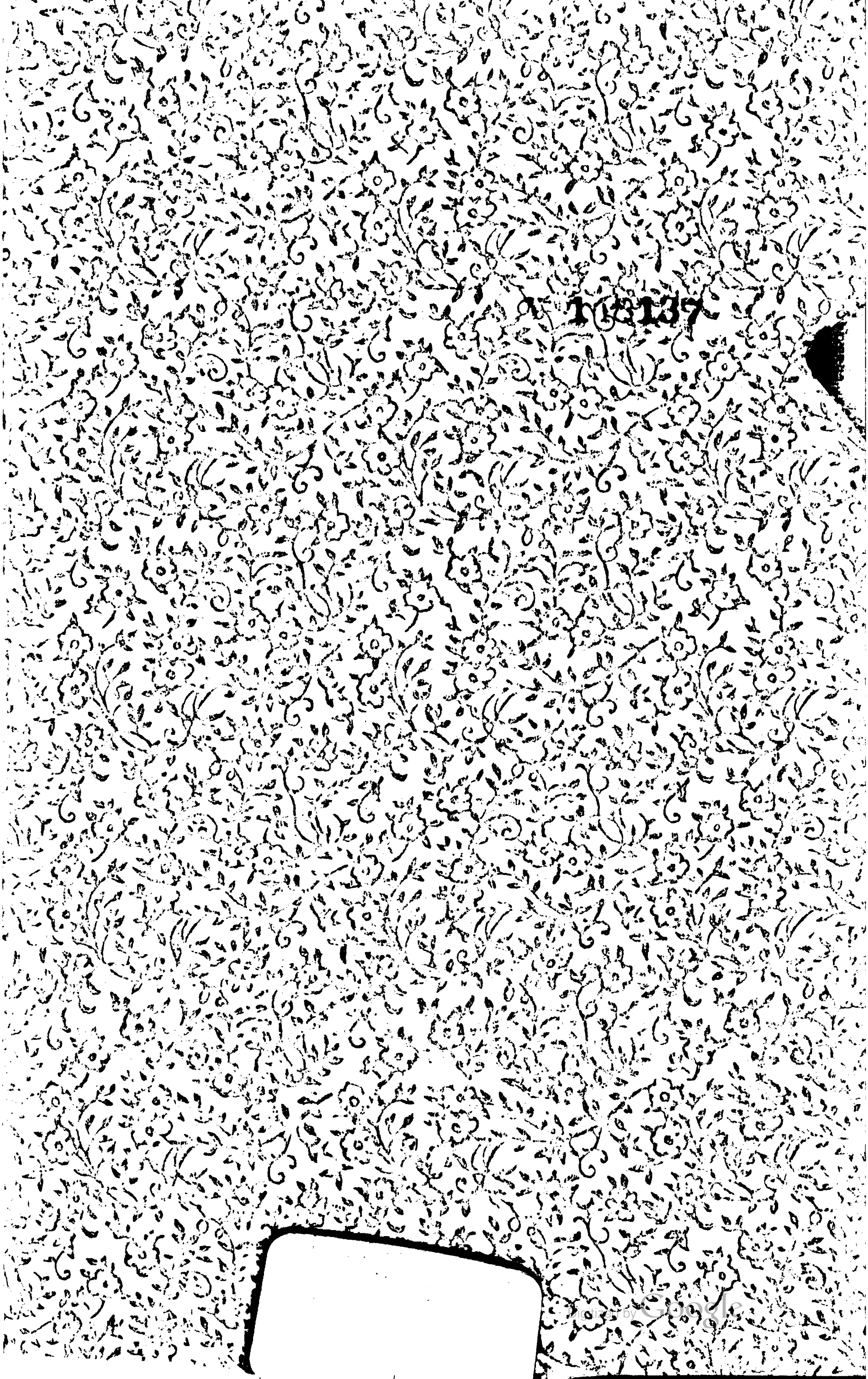
Páj. 143, lin. 26.—Despues de—los Papas? No era epístola familiar el documento en que el Primado enseñaba un punto de doctrina cristiana, contestando á la pregunta de una nacion recien convertida.

Páj. 156, lin. 3.—Despues de Dios—Si el Pontífice anterior acertó en su enseñanza, no habia necesidad de interpretacion; y si la creyó necesaria otro Pontífice, no fué entónces acertada la primera enseñanza. En cualquiera de las dos suposiciones uno de los dos Pontífices ha errado.

Páj. 166, lin. 21.—Despues de Nicolás 1º—Por último, es falso « que Vigil aplica la infalibilidad á resoluciones teológicas, remotamente deducidas por raciocinio de la doctrina revelsda, » como decia el Reverendo misionero. Vigil consideró el *texto* de las *definiciones* papales, notando error en ellas; y de su parte empleó el raciocinio contra los que desconocian ese error en defensa de la infalibilidad.

ERRATAS PRINCIPALES

PÀJINAS	LINEAS	DICE.	LÉASE.
11	18	sentida.........	sentidamente...........
11	20	qui...........	quid....................
12	19	deincipes.......	deinceps................
16	18	quœ mea.......	quœ me.................
23	29 30	*reddisse*.........	*reddídisse*................
26	20	prœstantœ......	prœstantiœ...............
68	2	como súbditos.	como no súbditos..........
114	16 17	œcumenici.....	œcumenicœ...............
114	ult.	consensus......	consensum................
116	17	*ihœrendum*.....	*inhœrendum*.............
147	1	de Salerno.....	de Palermo lib. 4, t. 5. c. 5
152	21	otros recursos.	otro recurso................
156	2	á ou mbre...	á nombre................
158	11	*curdienda*......	*audienda*................
166	15	su libro........	su libro 1º...............
176	5	ovejas..........	ovejas?....................
132	10	nico............	nicano....................
192	2	para la........	para aprobar la........


Digitized by Google

